BIBLIOTECA JUDICIAL

ESTUDIOS PENITENCIARIOS

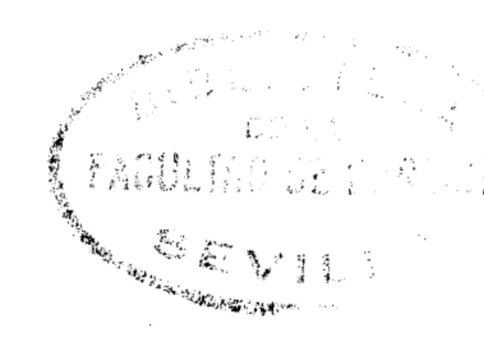
POR

FRANCISCO LASTRES

ABOGADO

Diputado á Córtes, indivíduo del Consejo Penitenciario,
Vocal de la Comision de Códigos extranjeros, etc.





MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE PEDRO NUÑEZ
Calle de la Palma Alta, 32

1887

AL LECTOR.

La BIBLIOTECA JUDICIAL, que en el tiempo que lleva de existencia ha procurado publicar gran parte de las obras anunciadas en su primer prospecto, no corresponderia ciertamente al favor que el público en general la dispensa, y al de sus constantes abonados, limitándose á dar á luz sólo las obras anunciadas, y no haciéndolo de aquellas otras que sirven de estudio detenido y profundo de las más importantes cuestiones y problemas de actualidad.

Procura asimismo aumentar cada vez más el número de sus ilustres colaboradores, con objeto de que en la coleccion de sus obras puedan estar representados todos ó casi todos los jurisconsultos notables que en este período de tiempo dedican su actividad al estudio de la ciencia del Derecho. Con este objeto, la BIBLIOTECA habia rogado encarecidamente al distinguido publicista D. Francisco Lastres que la honrase dedicándola alguna obra, y este ruego ha encontrado tan buena acogida en aquel esclarecido jurisconsulto, que no sólo se propone

publicar más adelante una compilacion ordenada y metódica de todo lo vigente en materia de establecimientos penitenciarios, sino que ha puesto á nuestra disposicion todos los más importantes trabajos que durante muchos años viene dedicando á este importante ramo del Derecho penal, y que, por haberse publicado en folletos y periódicos, y no haber visto algunos de ellos la luz pública en nuestro idioma, son difíciles de coleccionar, mucho más, cuando que de la mayor parte de ellos se han agotado las ediciones, y hasta los ejemplares de la *Gaceta* en que algunos se publicaron.

Estos trabajos, reunidos, constituyen un verdadero libro, en el que no falta un método completo de exposicion, pues su autor, que naturalmente ha dirigido el presente trabajo, prefirió desde luego, al órden cronológico, propio sólo de disposiciones que constituyen el Derecho constituido, el órden de materias, que es el que debe seguirse con toda preferencia, cuando se trata de obras que, como la presente, tienen un carácter puramente de enseñanza.

La BIBLIOTECA agradece profundamente al señor Lastres la honra que la hace, contándose en el número de sus colaboradores, y espera que, tanto nuestros suscritores, como el público en general, participarán de estos mismos sentimientos.

ESTUDIOS PENITENCIARIOS

TÍTULO I.

LA REFORMA PENITENCIARIA DE ESPAÑA.

La Comision penitenciaria internacional, en la sesion celebrada en Lucerna el 7 de Octubre de 1882, á propuesta de su distinguido Presidente Sr. Beltrani Scalia, acordó pedir á los Delegados oficiales de las naciones que concurran al Congreso de Roma, una noticia biobliográfica y un brevísimo resúmen histórico de la reforma penitenciaria en los países que representaran, encargando que el punto de partida debia ser la época de Howard, y de este modo redujo la historia á poco más del siglo actual. Para cumplir lo dispuesto por la Comision, expondremos á grandes rasgos lo ocurrido en España en el importante ramo de la Administracion pública que se relaciona con la prision y cumplimiento de las penas, y á la vez daremos una relacion de los libros y folletos de verdadera importancia que se han publicado sobre el asunto (1).

CAPITULO I.

Reseña histórica de la reforma.

Acertado ha sido el acuerdo de la Comision al señalar el punto de partida para el resúmen histórico; porque, en efecto, preocupadas las leyes antiguas de satisfacer ante

---

(1) Este trabajo es traduccion de la Memoria impresa en francés, que el autor presentó al Congreso Penitenciario reunido en Roma en Noviembre de 1885.

todo la vindicta pública, apenas se indicaban en los Códigos tendencias reformadoras. «Destruir, suprimir, aniquilar,» era la idea dominante de los tiempos pasados, como con razon afirma el insigne Sr. Pacheco, y para nada se tenia en cuenta que el criminal podia ser corregido y devuelto á la sociedad como miembro útil, aspiracion que hoy se advierte en todos los Códigos modernos, áun en aquellos que parecen más apartados de la teoría correccional.

A nadie extrañará, por tanto, que los antiguos españoles estén inspirados por la tendencia que dominaba en su época, y que Códigos tan importantes como el Fuero-Juzgo, el Fuero Real y Las Partidas, que se citan con elogio en materia civil y constantemente los aplican los Tribunales, no se mencionen en la penal sino para mostrar lo mucho que ha adelantado la ciencia, comparando lo que entonces existia y se consideraba justo y hoy apenas se concibe, aplicando el criterio que informa las modernas legislaciones.

Sin embargo, áun en esos mismos Códigos de los siglos VII y XIII se encuentran leyes que en cierta manera venian á dulcificar la suerte de los encarcelados, con propósito de reprimir los abusos de los Jefes de cárceles y presidios, y con grandísimo placer les consagraríamos mencion especial, si no temiéramos extender demasiado este trabajo, ocupándonos de un período que es anterior á la época señalada por la Comision internacional.

Por lo notable del caso, séanos lícito hacer mencion de una ley española del siglo XIII, que contiene un precepto admirable, por muchos reclamado en la época actual, y que ningun Código moderno consigna de modo tan expreso y terminante como la ley Alfonsina. En ella se manda que ningun proceso criminal dure más de dos años, y que si en ese tiempo no hubiese podido comprobarse el delito, se absuelva al reo y se le ponga en libertad, castigándose al acusador (1).

Grande injusticia sería, á la vez que falta imperdonable,

(1) Ley 7, tít. 29, Partida 7.ª

que un español no aprovechase esta oportunidad para reivindicar una legítima gloria de España, que seguramente será apreciada en todo su valor, por los insignes especialistas que la filantropía y el amor á la ciencia congrega en Roma. En efecto, apenas se manifestaban en el siglo XVI tendencias generosas y humanitarias, cuando escasamente algunos sacerdotes, llenos de gran piedad y sublime abnegacion, eran los únicos que se cuidaban de la suerte de los pobres encarcelados, cuyas torturas y amargos sufrimientos merecieron ser referidos por Cristóbal de Chaves y el peregrino ingénio de Miguel de Cervantes (1), un sacerdote ilustre, Bernardino de Sandoval, indica en un libro que despues de trescientos años aún se lee con admiracion (2), el cuidado que se debia tener con los presos, recomendando como insigne obra de piedad, el visitarlos y atender á sus necesidades, procurando, sobre todo, libertarlos de los sufrimientos físicos y morales que les imponian infames explotadores de la desgracia.

Casi al mismo tiempo, el Doctor D. Tomás Cerdan de Tallada, que como Abogado de presos tuvo ocasion de conocer las penalidades que se sufrian en las cárceles de Valencia, no sólo recopiló lo dispuesto hasta entonces, sino que, secundando á Sandoval, llamaba la atencion sobre la necesidad de que los Jueces y personas piadosas se preocuparan de la suerte de los prisioneros y acudieran á remediar sus necesidades (3).

Quebrantando el acuerdo de la Comision, y teniendo en

---

(1) *Relacion de la cárcel de Sevilla, 1558,* publicada por los Sres. Gallardo, Rayon y Zarco del Valle en su Ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos.

(2) *Tractado del cuidado que se deve tener con los presos pobres,* impreso en Toledo en casa de Miguel Ferrer el año 1564. Existe un ejemplar en la Biblioteca Nacional de Madrid. Sandoval era Canónigo de la Catedral de Toledo; falleció en Roma y fué enterrado en la Iglesia de Santa María la Mayor, segun afirma Nicolás Antonio *(Biblioteca Hispana,* tomo I, pág. 171) ignorándose la fecha de su nacimiento.

(3) *Visita de la cárcel y de los presos,* impreso en Valencia en casa de Pedro de Huete el año 1574.

cuenta la importancia que todos conceden á la educacion correccional de la juventud, no podemos resistir al deseo de consagrar unas líneas á una modesta institucion española, muy anterior á la célebre colonia de Mettray, y otras notabilísimas escuelas de reforma. Nos referimos á la Casa-hospicio y Asilo de correccion llamado *Los Toribios de Sevilla*, fundada en aquella ciudad por Toribio de Velasco, año 1724; institucion que durante más de cien años prestó el inmenso servicio de educar á la juventud viciosa, sirviendo á la vez para la correccion paternal, en la forma y con los medios que podian emplearse en la época de su existencia (1).

Consignado el gran mérito contraido por Sandoval, Cerdan de Tallada y el modesto Toribio de Velasco, justo es, y oportunísimo para este trabajo, vengamos á la época en que el gran John Howard, dolido del espectáculo que ofrecian las prisiones de Inglaterra, que no eran, ciertamente, peores que las del resto de Europa, se consagra á la sublime mision de visitar las cárceles, y da á la estampa su famoso libro (2), verdadero evangelio de la reforma penitenciaria, á la que el insigne filántropo consagró toda su vida, ligando su muerte con la propaganda grandiosa que le inmortalizó (3).

---

(1) Para más detalles puede leerse *Los Toribios de Sevilla*, Breve noticia de la fundacion de su Hospicio, su admirable principio, sus gloriosos progresos y el infeliz estado en que al presente se halla, por el M. R. P. Fr. Gabriel Baca. Madrid, imprenta de Francisco Xavier García, año 1766. Esta Memoria ha sido reimpresa por la Junta superior de la Asociacion de católicos en España, con el juicio que emitió acerca de ella el Censor de la Academia de Ciencias Morales y Políticas don Vicente de la Fuente. Madrid, Compañía de impresores y libreros, 1880.

(2) *The state of the prisons in England and Wales by,* John Howard, 1777.

(3) *John Howard:* his life, character and services, by The Rev. H. W. Bellows, publicada en la obra *Prisons and reformatories at home and abroad.* London, Longmans, Green and Co., 1872.

Tambien es muy interesante la obra *Juan Howard,* apuntes biográficos, por D. Javier Galvete. Madrid, 1876.

España, donde tantos progresos habian hecho las ciencias jurídicas y donde existian jurisconsultos de primer órden, no podia sustraerse al movimiento reformista del siglo XVIII. Conocidos eran de los hombres de ciencia los trabajos de Beccaria, Filangieri, Bentham y otros insignes escritores de Derecho penal, cuyas obras, traducidas al español, corrian de mano en mano. En esta época, don Manuel de Lardizábal y Uribe publicó su conocido libro(1) donde se contienen las célebres afirmaciones aceptadas por la ciencia de su tiempo, «llegando á consignar, que el legislador no debe jamás perder de vista que la enmienda del culpable es uno de los objetos principales de la pena.»

No fueron perdidos los trabajos de Sandoval y Cerdan de Tallada, y convencidas las almas piadosas de la necesidad de cuidar de los presos, constituyen en 1802 la *Asociacion del Buen Pastor*, cuyos indivíduos, sosteniendo el axioma de que el trabajo es el medio más eficaz para conseguir la enmienda, introducen en las cárceles pequeñas manufacturas, y á la vez que libraban á los reclusos de la holgazanería, les proporcionaban remuneracion para que fuese más fuerte el estímulo y mayor la laboriosidad.

A principio de este siglo se estableció en Madrid una importante Asociacion de señoras, fundada por el padre D. Pedro Portillo, presbítero del Real Oratorio del Salvador, con el propósito de reformar el sistema observado con las mujeres sometidas á prision preventiva en las cárceles y con las que cumplian condena en los presidios. El reglamento de la Asociacion, que presidia la Condesa de Casasola, contenia preceptos importantes relacionados con la necesidad del trabajo en las prisiones y clasificacion de las reclusas.

En 1805, la *Real Asociacion de Cárceles de Madrid* redactó un proyecto de establecimientos de reclusion, inspirado en sanos principios, que obtuvo el agrado del Monarca, mereciendo que el Rey le otorgara decidida proteccion por el convencimiento que abrigaba de que era nece-

(1) *Discurso sobre las penas*. Madrid, 1782. La segunda es de 1828.

sario impedir que los procesados y penados salieran de la prision mucho peores de lo que eran á su ingreso.

Si tomáramos al pié de la letra la fecha de la *Novísima Recopilacion* (1805), podria creerse que dicho Código corresponde al siglo actual; pero cuantos conocen la poco metódica coleccion de D. Juan de la Reguera y Valdelomar, saben que la *Novísima* no es más que un conjunto de disposiciones de épocas muy distintas, muchas de ellas sin enlace, ni nada que justifique la agrupacion, y grave error cometeria el que juzgara la cultura jurídica de España por la *Recopilacion* de 1805, que no merece nos detengamos en su exámen, porque nada influyó en la marcha progresiva del Derecho penal entre nosotros.

La gran epopeya nacional de 1808 y la titánica lucha sostenida por la heróica nacion española, no impidió á los jurisconsultos y publicistas de la época ocuparse de dotar al país de Códigos dignos del siglo en que vivimos. En medio del fragor de la pelea para defender el territorio, los inmortales legisladores de Cádiz deciden reformar el Derecho penal, declaran abolido el tormento y la pena de azotes, extinguido para siempre el Tribunal inquisitorial, y nombran una Comision encargada de redactar el Código penal, trabajo al que cupo la triste suerte que la reaccion reservó á todas las obras de aquellas Córtes liberales.

Que estaba en la conciencia de todos la necesidad de reformar las prisiones españolas, lo demuestra bien á las claras el informe que por Real órden de 16 de Mayo de 1819 se pidió á la Sociedad Económica Matritense sobre el libro de D. Jacobo Villanova, y que dicha Sociedad evacuó de un modo brillante (1).

La reaccion absolutista no pudo arrancar el deseo de reformar que animaba á todos los pensadores españoles de principios del siglo. Condolidos por las condiciones de las cárceles, ordenan se destruyan todos los calabozos subterráneos y malsanos, que todas las prisiones tengan luz natural y la ventilacion necesaria, y que á los presos

(1) *Aplicacion de la Panóptica de Bentham,* por D. Jacobo Villanova. El informe de la Sociedad Económica se aprobó en la sesion celebrada el sábado 10 de Junio de 1820.

no se les atormente cargándoles de cadenas (1). Mas no bastaban estas reformas parciales, dignas de aprecio: era indispensable que España tuviese su Código penal, y al fin, el rey Fernando VII lo mandó promulgar en 9 de Julio de 1822.

De corta vida y poco conocido el referido Código, merece gran respeto por su tendencia y admirables principios que consigna, muchos de los cuales constituyen aspiraciones de la moderna ciencia penitenciaria. Para demostrar lo dicho, no consintiendo la índole y limitada extension de este trabajo examinar minuciosamente las disposiciones del referido Código, bastará dejar consignado que la reduccion de las penas por el arrepentimiento del culpable, la indemnizacion á los injustamente perseguidos, la mayor pena para la reincidencia y la abolicion de los castigos perpétuos, eran principios consignados y desenvueltos en el primer Código penal español (2).

Un año escaso estuvo en vigor el Código referido. La tremenda reaccion de 1823, y la proscripcion general de todo lo que se habia hecho en los tres años de régimen constitucional, alcanzó á aquel Cuerpo legal que constituia un título de gloria para los legisladores españoles, reviviendo la legislacion anterior, y desgraciado el éxito de las tentativas de 1829 á 1839.

En 1832, por órden del Monarca, se mandó que se hicieran estudios sobre los sistemas penitenciarios, tanto de Europa como de América, y principalmente en los Estados Unidos. La comision se dió al distinguido publicista don Marcial Antonio Lopez, quien, despues de recorrer los establecimientos-modelos en su género y de haber hecho observaciones muy juiciosas, las consignó en dos volúmenes que, aunque pequeños, son notables, no sólo porque demuestran los conocimientos especiales del autor, sino porque en ese trabajo se defienden principios muy racionales. El libro es tanto más apreciable, cuanto que se publicó en época tristísima para España, en un período

(1) Orden de las Córtes de 12 de Octubre de 1820.
(2) Artículos 116, 119, 144, 146, 153 y 179 del Código penal español de 1822.

en que, cerradas las válvulas de la opinion, era raro y casi heróico encontrar un autor bastante digno é independiente para defender ideas que hoy, algunos doctrinarios consideran como irrealizables utopias (1).

El movimiento abolicionista de la pena de muerte y las vehementes discusiones á que el asunto daba lugar, tanto en Francia como en el resto de Europa, avivó entre nosotros la aficion á los estudios penitenciarios, pues la mayor parte de los escritores que combatian el último suplicio afirmaban que el régimen celular, sobre todos, ofrecia satisfactoria solucion al problema. En la contienda tomó parte el distinguido jurisconsulto D. Francisco Agustin Silvela, presentando con grandísimo talento y habilidad las razones que en su opinion obligaban á conservar en los Códigos la pena capital; libro en el que se fijan importantes y atinadas observaciones, relativas al régimen penitenciario, que produjeron las consecuencias que eran de esperar, dada la importancia y rectitud de juicio de su autor (2).

El cúmulo de disposiciones dictadas para el régimen de los establecimientos penales, motivó la Real órden de 30 de Setiembre de 1831, que disponia se formase la Ordenanza general de presidios; trabajo minucioso, digno de aprecio, teniendo en cuenta la época y el espíritu que le animaba, siendo de elogiar, sobre todo, por haber organizado la Direccion general de presidios, creando un centro que diera unidad á este importante ramo de la Administracion pública. Por ello merece mencion especial D. Javier de Búrgos, que, como Ministro, tuvo la gloria de presentar á la aprobacion de la Reina, en 14 de Abril de 1834, la *Ordenanza general de los presidios del Reino*.

Poco despues, á solicitud de ilustradas Corporaciones y de personas entendidas, se acuerda establecer talleres y organizar el trabajo en los presidios, disposicion recor-

(1) *Descripcion de los más célebres Establecimientos penales de Europa y de los Estados Unidos*, por D. Marcial Antonio Lopez. Valencia, Marzo de 1832.

(2) Silvela, *Du maintien de la peine de mort*. París, 1832. Traducido al español por el autor en 1835.

dada y ampliada en época posterior (1), dando lugar la ejecucion de estos acuerdos, á que se revelara el génio verdaderamente extraordinario del célebre D. Manuel Montesinos, Director de la penitenciaría de Valencia desde 1835 á 1850.

La extension de este trabajo no nos permite consagrar el espacio necesario para decir lo mucho y muy bueno que hizo el coronel Montesinos en el presidio de San Agustin de Valencia, y, sin temor de incurrir en exageraciones, puede asegurarse que el célebre Director valió por lo ménos tanto como su contemporáneo el renombrado Maconochie, obteniendo ambos, por medio del convencimiento y de la persuasion, resultados tan maravillosos y extraordinarios, que no comprenderán los que olvidan que el penado es un hombre, acreedor á consideracion, y que la enmienda del culpable no se conseguirá nunca, si se emplean la violencia y el abuso, atropellando los respetos debidos á la dignidad humana (2).

A la vez que el coronel Montesinos llamaba la atencion por el régimen observado en el presidio de Valencia, la *Sociedad filantrópica de Madrid* y la Comision de Cárceles obtenian del Gobierno disposiciones de gran importancia para mejorar el régimen penitenciario. A sus esfuerzos se debió la reincorporacion á la Corona de las Alcaidías de las cárceles que, como propiedad particular, eran orígen de abusos innumerables, porque el dueño del oficio por sí, ó por arrendatarios, procuraba, como era natural, sacar el mayor rendimiento de su propiedad, estado de cosas insoportable que impedia toda reforma y la organizacion del personal (3).

---

(1) Reales órdenes de 13 de Junio de 1835 y 25 de Julio de 1841.

(2) Boix, *El sistema penitenciario en el presidio de Valencia,* bajo el mando del coronel Montesinos. Valencia, imprenta del presidio, 1850.

Lasala (D. Manuel), *Memoria filosófica sobre el presidio de Valencia.* 1847.

J. de B. y F. A., *Reflexiones sobre el sistema penitenciario español,* 1847.

(3) Real órden de 26 de Enero de 1840, mandando que

Preocupaba mucho á los jurisconsultos, hombres de Estado y publicistas, la necesidad de que España tuviese su Código penal, y la ocasion se presentó para que el insigne D. Joaquin Francisco Pacheco expusiera desde la cátedra del Ateneo de Madrid el estado de la ciencia y afirmase en la opinion aquellos principios que debian informar el derecho punitivo español. Un libro de muchas páginas sería necesario para indicar lo que la ciencia debe á Pacheco, sobre todo, por haber puesto su incomparable oratoria al servicio de la idea generosa que le animaba, popularizando doctrinas que todavía cuentan con entusiastas partidarios (1).

La Comision de jurisconsultos encargada de redactar el proyecto de Código penal, lo terminó á principio del año 1846, y las Córtes lo elevaron á ley en 19 de Marzo de 1848, autorizando á la vez al Gobierno para que pudiera introducir las mejoras ó reformas que considerase necesarias, precaucion que demuestra la poca confianza con que el nuevo Código se publicaba (2).

Reconociendo el mérito del nuevo Código, sin temor de equivocarse, se puede decir que bajo su aspecto penitenciario era inferior al de 1822, no sólo por haber suprimido aquellas disposiciones mencionadas con elogio en páginas anteriores, sino tambien porque, dominados sus autores por el sistema de clasificacion, y asustados del arbitrio judicial, quisieron detallar tanto, que llegaron á establecer nada ménos que treinta y seis especies de penas, doce de ellas de privacion de libertad, verdadero lujo de nombres y precepto de imposible ejecucion en la práctica. Con razon afirmaba esto mismo el Colegio de Abogados de Madrid (3), que en su brillante dictámen demostró que

---

desde luego cesaran en sus cargos los Alcaides propietarios y los Tenientes nombrados por éstos, y determinando el modo de sustituirlos é indemnizarlos.

(1) *Estudios de Derecho penal.* Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid en los años 1839 y 1840.

(2) Ley de 19 de Marzo de 1848.

(3) Informe del Colegio de Abogados de Madrid sobre la reforma del Código penal.—29 de Noviembre de 1852.

para cumplir lo que ordenaba el Código, eran necesarios *dos mil ciento cuarenta y cuatro Establecimientos penales;* consecuencias que debieron salvarse en las reformas de 1850 y 1870, para que no resultasen las infracciones contínuas del Código penal, que son inevitables por la existencia de esos diversos castigos que figuran únicamente impresos, porque en la práctica todo el mundo sabe que en España son imperceptibles las diferencias que distinguen el cumplimiento de las penas privativas de libertad.

Despues de 1848 se dictan diversas disposiciones relativas al régimen penitenciario que no podemos examinar en detalle, mereciendo recuerdo la ley de Prisiones (1) y las medidas reformistas adoptadas por los Sres. Posada Herrera y Marqués de la Vega de Armijo, á los que consagramos en otro lugar el aplauso que merecen; y puede comprobarse examinando la Coleccion legislativa de cárceles y presidios, que por encargo del referido Ministro compilaron laboriosos funcionarios (2).

La revolucion de Setiembre produjo la ley de Bases para la reforma de las prisiones que, imparcialmente, no podemos elogiar, aceptando la severa censura que hace de dicha ley un jurisconsulto distinguido (3), con qüien tambien estamos conformes en la manera de apreciar la reforma del Código penal de 1870, que rige en la actualidad, y que será radicalmente reformado el dia en que sea ley el proyecto presentado al Parlamento por el actual Ministro de Gracia y Justicia (4).

(1) Ley de Prisiones de 26 de Julio de 1849.

(2) Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1859, 21 y 27 de Abril de 1860, 15 de Febrero de 1861, 29 de Mayo de 1861. *La cárcel de Madrid. La cárcel vieja* y *La cárcel nueva*, por el autor de esta Memoria.

La Coleccion legislativa de cárceles y presidios fué formada por D. Antonio de la O. y D. Francisco Casaseca.

(3) Ley de 21 de Octubre de 1869. Romero Giron. *Estudios sobre Derecho penal y sistemas penitenciarios,* pág. 81.

(4) Proyecto de Código penal presentado al Congreso de los Diputados en 29 de Diciembre de 1884 por el Excmo. señor D. Francisco Silvela, Ministro de Gracia y Justicia.

No es posible hablar del período de que nos ocupamos, ni de las fechas indicadas, sin consagrar un recuerdo á la insigne escritora doña Concepcion Arenal, mujer de magnánimo corazon, de inteligencia extraordinaria, de vastísimos conocimientos, propagandista infatigable de la reforma penitenciaria, á la que ha consagrado muchos y magníficos trabajos, pudiendo decir que de ella son discípulos cuantos en la actualidad se ocupan en España de esos asuntos. Con gusto haríamos un exámen de los preciosos trabajos de la Sra. Arenal, pero nos lo impide la existencia de la insigne escritora, cuya modestia ofenderíamos si diéramos satisfaccion á nuestro deseo (1).

A pesar del mal éxito de la ley de Bases de 21 de Octubre de 1869, no desmayaron los Poderes públicos en sus deseos reformistas, y además de procurar mayor ocupacion á los penados, mejorando el trabajo en los talleres, se estimula la enseñanza dotando de bibliotecas á las cárceles y presidios (2). Aun cuando para evitar abusos en el ejercicio de la gracia de indulto se regularizó en 1870, esta ley fué derogada, reservando el indulto únicamente para la pena de muerte y las perpétuas, beneficio que debia conceder el Poder legislativo, porque se decia, que cada indulto era una derogacion de los artículos del Código penal aplicados por la sentencia (3).

A esta época corresponde la construccion de la cárcel de Vitoria, primer edificio de sistema celular levantado en España, timbre legítimo de gloria para la Diputacion foral vascongada, que lo dispuso y sufragó los gastos ocasionados. En los últimos meses de 1873 se empezaron

---

(1) Doña Concepcion Arenal. *Cartas á los delincuentes.* Coruña, 1865. *A todos.* Estado de nuestras prisiones. Madrid, 1869. *Exámen de la ley de Bases para la reforma de las prisiones.* Madrid, 1869. *La voz de la Caridad,* Revista de Beneficencia y Establecimientos penales desde 1870 á 1884. *Estudios penitenciarios.* Madrid, 1877. *Manual del Visitador del pobre. Las colonias penales de la Australia,* Madrid, 1877.

(2) Decreto de 8 de Julio de 1873.

(3) Ley de 9 de Agosto de 1873. Esta ley fué derogada por la de 12 de Enero de 1874, que restableció la de 18 de Junio de 1870.

los trabajos necesarios para trasladar al Ministerio de Gracia y Justicia la Direccion de Establecimientos penales, para lo que escribió una Memoria D. Joaquin Villar y Gonzalez, y por decreto de 10 de Mayo de 1874 se mandó crear en el Puerto de Santa María (Cádiz) una penitenciaría política, que no llegó á ocuparse por dificultades administrativas y otros obstáculos fáciles de comprender.

La Restauracion de la Monarquía y la elevacion al trono del Rey D. Alfonso XII, devolvieron al país la tranquilidad perdida durante la época revolucionaria, abriendo un período de reformas de verdadera importancia, entre las que ocupan lugar preferente las relativas al régimen de las prisiones. Innumerables son las disposiciones dictadas sobre el asunto, y detallarlas ocuparia la mayor parte de este trabajo (1); limitándonos á recordar que en 1876 se dispone la construccion de la grandiosa prision celular para Madrid, examinada en trabajos especiales, donde se hace la debida justicia á todos los que han contribuido á la desaparicion del *Saladero*, y á que Madrid cuente con la prision actual, digna de la capital, que recordará siempre el dia 9 de Mayo de 1884, en que se trasladaron los presos á la cárcel nueva y se decretó la demolicion de la antigua (2).

En 1877 se dicta el Real decreto de 31 de Enero, que creó la *Junta de reforma penitenciaria*, Corporacion compuesta de competentísimas personas pertenecientes á diversos partidos políticos, unidas por el deseo de auxiliar á la Administracion pública en todo lo relativo á la mejora de las cárceles y prisiones, siendo dignas de elogio las contestaciones que la Junta dió al extenso interrogatorio presentado por la Direccion general de Establecimientos penales. A la referida Junta sucedió el actual Consejo

(1) El autor presentó al Congreso de Roma la Recopilacion completa y detallada de las leyes, decretos y órdenes que se han dictado en España desde 1878 hasta el dia, coleccion formada por la Direccion general de Establecimientos penales.

(2) Silvela, *Discurso sobre la prision de Madrid*. Lastres, *La cárcel vieja* y *La cárcel nueva*. Idem *La cárcel de Madrid*.

Superior de prisiones, que, desde su creacion (1), viene ocupándose con gran celo é inteligencia en todos los trabajos que el Gobierno encomendaba á la competencia de sus indivíduos, debiéndosele, entre otros, el Reglamento provisional para la prision celular de Madrid, el que se observa en la penitenciaría para mujeres, de Alcalá de Henares, y el programa para exámenes y oposiciones á que deben sujetarse los que aspiren á ingresar en el personal penitenciario.

Convencidos los Poderes públicos de que la existencia de buenos edificios no basta para que la reforma penitenciaria se alcance, sino que es indispensable un personal á propósito y de aptitud reconocida, para conseguirlo se dictaron disposiciones de verdadera importancia, en las que se fijaban las condiciones que debian reunir los que aspirasen á ser empleados en las prisiones, marcando los conocimientos que debian poseer, y á la vez se les otorgaban las garantías suficientes para que no pudieran ser separados de sus destinos, sino por causa justa, debidamente comprobada en expediente instruido con intervencion del interesado (2).

La conduccion de los presos y penados de un punto á otro de la nacion se hacia á pié, por las carreteras, y como era indispensable dar descanso á los conducidos y á la Guardia civil, encargada de la custodia, se empleaban muchos dias en el viaje, que era causa de grandes molestias físicas y espantosos sufrimientos morales, al pernoctar en las cárceles del tránsito. Para remediarlos, se mandó que desde 1.º de Enero de 1881 se hiciera el trasporte de presos y penados por los ferro-carriles, mediante convenio con las Empresas actuales, imponiendo el servicio como obligatorio y cargo gratuito en todas las concesiones y prórogas que se concedieran desde la fecha de la ley; que se cumple, empleando para el trasporte carruajes celulares construidos al efecto (3).

---

(1) Real decreto de 23 de Junio de 1881.

(2) Reales decretos de 12 de Agosto de 1879, 23 de Junio de 1881, 24 y 28 de Julio de 1882.

(3) Ley de 3 de Julio de 1880.

No contento el Gobierno con emprender resueltamente la reforma de las prisiones de Madrid, decide que en el resto de la nacion se trasformen las cárceles y se construyan otras de nueva planta para observar el régimen celular, y á fin que lo dispuesto se ejecutara con inteligencia y actividad, se nombran *Juntas de reforma de las cárceles* en todas las cabezas de partido judiciales, residencia de Jueces de primera instancia, á los que se concedia la Presidencia de la Junta (1).

Las Corporaciones participaron tambien del movimiento reformista, presentándose á la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas interesantes trabajos por los señores Vega Armijo, Cos-Gayon, Colmeiro, Monlau y otros, que han demostrado en sus escritos gran aficion y competencia especial en el asunto; y á la vez, la referida Academia convocaba concurso para premiar la mejor Memoria sobre la colonizacion penitenciaria de las islas Marianas y Fernando Póo. En la Real Academia de Jurisprudencia y Legislacion tienen lugar interesantes discusiones provocadas por la Memoria del Sr. Vincenti, sobre sistemas penitenciarios.

La Sociedad Económica Matritense, que desde principios del siglo venia ocupándose de la reforma de las prisiones, como lo acredita el dictámen emitido sobre la obra del Sr. Villanova, secunda la idea de crear en Madrid una escuela de reforma para jóvenes, y decide establecer una cátedra pública de legislacion y régimen penitenciario (2). En el Ateneo de Madrid, Círculo de la Union Mercantil y Fomento de las Artes, tienen lugar interesantísimas discusiones, y ofrecen sus cátedras á oradores encargados de dar conferencias sobre régimen penitenciario, bajo su aspecto legal y antropológico.

Entre tanto, la iniciativa particular abordaba de lleno el problema, congregándose los amantes de la reforma para levantar en Madrid una escuela destinada á la educacion correccional de la juventud (3). Establecimientos

(1) Real decreto de 4 de Octubre de 1877.
(2) Dictámen aprobado por la Sociedad Económica en 1883.
(3) Véase el folleto *Santa Rita;* escuela de reforma.

similares se crean en Barcelona bajo el amparo de su ilustrado Ayuntamiento; allí se establece la Asociacion para la reforma penitenciaria, y en Madrid solicitan varios particulares en 4 de Noviembre de 1879, crear la *Sociedad española de prisiones*, cuyos Estatutos fueron presentados para su aprobacion al Gobierno.

Recientemente se han dictado disposiciones de verdadero interés, dirigidas á dar mayor extension á la enseñanza, reglamentar el trabajo en los talleres de las penitenciarías y organizar la gestion económica, para evitar los abusos que la práctica habia demostrado (1). El actual Ministro de la Gobernacion, secundado por el Director general de Establecimientos penales (2), preparan trabajos de gran importancia, que no sólo afectan á la construccion de edificios, sino al régimen, mereciendo mencion especial, el acuerdo adoptado para impedir que el trabajo de los penados se explote por los especuladores (3).

La reforma más trascendental es la del Código penal, base y punto de partida para la mejora del régimen penitenciario, y comprendiéndolo así, el actual Ministro de Gracia y Justicia, D. Francisco Silvela, presentó al Congreso de los Diputados en 29 de Diciembre de 1884 un proyecto de Código, cuya exposicion de motivos y articulado serian suficientes para hacer la reputacion de un jurisconsulto. La Comision encargada por el Congreso de examinar el proyecto del Gobierno, emitió dictámen en 18 de Abril de 1885, acogiendo con aplauso lo propuesto, pudiendo asegurar que el proyecto de Código acepta los principios que la ciencia penitenciaria proclama, y el dia que sea ley, constituirá firmísima base para la reforma en nuestro país.

España ofreció en el Congreso de Stockolmo, que para

---

(1) Circular de 1.º de Febrero.—Real órden de 23 de Febrero y Real decreto de 9 de Mayo de 1885, coleccionadas en un folleto, del que se han presentado varios ejemplares al Congreso de Roma.

(2) Excmos. Sres. D. Raimundo F. Villaverde y D. Javier os Arcos.

(3) Circular de 4 de Setiembre de 1885.

el próximo, que ahora se celebra en Roma, acudiria demostrando que estaba resuelta á seguir la senda trazada por las naciones que le han precedido en la reforma del régimen penitenciario. Todos saben que sobre la nacion han pesado grandes contratiempos; que una epidemia asoladora ha causado terribles estragos en su poblacion; que las inundaciones y terremotos han quebrantado el suelo y la riqueza pública; y sin embargo de tantos cataclismos, España acude al Congreso de Roma, y lo que presenta demuestra que no ha olvidado la promesa de Stockolmo.

CAPÍTULO II.

Noticia bibliográfica-penitenciaria.

Academia de Jurisprudencia y Legislacion, de Barcelona.—Dictámen y bases para la organizacion del personal administrativo de las cárceles y presidios de España, presentados por la Comision nombrada para redactar una Memoria para el Congreso penitenciario de Stokolmo.—Barcelona, 1877, un folleto (1).

Algarra (D. Agustin) y *Robello Vasconi* (D. Francisco de).—Memoria sobre el orígen de la vagancia, con un proyecto para el establecimiento de una escuela de sujecion para jóvenes vagos y desvalidos.—Madrid, 1852, un folleto.

Alvarez (D. Cirilo).—Discurso sobre el derecho de castigar y la pena de muerte.—Madrid, 1873.

Alvarez Mariño (D. José).—El último año del Saladero.

Aranguren (D. Tomás).—Apuntes sobre la reforma del sistema penitenciario de España.—Madrid, 1871.

Arenal (D.ª Concepcion).—Cartas á los delincuentes.—Coruña, 1865, un tomo.

Arenal (D.ª Concepcion).—El reo, el pueblo y el verdu-

---

(1) Esta noticia contiene sólo las obras relativas á la pena de muerte y régimen penitenciario, originales de autores españoles. Existen además multitud de estudios generales y especiales sobre derecho penal, y el que desee conocerlos, puede consultar la notable *Bibliografía del derecho y la política*, por D. Manuel Torres Campos.—Madrid, 1883.

go, ó la ejecucion pública de la pena de muerte. Opúsculo.—Madrid, 1867.

Arenal (D.ª Concepcion).—A todos. Exámen de las bases aprobadas por las Córtes para la reforma de las prisiones.—Madrid, 1869, un folleto.

Arenal (D.ª Concepcion).—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.—Madrid, 1875.

Arenal (D.ª Concepcion).—Estudios penitenciarios.—Madrid, 1877, un folleto.

Arenal (D.ª Concepcion).—La cárcel llamada Modelo.—Madrid, 1877, un folleto.

Arenal (D.ª Concepcion).—La voz de la Caridad.

Armengol y Cornet (D. Pedro).—Estudios penitenciarios.—La reincidencia.—Barcelona, 1873, un tomo.

Armengol (D. Pedro).—Cuestiones penitenciarias. Un nuevo Congreso. Discurso de Mr. Wines, Presidente de la Comision penitenciaria de Bruselas.—Madrid, 1874, un folleto.

Armengol y Cornet (D. Pedro).—La Cárcel Modelo de Madrid y la ciencia penitenciaria.—Barcelona, 1876, un tomo.

Armengol y Cornet (D. Pedro).—¿A las islas Marianas ó al golfo de Guinea?—Madrid, 1878.

Armengol y Cornet (D. Pedro).—La honra científica española en manos de S. M. el Rey D. Alfonso XII.—Barcelona, 1879, un folleto.

Armengol y Cornet (D. Pedro).—Asociacion general para reforma penitenciaria. Su necesidad. Memoria.—Barcelona, 1880, un folleto.

Arquellada (D. Ventura).—Noticia del estado de la cárcel de Filadelfia.—Madrid, 1801.

Arroquia (D. Miguel).—La cárcel de Barcelona y los sistemas penitenciarios.—Barcelona, 1877, un folleto.

Baca (Fr. Gabriel).—Los Toribios de Sevilla.—Madrid, 1766, reimpreso nuevamente por la Asociacion de Católicos de España en Madrid, 1880, un tomo.

Balmes (D. J.).—Un reo en capilla, ó sea últimos momentos de un ajusticiado.—Barcelona, 1839.

Barnuevo (D. José María).—Exámen de los sistemas penitenciarios y su utilidad respectiva.—Madrid, 1863.

Boix (D. Vicente).—Sistema penitenciario del presidio de Valencia, en tiempo del coronel Montesinos.—Valencia, 1850.

Borrego (D. Andrés).—Estudios penitenciarios. Visita á los principales Establecimientos penales de Europa, ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España.—Madrid, 1873, un tomo.

Borso di Carminati.—La pena de muerte.

Calderon Collantes (D. Fernando).—Del derecho del Estado para castigar y de la legitimidad de la pena de muerte.

Canalejas (D. J. M.).—Cuestiones penitenciarias. Del estado actual de nuestros presidios y de su reforma en favor de los intereses materiales del país y de la moralizacion de los penados.—Madrid, 1855, un tomo.

Canalejas (D. J. M.).—Presidio escuela.—Barcelona, 1860, un tomo.

Carril y Campero (D. Manuel).—Dos palabras sobre la pena de muerte.—Orense, 1876.

Castellote (D. Francisco).—La Reforma penitenciaria.—Periódico de Madrid, 1879 á 1885.

Cerdan de Tallada (Dr. D. Tomás).—Visita de la cárcel y de los presos.—Valencia, 1574.

Coleccion legislativa de cárceles, comprensiva de todas las leyes que se hallan en la Novísima Recopilacion referentes al ramo, y todas las disposiciones legales y reglamentarias, expedidas posteriormente hasta 31 de Diciembre de 1860. Formada de órden de la Direccion general de Establecimientos penales.

Coleccion legislativa de presidios y casas de correccion de mujeres, formada de órden de la Direccion general de Establecimientos penales.—Madrid, 1861-62, dos tomos.

Córdova y Lopez (D. Francisco), y *Blasco y Recio* (don Juan).—Cuatro palabras acerca de la pena de muerte y de la cadena perpetua, dedicadas á Vicenta Sobrino, procesada por el homicidio consumado en la persona de su ama D.ª Vicenta Calza, en la calle del Fúcar.—Madrid, 1864.

Cos-Gayon (D. Fernando).—Discurso sobre reforma penitenciaria, leido ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Madrid, 1879.

Cuesta (D. Patricio).—La Cárcel de Madrid, obra ilustrada con grabados.—Madrid, 1884.

Cuestiones penitenciarias, ó sea sistema presidial; obra dedicada á los empleados del interesante ramo de presidios.—Madrid, un tomo.

Chaves (D. Cristóbal de).—Relacion de la cárcel de Sevilla.—Sevilla, 1558.—Publicada en el ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos, de los Sres. Gallardo, Rayon y Zarco del Valle.

Escario (D. Joaquin).—La pena capital, ¿es legítima?—Madrid, 1842.

Exámen del derecho de vida y muerte, ejercido por los Gobiernos.—Barcelona, 1838, un tomo.

Freixas y Pascual (D. Joaquin).—La cuestion penitenciaria.—Habana, 1877.

Galvete (D. Javier).—Juan Howard.—Apuntes biográficos.—Madrid, 1876.

García Barzanallana (D. José).—El Establecimiento penal de la nueva Caledonia.—Madrid, 1876.

García de Gregorio (D. Eugenio).—Memoria sobre la cuestion de si es aplicable la pena de muerte en los delitos políticos.—Madrid, 1845.

Gomez Tutor (D. Raimundo).—Apuntes sobre reforma penitenciaria.—Cartagena, 1878.

Gonzalez Estéfani (D. Matías).—Sistema penitenciario. El presidio, la prision celular y la deportacion. Obra escrita en francés por Lepelletier de la Sarthe.—Toledo, 1861.

Gonzalez Nandin (D. Sebastian).—Estudios sobre la pena de muerte.—Madrid, 1872.

Guevara (D. Antonio).—Libro de los inventores del arte de marear, y de muchos trabajos que se pasan en las galeras.—Valladolid, 1539.

Haedo.—Topografía de Argel.

Haedo.—Diálogo de la captividad.

Hernandez (D. Tiburcio).—Principios acerca de prisiones, conforme á nuestra legislacion y las leyes, escritos

para instruccion del pueblo y gobierno de Jueces y Alcaldes constitucionales. Segunda edicion, aumentada con notas.—Madrid, 1820, un tomo.

Il madrilegno.—El siglo XIX en el patíbulo, ó sea reflexiones teológico-jurídico-filosófico-morales, acerca de la pena de muerte, escritas para quien la defienda.—Madrid, 1859.

Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados. Dictámenes.—Madrid, 1878, un folleto.

Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados. Reales decretos de 31 de Enero y 20 de Febrero de 1877. Secciones en que la Junta se divide. Interrogatorio presentado á la Junta por la Direccion general de Establecimientos penales.—Madrid, 1877, un folleto.

La Fuente (D. Vicente).—Las adoratrices, noticia acerca de este Instituto para rehabilitacion de jóvenes extraviadas.

La O. y Ortiz (D. Antonio).—Prontuario de las obligaciones de los capataces de los presidios.—Barcelona, 1861, un tomo.

La Sagra (D. Ramon de).—Discurso sobre la cooperacion que pueden prestar las señoras á las tareas de la Sociedad para mejora de las cárceles.—Madrid, 1840, un folleto.

La Sagra (D. Ramon de).—Discurso leido al terminar la sesion pública de instalacion de la Sociedad para la mejora del sistema carcelarío, correccional y penal de España.—Madrid, 1840.

La Sagra (D. Ramon de).—Atlas carcelario, ó coleccion de láminas de las principales cárceles de Europa y de América. Primera y segunda série. Cárceles modelos para Francia y las construidas en Inglaterra, Escocia, Suiza y Bélgica.—Madrid, 1843, un tomo de texto y uno de láminas.

Lasala (D. Manuel).—Memoria filosófica sobre el presidio de Valencia.—1840.

Lastres (D. Francisco).—Estudios sobre sistemas peni-

tenciarios. Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid.—Madrid, 1875, un tomo.

Lastres (D. Francisco).—La cárcel de Madrid, 1572-1877.—Madrid, 1877, un folleto.

Lastres (D. Francisco).—La colonizacion penitenciaria de las Marianas y Fernando Póo. Memoria premiada con *accesit* por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Madrid, 1878.

Lastres (D. Francisco).—El Congreso penitenciario de Stockolmo. Memoria dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por el autor, representante de España en dicha Asamblea.—Edicion oficial.—Madrid, 1879.

Lastres (D. Francisco).—La cárcel vieja y la cárcel nueva. Conferencia dada en el Ateneo de Madrid el dia 5 de Junio de 1884.—Madrid, 1884.

Lastres (D. Francisco).—L'ancienne et la nouvelle prison.—Madrid, 1885.

Lastres (D. Francisco).—La reforme penitentiaire en Espagne.—Aperçu historique et notice bibliographique.—Madrid, 1885.

Lastres (D. Francisco).—El castigo de los encubridores habituales.—Madrid, 1885.

Lechon Moya (D. Pedro).—Inconvenientes de nuestros Establecimientos penitenciarios y sistema que debiera adoptarse bajo el punto de vista de la higiene.—Valencia, 1881.

Lecumberri (D. Cristóbal).—Colonias agrícolas y escuelas de reforma para jóvenes indigentes, mendigos, vagos y delincuentes.—Madrid, 1865.

Letamendi (D. José de).—La criminalidad ante la ciencia.—Madrid, 1883.

Lopez (D. Marcial A.).—Descripcion de los más célebres Establecimientos penales de Europa y Estados Unidos.—Valencia, 1832, dos tomos.

Lopez Claros (D. Joaquin).—¿La pena capital es legítima?—Madrid, 1842.

Macías y Ortiz de Zúñiga (D. Luis).—Estudios jurídicos, históricos y filosófico-jurídicos sobre la pena de muerte.—Madrid, 1871.

Madrazo (D. Juan).—Modelos de planos para la cons-

truccion de las prisiones de provincias, ejecutadas de órden del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion.—Madrid, 1860, un tomo.

Madrazo (D. Santiago Diego).—De la gracia de indulto.—Madrid, 1865.

Manual de las reformas hechas á la Ordenanza general de presidios por la Direccion general del ramo y aprobadas por S. M.—Madrid, 1844, un tomo.

Martinez Alcubilla (D. Indalecio).—Guía moral de la juventud en materia penal, arreglada al Código, y especialmente al libro III, que trata de las faltas, con reflexiones, axiomas y ejemplos morales, para uso de las escuelas de instruccion primaria; segunda edicion, corregida y aumentada.—Madrid, 1876.

Memoria histórica de la Real Archicofradía de Caridad y Paz, y catálogo de los desgraciados asistidos por ella desde el año 1687 hasta el dia.—Madrid, 1868.

Memoria sobre los Establecimientos penitenciarios de España, por el Director general del ramo.—Madrid, 1863, un folleto.

Monlau (D. Pedro F.).—Patología social.—Breve estudio sobre la criminalidad.—Madrid, 1870.

Morales Sanchez (D. F. M.).—Páginas de sangre, historia del Saladero, precedida de un notable episodio crítico-criminal, por Víctor Hugo, titulado «El último dia de un reo de muerte,» traducido por uno de nuestros más aventajados jurisconsultos.—Madrid, 1877, dos tomos.

Muruve y Galan (Dr. D. Francisco).—Tratado de las prisiones y sistemas penales de Inglaterra y Francia, con observaciones generales sobre lo que conviene saber para la reforma de los de España.—Santiago, 1860, un tomo.

Pastor (D. Luis M.ª).—Memoria leida en la Junta de la Sociedad Filantrópica, fundada para procurar la mejora del sistema carcelario correccional y penal de España.—Madrid, 1840, un folleto.

Perez Molina (D. Manuel).—La sociedad y el patíbulo, ó la pena de muerte, histórica y filosóficamente considerada.—Madrid, 1854.

Prisiones de Europa.—Primera obra de esta clase en España, y la más completa de las publicadas en Europa,

escrita por una sociedad de literatos.—Barcelona, 1862, dos tomos.

Prisiones (Las).—Periódico que se publica en Valencia. —1885.

Programa para la construccion de las prisiones de provincia y para la reforma de los edificios existentes destinados á esta clase de Establecimientos.—Madrid, 1860, un tomo.

Reflexiones sobre el sistema penitenciario español, por D. de B. y F. de A.—Valencia, imprenta del presidio, 1847.

Reglamento para las cárceles de Madrid, aprobado por el Gobierno en 23 de Enero de 1874.—Madrid, 1874, un tomo.

Reglamento provisional para la prision celular de Madrid.—Edicion oficial, 1883.

Rodriguez Vaamonde (D. Florencio).—Ensayo sobre la prision por deudas.

Romero Giron (D. Vicente).—Estudios sobre derecho penal y sistemas penitenciarios, por C. D. A. Roeder.—Madrid, 1875.

Sacanella y Vidal (D. Bernardo).—Memoria sobre el sistema penitenciario de España, dirigida al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.—Madrid, 1869, un folleto.

Sandoval (D. Bernardino de).—Tratado del cuidado que se debe tener con los presos pobres.—Toledo, 1564 (1).

San Miguel (Marqués de).—La cárcel de Barcelona y los sistemas penitenciarios.—Barcelona, 1877.

San Millan y Alonso.—Exposicion y juicio crítico de los principales sistemas carcelarios—Derecho vigente en España.—Madrid, 1877.

Santa Rita—École de reforme et asile de correction paternelle, autorisée par loi du 4 Janvier, 1883.—A Carabanchel, près Madrid, 1885.

Silvela (D. Francisco A.).—Du maintien de la peine de

---

(1) De este interesantísimo libro ha hecho una reproduccion el Sr. D. Pedro Armengol y Cornet, delegado de la Diputacion provincial de Barcelona, en el Congreso penitenciario de Roma.

mort.—París, 1832, traducida por el autor al español en 1835, un tomo.

Silvela (D. Manuel).—Discurso pronunciado en la Academia de Jurisprudencia y Legislacion sobre la reforma penitenciaria.—Madrid, 1880.

Silvela (D. Manuel).—La prison de Madrid, discours prononcé au Sénat le 8 Mai 1876.—Madrid, 1885.

Silvela (D. Luis). —El derecho penal estudiado en principios, en la legislacion vigente (1).

Suarez de Figueroa (D. Cristóbal).—El Pasajero.

Torres Campos (D. Manuel).—La pena de muerte y su aplicacion en España.—Madrid, 1879.

Vega de Armijo (Marqués de la).—Discurso sobre reforma penitenciaria, leido en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Madrid, 1868.

Vega de Armijo (Marqués de la).—Memoria sobre el establecimiento en Madrid de una casa de educacion correccional para jóvenes en 1861.—Madrid, 1880.

Vieites (D. Vicente)—Reflexiones sobre la vagancia.—Huesca, 1885.

Villanova y Jordan (D. Jacobo).—Aplicacion de la Panóptica de Jeremías Bentham á las cárceles y casas de correccion de España, Madrid, 1834, un tomo.

Vincenti (D. Eduardo).—Estudio sobre reforma penitenciaria.—1880.

TÍTULO II.

EL CONGRESO PENITENCIARIO DE STOCKOLMO.

Excmo. Sr.: Honrado con el nombramiento de Representante de España en el Congreso penitenciario de Stockolmo, cumplo gustoso el deber de dar cuenta á V. E. de lo ocurrido en aquella reunion; y considerando que sólo escribo una Memoria, procuraré hacerlo con la brevedad y concision posibles, pues sería necesario un libro volu-

(1) Citamos como excepcion esta obra del Sr. Silvela, porque consagra una gran parte á tratar de la ejecucion de las penas y del régimen penitenciario.

minoso, para tratar extensamente las graves cuestiones discutidas en la mencionada Asamblea, que sin duda está llamada á formar época en la historia de la reforma penal (1).

CAPÍTULO I.

Trabajos preliminares para la celebracion del Congreso.

Antes de entrar de lleno en el objeto de esta Memoria, considero oportuno hacer ligerísimas indicaciones sobre los motivos del último Congreso penitenciario, sin ocuparme de los acuerdos tomados por los anteriores de Francfort (1846 y 1857), Bruselas (1847), que conoce perfectamente V. E., ni detenerme tampoco á examinar los resultados del no ménos notable de Lóndres de 1872, cuya mayor importancia se debió á la presencia de Representantes oficiales de casi todos los países de Europa y América; y aun cuando no se tomaron acuerdos obligatorios, es lo cierto, que los principios defendidos por los sabios especialistas congregados en la capital de la Gran Bretaña, han recibido gran fuerza y autoridad, hasta el punto de constituir un verdadero cuerpo de doctrina, aceptado por los Gobiernos y los particulares amantes del progreso de la ciencia penitenciaria (2). El Congreso de

---

(1) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Real órden.*—Ilustrísimo señor: S. M. el Rey (q. D. g.), ha visto con particular agrado la notable Memoria presentada por D. Francisco Lastres, Doctor en Derecho, Delegado por este Ministerio para que representase á España en el Congreso penitenciario reunido en Stockolmo en el año próximo pasado; y se ha dignado resolver que se le manifieste al interesado en su Real nombre, y que la expresada Memoria se publique en la *Gaceta de Madrid*

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1879.—*Silvela.*—Sr. Director general de Establecimientos penales. *Gaceta de Madrid* de 5 de Setiembre de 1879.

(2) En los dos Congresos penitenciarios de Francfort y en el de Bruselas, se acordaron resoluciones concretas, lo que no ocurrió en el de Lóndres, porque los Delegados oficiales,

Lóndres, que no habia logrado vencer algunas dificultades, superiores á su buen deseo, reconoció la necesidad de convocar para otra reunion á los Gobiernos, Corporaciones y particulares interesados en la lucha contra el crímen, y para ello nombró una Comision encargada de preparar todo lo necesario al objeto referido y de organizar á la vez la estadística penitenciaria (1).

La Comision internacional celebró en Bruselas (1874) su primera sesion, y comprendiendo que para llegar al fin que se proponia, era indispensable dar carácter oficial á sus trabajos y contar con la cooperacion de los Gobiernos, acordó dirigirse á éstos para que nombraran Delegados especiales que asistieran á la reunion convocada para Bruchsal en 1875, invitacion á la cual correspondieron los Gobiernos de Francia, Rusia, Suecia, Noruega, Dinamarca, Italia, Baden, Holanda y Suiza. «La Comision, no creyendo conveniente que el futuro Congreso empleara los pocos dias que debian durar sus sesiones, en debates especulativos y teóricos, decidió llevar al programa un

---

que asistian por primera vez á esas reuniones científicas, no se consideraban autorizados para votar cosa alguna que pudiera comprometer en lo más mínimo á sus Gobiernos respectivos, pues carecian de instrucciones sobre el particular, y sólo la credencial del Delegado turco, Musurus Bey, contenia la reserva expresa de que la Sublime Puerta conservaria su libertad de accion, cualesquiera que fueran los acuerdos del Congreso. La actitud prudente de los Representantes oficiales, no fué obstáculo, sin embargo, para que el Congrese de Lóndres expresara sus simpatías sobre determinados puntos, especialmente hácia aquellos que habian sido objeto de discusion y acuerdo en el Congreso nacional celebrado en Cincinati en 1870, en el que surgió la idea de convocar el internacional de Lóndres.

(1) Fueron designados para formar la citada Comision los Sres. Beltrani Scalia (Italia); Frey (Austria); Guillaume (Suiza); Hastings (Inglaterra); Holtzendorf (Alemania); Loyson (Francia); Pols (Holanda); Sollohub (Rusia); Stevens (Bélgica), y Wines (Estados-Unidos). Fué elegido Presidente el venerable Doctor Wines, y Secretario el Sr. Beltrani Scalia; pero como éste manifestó que no podia aceptar dicho cargo, le sustituyó el Doctor Guillaume.

número reducido de cuestiones esencialmente prácticas, de interés general y de aplicacion inmediata, debiendo ser cada una objeto de sucintos informes, redactados por personas competentes que se designarian al efecto, y cuyos dictámenes impresos se repartirian á los invitados antes de la época designada para la apertura del Congreso.» Con arreglo á lo acordado en la reunion de Bruchsal de 1875, se aprobaron el reglamento para las sesiones del Congreso y el programa de cuestiones que debian ser objeto de debate, designándose los Ponentes encargados de redactar los dictámenes sobre las mismas, que fueron distribuidas en tres secciones: de legislacion criminal, institucionespenitenciarias é instituciones preventivas (1).

La eleccion del lugar donde debia reunirse el Congreso, fué tambien objeto de detenido exámen por parte de la Comísion internacional, y excluidas Francfort, Bruselas y Lóndres, que habian servido para dicho objeto, Stockolmo mereció la preferencia, por reunir más títulos y merecimientos que ninguna otra capital de Europa. Suecia, que puede presentarse como modelo de pais culto y bien regido, es hoy una de las naciones mas adelantadas en todo lo que se relaciona con el régimen penitenciario: en su legislacion, en sus edificios, en el personal de prisiones, hallan el amante de la ciencia y el hombre de gobierno mucho que aplaudir y no poco que aprender. Al frente de los destinos del país se encuentra un Soberano de gran ilustracion, entusiasta

---

(1) Para tratar cualquier punto no incluido en el programa, habria de preceder autorizacion especial de la Mesa. La lengua francesa sería la oficial del Congreso, sin perjuicio de que los miembros que no pudieran expresarse en dicho idioma lo hicieran en otro, en cuyo caso, se traducirian en el acto sus palabras al francés, por uno de los Secretarios ú otro de los miembros; facultad que utilizaron muy pocos Representantes. Con el fin de evitar alardes oratorios, se acordó que ningun discurso durara más de quince minutos, limitacion que no comprendia á los Ponentes *(rapporteurs)* encargados de hacer los resúmenes ó de dar dictámenes, pues éstos podrian emplear todo el tiempo que necesitaran para leer sus trabajos.—*Artículos 20, 21, 22 y 24 del reglamento del Congreso penitenciario de Stockolmo.*

decidido por los asuntos de que habria de ocuparse el Congreso, á los que ha consagrado especial prediteccion, siguiendo las huellas de su padre, el gran Oscar I, cuya competencia excepcional hay que reconocer leyendo su célebre libro *Des peines et des prisons,* que adelantó cincuenta años á sus contemporáneos, y hoy estudian y aplauden cuantos cultivan la ciencia penológica (1). El acuerdo de la Comision no podia ser ni más justo, ni más acertado; y el Doctor Wines, á quien se dió el encargo de ponerlo en conocimiento de S. M. el rey Oscar II y del Gobierno sueco, obtuvo de uno y otro la acogida que era de esperar; y habiendo indicado el Monarca que el mes de Agosto era el más favorable para la reunion, se convino en que ésta tendria lugar en la segunda quincena del referido mes.

Obtenido el consentimiento que se solicitaba, el Doctor Wines, autorizado por sus compañeros, y en nombre de la Comision internacional, dirigió en Setiembre de 1876, á todos los Gobiernos del mundo civilizado, la carta-circular que oportunamente recibió V. E., en la que se invitaba á la reunion, no sólo á los Delegados oficiales de las naciones que aceptaran el llamamiento, sino tambien á los altos empleados de prisiones, profesores de Derecho penal, y cuantas personas hubieran dado pública muestra de aficion á dichos estudios. Se convocaba, no sólo á los hombres de estudio y de ciencia, sino tambien á los que, por la experiencia adquirida en el desempeño de sus cargos, pudieran indicar al Congreso los resultados prácticos obtenidos por la aplicacion de las teorías. En la circular á que me refiero, se pedia á los Gobiernos contestacion á veintiuna preguntas sobre legislacion penal y penitenciaria, sistema y administracion de prisiones, empleados de las mismas, prisiones de jóvenes, sociedades protectoras de penados cumplidos, y resultados estadísticos, que motivaron los magníficos trabajos que tuvimos ocasion de admirar.

El programa para los debates del Congreso comprendia diez y seis puntos, divididos en las tres secciones indicadas.

---

(1) Wines. *Oscar the first. Late king of Sweden and Norway.*

La *primera*, de Legislacion criminal, comprendia los temas siguientes:

1.º ¿Hasta qué punto debe determinar la ley el modo de ejecutar las penas? ¿Debe confiarse á la Administracion de las prisiones, un poder discrecíonal sobre los penados, cuando el régimen general sea en ciertos casos inaplicable?

2.º ¿Conviene conservar las diversas denominaciones de penas privativas de libertad, ó será preferible la asimilacion legal de todas ellas, sin más diferencias entre sí que su duracion y consecuencia accesorias posteriores á la libertad?

3.º ¿Con qué condiciones podria la adminitracion de justicia penal utilizar la deportacion?

4.º ¿Cuál debe ser la competencia de una inspeccion general de prisiones? ¿Es necesaria dicha inspeccion general, y debe extenderse á todas las prisiones, incluso á las instituciones privadas para la detencion de los jóvenes delincuentes?

Seccion segunda: Instituciones penitenciarias.

1.º ¿Que fórmula conviene adoptar para la estadística penitenciaria internacional?

2.º La creacion de Escuelas normales, en que se preparen los empleados de prisiones, ¿debe considerarse útil y necesaria para el éxito de la obra penitenciaria? ¿Cuáles son los resultados obtenidos hasta ahora?

3.º ¿Cuáles son las penas disciplinarias cuyo empleo puede permitirse en las cárceles y penitenciarías?

4.º Exámen de la cuestion de libertad condicional de los penados, haciendo abstraccion del sistema irlandés.

5.º El sistema celular, ¿debe sufrir modificaciones teniendo en cuenta la nacionalidad, el estado social y el sexo de los delicuentes?

6.º ¿La duracion del aislamiento debe ser determinada por la ley? ¿La administracion de las prisiones debe admitir excepciones, además de los casos de enfermedad?

Seccion tercera: Intituciones preventivas.

1.º Patronato de cumplidos adultos.—¿Es necesaria su existencia? ¿Cómo debe organizarse? ¿Debe formarse una institucion distinta para cada sexo?

2.º ¿Debe subvencionar el Estado á las sociedades de patronato, y bajo qué condiciones?

3.º ¿Con arreglo á qué principios deben organizarse los establecimientos destinados á los jóvenes que, absueltos por haber obrado sin discernimiento, se entregan al Gobierno durante el período que señala la ley?

4.º ¿Cómo deben organizarse las instituciones consagradas á los niños vagabundos, mendigos, abandonados, etc.?

5.º ¿Por qué medios se podria conseguir una comunidad de accion entre la policía de los diferentes Estados para evitar los delitos, facilitar y asegurar su represion?

6.º ¿Cuál sería el mejor medio de combatir la reincidencia?

Tales fueron los temas circulados con la debida anticipacion para que los estudiaran los hombres de ciencia, y los Gobiernos prepararan los justificantes, trabajos estadísticos, experiencias acumuladas y cuanto pudiera contribuir al esclarecimiento de los puntos que iban á ser discutidos y resueltos. Para evitar los escrúpulos que asaltaron á los Delegados oficiales que asistieron al Congreso de Lóndres, se decia en la convocatoria, que los acuerdos que se tomaran no tendrian carácter obligatorio para los Gobiernos, pues se trataba de una Asamblea científica y meramente consultiva, aun cuando era de creer, que estando representadas en ella la ciencia y la experiencia del mundo civilizado en materia penitenciaria, el influjo de sus determinaciones sería potente y duradero.

La Comision internacional trabajaba sin descanso á fin de que nada faltara para el completo éxito del Congreso convocado. En las sesiones celebradas en Bruselas en 1877, se acordó definitivamente que la reunion tendria lugar en Stockolmo el dia 20 de Agosto de 1878, y en las celebradas en Paris en Junio, se nombraron co-ponentes para todas las cuestiones del programa, á los que se dió el encargo de abrir la discusion, resumir los argumentos de los Ponentes, apoyarlos ó combatirlos, segun su criterio, formulando las conclusiones que debian ser votadas por las secciones y despues por la Asamblea general. El Doctor Guillaume, Secretario general del Congreso, presentó el proyecto de

estatutos para la Comision penitenciaria internacional, redactado por él mismo y el Sr. Holtzendorf, acordándose que los miembros presentes á aquellas reuniones y los demás Delegados oficiales serian convocados para Stockolmo antes de la apertura del Congreso, para tomar las últimas medidas, y sobre todo, para discutir dicho proyecto (1).

El Gobierno sueco, secundando por su parte los esfuerzos de la Comision, dirigióse á todos las Potencias invitándolas para que se hicieran representar oficialmente en el Congreso; solicitó y obtuvo de las Cámaras un crédito de quince mil coronas para atender á los gastos que pudieran ocurrir, encargando á un Comité local la ejecucion de todo lo necesario para la solemnidad científica que iba á tener lugar.

CAPÍTULO II.

Sesiones de la Comision penitenciaria internacional.

Con arreglo á lo acordado por la Comision organizadora del Congreso, y aceptando la invitacion del Gobierno de Suecia, el 15 de Agosto último encontrábanse en Stockolmo los Representantes oficiales de Alemania, Austria-Hungría, Baviera, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Hamburgo, Italia, Méjico, Noruega, Nueva-Zelanda, Países-Bajos, República Argentina, Rusia, Suecia y Suiza (2). Mr. Almquist, Director de Establecimientos penales de Suecia y Presidente del Comité local, de quien conservaremos gratos recuerdos cuantos tuvimos el placer de asistir al Congreso, dió cuenta de los trabajos ejecutados, encontrándonos con que todo estaba admirable y minuciosamente previsto, no sólo para el mejor resultado de las deliberaciones, sino hasta para la comodidad y recreo de los Representantes, aprobándose

(1) Hagströmer. *Notice historique sur les Congrés pénitentiaires internationaux.*

(2) El Gobierno inglés no envió Delegados oficiales al Congreso de Stockolmo; mas Inglaterra é Irlanda estuvieron brillantemente representadas por sabios especialistas en materia penitenciaria, y distinguidas señoras pertenecientes á Sociedades de patronato.

por consiguiente, sin discusion, el programa presentado por el Comité local, á quien se acordó un merecido voto de gracias.

Con arreglo á dicho programa, las sesiones del Congreso durarian desde el 20 al 26 de Agosto inclusive, celebrándose las reuniones del pleno á las diez de la mañana, y las de las secciones á las dos y media de la tarde, excepcion del domingo 25, que se consagraria á visitar las prisiones de Stockolmo y la Exposicion de trabajos ejecutados por los presos de Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia. Fueron aclamados: Presidente del Congreso, el general Björnstjerna, que lo era del Consejo de Ministros de Suecia y Ministro de Negocios Extranjeros; y Presidente de honor, el Dr. E. C. Wines, infatigable promovedor de los Congresos de Lóndres y Stockolmo, sabio venerable y verdadero apóstol de la reforma penitenciaria, á la que desde hace muchos años viene consagrando toda su fé y actividad, en provecho, no sólo de los Estados Unidos, de donde es ciudadano, sino del mundo entero, que le deberá gran parte de lo que ha adelantado en el presente siglo esa importantísima rama de la administracion pública. Para la primera Vicepresidencia fué elegido el Sr. Grot (Rusia); para la segunda, el Sr. Almquist (Suecia), y el señor Thonissen (Bélgica), para la tercera, confirmándose al Sr. Guillaume (Suiza), en el cargo de Secretario general, que ha desmpeñado de una manera admirable, haciéndose acreedor al aprecio y gratitud de todos los Representantes.

Las sesiones celebradas por los Delegados oficiales el 17 y 19 de Agosto se emplearon en discutir y aprobar el reglamento por que habrá de regirse la Comision penitenciaria internacional creada por el Congreso de Lóndres, y cuya existencia era indispensable confirmar, para que, teniendo la estabilidad necesaria, sirva de órgano de comunicacion entre las naciones interesadas en el progreso de la reforma, y sea á la vez el Comité ejecutivo de los acuerdos de los Congresos. La Comision penitenciaria internacional recogerá los documentos y noticias referentes á la prevencion y castigo de los criminales, con el fin de ilustrar á los Gobiernos acerca de las medidas generales que deban adoptarse, para evitar las infracciones de la ley penal y

asegurar su represion, procurando la enmienda de los culpables. Como el éxito no sería completo sin la cooperacion eficaz de los Gobiernos, se acordó formaran la Comision permanente los Delegados oficiales de las Potencias que quisieran contribuir á la indicada obra, teniendo un solo voto cada Nacion, cualquiera que fuese el número de sus Representantes.

La Comision se reunirá una vez cada año, y sucesivamente en uno ú otro de los países que acepten el reglamento, para discutir los asuntos que la Mesa ponga á la órden del dia, por iniciativa propia, ó á solicitud de alguno de los miembros, siempre que ésta se envie al Presidente tres meses antes, por lo ménos, de la época fijada para la reunion de la Comision permanente, que tendrá además el derecho de consultar á sus individuos por medio de circulares cada vez que lo conceptúe necesario y el asunto carezca de importancia suficiente para motivar una convocatoria especial y extraordinaria. Se encargará tambien de organizar la estadística penitenciaria internacional, y en el *Boletin*, que publicará en francés, se insertarán las leyes y reglamentos sobre prisiones que promulguen los Gobiernos; los proyectos de ley sobre los mismos asuntos, con los preámbulos que les precedan; los informes sobre los puntos comprendidos en los programas de los Congresos penitenciarios internacionales, y los artículos ó Memorias originales sobre las materias de la competencia de la Comision, que ésta considere de interés general.

La Comision se pondrá en relacion con las Sociedades de prisiones que existan en los diferentes países, y con las personas que por sus conocimientos especiales y su experiencia, puedan prestar servicios á la obra de la reforma. Fijará la época y el lugar en que deban celebrarse los Congresos penitenciarios, redactando el programa y el reglamento para dichas reuniones, entre las cuales deben mediar cinco años por lo ménos. Para atender á los gastos de publicacion de las actas, circulares, leyes, informes, etc., la Comision asignará á la Mesa la suma anual de ocho á quince mil francos, formada por la contribucion de los Estados, á razon de veinticinco francos mínimum y

cincuenta máximum, por millon de habitantes, debiendo los Delegados entregar en cada reunion la cuota que se haya señalado al Gobierno que representen.

Aprobado el reglamento, lo suscribimos todos los Representantes oficiales, y V. E. lo recibirá con una comunicacion del Gobierno sueco, que aceptó el encargo de dirigirse á las Potencias para obtener la ratificacion del mismo, y que pudiera organizarse definitivamente la Comision penitenciaria internacional.

La falta de tiempo impidió á los Delegados oficiales ocuparse de algunos puntos de gran interés práctico, indicados por Mr. Almquist, relativos á la arquitectura penitenciaria y máximum de poblacion penal que deben contener los establecimientos para estar bien regidos, cuestiones que habian sido planteadas en los Congresos anteriores; pero que era muy oportuno se discutieran por la Comision oficial, teniendo presente que son muy pocos los países que cuentan con los recursos necesarios para levantar las prisiones que exige el actual régimen penitenciario, ó acomodar al mismo los edificios antiguos. Todos reconocieron que era indispensable reducir el excesivo coste de las cárceles y penitenciarías, pues de otro modo, tropezará la reforma con obstáculos insuperables en los países de recursos limitados; y en vista de las opiniones emitidas, no es dudoso que dicha cuestion será una de las que figuren en el programa del futuro Congreso.

CAPÍTULO III.

Sesion de apertura del Congreso de Stockolmo.

A las once de la mañana del dia 20 de Agosto último se encontraban reunidos en el gran salon del Palacio de la Nobleza (Riddarhuset), los invitados para el Congreso penitenciario. Más de doscientos ochenta indivíduos habian acudido á la cita: de éstos, sesenta representaban oficialmente sus Gobiernos respectivos, y componian el resto sábios Profesores de Derecho penal, Jefes de prisiones, especialistas en estudios penológicos y algunas señoras pertenecientes á sociedades de patronatos ó instituciones para jóvenes, cuya cooperacion ha sido en este

Congreso tan eficaz como lo fué en el de Lóndres, á pesar de la ausencia de María Carpenter, mujer extraordinaria, inteligencia de primer órden, corazon dispuesto siempre al bien, ángel tutelar del desvalido, cuyos trabajos llenan de admiracion y han inmortalizado su nombre (1).

Habian acudido á tomar parte en los trabajos del Congreso, no sólo las naciones que marchan á la cabeza de la civilizacion, sino aun aquéllas que parecen más apartadas del movimiento científico. Europa y América con sus posesiones ó colonias; China, Japon y Liberia, aparecian representadas por distintos miembros, ó por trabajos especiales dignos de pública estimacion, y eran prueba acabada y completa de que en todas partes preocupan á los Gobiernos y hombres de ciencia, los gravísimos problemas penitenciarios.

La representacion oficial de España habia sido encomendada al celoso y activo Director general de Establecimientos penales D. Federico Villalva, al distinguido economista D. Mariano Carreras y Gonzalez, y al que suscribe, que, lo mismo que su compañero, lamentó repetidas veces la ausencia del Sr. Villalva, á quien correspondia la Presidencia de la representacion española, y de cuya inteligente cooperacion nos vimos privados, porque las graves ocupaciones de su cargo le impidieron salir de Madrid. No éramos, sin embargo, los únicos españoles que asistiamos al Congreso de Stockolmo. Por acuerdo de la Comision permanente, se consideraba indivíduos del mismo, á todos los miembros del Cuerpo diplomático residentes en la córte de Suecia, y esta circunstancia nos permitió contar como compañero á D. Luis de la Barrera, encargado interinamente de los negocios de España, per-

(1) La distinguida escritora sueca Madame Rosalie d'Olivecrona, presentó al Congreso de Stockolmo un notable trabajo sobre la vida y obras de Mary Carpenter, que fué muy aplaudido por la Asamblea, acordándose su impresion con los demás trabajos del Congreso. A esa Memoria deben acudir los que deseen tener noticia de los innumerables servicios prestados á la humanidad por la ilustre Miss Carpenter, muerta en Junio de 1877.

sona de condiciones muy recomendables, de quien conservaremos gratos é imperecederos recuerdos, aprovechando esta oportunidad para hacer pública nuestra gratitud hácia el Representante de España, que oficial y particularmente atendia á todo lo necesario para el mejor éxito de la honrosa mision que V. E. nos habia encomendado. La Diputacion provincial de Barcelona habia nombrado su Representante en aquella Asamblea á D. Pedro Armengol y Cornet, especialista en materia penitenciaria é incansable promovedor de la reforma, cuya competencia tiene acreditada por los trabajos que presentó al Congreso, y son estimadísimos por cuantos dentro y fuera de España se dedican al estudio de la ciencia.

Aparecia tambien representada la nacion, por trabajos de gran mérito enviados por la Direccion de Establecimientos penales, por el conocido escritor D. Eleuterio Llofriu y Sagrera, por el distinguido jurisconsulto don Vicente Romero y Giron y por la Sra. D.ª Concepcion Arenal, dispuesta siempre á acudir donde quiera que pueda hacer falta el concurso de su clara inteligencia, de sus vastísimos conocimientos, ó de sus impulsos generosos, condiciones que la colocan á la altura de María Carpenter, y si algo faltara para acreditar lo mucho que vale la Sra. Arenal, los dictámenes que envió á Stockolmo serian suficientes para crearle una sólida y merecida reputacion.

Ocupaba la Presidencia del Congreso el general Bjönstjerna, que en nombre del Rey, del Gobierno y del país en general, dió la bienvenida á los Representantes que de los lugares más remotos habian acudido á tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, demostrando con su presencia, que era vano el temor abrigado por algunos, de que la distancia y dificultades del viaje retraerian á los enviados de las naciones interesadas en la prosecucion de una obra útil al progreso y la humanidad. «Desgraciadamente, decia con razon el general Björnstjerna, y á pesar de nuestros esfuerzos, el crímen existirá siempre, en tanto que no cambie la naturaleza humana; pero si indicais los medios de combatirlo disminuyendo su frecuencia, y la manera de dirigir por el buen camino á la juven-

tud sin amparo, ó de volver como miembros útiles á la sociedad, á los desgraciados que ahora caen de nuevo en el vicio, despues de haber habitado las prisiones, habreis cumplido vuestro noble empeño.»

Confirmada por el Congreso la eleccion que para la Mesa habia hecho la Comision internacional, el Presidente de honor, Doctor Wines, dió lectura á un magnífico discurso sobre los progresos realizados en la reforma penitenciaria por todos los países del mundo civilizado, con posterioridad al Congreso de Lóndres. En ese notable trabajo, que oportunamente recibió V. E., aseguraba su sabio autor, que la influencia del Congreso de Lóndres se habia dejado sentir en todos los puntos del globo, impulsando hasta los antípodas por el camino del progreso, y esperaba que siendo mucho más favorables las circunstancias que concurrian en el de Stockolmo, sus resultados serian aún más eficaces. Para justificar su tésis, consagraba á cada país un párrafo, en el que con gran exactitud se daba cuenta de las novedades dignas de ser conocidas, llamando mucho la atencion el relativo al Japon, porque demostraba que si este país ha tardado en entrar en las vías de progreso, está decidido á avanzar por ellas rápidamente.

Al ocuparse de España, hacía el Doctor Wines justicia á los esfuerzos del Gobierno y de los particulares para mejorar nuestro sistema penitenciario, y solicitaba del Congreso un aplauso para nuestro país, que á pesar de sus perturbaciones y guerras recientes, no olvida el estudio de esa gravísima cuestion social, y aseguró que la cárcel celular que se construye en Madrid, aun cuando adolece de algunos defectos, es una prueba más de que en España se ha despertado el espíritu reformador y el deseo de progresar, sacrificando intereses y trabajos. El Doctor Wines considera defectuosa la nueva cárcel para Madrid, porque con arreglo á ley, servirá de establecimiento preventivo y correccional, reunion que rechaza la ciencia, porque el régimen que debe emplearse en uno y en otro es tan diverso, como grande es la distancia que existe entre el hombre que, aun cuando preso, debe reputársele inocente mientras no sea condenado, y aquel á quien el Tribunal ha

declarado responsable de un delito. Bajo el punto de vista de los principios, lo dicho por el Presidente del Congreso de Stockolmo no tiene contestacion, y está de acuerdo con el dictámen de las Cámaras españolas (1); pero la situacion especial de nuestro Tesoro, la justificada resistencia de las Córtes á votar nuevos gravámenes, y lo urgentísimo que es derribar el inmundo *Saladero*, obligaron al Gobierno á buscar la solucion del conflicto, sacrificando algo del ideal científico, á cambio de obtener un resultado práctico é inmediato y satisfacer el deseo de la capital de España, que uno y otro dia viene clamando por que cuanto antes desaparezca la cárcel actual. Los preceptos de la ciencia penitenciaria dejan muchas veces de tener el debido cumplimiento, porque á ello se oponen la falta de recursos ó exigencias de órden análogo, que pueden más que la voluntad y buen deseo de los Poderes públicos, y así se explica que condenando la ciencia de un modo absoluto, la reunion en el mismo edificio de la cárcel de hombres y de la de mujeres, la mayor parte de las que existen en las pequeñas poblaciones, aun de los paises más adelantados, sirven, con la debida separacion, para uno y otro sexo; y si esta gravísima infraccion del precepto científico se sufre y acepta, bien puede disculparse

---

(1) «La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de construccion de una cárcel, remitido por el Congreso de los Diputados, lo ha examinado con todo el interés y detenimiento que el asunto merece.

Entiende la Comision, que el proyecto adolece de *graves defectos*, como es el de destinar un solo edificio á cárcel de detenidos ó procesados y penitenciaría correccional, y no duda de que pudieran introducirse algunas mejoras en el primitivo pensamiento. Pero lo avanzado de la legislatura, las dificultades de sujetar el asunto á Comision mixta y nuevo exámen de ambos Cuerpos, y sobre todo la seguridad de que los defectos que desde luego se notan pueden enmendarse, unos por la Comision, otros por el Gobierno, y si preciso fuese en adelante por los Cuerpos Colegisladores, impulsan á los que suscriben á preferir á todo otro acuerdo el de aprobar el proyecto de ley en la misma forma que viene.» —*(Dictámen de la Comision del Senado)*.

la cometida por la ley para la nueva cárcel de Madrid, que todavía puede remediarse por las Córtes, ó reducirse muchísimo sus defectos, con las medidas que tome el Ministerio de la Gobernacion sobre destino de los penados.

Concluida la lectura del discurso del Doctor Wines, el Congreso se constituyó en secciones para discutir los puntos del programa y proponer á la Asamblea general los acuerdos que sobre cada uno debian recaer, con arreglo á lo establecido en el reglamento.

CAPÍTULO IV.

Acuerdos del Congreso sobe legislacion criminal.

Primero. El problema de si la ley debe determinar el modo de cumplir la pena, ó si debe dejarse á la Administracion de las prisiones un poder discrecional, habia sido tratado en el Congreso de Lóndres (1); pero como nada se decidió sobre el particular, á pesar de que la mayoría de los oradores se inclinaba á una contestacion negativa, creyó el Comité organizador del de Stockolmo, que debia llevarse de nuevo al programa, demostrando los discursos pronunciados por los Sres. Canonico, Thonissen, Berden, Smale, Pols, Mechelin, Guillaume y Goos, la gravedad é importancia del asunto.

Todos estaban conformes en que la ley debe determinar el modo de ejecutar las penas, existiendo la divergencia sobre su alcance. Los Sres. Canonico y Goos opinaban que á los Directores de prisiones debe concederse cierto poder discrecional para la aplicacion del régimen; el señor Berden sostenia que la ley sólo debe determinar los puntos esenciales, dejando los detalles para los reglamentos; y el Sr. Mechelin se declaraba partidario de que la ley debe definir la ejecucion de la pena de tal modo, que el precepto legal no pueda ser infringido por procedimientos administrativos.

Los Sres. Canonico y Goos defendian el poder discrecional de los Directores de prisiones, para que pueda in-

(1) Pears. *The transactions of the international penitentiary Congress,* pág. 381.

dividualizarse el tratamiento penal, principio aceptado por la ciencia, que en nada se opone á la igualdad legal defendida por todos, pues nadie se atreveria á sostener hoy, que las diferencias de posicion social ó de fortuna deben hacerse sentir en una penitenciaría. Tampoco opinaban que el poder discrecional les autorizara para alterar la forma de cumplir la pena, pues como ha dicho una insigne escritora, cosas insignificantes ó que pasan desapercibidas para el hombre que goza de libertad, tienen mucho precio á los ojos del recluso, y negarlas ó concederlas puede ser una gran mortificacion ó un gran consuelo (1): el sistema de reclusion, el alimento, el vestido, las horas de trabajo, las de descanso, las visitas ó correspondencia que se permita al penado, las recompensas y penas disciplinarias, influyen directamente sobre el régimen legal, y crean diferencias que sólo pueden tolerarse en casos de enfermedad. Además, conceder á funcionarios encargados de la custodia y correccion de los penados, la facultad de modificar el rigor de la pena, sería hacerlos odiosos para los reclusos, que siempre les atribuirian sus sufrimientos, cuando lo conveniente es que vean en el empleado, como en el Juez, un ejecutor de la ley, que la aplica si es dura, porque ese es su deber, y el penado que lo sabe no le mira mal ni le guarda rencor, y puede haber relaciones cordiales entre los dos, aunque el uno aplique un castigo ó imponga una privacion y el otro la sufra.

Todo esto es exacto, y fué defendido con gran elocuencia por el profesor belga Sr. Thonissen; pero tambien es cierto que todos los penados no pueden recibir el mismo tratamiento *moral*, que necesariamente debe individualizarse, para conseguir el resultado correccional que se desea, sin que por ello se afecte á la uniformidad en el cumplimiento da la pena, idea que con gran fortuna explicaba el Sr. Canonico por medio de un ejemplo. Las Ordenanzas militares, decia, han dispuesto que todos los soldados de un regimiento lleven el mismo uniforme, pero resultaria absurdo y ridículo, que para cumplir literalmente dicho

(1) Doña Concepcion Arenal, *Dictámen sobre la primera cuestion del programa del Congreso de Stockolmo.*

precepto, se empeñara un Coronel en que á todos los individuos del cuerpo se aplicara la misma medida.

En vista de las explicaciones del Sr. Canonico, que no pretendia diferencias en el tratamiento material ó disciplinario de los penados, sino en el moral, se llegó á un acuerdo entre dicho orador y los Sres. Thonisseny Goos, que redactaron la proposicion aceptada por la Asamblea, y aun cuando no faltaron votos para las de los Sres. Berden y Mechelin, el Congreso acordó «que sin que se afecte á la uniformidad en el modo de aplicacion de la pena, la Administracion de las prisiones debe gozar de un poder discrecional, dentro de los límites señalados por la ley, á fin de aplicar en cuanto sea posible el espíritu del régimen general á las condiciones morales de cada penado.»

Segundo. La asimilacion legal de las penas privativas de libertad, fué el segundo punto tratado por la primera seccion del Congreso. El profesor Sr. Thonissen habia informado en sentido favorable á la adopcion de una sola pena, alegando para ello, que rechazadas hoy las infamantes, y conviniendo todos en que al recluso debe hacérsele trabajar, desaparecen las diferencias que existen entre los castigos que consignan los Códigos modernos; denominaciones que, despues de todo, no pasan del libro, porque la práctica ha demostrado la imposibilidad de tener los establecimientos necesarios para que se cumplan esos diversos castigos (1). La ciencia, á la vez que establece que en

(1) El Código penal español, además del arresto, contiene las siguientes penas privativas de libertad: prision correccional, presidio correccional, prision mayor, presidio mayor, reclusion temporal, cadena temporal, reclusion perpétua y cadena perpétua, que en la práctica vienen á ser iguales, excepcion de las cadenas, que se distinguen por un detalle, que sólo produce el resultado de degradar al hombre creando un fuerte obstáculo para su regeneracion. Si todas esas penas se redujeran á una sola, la aplicacion del Código seria una verdad, y desaparecerian las dificuliades é infracciones de ley, que necesariamante tienen que cometerse en la distribucion de los penados entre los establecimientos en que deben cumplir su condena.

toda pena privativa de libertad, debe entrar el trabajo como elemento constitutivo, rechaza los rigores supérfluos, la tortura moral ó material, y consigna que el trabajo no es una agravacion del castigo, sino un medio eficaz para que éste produzca su efecto moralizador, siendo por consiguiente erróneo distinguir técnicamente las penas, porque unas lleven consigo la obligacion de trabajar que no concurre en otras, ó porque los reclusos puedan ser destinados á ocupaciones más ó ménos molestas.

El Sr. Thonissen decia á los legisladores: «¿Creeis haber descubierto un buen sistema de detencion? ¿Creeis que ese sistema es el que mejor contribuye á que el condenado se disponga al arrepentimiento y la enmienda? Pues bien: aplicad dicho régimen á todos los reclusos. No teneis el derecho de aplicar un sistema más moralizador á unos y ménos moralizador á otros; teneis el deber, deber ineludible de aplicar á todos el régimen que más contribuya á su regeneracion moral.»

Los principios defendidos por el autor del dictámen no fueron impugnados en el fondo, refiriéndose á detalles las observaciones hechas por algunos oradores. El Sr. Pessina indicaba la conveniencia de conservar las penas pecuniarias, la detencion para los delitos políticos y el destierro. El Sr. Desportes, que reclamó para la Cámara de los Pares de Francia la gloria de haber llevado el proyecto de la ley de Prisiones de 1847, el gran pensamiento de la unificacion de las penas, pidió al Ponente algunas explicaciones, porque en su concepto, el dictámen del Sr. Thonissen llevaba, como consecuencia forzosa, la adopcion del sistema celular en todos los países, lo cual ofrecia á su vista gravísimas dificultades. El Ponente explicó que no se oponia á la conservacion de las penas que habia indicado el Sr. Pessina; pero sostenia la necesidad de que desaparezcan de los Códigos modernos las viejas denominaciones de prision, reclusion y trabajos forzados, añadiendo que no era indispensable adoptaran todos los países el régimen celular absoluto; pues aun sin admitirlo, debia reducirse la ejecucion de todas las penas privativas de libertad, á la forma única que cada país considerara más conveniente y eficaz.

La Seccion decidió dejar sin resolver el problema, á lo cual se opuso enérgicamente el Sr. Thonissen ante la Asamblea general, logrando que el Congreso aceptara lo informado por el mismo y acordara que «conservando penas inferiores y especiales para ciertas infracciones desprovistas de gravedad, ó que no demuestran corrupcion en su autor, conviene, cualquiera que sea el régimen penitenciario, adoptar en cuanto sea posible la asimilacion legal de las penas privativas de libertad, sin más diferencia entre ellas, que su duracion y las consecuencias accesorias que puedan producir despues de su cumplimiento.»

Tercero. La justicia y conveniencia de la pena de deportacion motivó un debate animadísimo en el seno de la Seccion, especialmente entre los Sres. Michaux y Desportes, Delegados de Francia, donde dicha pena se encuentra en pleno período de ejecucion, y los Sres. Beltrani Scalia, Brusa y Canonico, Representantes de Italia, en cuyo país no existe dicho castigo; pero se advierte cierta tendencia favorable á su introduccion, defendida, entre otros, por el eminente jurisconsulto Sr. Conde de Foresta.

El Sr. Holtzendorf, autor del dictámen sometido al debate, sostenia que la deportacion no era en principio contraria al fin de la justicia penal; pero que las grandes dificultades y los peligros evidentes que ofrecia su ejecucion, le señalaban un lugar excepcional y transitorio entre las instituciones penitenciarias, no pudiendo augurarle un lisonjero porvenir, en vista del resultado de los ensayos hechos por los ingleses en la Australia. Los Sres. Michaux y Desportes reconocieron que la deportacion á la Guayana francesa habia producido malísimos resultados, que explicaban, entre otras causas, por la falta de condiciones higiénicas de dicha localidad; pero aplaudian sin reserva el sistema de deportacion que se signe en Nueva-Caledonia, cuyos resultados consideraban decisivos, atribuyendo al mismo una notable disminucion en las reincidencias, por cuyo motivo la opinion de Francia era favorable á dicho régimen, que llena todas las exigencias de la justicia penal.

El Sr. Beltrani Scalia, contestando á los Delegados franceses, demostró cumplidamente que la deportacion es una pena desigual, inmoral, carece de ejemplaridad, es la más costosa de todas y la que ménos resultados prácticos produce. Es desigual, porque mientras es una terrible agravacion de castigo, para el hombre débil de salud y el amante de su patria y de su familia, es solicitada por los que, careciendo de esas legítimas afecciones, encuentran en ella ocasion de seguir una vida de aventuras; y tanto es así, que en Francia es muy comun reincidan los criminales, como medio de conseguir que los trasporten á Nueva-Caledonia. Es inmoral, porque rompe los vínculos de familia, alejando al hombre de aquellos séres cuya presencia y consuelos pueden influir en su correccion, estimulándole al arrepentimiento; pues si bien es cierto que á los deportados se les autoriza para que se casen y constituyan familias, las mujeres con las cuales pueden fácilmente contraer matrimonio, no son más indicadas para obtener los resultados moralizadores que se pretenden, y se corre el peligro de que los hijos de esta union sean educados en el mal y el vicio, como no fuera que el Estado se obligase á llevar á la colonia mujeres libres y honradas, en cuyo caso, sufriria el país pérdidas pecuniarias de consideracion, que no se justifican, porque son innecesarias para el cumplimiento de la pena. No es ejemplar, ni intimida, porque seduce y halaga al deportado la idea de quedar libre al llegar á la colonia y poder hacer una fortuna con su trabajo agrícola ó industrial, originándose de aquí, la terrible injusticia, de que los mayores criminales gocen de libertad y ventajas negadas á los que, ménos delincuentes, cumplen su pena en la Metrópoli.

Además de las condiciones negativas de la deportacion, la condenan igualmente los preceptos económicos y las reglas de buena administracion. Sin remontarnos á examinar lo ocurrido en la colonizacion penal de Australia, definitivamente abandonada hace muchos años, y ocupándonos sólo de Nueva-Caledonia, resulta que la Francia ha gastado más de cien millones de francos en instalacion y trasporte de los penados, cuando con una suma mucho menor, hubiera podido levantar las penitenciarías de que

carece, que es una de las razones en que se apoyan los defensores de la deportacion. Tambien es preciso no olvidar, que los principios por que se rige la colonizacion moderna, no consienten que la madre patria se desembarace de los criminales enviándolos á los territorios de Ultramar, donde son una amenaza constante y un obstáculo para el desarrollo de la emigracion libre, que acude con dificultad allí donde pueda confundírsela con la criminal, motivos que, entre otros, produjo la resistencia de Australia á recibir los penados de Inglaterra, habiéndose visto obligada dicha nacion á abandonar el sistema despues de inmensos sacrificios, que es lo que le sucederá á Francia, en cuanto que los habitantes de Nueva-Caledonia crean llegado el momento de resistir con probabilidades de éxito.

Los estrechos límites de esta Memoria no me permiten detallar la discusion á que vengo refiriéndome; pero fueron de tal fuerza y magnitud las razones aducidas contra la deportacion por los Sres. Beltrani-Scalia, Brussa, Canonico, Mechelin y Kokovtzeff, que lograron sacar de su error á muchos que hasta entonces habiamos defendido esa forma de penalidad (1). Los Delegados franceses no podian, sin embargo, suscribir una proposicion que condenara en absoluto un sistema seguido en su país con éxito, segun su parecer, y esta circunstancia obligó á la Seccion á proponer á la Asamblea una resolucion hasta cierto punto ambigua, acordando el Congreso que «la pena de de deportacion presenta dificultades de ejecucion, que no permiten adoptarla en todos los países, ni es de esperar

(1) En 1875 presenté á la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas una Memoria, que fué premiada con *accesit*, en la cual me declaraba partidario de la deportacion de penados á las Marianas y Fernando Póo; pero habiendo estudiado más á fondo el asunto, y despues de los debates que presencié en el Congreso de Stockolmo, he cambiado radicalmente de opinion, y creo un deber de conciencia consignarlo, para contribuir á sacar del error á los que, como me ocurria á mí en otro tiempo, defienden la justicia ó conveniencia de la deportacion.

que cumpla todas las condiciones de una buena justicia penal.»

Cuarto. La conveniencia de que exista un centro que dirija é inspeccione todos los establecimientos penitenciarios, inclusos los destinados á jóvenes delincuentes, fué el tema desarrollado con gran conocimiento del asunto por el Sr. Almquist, Inspector general de las prisiones suecas. El tratamiento de los criminales, el régimen á que deben estar sometidos, los deberes y derechos de los empleados, y hasta la construccion de los edificios, no son asuntos tan insignificantes que puedan estar sujetos á las variaciones contínuas y caprichosas que lleva consigo la descentralizacion, que produciria la consecuencia de tener que abandonar el régimen, lo más fundamental del sistema penitenciario, á las ideas más ó ménos exactas de los Jefes de prisiones, que por mucha que sea su inteligencia, no pueden reunir el caudal de conocimientos teóricos y de experiencia acumulados en una Direccion central. La inspeccion general lleva á cada penitenciaría en particular, aquellos conocimientos superiores, aquellas ideas armónicas que resultan de ver las cosas desde arriba, de conocer todos sus elementos y compararlos: en cambio, recibe de cada prision particular estos elementos, la experiencia, en forma de hechos de índole diversa, muchos que ve con admiracion, otros que no hubiera podido imaginar, sugiriéndole todos ideas que sin ellos no habria tenido. Alternativamente sintetiza y analiza, recoge datos que aprovecha, á veces inspiraciones de un oscuro empleado, y quién sabe si de un delincuente. Es además el lazo de union intelectual entre todos los que rigen las prisiones, que debe dar unidad á sus esfuerzos y elevacion á sus miras (1).

El dictámen del Sr. Almquist mereció el aplauso de la Seccion, y fué aceptado por todos, haciendo los Sres. Schönmeyr, Wright y Tallack algunas observaciones sobre los resultados que producirá en Inglaterra la ley de 1877, que ha centralizado la inspeccion de las prisiones inglesas en

---

(1) Doña Concepcion Arenal. *Estudios penitenciarios.*

manos de una Junta establecida en Lóndres y dependiente del Ministerio del Interior.

El que suscribe, que estaba enteramente de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Almquist, creyó oportuno hacer algunas indicaciones relativas á los asilos de correccion paternal, sometidos en ciertos países al Centro inspector de las prisiones. Sostuvo, que siendo la correccion paternal un derecho y un deber que pertenece á la familia, es completamente privado y del dominio exclusivo del derecho civil. Si las instituciones de reforma destinadas á recibir á los jóvenes rebeldes á la autoridad de sus padres ó guardadores, están sometidas á la misma inspeccion que las penitenciarías, se marcará á los reclusos con el estigma del criminal, y los padres preferirán dejar de corregir á sus hijos por ese medio eficaz, antes que contribuir á su deshonra, inconveniente gravísimo que se podria evitar, declarando que los hijos enviados por los padres para su correccion, no pueden estar comprendidos en la categoría de jóvenes delincuentes, y que por tanto, los establecimientos destinados á los mismos, no deben estar sujetos al centro inspector de las prisiones.

El Sr. Almquist, aceptando cuanto yo habia dicho, se declaró partidario de que los asilos de correccion paternal deben estar sometidos á una inspeccion especial, acordando el Congreso que es, «no solamente útil, sino necesario, que en cada Estado exista un poder central que dirija y vigile todas las prisiones sin excepcion, incluso las destinadas á los jóvenes delincuentes.»

CAPÍTULO V.

Acuerdos del Congreso sobre instituciones penitenciarias.

Primero. Uno de los encargos que dió el Congreso de Lóndres á la Comision permanente, fué el de formar la Estadística penitenciaria internacional, trabajo que ésta confió á uno de sus individuos, Sr. Beltrani Scalia, fué aprobado en la sesion celebrada en Bruselas de 1874; y habiendo acordado que se imprimiera, el Gobierno italiano se encargó de sufragar todos los gastos necesarios para ello. Los datos presentados por el Sr. Beltrani Scalia corres-

pondian sólo al año 1872, y con el objeto de continuar publicándolos, se encomendó la formacion de la Estadística de 1873 al Sr. Stevens, que por motivos justificados no ha podido cumplir su encargo.

La conveniencia de la Estadística penitenciaria internacional no puede ponerse en duda, y comprendiéndolo así el Comité organizador del Congreso de Stockolmo, pretendió que la Asamblea decidiera la fórmula que deberia adoptarse. Los Sres. Ivernés y Michon demostraron ante la Comision, que las diferencias que existen entre las leyes penales y las instituciones penitenciarias de los diversos países, hacian muy difícil determinar la fórmula más conveniente para la Estadística internacional, y que lo mejor sería dejar sobre este punto toda la libertad necesaria á la Comision internacional encargada de formarla. Despues de oir las juiciosas observaciones del Sr. Guillaume, acordó el Congreso:

1.º «Que la Estadística penitenciaria internacional debe continuarse, siguiendo el método adoptado en la de 1872.»

2.º «La eleccion de fórmulas y los detalles de ejecucion se dejan al cuidado de la Comision penitenciaria internacional, á la cual se previene que á todas las enseñanzas numéricas precedan ó acompañen las indicaciones necesarias para facilitar su inteligencia.»

3.º «La confeccion de la Estadística internacional se confiará sucesivamente á la Administracion penitenciaria de cada uno de los países representados.»

Segundo. Cuantos tienen idea de lo que es la reforma penitenciaria, convienen en que las leyes bien pensadas, los edificios bien construidos y los reglamentos bien ordenados, son enteramente inútiles, si la custodia y correccion de los presos y penados se encomienda á funcionarios de poca moralidad ó faltos de los conocimientes necesarios para cumplir la elevadísima mision que están llamados á desempeñar. El régimen penitenciario depende, ante todo y sobre todo, de la existencia de un personal á propósito; y comprendiéndolo así los Gobiernos que se interesan por el progreso de la reforma, procuran que los funcionarios de cárceles y penitenciarías se encuentren

adornados de todas las circunstancias necesarias, empleando para conseguirlo diversos procedimientos.

Cuestion tan grave no podia dejar de tratarse en el Congreso penitenciario de Stockolmo, para el cual redactó el Sr. Beltrani Scalia, Inspector de las prisiones italianas, el magnífico dictámen que fué objeto del debate, en el cual, despues de ocuparse históricamente del asunto, concluia dando detalles interesantísimos sobre los excelentes resultados que produce la Escuela de empleados de prisiones fundadas en Roma en 1873. El Sr. Mouat sostuvo, que para tener buenos empleados de prisiones, bastaba elegir hombres honrados, pagarlos bien y asegurarles estabilidad en sus destinos, dándoles además la instruccion necesaria; y en cuanto á la creacion de Escuela, creia que la mejor era la misma prision. Los Sres. Milligan, Guillaume, Tallack, Berden, Wines y otros, se mostraron partidarios decididos de la creacion de Escuelas especiales para los empleados de prisiones, donde éstos adquieran los conocimientos teóricos indispensables, completando su educacion con ejercicios prácticos, no confirmándoles en sus destinos, sino despues de acreditar su aptitud en ambos terrenos, que es precisamente lo que con gran provecho se ejecuta en Italia.

El Sr. Almquist dió cuenta de los esfuerzos hechos para crear la Escuela de guardianes que existe en la prision de Längholmen, cerca de Stockolmo, que aún no se ha abierto por dificultades del presupuesto, aprobando las ideas expresadas por el Sr. Beltrani Scalia, que recibió merecidas felicitaciones por su bien escrito dictámen, y el brillante éxito alcanzado por la Escuela de Roma.

El Congreso acordó, que «los guardianes, antes de ser definitivamente admitidos, deben recibir enseñanza teórica y práctica. Considera tambien que las condiciones esenciales para tener buenos guardianes, son, principalmente, el disfrute de emolumentos que interesen y retengan á los que sean capaces, y garantías de estabilidad en su situacion.»

Tercero. La necesidad de conservar el órden, y que se cumplan los reglamentos de las cárceles y penitenciarías, justifica que á los infractores se impongan castigos,

conocidos con el nombre de penas disciplinarias, cuyo exámen fué objeto de detenido estudio en el Congreso de Stockolmo, opinando la mayoría de los oradores que tomaron parte en la discusion, que no puede tratarse de igual manera al que se encuentra sujeto á un procedimiento, que al que ha sido condenado por el Tribunal.

Se discutieron ampliamente los castigos disciplinarios que deben usarse en las prisiones, dando lugar á un animadísimo debate el empleo de las penas corporales, defendido por algunos pocos y atacado con gran elocuencia por la mayoría. El autor del dictámen, Sr. Bruun, Director de las prisiones de Dinamarca, sostuvo que cuando el recluso se resiste á todas las penas disciplinarias conocidas, debe en último extremo acudirse á los azotes, que no se aplicarán sino por acuerdo del Director, capellan y médico de la prision, y además con el consentimiento de la Autoridad superior de la localidad, excluyendo siempre de dicho castigo á las mujeres. El Sr. Lassen (Dinamarca), opinó que no era posible mantener la disciplina de las prisiones, borrando la pena de azotes, que se debe conservar en los Códigos, aun cuando se crea conveniente no aplicarla, pues en su opinion, la posibilidad del castigo era suficiente para intimidar á aquellos penados para quienes resultan ineficaces todas las demás correcciones disciplinarias. El Sr. Layton-Lowndes explicó que en Inglaterra se usa rara vez la pena corporal, que se aplica únicamente á los condenados á trabajos forzados, por gravísimas infracciones, siendo indispensable que lo acuerden dos individuos del Comité de vigilancia de la prision, oyendo la defensa del recluso en un verdadero juicio que se abre sobre el particular; indicando que los referidos Jueces señalan el número de azotes que deben pegarse, que en ningun caso pueden pasar de treinta y seis, despues de constar por dictámen del médico, que el prisionero puede resistir el castigo corporal, que el orador consideraba indispensable para el buen régimen de las prisiones. El Sr. Milligan (Estados Unidos), dijo que los castigos corporales, que no aceptaba, sólo se usaban en las prisiones de Delaware, y que las duchas, la tortura y demás medios inhumanos empleados en otros tiempos en

las prisiones americanas habian caido en desuso bajo el peso de la opinion unánime del país, contrario á todo castigo degradante.

Los Sres. Tauffer, Berden, Michon, Krohne y Wines hablaron con gran elocuencia contra la pena de azotes, demostrando que envilece al penado y crea un obstáculo para su enmienda, que sólo puede conseguirse dando culto á la dignidad del hombre, nunca rebajándole á la condicion de las bestias.

El Congreso, despues de condenar casi por unanimidad el uso de penas corporales (1), acordó que en las *penitenciarías* podrán emplearse las correcciones disciplinarias siguientes:

1.º «Reprension.»

2.º «Privacion total ó parcial de las recompensas acordadas (2).»

3.º «Prision más incómoda ó penosa, que podrá ser agravada, dentro de lo que permitan el carácter y la salud del recluso, retirando de la celda la mesa, la silla ó la cama, ó privándole de la lectura, del trabajo, y por último, encerrándolo en celda oscura.»

4.º «Si las penas indicadas no fueran suficientes, podrá reducirse el régimen alimenticio, segun lo permitan la salud y carácter del penado, disminuyendo tambien el trabajo.»

5.º «En casos de grave violencia y de excesos de furor por parte de los condenados, se podrán emplear la camisa de fuerza ú otros medios análogos.

---

(1) De cerca de trescientos miembros que componian el Congreso, sólo once votaron el mantenimiento de la pena de azotes.

(2) En todo sistema penitenciario bien organizado debe el penado, por su buena conducta, ir mejorando su condicion; acordándose recompensas, y el paso de los grados inferiores á los superiores, en que, como más próximos á la libertad, disfruta de mayores ventajas. Hacerle retroceder de clase ó grado, es un castigo fuertísimo, y sería tambien muy eficaz, como indica la Sra. Arenal, que los dias que el penado sufriera castigos disciplinarios, no se contaran para la extincion de su condena.

»En cuanto á los detenidos (presos pendientes de causa), es indispensable conceder al Director el derecho de usar de los medios necesarios para impedir que se contraríe el objeto de la prision, previniendo ó castigando cualquier exceso por parte del detenido.»

Cuarto. La libertad provisional ó revocable, ideada por Bentham (1) y defendida por todos los escritores de derecho penal, que comprenden los inconvenientes del tránsito violento del estado de prision al de libertad, ha dejado de ser pura teoría para pasar á la práctica, ensayándose en Inglaterra en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1853, ganando la voluntad y el aprecio de todos los criminalistas, cuando se vió el éxito asombroso que producia su aplicacion en sistema irlandés ó de Croffton, tan aplaudido en el Congreso de Lóndres. En 1862 se introdujo la libertad provisional á título de ensayo en el reino de Sajonia, y poco tiempo despues se aplicaba en algunos cantones suizos; desde 1872 existe en Baviera, y en Croacia desde 1875, y de tal modo ha hecho su camino esta admirable creacion, que figura en todos los proyectos de Código penal, como el holandés, el austriaco y el italiano.

El éxito del régimen irlandés no puede ponerse en duda; nadie se atreveria á negar sus magníficos resultados, debidos, entre otras causas, al perfeccionamiento del período transitorio ó de aprendizaje para la libertad; pero el Congreso de Stockolmo no queria tratar la institucion desde el punto de vista de los sistemas progresivos, ampliamente discutidos en el de Lóndres, sino saber si era posible aplicarla con probabilidades de éxito á todos los penados, cualquiera que fuese el régimen á que hubieran estado sometidos, y haciendo abstraccion del irlandés.

El debate sobre este tema ante la Asamblea general revistió gran solemnidad, debida á la presencia del rey Oscar II, que dejó su residencia de verano en Noruega, para asistir á las deliberaciones del Congreso, que le recibió con grandes muestras de entusiasmo, no sólo porque era el Jefe de la nacion ilustrada que nos habia

---

(1) *Théorie des peines et des récompenses*, cap. XII.

recibido en su seno, sino porque era el hijo y heredero del gran Oscar I. El Sr. Berden, Director general de prisiones de Bélgica, expuso que la libertad provisional era inaplicable para aquellos individuos que habian cumplido su condena con sujecion al régimen celular puro, que existe en su país, y se fundaba, en que aquella institucion no debe utilizarse, sino en el caso en que se crea que el penado está dispuesto á la enmienda y casi corregido, lo cual era difícil de apreciar con seguridad mientras estuviera encerrado en la celda; que puede hacer, decia, excelentes penados, pero no buenos ciudadanos capaces de resistir las tentaciones de la vida práctica. Los Sres. Canonico, Pols, Pessina, Desportes, Almquist, Guillaume y Grot, que veian en las últimas frases del Sr. Berden una condenacion categórica del sistema celular, se apresuraron á demostrar que precisamente la gran ventaja de la libertad revocable consistia, en que el penado pasa por la prueba única á que puede sometérsele, para conocer si está bien dispuesto á la enmienda, dejándole gozar de la libertad de que carece en la prision, y si su conducta es buena y no da motivo para que se le revoque la licencia, se habrá obtenido una demostracion, tan acabada como es posible, de su enmienda, mientras que el Sr. Berden, rechazando ese período preparatorio, lanzaba al penado de la celda á la libertad completa, sin trabas de ninguna especie, y sin haber tenido ocasion de experimentar si la pena habia producido su efecto correccional.

Mi compañero Sr. Carreras y Gonzalez declaró que era partidario de la libertad provisional, que no creia contraria al respeto y santidad de la cosa juzgada, ni incompatible con la revision del juicio, que defienden la mayor parte de los criminalistas, cuando la conducta del penado hace creer que se ha conseguido la enmienda; pero como la libertad provisional se concede antes de la extincion total de la pena y es una modificacion de la sentencia, creia que sólo el fallo de un Tribunal debia acordar la gracia, á solicitud de la Administracion penitenciaria. El Sr. Almquist y algunos otros oradores indicaron la conveniencia de no otorgar la libertad condicional á los penados habituados al crímen, añadiendo la necesidad de que esa insti-

tucion esté rodeada de medios auxiliares eficaces, como son buenos empleados de prisiones y una policía activa y discreta; acordando el Congreso que «la libertad condicional, que no es contraria á los principios de derecho penal, ni ataca á la autoridad de la cosa juzgada, presenta tales ventajas para la sociedad y los penados, que debe recomendarse á la solicitud de los Gobiernos. Esta institucion debe rodearse de las garantías necesarias para evitar una libertad anticipada.»

Quinto. Ninguna persona algo versada en estudios penitenciarios pone hoy en duda las ventajas de someter al penado al tratamiento celular por todo el tiempo de su condena, ó durante su primer período, como se ejecuta en los sistemas progresivos. El Congreso de Stockolmo deseaba fijar la doctrina de que donde esté en uso el régimen celular constante, ó sea el que no admite la comunidad de los presos en ningun período, puede aplicarse sin distinguir la nacionalidad, el estado social y el sexo de los delincuentes.

Los Sres. Berden, Pols, Thonissen, Edelmann y otros oradores, se expresaron en sentido favorable á la aplicacion del régimen sin distinguir razas ni sexos, indicando únicamente alguno de ellos, que podrian tolerarse ciertas modificaciones respecto de los campesinos. El Sr. Tauffer probó que la nacionalidad, ó mejor dicho la raza, influye poderosamente en los resultados del régimen celular, que puede aplicarse sin riesgo á los hombres del Norte, pero que no lo resisten los del Mediodía (1). La señorita Davenport-Hill hizo juiciosas observaciones sobre el resultado obtenido con la aplicacion del sistema celular á las mujeres, durante el primer período del régimen irlandés, asegurando que muchas veces no pasa de cuatro meses. Los Delegados de los Estados Unidos, Sres. Bittinger y Milligan, asegura-

(1) La aplicacion del régimen celular puro á los penados, produciria en España desastrosos resultados, teniendo en cuenta la viveza de nuestro carácter y la ignorancia que domina en las masas de nuestro pueblo; opinion con la cual están conformes la Sra. Arenal, el Sr. Armengol y la mayor parte de los criminalistas.

ron que el sistema celular puro no existe en su país, ni aun en el Estado de Pensilvania, más que de nombre, puesto que se permite, con más ó ménos restricciones, la comunicacion de los penados en el trabajo, en la Capilla y en la Escuela.

Algunos oradores defendieron la aplicacion del régimen referido á los jóvenes; pero la mayor parte, incluso el señor Berden, partidario decidido del sistema, indicaron que no debia aplicárseles, so pena de comprometer su salud, pues los jóvenes necesitan de más movimiento que el que permite la celda, en la que sólo deben entrar para dormir.

El Congreso acordó, que «en los países donde funciona el régimen celular puede aplicarse sin distincion de raza, de estado social (ciudadanos ó campesinos), ó de sexo; debiendo la Administracion tener en cuenta respecto de los detalles, las condiciones particulares de raza ó estado social. La única excepcion se refiere á los jóvenes delincuentes; mas si se les aplica el régimen celular, se debe proceder de modo que no se perjudique su desarrollo físico y moral.»

Sexto. La mayoría de los oradores que discutieron el último punto del programa de la segunda seccion, estuvieron conformes en que la ley debe fijar la duracion del aislamiento, para evitar que la arbitrariedad sea la regla que decida de la suerte del recluso.

El Sr. Canonico dijo que la ley debe sólo fijar el máximum y mínimum de duracion del aislamiento, dejando á la Administracion la latitud necesaria para que pueda aplicar la pena segun la condicion moral de cada penado. El señor Berden opinó que la ley debe fijar siempre la duracion del aislamiento, señalando los principios á que debe ajustarse la Administracion en casos excepcionales, que no creia prudente detallara el legislador.

El Congreso acordó que, «sea cual fuere el sistema penitenciario adoptado, si admite la separacion individual, la duracion del aislamiento debe determinarse por la ley de una manera absoluta, si se sigue el régimen celular puro; dentro de los límites de un máximum y un mínimum, si se sigue el régimen progresivo.

»Donde quiera que el régimen celular esté en uso, la

ley debe autorizar á la Administracion de las prisiones para que, bajo ciertas garantías, y siempre que las circunstancias que concurran en un penado pongan en peligro su existencia ó su razon, le permita salir de la celda.»

CAPÍTULO VI.

Acuerdos del Congreso sobre instituciones preventivas.

Primero. El primer tema del programa de esta Seccion, se referia á la manera como deben organizarse las Sociedades de patronato en favor de los cumplidos de las penitenciarías, y el segundo, á las ventajas ó inconvenientes de que el Estado las subvencione; y en vista de la íntima relacion que existia entre uno y otro tema, acordó la Seccion discutirlos reunidos.

El éxito alcanzado por estas Asociaciones en los países en que existen, de las que no se tiene idea entre nosotros, hace indiscutible su conveniencia y utilidad, que admiten cuantos se ocupan de asuntos penitenciarios. Así es que el tema puesto á discusion se referia únicamente al modo de organizarlas para que funcionen mejor, con mayor provecho para la sociedad y para el mismo cumplido, que recibe de ellas el preciado beneficio de ayudarle en sus primeros pasos por el camino de su rehabilitacion, venciendo la resistencia que opone la sociedad á recibir en su seno al penado, sin calcular que, rechazado éste de todas partes, volverá á delinquir, para ingresar de nuevo en la penitenciaría, donde á lo ménos encontrará el albergue que, con injustificado rigor, le niegan los extraños, los amigos, y á veces hasta la familia.

Sobre el primer tema presentaron notabilísimos dictámenes mi compatriota el Sr. Armengol y Cornet, y el Delegado francés Sr. Robin, que, sin haberse puesto de acuerdo, mirando el primero el asunto teóricamente y el segundo haciendo aplicacion de su larga práctica, acababan con idénticas conclusiones, que fueron aceptadas por la Asamblea. Uno y otro defendian que la creacion de las Sociedades de patronato corresponde á la iniciativa par-

ticular, puesto que la mision del Estado concluye cuando se extingue totalmente la pena, y el patronato oficial que existe en Bélgica, por ejemplo, no es sino una forma nueva de la vigilancia de la Autoridad, que condena la ciencia como opuesta á la rehabilitacion del cumplido. Sostenian la conveniencia de que las Sociedades fueran distintas para cada sexo, y reclamaban para los miembros de dichas instituciones el derecho de visitar á los penados, con el fin de conocer sus buenos propósitos antes de que salgan de la prision, y dedicarse á los más dispuestos á la enmienda, datos que sólo pueden adquirirse estudiando al delincuente, conociendo sus antecedentes, la causa impulsiva de su delito; creándose además por la visita, la relacion íntima y espontánea que debe existir entre el patrono y el liberto, para que éste solicite y confie en la proteccion generosa de aquél, y se deje guiar sin violencia por el camino del trabajo y de la honradez.

El Sr. Stuckenberg (Dinamarca), explicó la organizacion de las Sociedades de patronato en su país; y aun cuando apoyó lo dicho por los ponentes, se opuso á que los miembros protectores visitaran al penado en la prision, pues sabia por experiencia los graves conflictos de disciplina que esto ocasiona, y pueden evitarse, pidiendo á los Directores de las penitenciarías cuantos antecedentes deseen sobre el penado que se proponen proteger, que es lo que se ejecuta en Dinamarca desde hace más de veinte años, sin que los resultados de los esfuerzos del patronato sean inferiores á los que alcanzaban cuando era lícito visitar las prisiones.

Los Sres. Armengol y Robin insistieron en la necesidad de la visita, que no puede ser sustituida por las noticias que den los empleados de las penitenciarías, aun cuando sean tan exactas y minuciosas como las que se facilitan por las autoridades de Inglaterra y Dinamarca. Añadiendo, que la Sociedad de patronato no puede aceptar la gravísima responsabilidad al recomendar á un liberto, si no ha tenido ocasion de conocerle directamente; y que en Francia, donde los indivíduos de dichas Asociaciones visitan al preso, no ha ocurrido ningun conflicto, como no ocurrirá jamás, si los Visitadores comprenden que van á

preparar su obra para cuando salga de la prision el penado, y que, bajo ningun pretexto, pueden alterar el órden ni la disciplina del Establecimiento.

El Sr. Lefubere (Francia), se declaró partidario de las teorías defendidas por los Sres. Armengol y Robin, añadiendo que la visita de los penados era indispensable para la accion eficaz del patronato, que debe procurar toda clase de garantías, para asegurarse de que sus esfuerzos no se emplearán en un hombre poco dispuesto á la enmienda; y sin la visita, tampoco puede garantizar la buena disposicion del penado, cuyo valor moral aprecia y endosa al particular que le recibe en su casa, ó al industrial que le admite en su taller, asegurando que los abusos indicados no pueden existir eligiendo bien los Visitadores, que serán valiosos auxiliares para la Administracion de las prisiones, y no una amenaza para la disciplina.

El Sr. Padua-Fleury (Brasil), indicó la relacion íntima que en su opinion existe entre la libertad condicional y el patronato, asegurando que las Asociaciones de caridad de que se trataba, podian conocer los propósitos del penado en el período de ensayo de la libertad; y como el Estado, durante ese tiempo, vigila cuidadosamente á los libertos, puede la Sociedad aprovecharse del ensayo, para juzgar la conducta del indivíduo que solicita proteccion, sin que por lo dicho entendiera que podia sustituir el patronato á la vigilancia de la Autoridad, que corresponde al Poder público, pues de lo contrario, se destruiria la confianza mútua que debe existir entre el patrono y el liberto, y lo mismo ocurriria si se hiciera obligatorio el patronato, que para que sea eficaz, deben solicitarlo los mismos penados, convencidos de las ventajas de acogerse á su proteccion.

El Sr. Vanier (Francia), habló de los peligros que ofrecian los asilos temporales para acoger á los libertos durante el tiempo que se tarde en encontrarles colocacion, pues vendrian á ser una especie de prision en comun, que destruiria todas las ventajas del aislamiento celular. Es indudable que seria mejor colocar á los penados en casas de familias honradas, en vez de reunirlos en esos asilos; pero como no siempre se encuentran aquéllas en la medi-

da que hacen falta para el servicio del patronato, es difícil el reemplazo del asilo, donde debe procurarse que el liberto esté el menor tiempo posible, y lo relativo á que se destruye el efecto del aislamiento, es observacion que sólo podrá tener fuerza donde se siga el régimen celular puro, de cuya observancia me he ocupado en páginas anteriores, pero ningun inconveniente pueden ofrecer los asilos donde se observa el sistema progresivo.

El Sr. Guillaume (Suiza), habló de los resultados obtenidos en su país por las Sociedades de patronato, indicando la conveniencia de hacer extensiva su accion á la familia del penado, que queda muchas veces en la miseria, porque la ley le quita su único apoyo, y sin poderlo remediar, extiende los efectos de la pena á personas inocentes que deben recibir amparo, para evitar que el abandono ó la desesperacion las arrastre al crímen, como ocurre con demasiada frecuencia; y en apoyo de sus ideas recordó lo que ocurre en Inglaterra, donde se recoge y hace ingresar en asilos especiales á los hijos de los penados que carecen de recursos. Las ideas del Sr. Guillaume fueron acogidas con aplauso; pero como se referian á puntos no comprendidos en el programa, nada pudo acordar la Seccion.

La mayor parte de los oradores, al ocuparse de la subvencion del Estado, indicaban que no habia inconveniente en aceptarla, pero sólo en último caso, cuando se viera que la caridad privada y los recursos particulares no eran bastantes para atender á las necesidades del patronato, asegurando el Sr. Lamarque, autor del dictámen sobre este asunto, que en casi todos los países, aun en aquellos en que la iniciativa particular es más vigorosa, necesitan dichas Asociaciones de la subvencion del Estado. En los presupuestos de Francia se consigna una cantidad para dicho objeto: en Inglaterra se concede á las Sociedades oficialmente reconocidas, dos libras esterlinas por cada liberto que socorren; en los diversos Estados de la Union Americana se las auxilia eficazmente, siendo la mayor subvencion oficial la de cinco mil duros anuales que concede el Estado de New-York á la gran Sociedad de prisiones de dicha ciudad; en Suecia, Norue-

ga, Dinamarca y Suiza, tambien se las socorre con cantidades de importancia.

El peligro de la subvencion consiste, en que los Gobiernos que la conceden, suelen pretender que se permita la ingerencia del elemento oficial en la marcha de las Asociacion, lo que constituye un vicio fatal para su obra, que acaba por ser estéril; mas si los Gobiernos se convencen de que deben prestar á dichas instituciones su apoyo eficaz é incondicional, sin mezclarse en sus actos, ni coartar en lo más mínimo su independencia y libertad, la subvencion constituirá un poderoso auxiliar que no debe despreciarse.

El Congreso, convencido de que el patronato en favor de los cumplidos adultos, es complemente indispensable de una disciplina penitenciaria reformadora, y teniendo en cuenta los resultados obtenidos hasta ahora, acordó:

«1.º Que se debe generalizar cuanto sea posible esta institucion, solicitando para crearla la iniciativa privada con el concurso del Estado, pero sin darle carácter oficial.

»2.º El Congrego entiende que el patronato debe ejercerse en provecho de los cumplidos que, durante su cautividad, hayan dado muestras de enmienda, comprobadas, bien por la Administracion penitenciaria, bien por los visitadores delegados de las sociedades de patronato.

»3.º Piensa el Congreso que conviene organizar un patronato distinto para las mujeres cumplidas, confiándolo, en cuanto sea posible, á personas de su sexo.»

Segundo. Las instituciones consagradas á la juventud extraviada y viciosa, que tanto interés despertaron en el Congreso de Lóndres, eran el asunto de los temas tercero y cuarto de esta Seccion, que durante dos dias se ocupó de examinar el orígen y régimen de los establecimientos que existen en la mayor parte de las naciones de Europa y América, y de que tampoco hay idea entre nosotros, habiendo fracasado la tentativa hecha en nuestros dias para crear un asilo que respondiera á esa necesidad, sentida por todos los que se ocupan de asuntos penitenciarios y conocen los extravíos de la juventud.

Las dimensiones que me he propuesto tenga esta Me-

moria, no me permiten dar idea de todos los discursos pronunciados sobre organizacion de los establecimientos destinados á los jóvenes absueltos por haber obrado sin discernimiento, y los viciosos y vagabundos; debiendo advertir, que no hubo verdadero debate, pues los oradores se levantaron á hacer observaciones, inspirados siempre en buen deseo, y á dar noticias curiosísimas sobre la manera como funcionan los establecimientos que más crédito han alcanzado en Francia, Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza y Estados Unidos.

El Sr. Canonico (Italia), colocando la cuestion en su verdadero punto de vista, dijo que todos estaban conformes en que á los jóvenes de las clases referidas se les debe corregir educándolos, y que por consiguiente los establecimientos destinados á los mismos, deben parecerse más á colegios que á prisiones: que debe cultivarse el sentimiento de la dignidad proscribiendo todo género de degradacion, cualquiera que sea su forma: que á los padres de los jóvenes abandonados, debe exigírseles la responsabilidad en que incurren lanzándolos por el camino del crímen ó de la prostitucion: que el trabajo, la religion y la instruccion son los elementos indispensables para corregir á los jóvenes viciosos y acostumbrarlos á amar la virtud: que la iniciativa particular puede organizar mucho mejor esos establecimientos que lo haria el Gobierno, á quien sólo incumbe su alta inspeccion, para evitar abusos dignos de la mayor censura.

El Sr. Robin (Francia), insistió mucho en que deben tratarse de distinto modo, y recogerse en establecimientos diversos, á los jóvenes absueltos por haber obrado sin discernimiento, y los que, no habiendo cometido ningun delito, son simplemente vagabundos ó viciosos; diferencia que apoyaron con gran calor los Sres. Padua-Fleury (Brasil), Lefebure (Francia), y los Delegados ingleses y americanos Sres. Baker, Hill, Wines, y las señoritas Davenport-Hill, que despues de dedicar grandes y merecidos elogios á la inolvidable Mary Carpenter, que habia consagrado su vida á la educacion de la juventud, recordaron que en Inglaterra existe la diferencia que defendian, pues las escuelas industriales sirven para albergar á los

jóvenes vagabundos, mendigos y viciosos que no han delinquido, pero que están en la pendiente del crímen, y las escuelas de reforma *(reformatories)*, son los establecimientos donde envian los Tribunales á los jóvenes que declaran exentos de responsabilidad en las infracciones de ley cometidas, porque obraron sin discernimiento.

Respetando, todo lo que merecen, las opiniones emitidas en favor de esa diferencia, que con tanto aplauso existe en la Gran Bretaña y en los Estados Unidos, es lo cierto que técnicamente no se puede sostener, pues el jóven á quien el Tribunal declara irresponsable del delito, porque obró sin discernimiento, no puede ser considerado criminal, ni sometérsele á un régimen diferente de aquél á que se sujeta á los viciosos, categoría en que puede clasificárseles sin violencia ninguna, toda vez que el acto por el cual no se pudo exigir la responsabilidad no es un delito, pero sí es una manifestacion clara y patente del vicio y de la falta de educacion, que deben corregirse en los establecimientos indicados, sin perjuicio de que unos estén sometidos á régimen más severo que otros, no por los actos ejecutados, sino por su distinta condicion moral, que justifica se emplee diverso tratamiento para alcanzar el fin correccional que se pretende.

El que suscribe, que no encontraba justificacion bastante para la diferencia que queria establecer el Sr. Robin, creyó que debia marcar la profundísima que existe entre el huérfano desvalido, jóven honrado y de buenos sentimientos, que sólo necesita amparo y proteccion, y el vicioso de cualquier categoría, á quien debe someterse á un régimen de educacion correccional, por más que en algunos Códigos se cometa la injusticia de igualarlos, disponiendo que el jóven absuelto por haber obrado sin discernimiento, ingrese en los asilos destinados á los huérfanos y desamparados, confusion ofensiva y perjudicial en todos terrenos, que deseaba desapareciera de los Códigos que la contienen. Mi compatriota Sr. Armengol defendió la diferencia indicada por el Sr. Robin, y apoyó lo dicho por mí contra el error censurable de reunir en el establecimiento al huérfano desvalido y al vicioso, sometiéndoles á igual régimen, cuando deben ser tratados de muy distinta manera.

La Seccion estuvo conforme con que el mejor procedimiento para corregir y educar á los jóvenes viciosos, consiste en colocarlos en una honrada familia, donde cambiarán sus malos instintos con la vista del trabajo á que están dedicados sus patronos, y los consejos y ejemplos de moralidad que recibirán de los mismos (1); pero como no siempre se encuentran personas dispuestas á recibir dichos jóvenes, es indispensable que existan establecimientos destinados á recogerlos, en los que debe seguirse la organizacion de familias, formando grupos de jóvenes que, bajo la vigilancia de un Inspector, habiten una casita separada de la que ocupan los otros grupos, como se ejecuta en Mettray, con tan brillantísimos resultados. Para que las familias de esta clase se parezcan todo lo posible á las verdaderas, defienden algunos la conveniencia de que en cada grupo haya varones y hembras impúberes, como se practica con éxito en algunos establecimientos, y especialmente en Rauhe-Haus (Hamburg); pero dicho sistema, que no deja de ofrecer ventajas, exige una vigilancia tan extremada, que la Seccion no se atrevió á aconsejarlo, prefiriendo que los varones ingresen en asilos completamente separados de los que ocupen las hembras, como ocurre en las casas de correccion de Ruysselede y Beermen, en Bélgica.

El principio de «mejorar la tierra por el niño y al niño por la tierra,» defendido por el sábio y venerable Mr. Lucas, y practicado por él en su célebre colonia de Val d'Yevre, cuenta con la simpatía de todos los amantes de

---

(1) La Sociedad para la reforma de la juventud, establecida en New-York, que dispone de una renta anual de más de *cuatro millones* de reales, emplea el procedimiento de colocar á los jóvenes vagabundos ó viciosos en las familias honradas que los solicitan, obrando con exquisito cuidado, y sin abandonar la vigilancia del jóven y de sus patronos, que practica por medio de Comités admirablemente organizados. Hace veinticinco años que funciona dicha Sociedad, y en ese tiempo ha proporcionado honrosa colocacion á más de 35.000 niños que, abandonados y sin asilo, con el tiempo se hubieran convertido en criminales. (Memoria de Mr. Charles L. Brace.)

la educacion de la juventud, que comprenden que la vida de campo y los trabajos agrícolas son medios eficaces para moralizar á los jóvenes viciosos y los más indicados para su desarrollo físico, que tanto debe cuidarse; pero consagrar todos los jóvenes á la agricultura, es violentar la marcha de los que, por sus antecedentes, han de vivir en las ciudades, donde sólo en trabajos industriales podrán hallar colocacion. La Seccion, teniendo esto en cuenta, dió la preferencia á las colonias agrícolas penitenciarias; pero consignando la necesidad de que para elegir las ocupaciones ó trabajos en que deban dedicarse á los jóvenes, se tengan presente su orígen y probable porvenir, aun cuando todos, como medida higiénica, deben ocuparse algo en faenas de campo.

El Sr. Chopin, Director de la Administracion penitenciaria de Francia, habló de la organizacion de los establecimientos destinados en su país á los jóvenes delincuentes y viciosos, citando con grandes elogios los maravillosos resultados obtenidos en la colonia católica de Mettray y la protestante de Ste. Foy, y defendió la necesidad de que el Gobierno vigile las instituciones privadas destinadas á los jóvenes viciosos, á fin de evitar los abusos que enumeró, y que con gran celo ha logrado corregir la Administracion francesa.

El Congreso acordó, á propuesta de la Seccion:

1.º «Para velar por la suerte de los jóvenes absueltos, por haber obrado sin discernimiento y de los niños vagabundos, mendigos ó viciosos, se debe partir del principio de que no se trata de ejecutar una pena ó imponer un castigo, sino de proporcionar una educacion, cuyo fin sea poner á los discípulos en estado de ganarse la vida honradamente y ser útiles á la sociedad y á sí mismos.»

2.º «La mejor educacion es la que da una honrada familia. En segundo lugar, y á falta de familias que ofrezcan garantías de una buena educacion y que estén dispuestas á encargarse de ella, es preciso acudir á los establecimientos públicos ó privados.»

3.º «Estos establecimientos deben fundarse sobre la base de la religion y del trabajo, asociados á la enseñanza escolar.»

4.º «La cuestion de saber si para los establecimientos es preferible el sistema de pequeños grupos de niños imitando la familia, ó la reunion en mayor número, sólo puede decidirse con arreglo á las circunstancias. En todo caso, el número de discípulos reunidos en un establecimiento debe limitarse de manera que el Director pueda siempre ocuparse personalmente de cada alumno.»

5.º «Los discípulos pertenecientes á diversas religiones estarán separados en cuanto sea posible. La separacion de sexos y edades es conveniente en los niños de más de diez años. Si las circunstancias no permiten colocar á los discípulos de diversos sexos y edades en establecimientos diferentes, es necesario, por lo ménos, separarlos en el establecimiento en que se encuentren.»

6.º «La educacion que se dé en los establecimientos debe corresponder á las condiciones en que viven los obreros, recibiendo enseñanza escolar al nivel de las Escuelas elementales, la mayor sencillez en el alimento, en el vestido, en la habitacion, haciéndoles ante todo trabajar.»

7.º «El trabajo debe organizarse de manera que los discípulos de orígen rural, lo mismo que los de orígen urbano, hallen medios de prepararse para el porvenir á que están destinados. Si esto no es posible, se organizarán establecimientos diversos que respondan á este doble objeto; y si tampoco fuese esto posible, se proveerá á esta necesidad dentro del mismo establecimiento.»

8.º «Las jóvenes deberán recibir en los establecimientos la educacion necesaria para que sepan gobernar bien una casa.»

9.º «La colocacion de los niños viciosos en las familias ó en los establecimientos tendrá lugar, en cuanto sea posible, evitando la intervencion judicial y por medio de disposiciones legales que impidan la retirada del niño antes de que haya acabado de educarse, ó contra la voluntad de la Direccion. El Congreso aplaude los esfuerzos hechos en este sentido por varias legislaciones, y para sustituir á la accion judicial la intervencion de una Autoridad pupilar creada al efecto.»

10. «La duracion de la estancia en los establecimientos de que se trata, podrá prolongarse hasta los diez y

ocho años cumplidos. La libertad concedida antes de este término, debe ser revocable en caso de mala conducta.»

11. «La Administracion de los establecimientos deberá velar para que los discípulos á su salida se coloquen en una familia honrada, como mozos de labranza, criados, criadas, aprendices ú oficiales en un taller, ó de cualquier otro modo.»

12. «La Autoridad pública inspeccionará todos estos establecimientos.»

Tercero. La presencia de Delegados oficiales de casi todas las naciones inspiró á la Comision organizadora del Congreso, la idea de que se estudiara el modo de llegar á una accion comun por parte de la policía de los diferentes Estados, con objeto de evitar los crímenes y facilitar su castigo. Los Sres. Baker, Guillaume, Jenner, Ivernès, Lefebure, Hardouin, Padua-Fleury y Rubenson, estuvieron conformes en que debia mejorarse el servicio de policía de cada país, dando á esta institucion todo el prestigio que merece, y procurando que la organizacion de la de cada uno fuera lo más parecida posible á la de los otros; indicándose la conveniencia de que además de los periódicos especiales de la policía de cada nacion, se publicara uno internacional, en que se dieran las noticias necesarias para la captura de los criminales perseguidos, estableciéndose á la vez una oficina central de informes. El Sr. Ivernès, encargado del registro general de penados *(casiers judiciaires)*, en el Ministerio de Justicia de Francia, explicó cómo se encuentra organizado el servicio en este país, que cambia con Bélgica, Italia, Austria y Baviera las noticias necesarias para averiguar los antecedentes penales de los súbditos respectivos, manifestando la utilidad que reportaria para la persecucion de los criminales, que lo que se practica ahora por mútua complacencia y sin obligacion, se hiciera extensivo á los demás países, y se organizara el servicio de una manera oficial, para que pudiera saberse la conducta observada por un individuo en todos los lugares en que hubiere residido.

Se convino tambien en la necesidad de revisar los tratados de extradicion, exceptuando de ella únicamente á los reos de verdaderos delitos políticos ó locales, facilitan-

do los trámites para el arresto y entrega de los criminales.

El Congreso no creyó oportuno formular resolucion sobre cada una de las medidas indicadas, limitándose á acordar que «con el fin de prevenir los crímenes, facilitar y asegurar su represion, es de desear que se establezca una inteligencia entre los Gobiernos de los diferentes países. Esta inteligencia debe recaer, en primer término, sobre los Tratados de extradicion, que sería conveniente revisar y hacerlos más uniformes, y seguidamente, sobre los medios reconocidos como más prácticos para facilitar la ejecucion de las disposiciones contenidas en esos Tratados, y para establecer relaciones más frecuentes é íntimas entre la policía de los diferentes países.»

Cuarto. El último punto tratado por la Seccion, se referia á la reincidencia, «verdadera piedra de toque de las leyes penales y del sistema penitenciario (1), cuya existencia es una prueba de que la pena no ha producido el resultado correccional que debe esperarse de la misma, y por esta razon, todos los Códigos consideran al reincidente digno de mayor castigo que el que delinque por primera vez. Sobre esto nada hay tan severo como las penas acumulativas ó progresivas que desde 1870 se aplican en el condado de Glocester, y en algunos otros puntos de Inglaterra á los reincidentes de delitos contra la propiedad. Segun dicha legislacion, el que por primera vez comete un hurto ó robo, se le condena á un mes de prision, durante el cual el Director, el capellan y los demás empleados del establecimiento le aconsejan para que no delinca de nuevo, pues si lo hiciere, será castigado con seis meses de prision y sujecion á la vigi lancia de la Autoridad por cinco años, imponiéndosele por su tercera caida siete años de servidumbre penal; régimen progresivo, á cuya severidad atribuia el Delegado inglés, Sr. Baker, la disminucion de la reincidencia en los Condados donde está en uso.

La Seccion reconoció que una de las causas de reincidencia es la aplicacion de penas cortas, que deben des-

(1) Bonneville de Marsangy, *De la recidive.*

aparecer de los Códigos, porque no permiten someter al delincuente al régimen necesario para lograr su reforma, habiendo acordado el Congreso que «los medios de combatir las reincidencias son: un sistema penitenciario moralizador que tenga por complemento la libertad condicional y el empleo ménos frecuente de penas de corta duracion contra los delincuentes habituales. Piensa tambien sobre este punto, que si en las legislaciones de los diferentes países se indicara de una manera muy clara la agravacion de las penas en los casos de reincidencia, las recaidas serian ménos frecuentes. Considera, además, las instituciones complementarias del régimen penitenciario, Sociedades de patronato, casas de trabajo, colonias agrícolas y otros medios de socorro, auxiliares poderosos para conseguir el fin indicado.»

CAPÍTULO VII.

Término de la Memoria.

He llegado, Excmo. Sr., al término de esta Memoria; pero antes de dejar la pluma, creo cumplir un deber, haciendo pública la gratitnd de todos los representantes que asistimos al Congreso de Stockolmo, por las grandes y repetidas muestras de afecto que recibimos de S. M. el Rey, del Gobierno, de los Delegados y del pueblo de Suecia, tan grande é ilustrado, como franco, generoso y hospitalario.

El Congreso penitenciario de Stockolmo influirá, sin dnda, en el progreso de la ciencia penal mucho más aún que el de Lóndres, cuyos efectos nadie puede desconocer. En esas Asambleas se reunen los hombres aficionados á los asuntos de que se ocupan; se conocen, se tratan, se comunican sus ideas, se cambian sus impresiones, y al regresar á su país llevan un caudal de noticias y de trabajos que son aprovechados por los Gobiernos y los particulares interesados en la reforma, y los indiferentes se convencen de que el asunto no es tan baladí, cuando de las más apartadas regiones acuden representantes á esos Congresos en que se discuten los medios de combatir el crímen, con

ventajas para la sociedad, á la que alarma el delito, y para el mismo delincuente, que por medios racionales puede alcanzar su regeneracion.

España, que disfruta hoy de paz, se dedica tambien á mejorar su sistema penitenciario: en las esferas del Gobierno, la iniciativa de V. E., secundada por la inteligente cooperacion del Director del ramo y los consejos de la Junta de reforma penitenciaria, acomete el gravísimo problema de trasformar nuestras cárceles y presidios, atendiendo á los preceptos de la ciencia; las Academias, los Ateneos y los particulares discuten las teorías y rinden culto á las nuevas ideas, y todo indica que para el próximo Congreso, que se celebrará en Roma en 1884, España podrá presentar testimonios irrecusables de los progresos realizados en su sistema penitenciario.—Excmo. Sr.—Madrid 31 de Diciembre de 1878.—*Francisco Lastres.*

TÍTULO III.

EL CONGRESO PENITENCIARIO DE ROMA.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo ofrecido en mi comunicacion de 26 de Diciembre, tengo el honor de elevar V. E. la adjunta Memoria relativa al Congreso internacional peniterciario, reunido en Roma en el mes de Noviembre último (1).

---

(1) Esta Memoria se publicó en la *Gaceta de Madrid* del dia 15 de Abril de 1886, precedida de la Real órden del Ministerio de la Gobernacion, que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha visto con particular agrado la notable Memoria presentada por D. Francisco Lastres, doctor en Derecho, Delegado por este Ministerio para que representase á España en el Congreso penitenciario reunido en Roma en 16 de Noviembre del año último, y se ha dignado resolver que se manifieste así al interesado en su Real nombre, y que la expresada Memoria se publíque en la *Gaceta de Madrid.* De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 13 de Abril de 1886.—*Gonzalez.*»—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Para el trabajo que presento, sólo he tenido á la vista los apuntes tomados en aquella Asamblea, y los datos que pude reunir; y aun cuando mi relacion no será tan minuciosa como quisiera y habria podido serlo despues de impresas las actas del Congreso (que aún tardarán bastante en repartirse), he preferido presentar ahora mi modesto trabajo, sacrificando los detalles á la oportunidad, porque entiendo que el Gobierno que me otorgó su confianza y el país que representé, tienen derecho para exigir que cuanto antes se diga lo ocurrido en el certámen de Roma. Para que la relacion aparezca con la claridad necesaria, dividiré esta Memoria en los nueve capítulos ó puntos que considero indispensables para el objeto que me propongo, y decir algo tambien de la Exposicion penitenciaria y Congreso de Antropología criminal.

CAPÍTULO I.

Trabajos preparatorios para la celebracion del Congreso.

Dada la extension que debe tener esta Memoria, seria inoportuno que recordase las reuniones de Francfort y Bruselas, tan conocidas de cuantos cultivan la ciencia penitenciaria. Tambien creo innecesario referirme al Congreso celebrado en Lóndres en 1872, que fué el primero de carácter verdaderamente oficial, porque así lo decidió el acuerdo de la mayor parte de las naciones de Europa y América.

La reunion de Stockolmo es digna de recuerdo especial, entre otros motivos, por el interés y actividad desplegados por el Gobierno de S. M. el rey Oscar para secundar los acuerdos de la Asamblea de 1878, en la que tuve el honor de representar al Gobierno español (1). Los enviados de las naciones que acudieron á la capital sueca en la sesion celebrada el 19 de Agosto de 1878, aceptaron

(1) Véase, en la página 31 y siguientes, la Memoria sobre el Congreso penitenciario de Stockolmo, presentada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en 31 de Diciembre de 1878.

y suscribieron el proyecto de reglamento para la Comision internacional penitenciaria, encargada de mantener relaciones frecuentes con las potencias que se interesan por el progreso de la reforma, y de preparar los trabajos para los futuros Congresos.

El proyecto de reglamento fué comunicado oficialmente por el Gobierno sueco, y el de S. M. lo aceptó, segun acredita la comunicacion del ministro de España, Sr. D. Lorenzo de Castellanos, contrayendo, por lo tanto, el compromiso de contribuir á los gastos de la Comision, abonando la cuota anual que se pidiese, dentro del máximum de cincuenta y el mínimum de veinticinco francos, por cada millon de habitantes. Como los detalles del reglamento son perfectamente conocidos para V. E., es inútil que me detenga en referirlos, mucho más, teniendo en cuenta que España, á pesar de las terribles desgracias sufridas en estos últimos años, no olvidó su compromiso, y lo ha cumplido como las demás potencias que suscribieron el acuerdo, habiendo abonado las cuotas que le han correspondido satisfacer hasta el año 1885 inclusive.

Para desempeñar el encargo recibido, decidió la Comision penitenciaria reunirse en París, celebrando su primera sesion en el Ministerio del Interior de la vecina República, el dia 3 de Noviembre de 1880, bajo la presidencia del subsecretario Mr. Faillières, que habia recibido delegacion especial del Ministro Mr. Constans.

Concurrieron los enviados de Baviera, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Holanda, Italia, Noruega, Rusia, Suecia y Suiza.

Cuatro sesiones celebró la Comision, consagradas á discutir su reglamento y el que debia servir para el Congreso, redactar el programa y decidir otros puntos relacionados con la marcha de la reforma penitenciaria. Para reglamento del Congreso, se aceptó el de Stockolmo, pues nada aconsejaba variar lo que habia recibido la sancion de la experiencia: por el contrario, debate de fondo provocó el proyecto de reglamento para la Comision. Consignaba el artículo segundo, que sólo formarian parte de la misma los delegados oficiales de los Gobiernos, y como algunos representantes pidiesen la entrada del elemento

libre, se opusieran los concurrentes, creyendo, con fundamento, en mi modesta opinion, que no era lícito variar artículo tan importante, aceptado por la mayoria de los Gobiernos que, quizá por su redaccion y alcance, ofrecieron su concurso. No habia peligro, por otra parte, en que las personas distinguidas, los especialistas y las sociedades de prisiones, ilustrasen y en cierto modo auxiliasen los trabajos de la Comision, y para conciliar opuestas tendencias, se resolvió que la Comision siguiera constituida por los delegados de los Gobiernos únicamente, pudiendo recibir las comunicaciones é informes que de palabra ó por escrito presentaran cuantos se preocupan de los problemas penitenciarios.

Con arreglo al reglamento, los trabajos del Congreso se habian de distribuir en tres secciones. La primera se ocuparía de lo relativo á legislacion penal; la segunda, de régimen penitenciario; y la tercera, de instituciones preventivas, acordándose el siguiente programa:

Seccion primera.—Legislacion penal.

1.º La privacion temporal de ciertos derechos civiles y políticos, ¿es compatible con un sistema penitenciario reformador?

2.º Para algunos delitos, ¿no podria sustituir con ventaja á la pena de prision ó privacion de libertad, otra que tan sólo la restringiese, como el trabajo en un establecimiento público sin detencion, el destierro temporal de un lugar determinado, ó bien en el caso de falta leve, la sola amonestacion?

3.º ¿Qué latitud debe dejar la ley al juez, respecto á la determinacion de la pena?

4.º ¿Qué medidas deben adoptarse por las leyes para reprimir con más eficacia á los encubridores habituales y á cuantos provocan y utilizan los delitos ajenos?

5.º ¿Hasta qué límite debe exigirse responsabilidad á los padres por los delitos de los hijos, y á los encargados de la tutela, educacion ó guarda de menores, por los delitos de éstos?

6.º ¿Qué facultades deben darse al juez para enviar á

los establecimientos públicos de educacion ó de reforma á los jóvenes delincuentes, en caso de que sean absueltos por haber obrado sin discernimiento, ó bien cuando deba condenárseles á alguna pena privativa de libertad?

Segunda seccion.—Régimen penitenciario.

1.º Segun los últimos progresos, ¿qué modificaciones podrian introducirse en la construccion de prisiones celulares, para simplificarla y hacerla ménos costosa, sin perjuicio de las condiciones necesarias á la prudente aplicacion del sistema?

2.º ¿Cuál seria la mejor organizacion para las prisiones locales, destinadas á la detencion preventiva ó á extinguir penas de corta duracion?

3.º ¿Sería conveniente adoptar penas privativas de libertad que, mejorando los sistemas conocidos, se aplicasen, en las comarcas agrícolas, ó á los penados agricultores poco aptos para los trabajos industriales?

4.º ¿Qué utilidad tienen los Consejos y comisiones de vigilancia de las prisiones y las instituciones análogas? ¿Cómo deben organizarse y qué facultades deben concederles las leyes?

5.º ¿A qué principios debe ajustarse la alimentacion de los reclusos bajo su aspecto higiénico penitenciario?

6.º En los establecimientos penales, ¿es preferible el sistema de trabajo por administracion al de contrata?

7.º ¿Hasta qué punto perjudica el trabajo en las prisiones á la industria libre? ¿Cómo se podria organizar el trabajo de los reclusos, para evitar en lo posible los inconvenientes de la competencia?

8.º ¿Qué estímulos pueden emplearse con los reclusos, en interés de una buena disciplina penitenciaria? En particular, ¿hasta qué punto debe permitírseles disponer de su peculio?

9.º ¿Segun qué principios debe organizarse la escuela en los establecimientos penitenciarios?

10. Además del culto y la instruccion religiosa, ¿qué medios educadores deben emplearse en las prisiones los domingos y dias festivos?

Seccion tercera.—Instituciones preventivas.

1.º ¿Seria útil organizar asilos para los que salen de las prisiones? En la afirmativa, ¿cómo podia proveerse á esta necesidad?

2.º ¿Cuál seria el procedimiento mejor para conseguir el cambio regular de informes penales *(casiers judiciaires)* entre los diversos Estados?

3.º ¿Seria posible introducir en los Tratados de extradicion, una cláusula relativa al cange de aquellos penados que especialmente señalasen los mismos Tratados?

4.º ¿Cuáles son los medios más eficaces para impedir y combatir la vagancia?

5.º ¿Las visitas que hacen á los reclusos los miembros de las asociaciones de patronato ú otras benéficas, ajenas á la Administracion, deben concederse y promoverse?

Para emitir dictámen *(rapport)* sobre cada uno de los temas indicados, fueron designadas aquellas personas que podian tratar el asunto, y para que el trabajo resultase práctico, además de recomendar la brevedad, se resolvió que á cada tema precediera una especie de razonamiento, ó exposicion de motivos redactada por la Comision, pues de ese modo se lograba que los ponentes no divagaran y ciñeran sus informes á los que el Congreso debia tratar y resolver, teniendo en cuenta los dictámenes y documentos relacionados con cada uno de los temas. De éstos se excluyó el relativo á los medios de combatir la embriaguez, por no haberse reunido los antecedentes necesarios; sin embargo, Suecia y Noruega remitíeron trabajos particulares dignos de estudio, llenos de observaciones muy curiosas, que serán aprovechadas para reprimir el abuso de las bebidas alcohólicas.

Habiéndose resuelto en Stockolmo que el tercer Congreso penitenciario se reuniese en Roma, se reorganizó la Comision permanente, y segun la costumbre establecida, fué elegido presidente el infatigable Director de las prisiones italianas, Sr. Beltrani Scalia; vicepresidente, el profesor de Munich, Sr. Holtzendorff, y secretario, el se-

ñor Guillaume, Director de la penitenciaría de Neuchâtel. Los indicados se reunieron en Lucerna el 7 y 9 de Octubre de 1882, y allí acordaron enviar el programa y exposicion de motivos á cada uno de los ponentes designados, y aun cuando entre éstos figuraban cinco españoles, sólo tres enviaron los trabajos que tendré ocasion de examinar más adelante.

El Gobierno de Suecia aprovechó la reunion de Stockolmo para exhibir trabajos y manufacturas de las prisiones escandinavas, y el éxito de ese ensayo decidió á la Comision á celebrar en Roma una verdadera Exposicion penitenciaria, que merece el capítulo especial que le dedico. Tambien acordó rogar á los Gobiernos remitiesen los planos de la celda que considerasen más perfecta, á fin de reproducirla de tamano natural con todos sus detalles, accesorios y mobiliario, para que los concurrentes pudieran hacer un estudio comparativo de la arquitectura carcelaria, no sólo bajo el punto de vista del régimen y de la higiene, sino especialmente por lo relacionado con los gastos de construccion, que era uno de los temas incluidos en el programa del Congreso.

A la vez se proponia la Comision preparar los materiales necesarios para que algun dia pueda escribirse la historia de la reforma penitenciaria, trabajo intentado por el célebre é inolvidable Mr. Wines (1), que sólo puede realizarse con el auxilio de todos, y por eso entiendo que son interesantes las noticias históricas y bibliográficas que la mayor parte de las naciones enviaron al Congreso de Roma (2).

Terminados los preparativos, votadas por las Cámaras italianas las sumas necesarias para los gastos, y obtenido el concurso del Gobierno del rey Humberto, decidió la

(1) *The State of Prisons and of child-saving institutions in the civilized World,* by E. C. Wines, Cambrige, 1880.

(2) Por encargo del Sr. Beltrani Scalia, escribí y presenté al Congreso la Reseña histórica de la reforma penitenciaria en España y noticia de las obras publicadas sobre el asunto, trabajo impreso en francés, que tuve el honor de acompañar á esta Memoria, y forma el título I. de estos Estudios.

Comision que el Congreso se reuniese en Roma á fin de Octubre de 1884. La epidemia colérica que castigó algunas naciones y causó estragos tan terribles en Nápoles, obligó á suspender la reunion, trasladándola al año siguiente; retraso que aprovechó la Comision para acumular gran riqueza de datos, noticias, antecedentes, documentos remitidos por los Gobiernos, Corporaciones y particulares adheridos á la obra del Congreso, además de los recogidos en sus visitas por el eminente Profesor y Magistrado Sr. Canonico, y el distinguido Diputado Sr. Baron de Renzis (1).

Para mejor desempeño de su encargo, decidió la Comision crear un *Comité ejecutivo,* cuya Presidencia confirió al Sr. Duque Leopoldo de Torlonia, Síndico (Alcalde) de Roma, formando dicho Comité los Sres. Canonico, Beltrani Scalia, Renzis, Vazio, Bernabo Silorata, y en representacion de la prensa, el Sr. Levis. Todos contribuyeron con gran entusiasmo é incansable actividad al éxito del Congreso, prodigando á los representantes extranjeros atenciones que jamás olvidaremos los que tuvimos la suerte de concurrir á la Ciudad Eterna.

CAPÍTULO II.

Sesiones de la Comision internacional penitenciaria en Roma.

Aun cuando la apertura del Congreso debia tener lugar el 16 de Noviembre, los representantes de los Gobiernos habian sido convocados para el dia 13 de dicho mes, y á las dos de la tarde se reunian en el magnífico salon de sesiones del Capitolio, los enviados de Austria, Baden, Baviera, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Noruega y Suiza.

---

(1) El Sr. Canonico visitó en Octubre y Noviembre de 1884 las principales prisiones de Baviera, Bélgica, Bremen, Hamburgo, Lubeck, Noruega, Prusia, Rusia, Sajonia, Suecia y Suiza. El Sr. Renzis visitó las de Austria, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Inglaterra y Portugal. Ambos han dado cuenta de sus viajes y estudios en interesantes Memorias dirigidas al Sr. Ministro del Interior del reino de Italia.

Despues de las presentaciones oficiales, los Delegados fueron felicitados en nombre de la ciudad de Roma por el síndico Sr. Duque de Torlonia, y acto contínuo comenzó la sesion, dando cuenta detallada el Secretario Sr. Guillaume de los trabajos y acuerdos adoptados por la Comision en sus reuniones de París y Lucerna, mereciendo el aplauso de los concurrentes. De igual modo se aprobaron las cuentas presentadas por el Tesorero Sr. Holtzendorff, y como en la indicada fecha no habian llegado aún los enviados de Rusia y Suecia, se suspendió la sesion para continuarla cuando estuviesen presentes los Sres. Almquist y Galkine, Delegados de las indicadas naciones.

En las reuniones posteriores se discutieron asuntos de detalle poco importantes, bastando referir que la idea de crear en Roma una Biblioteca internacional penitenciaria, indicada por el Sr. Beltrani Scalia, fué acogida con la natural benevolencia, pero nada se resolvió, porque los concurrentes no se consideraron autorizados para comprometer á sus respectivos Gobiernos, ofreciendo, sin embargo, participarlo, á los efectos que hubiese lugar.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento, se hicieron indicaciones de las capitales donde podria reunirse el cuarto Congreso penitenciario, y eliminadas las de América, por las dificultades de viaje y otras que no es preciso reseñar, la Comision decidió por unanimidad que la futura Asamblea se reuna dentro de cinco años en San Petersburgo, y despues de contar con la aceptacion del Gobierno del Czar, se diese cuenta al Congreso para su aprobacion. Así ocurrió, y segun la práctica establecida, se reorganizó la Comision permanente encargada de preparar los trabajos para la reunion de 1890, eligiendo presidente al Sr. Galkine-Wraskoi, consejero privado del Emperador, y director general de las prisiones rusas, conservando sus respectivos cargos los Sres. Holtzendorff y Guillaume.

CAPÍTULO III.

Sesion de apertura y constitucion del Congreso.

El Comité ejecutivo, prévio acuerdo del Ayuntamiento de Roma, decidió que el Congreso se reuniese en el magnífico palacio que para Exposicion de Bellas Artes se habia construido en la via Nazionale.

El edificio, al que da acceso soberbia escalinata, coronada por un pórtico de gallardas proporciones, se compone de dos pisos. En el bajo se habilitó para las sesiones del Congreso el salon principal, cuyas paredes cubrian recuerdos alegóricos y retratos de las personas fallecidas, que más se habian distinguido por sus trabajos en pró de la reforma penitenciaria, y en ese concepto figuraban los españoles Bernardino de Sandoval, Cerdan de Tallada, Silvela, Montesinos, Pacheco y Posada Herrera. Debajo de cada retrato una inscripcion recordaba las fechas del nacimiento y muerte, y un pensamiento del escritor (1).

Daba ingreso al salon de sesiones, una elegante y espaciosa galería adornada con escudos y banderas de las naciones que acudian al concurso, y los retratos, en tamaño natural, de los soberanos y jefes de Estado, figurando entre ellos el que el malogrado rey de España, D. Alfonso XII, regaló al Congreso de los Diputados de Italia. Á derecha é izquierda de la indicada galería, se habia instalado la Exposicion penitenciaria, que llenaba seis grandes salones y los departamentos accesorios que describiré más adelante.

En el piso principal del palacio se reunian las secciones y el Congreso de Antropología criminal, ocupando la galería superior los planos detallados y reproducciones en madera de las celdas y cárceles que cada nacion consideró dignas de estudio.

---

(1) Por encargo del Sr. Beltrani Scalia, remití los retratos y noticias de los españoles ilustres que figuraban en la sala de sesiones del Congreso penitenciario. Tambien envié los de Lardizabal, Olózaga y Alvarez (D. Cirilo), que por falta de sitio no se colocaron; pero ví preparados los retratos con las correspondientes inscripciones.

Poco despues de las doce del dia 16 de Noviembre, empezaron á llegar al palacio los invitados que, de casi todas las naciones de Europa y algunas de América, acudian al Congreso, reuniéndose, entre Delegados de los Gobiernos, de las Corporaciones y especialistas, cerca de doscientos cincuenta representantes, contándose entre ellos cinco señoras, que con gran competencia trataron los asuntos relacionados con los establecimientos de correccion para las mujeres y jóvenes, y asilos para penados cumplidos. Además de la representacion diplomática, asistian por España, el Excmo. Sr. D. Manuel Silvela, delegado del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Real Academia de Jurisprudencía; el Ilmo. Sr. D. Pedro Armengol y Coruet, por la Diputacion provincial y Sociedad Económica de Barcelona; el Excmo. Sr. D. Luis Diaz Moreu, por el Ayuntamiento y Junta de cárceles de Madrid, y el autor de esta Memoria, que, además de la representacion con que me honró el Gobierno de S. M., llevé la de la Sociedad Económica Matritense. Notábase la ausencia de los veteranos campeones Lúcas, Crofton, Bonneville de Marsangy, Berenger, Thonissen, Carrara y Hausonville, deplorando tambien la falta de la insigne española doña Concepcion Arenal, maestra de grande autoridad en todo lo que se relaciona con el régimen penitenciario.

A las dos de la tarde ocupó la Presidencia el Sr. Depretis, Jefe del Gabinete italiano, que dió la bienvenida á los congregados en nombre de Italia y su Gobierno, felicitándolos por la empresa acometida, de la que esperaban grandes resultados la ciencia y la Administracion pública. S. M. el rey Humberto, que se encontraba en Turin, encargó al Sr. Depretis que leyese el telégrama siguiente: «*In nome mio e della Nazione, mando un saluto agli illustri cittadini etranieri e italiani convenuti nella capitale del regno pel Congresso internazionale penitenziario. Seguiró col più vivo interesse i lavoi a cui si accingono uomini di tanta dottrina, animati dal desiderio del pubblico bene e faccio voti perchè i loro studi dieno i migliori risultati nel conciliare le ragioni della giustizia con quelle della umanitá.*» Terminada la lectura de este despacho, que fué recibido con gran aplauso, el Sr. Depretis declaró abiertas

las sesiones del tercer Congreso Penitenciario internacional.

Para que un enviado extranjero respondiese al Jefe del Gobierno italiano, cedió el Sr. Beltrani Scalia la palabra al venerable Baron de Holtzendorff, que usó de ella dando gracias muy afectuosas á Italia, al Rey, al Gobierno y á la ciudad de Roma, por la brillante acogida y espléndida hospitalidad que dispensaba al Congreso. Un discurso muy interesante pronunció tambien el distinguido estadista, Sr. Mancini, y terminó la ceremonia presentando el Sr. Canonico al Presidente varios volúmenes del álbum formado con retratos, pensamientos y autógrafos de las personas que en la actualidad se dedican al estudio del Derecho penal y ciencia penitenciaria, en cuya primera página puso su firma el Sr. Depretis, á la vez que ofreció entregar al Soberano de Italia el recuerdo que le dedicaban los especialistas congregados en Roma; y los que no habiendo podido concurrir personalmente, acreditaban por ese medio hallarse identificados con la obra del Congreso (1).

El dia 17, á las nueve de la mañana, se reunieron las Secciones para discutir los temas del programa, procediendo, ante todo, al nombramiento de sus mesas respectivas. La Comision ejecutiva habia dispuesto que un Delegado del pais abriese la sesion, y por galantería acordó que todos los cargos se confiriesen á los representantes extranjeros, para que los italianos pudieran libremente cumplir los deberes de la hospitalidad.

Las Secciones eligieron por aclamacion, para los cargos de sus respectivas mesas, á las siguientes personas:

SECCION PRIMERA. *Presidente*, Sr. Pols; *Vicepresidentes*, Lastres, Montgomery, Reichenwad, Jacquin y Correvon.—*Secretarios*, Sres. Bolstad y Almquist (Víctor).

SECCION SEGUNDA. *Presidente*, Sr. Goos.—*Vicepresi-*

(1) Las firmas, fechas y pensamientos que figuran en los referidos álbums, se han coleccionado en un precioso volúmen, recuerdo de la Comision italiana á los representantes que acudieron á Roma; libro curioso que, con el tiempo, tendrá un valor inapreciable.

dentes, Sres. Argyropoulos, Ekert, Reissembach, Tauffer y Prins.—*Secretarios*, Sres. Serment y Porro.

SECCION TERCERA. *Presidente*, Sr. Jagemann.—*Vicepresidentes*, Sres. Stark, Van Hoaften, Jacowleuw y Ramos.—*Secretarios*, Sres. Bourgarel y Bighini.

A pesar del acuerdo de la Comision italiana, siguiendo la práctica establecida en los Congresos anteriores, el de Roma confirió la Presidencia al Sr. Depretis, y por aclamacion nombró varios Vicepresidentes, colocándolos por riguroso órden alfabético de apellidos, para alejar toda idea de preferencia, quedando, por tanto, constituida la mesa del Congreso como sigue:

Presidente.—Sr. Depretis, Presidente del Consejo de Ministros.

Vicepresidentes.—Sres. Almquist, Delegado de Suecia.

Idem.—Galkine Wraskoi, id. de Rusia.

Idem.—Gautier de Rase, id. de Bélgica.

Idem.—Herbette, id. de Francia.

Idem.—Holtzendorff, id. de Baviera.

Idem.—Làszló, id. de Hungría.

Idem.—Schrott, id. de Austria.

Idem.—Silvela, id. de España.

Secretario general.—Guillaume, id. de Suiza.

Constituido el Congreso, ocupó la Presidencia el Delegado sueco Sr. Almquist, que propuso á la Asamblea, y ésta acordó, enviar al rey de Italia un telégrama contestando al leido por el Sr. Depretis el dia de la inauguracion. Tambien se enviaron telégramas de agradecimiento á los Gobiernos que habian concurrido oficialmente al Congreso; despachos á los que respondieron sin pérdida de momento, leyéndose en la sesion del dia 20 de Noviembre, entre otros, el del Sr. Cánovas del Castillo, á la sazon Presidente del Gabinete español.

CAPÍTULO IV.

Acuerdos del Congreso sobre Legislacion penal.

Con arreglo al Reglamento, las secciones discutian los temas del programa, y despues de adoptado acuerdo sobre cada punto, se designaba un ponente *(rapporteur)*,

encargado de dar cuenta á la Asamblea general y formular las conclusiones que ésta debia votar. Por lo dicho, se comprenderá que la discusion animada y el interés mayor se concentraba en las secciones, y á lo ocurrido en ellas me referiré, guardando, al reseñar los acuerdos, el órden con que aparecen las preguntas en el programa detallado en el primer capítulo de esta Memoria.

I. Sobre la interdiccion de derechos políticos y civiles, presentaron dictámen los Sres. Pols y Làszló, y aun cuando disentian en el concepto de la pena y algunos detalles, ambos la admitian como accesoria, concediendo al culpable posibilidad de rehabilitarse. Se deseaba saber si la época de la rehabilitacion debia fijarla el Tribunal al pronunciar el fallo, ó convenia hacerlo despues, segun la conducta del condenado y clase de delito cometido, pues todos sabemos que un hombre puede convertirse en autor de homicidio, por exagerado concepto del honor ó extremado cariño á su familia, y sería injusto privarle de ejercicio de derechos civiles, como la patria potestad, la autoridad marital, y otros de los que, lejos de abusar, habia procurado defender llegando hasta cometer el crímen por que se le castigaba.

Teniendo en cuenta las teorías expuestas por los oradores que tomaron parte en el debate, la seccion propuso, y el Congreso declaró: «Que la pena de interdiccion es compatible con un sistema penitenciario reformador, siempre que se aplique solamente cuando el hecho especial que motive la condena justifique el temor de abuso de derecho con perjuicio de legítimos intereses públicos ó privados, y sea impuesta sólo por tiempo determinado, excepcion hecha del caso en que la pena principal sea perpétua.»

II. El Conde A. de Foresta, distinguido magistrado, escritor italiano muy conocido en España (1), sostuvo en el Congreso de Lóndres, de 1872, la necesidad de abolir las penas cortas privativas de libertad, y la prision subsidiaria, en caso de insolvencia, sustituyéndolas por otra

(1) Es autor del interesante libro *La Spagna*, obra en tres volúmenes, que es la descripcion de un viaje por nuestro país, lleno de juiciosas y profundas observaciones.

clase de castigos, como el trabajo obligatorio en libertad, la reprension, el embargo de parte del jornal ó sueldo, que no producen los terribles estragos que casi siempre acompañan á la prision de unos dias. A estas penas cortas se les concede generalmente poca importancia; pero á veces bastan para destrozar una familia, lanzando al crímen al infeliz que ingresó en la cárcel para purgar una leve infraccion, y de ella sale para reincidir, y tal vez concluir en el cadalso. El problema es de gran importancia, y aun cuando casi todos se inclinaban á la opinion del Sr. Foresta, idéntica á la defendida por el ponente Sr. Feichamann, las dificultades que el asunto ofrecia y la falta de antecedentes, obligaron al Congreso á aplazar la discusion del tema sobre el que redactó dictamen el señor Dreyfus, reservándolo para la reunion de San Petersburgo.

III. Con razon se ha dicho que el más interesante de los problemas de la justicia penal, es el relativo á la proporcionalidad entre el delito y la pena. Durante mucho tiempo se ha creido que la ley debia fijarla, dando reglas para que á ellas ajustara su conducta el Tribunal; pero en la época actual ha vuelto á ganar su perdida importancia el arbitrio judicial que algunos escritores y ciertos Códigos extienden, al estremo de fijar para cada delito, sólo el máximum de castigo, sin determinar mínimum que contenga la estremada benevolencia del juez.

Sobre este problema, que constituyó la nota saliente del Congreso de Roma, presentaron eruditos dictámenes las Sres. Lamezan, Van, Humel, Gysin y Pessina, dando ocasion á que el eminente jurisconsulto y delegado español, Sr. Silvela, pronunciase un admirable discurso, combatiendo las teorías defendidas por el distinguido profesor Pessina, debate que con grandísimo placer reseñaria, si no me lo impidiese la extension que me propongo dar á esta Memoria, bastando dejar consignado que nuestro ilustre compotriota fué muy aplaudido por la Seccion, consiguiendo que el proyecto de dictámen se modificase, restringiendo el ámplio arbitrio que se queria conceder al Juez, pues se acordó hubiese un máximum y un mínimum, que debian respetarse para la aplicacion de la pena.

Despues de interesantísimo debate, la Seccion encomendó la redaccion del dictámen al Sr. Pessina, y de acuerdo con lo propuesto por éste, decidió el Congreso: «Que la ley debe fijar el máximum de la pena para cada delito, sin que el Juez pueda jamás traspasarlo. La ley debe fijar tambien el mínimum de pena para cada delito, pero éste mínimum podrá ser traspasado por el Juez, cuando considere que al delito acompañaron circunstancias atenuantes no previstas en la ley. Siempre que la ley fije dos especies de pena, una para los delitos infamantes y otra para los que no deshonran al culpable, el Juez podrá, en algunos casos, sustituir la pena más severa por la que lo sea ménos, si descubre que la voluntad del agente no está del todo pervertida, teniendo en cuenta el delito calificado, en abstracto, por la ley.»

IV. Tambien se ocupó el Congreso penitenciario de Lóndres de los medios que debian emplearse para reprimir y castigar á los encubridores habituales de delitos ajenos, tema desarrollado por Mr. Alfred Hill en un dictámen muy curioso por la série de medidas que proponia, contra las que presentó informe el eminente profesor belga Mr. Thonissen.

La Comision permanente me honró encargándome el dictámen sobre el encubrimiento, y aproveché la ocasion para defender las teorías que desenvuelve el proyecto de Código penal español, presentado por el Sr. Silvela al Congreso de los Diputados en 1885. De acuerdo con éste, sostuve que el encubrimiento es delito especial, que como tal debe castigarse, y lo demostré en el trabajo que presenté, y del que tengo la honra de acompañar un ejemplar.

Ningun acuerdo recayó sobre el tema cuarto, por haberse aplazado tambien su discusion para el futuro Congreso de San Petersburgo.

V. La responsabilidad legal de los padres por los delitos que cometan los hijos sujetos á su potestad, nadie la discute; pero no todos los Códigos y escritores están de acuerdo en el alcance de esa responsabilidad. Sobre el referido asunto disertaron los Sres. Haussouville, Kamiki, Getz, siendo muy elogiado el dictámen del Sr. Armengol

y Cornet, delegado de la Diputacion de Barcelona, que defendió con gran elocuencia su trabajo, haciendo notar las excelencias del proyecto de Código penal español de 1885, sobre el punto discutido. La importancia del tema justifica el debate animado que provocó, tanto en la Seccion como en el Congreso pleno; y éste, despues de interesantes discursos de los Sres. Voisin, Foresta, Pierantoni y Roussel, aprobó la propuesta del ponente Sr. Voisin, declarando que: «el Congreso considera de interés social se dicten medidas legislativas para impedir las consecuencias deplorables de una educacion inmoral dada por los padres á sus hijos menores. Cree que uno de los medios que deben emplearse, consiste en autorizar á los Tribunales para suspender por tiempo determinado el ejercicio de todo ó parte de los derechos inherentes á la patria potestad, cuando los hechos, suficientemente comprobados, justifiquen la responsabilidad de los padres.

VI. El tema sexto afectaba al problema de la educacion correccional de la juventud, y en primer término al ejercicio de la correccion paternal, medio eficaz para contener á los hijos de familia que demuestren tendencias perniciosas. Muy justo es, que pues se castiga al padre negligente, como se ha dicho al tratar del tema quinto, se dé amparo y proteccion al padre honrado para que corrija al hijo de torcida voluntad, siempre que los medios que emplee no produzcan consecuencias fatales, contrarias al propósito del legislador. Sobre el asunto presentaron trabajos nutridos de doctrina los Sres. Moldenhawer, Föhmig, Randall y Yacowlew, y sin tener nada que oponer á lo propuesto por dichos señores, presenté una enmienda para que el Congreso fijase el verdadero concepto de la correccion paternal, problema de gran importancia, discutido en la Sociedad Económica Matritense, á la que tambien tenia el honor de representar.

Tuve la fortuna de que la Seccion aceptase mi enmienda, y, como consecuencia, me encargase la redaccion del dictámen que leí ante el Congreso y éste aprobó, acordando: «Que el Juez debe tener la facultad para ordenar que el jóven, absuelto por haber obrado sin discernimiento, sea colocado en una casa de educacion ó en una escuela

de reforma. El tiempo de permanencia en el establecimiento lo fijará el Juez, que tendrá siempre el derecho de levantar la reclusion, cuando las circunstancias que la motivaron hayan cesado. La estancia en el establecimiento podrá abreviarse, concediendo la libertad provisional á los jóvenes, quedando éstos sujetos á la vigilancia de la Direccion del asilo ó escuela.

»El juez debe tener tambien fácultades para ordenar que la pena privativa de libertad pronunciada contra un jóven delincuente sea extinguida en un establecimiento de educacion ó en una escuela de reforma. El cumplimiento de la pena impuesta debe tener lugar precisamente en un establecimiento público.

»Respetando lo que se encuentra establecido en la legislacion de diversos países sobre la patria potestad y la correccion paternal, el Congreso desea que, al desenvolver los derechos adquiridos por el padre sobre sus hijos, el legislador se inspire en la idea capital de respetar íntegramente la autoridad sin límites del jefe de familia honrado y libre de toda influencia contraria á sus hijos. La correccion paternal debe ser siempre de caráctar privado, familiar y secreto, sin que produzca antecedente criminal, ni pueda tener ninguna consecuencia penal ó penitenciaria.»

CAPÍTULO V.

Acuerdos del Congreso sobre régimen penitenciario.

La necesidad que, por mi cargo, tenia de asistir á la Seccion primera, me impidió concurrir á las otras dos; por lo que, en este capítulo y el siguiente, me limitaré á consignar los acuerdos votados por el Congreso, indicando los detalles que pude averiguar relativos á España ó sus enviados.

I. El excesivo coste de la construccion penitenciaria preocupa sériamente á los Gobiernos, corporaciones y particulares que se dedican al estudio del problema, por lo que el Congreso, aceptando lo propuesto por el Delegado francés, Sr. Herbet, decidió: «Que, dejando á un lado el exámen de las cuestiones teóricas que interesan al sistema de prision individual, conviene preocuparse de los medios

materiales de ponerlo en práctica en los países que lo acepten, en la medida y en las condiciones en que cada país crea poder aplicarlo.

»Considerando que toda prision nueva, cualquiera que sea el sistema elegido, es necesariamente costosa, si ha de responder á los progresos de la ciencia penitenciaria moderna, y que es indispensable disminuir todo lo posible los gastos de construccion de las cárceles celulares, especialmente en lo relativo á la disposicion de determinados servicios que reclama ese medio de encarcelamiento, para realizar un buen régimen penitenciario.

»Considerando que es necesario evitar se comprometan las ventajas y los resultados que se esperan del sistema de prision individual en los establecimientos donde debe funcionar de una manera completa, por la simplificacion excesiva, supresion de órganos esenciales á estas funciones, ó por economías que impidan atender á las necesidades de la vida penitenciaria, tal como la entienda cada país.

»El Congreso opina: que, sin perder de vista el beneficio que puede resultar del empleo del trabajo de los penados en la construccion de edificios y mobiliario para las prisiones, donde dicho empleo se considere posible y conveniente, por vía de ejemplo, segun los países y las circunstancias como causas de economías, pueden indicarse las siguientes:

»Simplificar ó suprimir, salvo conveniencias y necesidades excepcionales, todo gasto para el ornato ó efecto monumental de los edificios penitenciarios, pues la seriedad de aspecto, es lo que conviene á una prision.

»Elegir terrenos á precio ventajoso y que no ocasionen trabajos excepcionales para la ejecucion de las obras, prefiriendo las comarcas que ofrezcan facilidades para la adquisicion de materiales por su proximidad á las vías de comunicacion, á fin de evitar los gastos de trasporte.

»Adoptar los materiales ménos costosos en la comarca, siempre que ofrezcan condiciones suficientes de solidez y sean útiles para la construccion.

»Instalar con economía los servicios especiales, como los lavaderos, panaderías, enfermerías, bien se establezcan

en ciertas partes de los edificios principales, ó en construcciones ligeras anejas á estos edificios.

»Disponer de la manera ménos costosa las capillas-escuelas, sus asientos y entradas, dotando dichas capillas-escuelas del mobiliario suficiente para la mitad ó una parte de la poblacion penal, cuando la repeticion del oficio, de la clase ó de las conferencias, no ofrezca inconvenientes para la buena direccion del establecimiento.

»Suprimir la parte de sótanos que no sea absolutamente necesaria para los servicios ó saneamiento de la prision.

»Simplificar el sistema de alumbrado y calefaccion, servicios de agua, limpieza, llamadores eléctricos, etc., para gastar ménos en trabajos de canalizacion.

»Disminuir el espacio de la sala ó pabellon central, dándole sólo las dimensiones necesarias para la reunion de las diferentes alas ó galerías de celdas.

»Suprimir los espacios inútiles entre los muros de recinto ó los caminos de ronda y los edificios, á fin de gastar ménos en la compra de terrenos y construccion de muros.

»Reducir la extension de los edificios dándoles mayor altura, cuando convenga, para economizar los gastos de construccion y de compra de terrenos, disponiendo, por ejemplo, que las celdas ocupen tres pisos en lugar de dos, siempre que no padezcan la aireacion exterior, ni la ventilacion interior.

»Mampostería tan sencilla como sea posible, reduciendo el grueso de los muros en los pisos superiores para las celdas destinadas á los reclusos más dóciles y sumisos á la disciplina.

»Por último, elegir arquitectos, maestros de obras y contratistas que tengan conocimiento y experiencia en este género de trabajos, para que no cometan errores en la redaccion de los planos y presupuestos, interesándolos, si hubiere lugar, en las economías que se obtengan en la ejecucion.

»El Congreso cree tambien que podrá resultar economía si se hace la justa distincion entre las diversas clases de reclusos, y, por lo tanto, entre los establecimientos á que se les destine.

»De un lado estarian, por ejemplo, los detenidos sujetos á separacion individual tan completa como se desee; pero que no deben sufrir el rigor de la pena celular, es decir, las personas sujetas á prision preventiva, y por analogía, los condenados á sufrir penas de corta duracion. Para los reclusos de esta categoría bastarán casas de aislamiento, que no reclaman la complicacion que traen los servicios en las verdaderas penitenciarías para reclusiones de mayor duracion, sin olvidar las modificaciones que consiente el régimen, segun la situacion legal de cada indivíduo.

»De otro lado estarian los condenados á sufrir la verdadera pena celular. Estos tendrán necesariamente que ingresar en establecimientos dotados de los servicios que exige el sistema celular completo, que es sin duda más costoso, pero el número de esas prisiones seria menor, porque seria más reducida la poblacion que les correspondiese.

II. »Las prisiones locales destinadas á la detencion preventiva y sufrir penas de corta duracion, deben sujetarse al sistema de separacion individual.

»El régimen aplicable á los presos, debe estar exento de todo lo que pueda revestir carácter penal. Los condenados á penas de corta duracion, estarán sometidos á prision simplemente represiva.

III. »El establecimiento de trabajos públicos al aire libre para los condenados á penas de alguna duracion, puede ser conveniente en ciertos países y en determinadas circunstancias. Estos trabajos no deben ser considerados como incompatibles con los sistemas penitenciarios actualmente en vigor en diferentes países.»

IV. En la discusion del tema relativo á las Comisiones de patronato y vigilancia, tomó parte el Sr. Diaz Moreu, delegado de la Junta de cárceles de Madrid, defendiendo la necesidad de las mismas.

El Congreso, despues de rechazar una enmienda del Sr. Gautier, aprobó el dictámen del Sr. Hardouin, declarando:

1.º «Que es indispensable crear cerca de toda cárcel ó prision donde se sufran penas privativas de la libertad, instituciones que tengan principalmente por objeto el ve-

lar sobre la situacion de los detenidos, ayudar con asiduidad á su enmienda y regeneracion moral, procurándoles, cuando consigan la libertad, los beneficios del patronato.

2.º »Respetando lo que la legislacion de diversos Estados determina sobre los comités ó comisiones de las prisiones, el Congreso cree útil tomar en consideracion las proposiciones siguientes:

a. »Cerca de todo establecimiente de detencion penal debe existir un comité de vigilancia y de asistencia penitenciaria, autorizado por el Poder público.

b. »El comité deberá componerse de las personas que designe la autoridad, escogidas especialmente entre antiguos funcionarios y otras personas de moralidad é idoneidad notorias. El número de dichos indivíduos estará en relacion con la importancia del establecimiento, y serán indivíduos natos de la Comision, uno ó varios representantes del Tribunal en cuya jurisdiccion esté situado el establecimiento, y uno ó varios representantes de la autoridad administrativa de la localidad.

c. »Las comisiones ó comités de vigilancia y asistencia penitenciaria, no deben crear dificultades á la marcha regular de los servicios ni del régimen de la prision, que incumben por completo al Director, por ser éste el único responsable.

d. »Los comités ó comisiones estarán sometidos al Director general de los establecimientos penitenciarios.

e. »Las atribuciones de dichas comisiones, consistirán especialmente: 1.º En inspeccionar los trabajos que se ejecuten en la prision, la instruccion moral y religiosa, y la ejecucion de los reglamentos en lo relativo á la disciplina de los reclusos, proponiendo, en caso necesario, á la Direccion general, las reformas ó modificaciones que consideren oportunas para el buen régimen del establecimiento. 2.º Informar sobre toda proposicion de recompensa, indulto ó rebaja de pena y libertad provisional. 3.º Aconsejar y proporcionar á los cumplidos los beneficios del patronato. 4.º Inspeccionar los servicios relacionados con la higiene y la alimentacion de los presos, interviniendo el cumplimiento de los contratos de suministros y otros que afecten á los indicados servicios.»

V. Los principios que deben servir de base á la alimentacion de los presos, bajo su aspecto higiénico y penitenciario, son dos: uno filosófico, y otro cientifico, y habiendo tratado del filosófico en las consideraciones generales del dictámen, nos ocuparemos del científico.

Este descansa sobre los tres datos fisiológicos siguientes, comprobados por la experiencia.

1.º El preso sano que no trabaja, debe tomar el mínimum de alimentacion necesario y suficiente, llamado en fisiología racion de sostenimiento, que está representada por un conjunto de sustancias alimenticias, convenientemente escogidas y variadas, en relacion con el clima, las costumbres de los diferentes países, y entre ellas es útil que figure la carne.

2.º El preso que trabaja tiene necesidad de una alimentacion suplementaria, llamada racion de trabajo, que, además de la racion de sostenimiento, comprende un conjunto de sustancias alimenticias convenientemente escogidas y variadas.

3.º Para que la alimentacion responda á las necesidades fisiológicas, la proporcion de las sustancias albuminoideas ó azoadas con relacion á las sustancias ternarias ó no azoadas, puede oscilar entre 1ꞁ3 ó 1ꞁ6,5, sin apartarse de estas proporciones en más ó en ménos, de un modo permanente.

A la aplicacion de estos principios conviene añadir: que á su entrada en los establecimientos deben los presos sufrir una visita médica para determinar su estado de salud, constitucion física y manera de vivir anterior, debiendo disponer se les pese periódicamente. Conviene establecer un régimen de alimentacion particular para aquellos cuya constitucion esté alterada, y para los que se encuentren en penitenciarías situadas en comarcas donde reinan enfermedades endémicas.

No se discutieron los temas 6.º, 7.º y 8.º, relativos á la organizacion del trabajo penitenciario, especialmente para evitar el daño que se dice ocasiona á la industria libre y recompensas pecuniarias que pueden concederse á los reclusos, dejando los indicados problemas para el próximo Congreso de San Petersburgo.

IX. El Congreso opina que en las penitenciarías para uno y otro sexo, debe existir una escuela en la que se enseñe, por lo ménos, lectura, escritura, aritmética, lecciones de cosas, y si es posible, elementos de dibujo. Se debe, además, enseñar á los presos un arte ú oficio para que puedan ganar su subsistencia cuando recobren la libertad.

X. Sobre el empleo que debe darse en las prisiones á los domingos y dias festivos, escribió un magnífico dictámen la Sra. D.ª Concepcion Arenal, en el que no se sabe qué admirar más, si la profundidad de los conceptos, la belleza de la forma, ó la delicadeza de sentimientos de una mujer que comprende y explica lo que padecen los encarcelados. La lectura del dictámen de la Sra. Arenal produjo tal entusiasmo, que se acordó por unanimidad enviar á la insigne española el siguiente telégrama: *La troisième section du Congrès penitentiaire international en exprimant ses regrets que Mme. Arenal n'ait pas pu venir elle même soutenir les conclussions de son remarquable rapport, lui offre l'hommage de sa respectueuse sympatie.*

Despues de un interesante debate, la Seccion encargó la redaccion del dictámen y conclusiones á la Srta. Poët, distinguida Doctora en Derecho de la Universidad de Turin, y á propuesta suya, en medio de grandes aplausos, expresó «el Congreso su deseo de que el preso de uno ú otro sexo pueda consagrar el domingo y dias de fiesta á la ocupacion que más le convenga, entre las que tenga á su disposicion. Estas ocupaciones podrán ser el escribir á su familia, y, segun los países, la lectura, la música, el dibujo, la escultura en madera, participacion en las buenas obras y asistencia á las Conferencias que organicen las sociedades de patronato sobre elementos de moral, de derecho y de otras ciencias que convengan, segun las circunstancias especiales de la localidad.»

CAPÍTULO VI.

Acuerdos del Congreso sobre medidas preventivas.

I. El tema relativo á la creacion de refugios para los penados cumplidos, dió lugar á un debate empeñadísimo, en el que tomaron parte catorce oradores, contando entre

ellos á las Sras. Bogelot y condesa Oppezzi, que pronunciaron interesantes discursos. La mayoria de la Seccion se mostró favorable á la creacion de los asilos, en la forma que proponia el Sr. Fuchs, á quien se encargó el dictámen y conclusiones para el Congreso.

Ante la Asamblea lo leyó el Sr. Fuchs, y en nombre de la minoría de la Seccion apoyó el Sr. Ranzoli una enmienda contraria por completo á la creacion de los refugios, rudamente combatidos tambien por el eminente magistrado italiano Sr. Canonico, que logró se desechase el dictámen del Sr. Fuchs.

II. Sobre el tema segundo de esta Seccion, hizo observaciones muy oportunas el Sr. Silvela, quien, como entendido diplomático, indicó las dificultades que ofrecia hoy el cambio internacional de informes penales; pero reconoció su importancia y utilidad, y propuso se acudiese á convenciones ó tratados especiales, que seguramente aceptarian todos los Gobiernos, interesados por igual en que se castigue á los culpables y se descubran las reincidencias. Ese espíritu informó el dictámen del ponente, Sr. Ivernés, y de acuerdo con éste expresó el Congreso su deseo de «que el mayor número posible de países adopte un sistema uniforme para hacer constar los antecedentes penales *(cassiers judiciaires)*, y á fin de lograrlo, deberia reunirse una conferencia diplomática. Hasta que ese sistema uniforme se establezca, podrian los Gobiernos, por medio de tratados ó de simples convenciones, acordar el cambio recíproco de boletines ó informes de condenas correspondientes á los nacionales respectivos.

III. Es impracticable, y no debe intentarse, el cange de penados para sufrir en su país las penas privativas de libertad, impuestas por un Juez extranjero. Sin embargo, y en los casos en que la educacion penitenciaria ofrezca dificultades, es de desear que los Estados que tengan análoga organizacion penitenciaria acuerden recíprocamente la facultad de confiar al Juez de orígen, la ejecucion de la pena impuesta, bajo reserva de exámen ulterior y reembolso de gastos.

IV. El tema de la vagancia vuelve á discutirse con gran empeño, conviniendo todos en que es indispen-

sable combatirla, como medio de prevenir delitos que casi siempre se cometen por los que carecen de ocupacion y medios lícitos de subsistencia. Sobre este asunto presentó espontáneamente un dictámen digno de elogio D. Vicente Vieites, presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca, cuyas apreciaciones coinciden con las indicadas por el ponente oficial.

El Congreso, aceptando lo propuesto por el Sr. Ivernés, expresó su deseo: «1.º de que se organice la beneficencia pública de manera que toda persona indigente esté segura de hallar trabajo apropiado á sus actitudes corporales, por el que pueda ganar su subsistencia, 2.º que una vez establecida la indicada organizacion, se castigue severamente con trabajos obligatorios al que se dedique á la vagancia.»

V. Deben permitirse y auxiliarse las visitas que hagan á los presos y penados los miembros de sociedades de patronatos ó de beneficencia extraños á la administracion, siempre que observen los reglamentos y se evite un dualismo de influencia ó de autoridad. Las indicadas visitas deben hacerse, si es posible, sin la presencia del guardian.

CAPÍTULO VII.

Exposicion industrial penitenciaria y modelos de celdas.

En la primera parte de esta Memoria indiqué que la Exposicion penitenciaria ocupaba las seis grandes salas y sus accesorios del Palacio de Bellas Artes, excepto el salon destinado á las sesiones del Congreso.

Acudieron al concurso, presentando trabajos de sus respectivas prisiones: Baden, Baviera, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Holanda, Hungría, Italia, Inglaterra, Noruega, Rusia, Suecia y Suiza, cuyos productos aparecian agrupados por naciones, sobresaliendo Italia, que, como era natural, hacia espléndida ostentacion de su industria carcelaria. El aspecto de las Salas producia impresiones diversas, pues si por una parte agradaba ver lo mucho y bueno que se construia en las cárceles y penitenciarías, por otra parte asaltaba la duda

de si sería cierto el daño de que algunas veces se ha quejado la industria libre.

Los productos de procedencia italiana formaban tres grandes Secciones: *primera*, establecimientos penales comunes, bajo sus diversas denominaciones; *segunda*, penitenciarías militares, y *tercera*, casas de custodia y de correccion para jóvenes. Dentro de cada una de las indicadas Secciones habia los grupos siguientes: 1.º Agricultura é industrias extractivas. 2.º Industrias textiles. 3.º Cueros, pieles y pelos. 4.º Trabajos en metales. 5.º Trabajos en madera. 6.º Artes gráficas. 7.º Quincalla y merceria, etc. 8.º Productos diversos.

Los objetos exhibidos se habian construido en sesenta y siete de los noventa y dos establecimientos penitenciarios que tiene Italia, en los cuales trabajan cerca de 15.000 de los 38.000 penados que aquéllos albergan, segun los datos facilitados á los representantes extranjeros por el infatigable Sr. Beltrani Scalia.

Los productos de las prisiones extranjeras se exhibian tambien por naciones, y dentro de cada una se observaba la clasificacion por grupos adoptada para la parte italiana. La Seccion española presentaba tejidos, calzado, alpargatas, cestas, trabajos en cuero y metales, quincalla y muebles procedentes de los penales de San Miguel de los Reyes, San Agustin y Valladolid, remitido por la Direccion general de Establecimientos penales, mereciendo elogios principalmente los objetos de metal y quincalla. La Junta de Patronato y vigilancia de Madrid exhibia mantas, camisas, alpargatas, cestas, algunos muebles, un hacha y el uniforme de bombero adoptado, segun se dice, para la cárcel celular.

La parte más interesante de la Exposicion, por su novedad y resultados prácticos alcanzados, era, sin duda, la de los modelos de celdas. En la primera parte de esta Memoria he dicho que á cada nacion se pidió el plano de la celda que se considerase más perfecta y digna de estudio, y habiendo respondido al ruego de la Comision internacional, Austria, Baden, Baviera, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Holanda, Hungría, Inglaterra, Noruega, Rusia, Suecia, Suiza, el Comité de

Roma, secundado por el activo ingeniero Sr. Mars, construyó en tres galerías ó corredores, veintiocho modelos de celdas, reproduccion exacta de las verdaderas, con todos sus detalles, servicios y mobiliario, y para que la ilusion fuese más completa, dentro de cada celda habia un maniquí con el traje que usan los condenados del respectivo país, y á la puerta otro, vistiendo el uniforme de un guardian.

En esta parte de la Exposicion era tambien importante lo que presentaba Italia. Se veia uno de los terribles *pozos* del Palacio ducal de Venecia de los siglos XIV y XVI, falto de aire, y sin más luz que la artificial que proporcionaba una mezquina lamparilla de aceite; tormentos que han perpetuado las inscripciones que los reclusos ponian en las paredes del calabozo, reproducidas tambien para que las viesen los congregados en Roma y comparasen lo que eran aquellas prisiones con lo que son hoy las modernas cárceles celulares. Al lado del pozo veneciano estaba la celda de la prision de San Miguel de Roma, que fué el primer edificio construido para el sistema de separacion individual, admirablemente comprendido por el Pontífice Clemente XI, que mandó levantar la referida cárcel en el año 1703. En el mismo corredor presentaba Italia, celdas de los Establecimientos penales de Perrugia, Tívoli, Lucca, Pallanza, Alessandría y cárcel de Milán, inaugurada ésta en 1879 y considerada como de las mejores del reino.

En otra galería contemplaba el espectador las terribles celdas de Volterra, donde se sufre el aislamiento perpétuo, en sustitucion, casi siempre, de la pena de muerte. El recluso dispone de una habitacion grande para dormir, otra mas pequeña para trabajar y un patio donde puede pasear una hora al dia, separado del mundo y privado de toda comunicacion exterior, severidad que se suaviza un tanto, si el preso durante diez años ha observado una conducta ejemplar.

La Direccion general de Establecimientos penales envió á Roma el plano detallado, la puerta, ventana, accesorio y mobiliario de una celda de la prision de Madrid, el trage de un confinado y el uniforme de un guardian. La construccion se hizo en sólo seis dias, verdadero prodigio

debido á mi buen amigo Sr. Beltrani Scalia y al auxilio eficaz que encontré siempre en el Sr. D. Luis del Arco, encargado de Negocios de España. Nuestra celda fué muy celebrada, especialmente por su capacidad, superior á la de todas las otras, excepto la de Filadelfia, y por la buena disposicion de la cama.

Del estudio comparativo de esa parte de la Exposicion, resulta que la capacidad de las celdas permite por término medio treinta metros cúbicos de aire, siendo treinta y cinco el de la celda española, y cincuenta y seis en la penitenciaría de Filadelfia.

Calefaccion y ventilacion artificial existía en todas las celdas expuestas, excepto en las de Lucca y España. Creo tambien que faltaba en la de Filadelfia, y no puedo asegurarlo, porque un entorpecimiento de la puerta impedia la entrada á la celda, y desde fuera nada ví que indicase aparatos de calefaccion; pero me inclino á creer que no faltará, en un pais donde es tan duro el invierno.

Para alumbrado aparecia colocado el mechero de gas dentro de la celda, excepto en la de Inglaterra, que lo tenia en una especie de hornacina abierta en la parte superior del muro de la galería, enviando la luz al interior á través de un grueso cristal. Las celdas de Suecia, Lucca y Milan; carecian de alumbrado, pues sólo por premio se concede el uso de velas á los penados y á los presos que lo reclaman, si abonan el gasto. En la celda presentada por Holanda, aparecia adoptada ya la luz eléctrica.

Para distribucion del agua existia una fuente dentro de cada una de las celdas presentadas por Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Filadelfia, Milán, Noruega y Rusia; en las demás, usaban un jarro que se llenaba diariamente con la cantidad de agua asignada á cada recluso, procedimiento que, aun cuando molesto, libra al edificio de los inconvenientes que traen consigo las instalaciones y cañerías para el agua.

El problema de los inodoros, que tanto preocupa á los que estudian la arquitectura carcelaria, aparecia resuelto por recipientes fijos en las celdas de Baden, Dinamarca, Filadelfia, Milán, Rusia y San Miguel de Roma; en las demás se usan vasos portátiles, de sistemas más ó ménos

perfeccionados, algunos de ellos parecidos al que existe en la prision celular de Madrid.

Además de lo dicho, exhibia la Direccion general de Establecimientos penales una coleccion fotográfica de las plantas, alzadas y vistas diversas del conjunto y detalles de la cárcel de la Moncloa, y la reproduccion en madera de una de sus celdas, con todos sus servicios y mobiliarios en tamaño muy reducido, pero suficiente para que el espectador pudiese formar cabal idea.

La Junta de patronos que preside el Sr. D. Manuel Silvela, y de la que tengo el honor de ser Secretario general, presentaba tres planos de la Escuela de Reforma *Santa-Rita*, que se construye bajo la direccion del arquitecto Sr. Adaro, en los terrenos graciosamente cedidos por el Sr. Marqués de Casa-Jimenez, en Carabanchel, y acompañó un ejemplar de la reseña impresa en francés, que se distribuyó entre los asistentes al Congreso de Roma, para que se enteraran de lo hecho en nuestro país al objeto de lograr la correccion de la juventud extraviada.

La Exposicion bibliográfica de España era tambien importante, pues además de los Códigos, colecciones y libros oficiales que el Sr. Silvela y el que suscribe llevamos por encargo de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion, enviaron libros, relacionados con la especialidad del Congreso, sus autores doña Concepcion Arenal, Martinez Alcubilla (D. Indalecio), Torres Campos, Silvela (D. Manuel, D. Luis y D. Francisco), Romero Giron, Armengol (1), Vieites, Cuesta y el autor de esta Memoria. Fué muy celebrado el dictámen y conclusiones que aprobó la Sociedad Económica Matritense en Junio de 1883, creando la cátedra de *Legislacion y régimen penitenciario*, que presenté por encargo expreso de la Corporacion. Merecidos elogios se tributaron tambien al núm. 331 del periódico *La Reforma Penitenciaria*, correspondiente al dia

(1) Al patriotismo del Sr. Armengol, se debe la reimpresion del célebre libro de Bernardino de Sandoval, *Tratado del cuidado que se debe tener con los presos pobres*, impreso por primera vez en Toledo, año 1564.

16 de Noviembre de 1885, que su director, el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Castellote, consagró al Congreso Penitenciario, insertando trabajos españoles que demuestran los progresos de la reforma en nuestro país.

CAPITULO VIII.

Congreso de antropología criminal.

A la vez que el Congreso penitenciario, y en el mismo palacio de la Exposicion de Bellas Artes, tenia lugar el de antropología criminal, reunion de entusiastas amantes de la ciencia, que por distintos caminos persiguen el fin de la justicia humana.

Las ideas apuntadas por Gall á fines del siglo pasado, mantenidas en cierto modo por Friedeinch y Mittemayer, y desenvueltas más tarde por Broca y Bordier, encontraron en Italia un apóstol de tanto valer como el doctor Cesare Lombroso (1), á cuyo lado se agruparon jóvenes entusiastas y laboriosos que han hecho alarde de su fé en rica y especialísima exposicion craneoscópica; medio, segun dicen, de explicar la doctrina cuyos principios encontraron ardientes partidarios en la Asamblea á que me refiero.

Este Congreso, como el penitenciario, tuvo su programa, y votó sus acuerdos. La primera parte del cuestionario se referia á la *biología criminal*, ó sèa estudio del delincuente, bajo su aspecto psíquico y orgánico; en la segunda se trataba de la *sociología criminal*, ó medios á que debe acudir la sociedad para defenderse de quien comprometa su seguridad ó reposo.

Los temas de la biología criminal fueron los siguientes: 1.º Distintas categorías de delincuentes y caractéres esenciales psíquicos y orgánicos que los diferencian. 2.º Existencia del carácter general bio-patológico que predispone al crímen y diferentes causas de ese carácter. 3.º Clasifi-

---

(1) Autor de varias obras sobre antropología criminal, siendo la más conocida *L'uomo delincuente*.

cacion de las acciones humanas, con arreglo á los efectos que las determinan, y cómo la educacion moral puede influir en la intensidad de los accesos de pasiones é indirectamente sobre las acciones criminales. 4.º Si es cierto que el número de suicidios aumenta en razon inversa del de los homicidios. 5.º De la epilepsia y la locura moral en las prisiones y manicomios. 6.º De la simulacion entre los locos. 7.º Utilidad de fundar en Italia un museo de antropología criminal. 8.º Influencia de las condiciones meteóricas y económicas sobre la criminalidad en Italia.

La Seccion de sociología criminal se ocupó: 1.º De la utilidad que podia resultar si en el nuevo Código penal italiano se aceptasen las doctrinas antropológicas. 2.º Consecuencia de la aplicacion de las teorías positivistas á los procesos criminales. 3.º Importancia del informe médico legal en los procesos judiciales. 4.º Medidas eficaces para lograr la indemnizacion por los daños que cause el delincuente. 5.º Procedimiento para combatir la reincidencia. 6.º Del delito político. Y 7.º Conveniencia de consentir á los que estudian Derecho penal visiten los Establecimientos penitenciarios.

La exposicion del programa demuestra que el Congreso de antropología, sin embargo de sus aspiraciones prácticas, tuvo marcado sentido teórico, que sólo puede apreciar el que sea perito en medicina. Por esta razon, y porque las dimensiones que me propongo dar á esta Memoria no permiten que me extienda, me limitaré á llamar la atencion hácia los progresos de esa rama de la escuela positivista que, negando el libre albedrío, rechaza la idea de responsabilidad moral, y sólo acepta el castigo como medio necesario para la defensa social, teniendo en cuenta, segun dicen, que el culpable obra bajo el imperio de circunstancias que, como el medio en que se agita, la herencia y el atavismo, le conducen fatalmente á delinquir.

Una escuela que cuenta adeptos como Moleschott, Lombroso, Ferri, Sergi, Lacassagne, Garofalo y Motet, es digna de respeto, y aun cuando sea para combatirlas, no deben mirarse con desprecio sus afirmaciones, muchas de ellas exageradas sin duda, como otras carecen de sólido fundamento. Los Gobiernos y los hombres de ciencia no

deben perder de vista que las nuevas doctrinas van adquiriendo una importancia que alarma á los amantes del espiritualismo, y que los discípulos de Lombroso se han separado dándose cita para París, donde en 1889 se reunirá el segundo Congreso de antropología criminal, para seguir ocupándose de los medios que, segun dicen, son los únicos eficaces para combatir el crímen, la locura, la ignorancia y la miseria.

CAPITULO IX.

Clausura del Congreso Penitenciario de Roma.

Para que se cumpliese el programa de la Comision ejecutiva, el Congreso penitenciario dió fin á sus trabajos en la sesion celebrada el dia 24 de Noviembre, habiendo dejado sin discutir varios temas del programa, segun he tenido el honor de indicar en los lugares oportunos, y antes de separarse los especialistas congregados en Roma, decidieron por unanimidad que la Asamblea próxima se reuna en San Petersburgo, puesto que el Gobierno del Czar aceptó las indicaciones de la Comision internaciona

No seria exacta esta Memoria, y cometeria insigne injusticia, si callara la série de obsequios que recibimos en Roma. Suntuoso banquete ofrecido por SS. MM. los Reyes de Italia en el Quirinal; recepcion fastuosa en la Prefectura, haciendo los honores los señores Marqueses de Gravina; espléndido banquete ofrecido por el Ayuntamiento de Roma, presidido por su síndico el ilustre Duque de Forlonia; recepciones particulares del Sr. Depretis, Presidente del Consejo de Ministros; del distinguido senador Sr. Pierantoni, y otros ilustres miembros del Parlamento, dejarán recuerdo indeleble de la cortesía y hospitalidad romana en cuantos tuvimos la fortuna de concurrir á la ciudad del Tíber.

Cumplo tambien el gratísimo deber de significar la gratitud de los representantes españoles hácia los Excmos. señores Marqueses de Molins, su distinguida familia, y personal de la Embajada de S. M., por las reiteradas pruebas de afecto que recibimos. El Ilmo. Sr. D. Luis del Arco,

encargado de Negocios de España cerca del Gobierno italiano, secundó con gran entusiasmo nuestra mision, y á su actividad se debe en gran parte el éxito alcanzado por nuestra patria en la Exposicion carcelaria, recibiendo tanto del Sr. Arcos como del personal de la Legacion y del Cónsul Sr. Flores, repetidas demostraciones de afecto que jamás olvidaremos.

Los delegados españoles, satisfechos de haber cumplido nuestro deber presentando al mundo científico lo que en nuestro país ha progresado la reforma penitenciaria, nos disponíamos á salir de Roma, cuando nos sorprendió la noticia de la muerte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.), llenándonos de pena la pérdida del Monarca y el gran duelo de la patria, que debia al Rey, entre otros beneficios, la paz que ha permitido á España acometer de lleno la reforma de sus prisiones y acudir dignamente al tercer Congreso penitenciario.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—Excmo. Sr.: *Francisco Lastres.*

TITULO IV.

DE LA COLONIZACION PENITENCIARIA.

El problema de la deportacion, es uno de los que más preocupan y dividen á los estadistas sérios y á los escritores de derecho penal y régimen penitenciario. El procedimiento de enviar á los criminales á las colonias de Ultramar, tan ruda y eficazmente combatido en el Congreso de Stockolmo, seduce todavía á algunos, y en las Cámaras españolas se ha indicado la conveniencia de utilizar para el caso las islas del Golfo de Guinea, las Marianas y hasta las Carolinas. Los que esto piensan, invocan generalmente el éxito que se dice alcanzó Inglaterra en sus establecimientos de Australia, descritos por La Pilorgerie y Blosseville en trabajos interesantes (1), que por no

(1) La Pilorgerie, *Histoire de Botany-Bay*, París. 1836.—Blosseville, *Histoire de la Colonisation pénale*, Evreux, 1859.

haberlos comprendido bien, han creado en Francia la corriente favorable á la relegacion, de que es producto la célebre ley de 27 de Mayo de 1885 contra los reincidentes.

Tambien fuí víctima de esas ilusiones en otro tiempo, y ellas me inspiraron la Memoria que presenté al concurso abierto por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1875. Despues de esta fecha, la experiencia adquirida, el mayor estudio, y sobre todo las razones fundamentales que oí en el Congreso penitenciario de Stockolmo, me hicieron cambiar de opinion, y convencido de mi error, tuve la franqueza de declararlo en la primera oportunidad que se me presentó (1).

Quizá habrá quien piense que debia publicar la Memoria de que se trata, modificada segun mis opiniones de hoy; pero entiendo que no tengo derecho para hacerlo, á no ser en libro totalmente distinto del que la docta Academia tuvo á la vista para emitir su juicio, fundamento de la recompensa que me concedió (2). Por estas conside-

---

(1) Véase la página 52.

(2) El dictámen relativo á mi Memoria, que presentaron los Sres. Figuerola, Alonso Martinez y Alvarez (D. Cirilo), en 25 de Junio de 1877, y aprobó la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, decia, entre otras cosas, lo siguiente:

«Escrita con soltura y desenfado, en estilo llano, claro, acredita el autor conocimiento de la cuestion y se inclina al establecimiento de colonias penitenciarias en nuestras posesiones ultramarinas; pero le asalta la duda de que puedan prosperar en Fernando Póo, si resultase cierto que las mujeres europeas se hacen estériles bajo aquel clima. En la introduccion recuerda la intervencion que la Iglesia tuvo en suavizar la pena, y afirma que sin sacerdotes y sin enseñanza no se consigue resultado alguno en las cárceles y penitenciarías. Describe mejor que ningun otro de los concurrentes los sistemas penitenciarios aplicados en nuestro siglo, y merece su preferencia el de Crofton, adoptado en Inglaterra para suavizar gradualmente la situacion del penado, cuando aquella nacion se vió obligada á conservar en la Metrópoli los criminales que rechazaban las colonias, y hubo de suprimir éstas como penales.

»Los capítulos II, III y IV, descriptivos de Fernando Póo, las Marianas y la Australia, están bien redactados; sobre todo

raciones de respeto y lealtad, que fácilmente se comprenden, presento mi trabajo tal como lo escribí en 1875; pero como por otra parte, deseo evitar que se me crea partidario de doctrinas que hoy no profeso, ó entusiasta de ideas que he rectificado, reitero la confesion de mi error pasado y además impugno la deportacion con las razones consignadas en la página 51.

CAPÍTULO I.

Introduccion y parte general.

Tres grandes asuntos ocupan hoy á los estadistas y filántropos: la extincion de la miseria, el conflicto obrero y el régimen penitenciario; problemas gravísimos, preñados de dificultades, y cuya resolucion, aun cuando no se alcanzara en nuestros dias, cabríale, por lo ménos, al siglo en que vivimos la gloria de haberla intentado. Pobres y ricos habrá eternamente; querer nivelar las fortunas es tan insensato, como lo seria pretender que todos los hombres llegaran y no pasaran de cierta altura, loco propósito de extraviadas inteligencias, que no merece los honores de una séria refutacion; lamentando, sí, que la historia de este deseo irrealizable tenga sus páginas de sangre. Mas porque sea imposible extinguir en absoluto la miseria, no por ello estamos ménos obligados á hacer grandes esfuerzos en obsequio de las clases pobres, dignas de amparo y proteccion, reconociendo lealmente que mucho se ha hecho en nombre de la caridad y de la filantropía.

La cuestion entre obreros y empresarios, esa lucha ya antigua entre el capital y el trabajo, ha tomado en nuestros dias un carácter de gravedad tal, que amenaza no sólo la vida de florecientes industrias, sino hasta la tranquilidad y existencia de importantes localidades. Claro es, que

---

el III contiene lo mejor que sobre las Marianas se sabe, sacado de una Memoria que lealmente designa y existe en el Ministerio de Ultramar, y respecto á Australia, presenta datos de idéntico orígen á la Memoria número tercero, aunque no tan extensos, pero quizá mejor extractados.»

á los obreros libres no se les puede negar el derecho de pedir lo que quieran por su trabajo, asociándose para obtener aumento de salario; pero no es lícito que amotinados estorben ó cohiban á los que, ménos exigentes, se resignan á trabajar aceptando el jornal que ofrece el fabricante. Sin ridículas utopias ni graves coaliciones, puede aliviarse mucho la suerte de los trabajadores; y para lograrlo, los países amigos de las soluciones prácticas, aquellos que sin miedo se anticipan á los conflictos, organizan sociedades cooperativas, bancos de economías y otras instituciones dignas de elogio y de ser imitadas, pues con ellas, á la vez que se mejora la situacion de los obreros proporcionándoles lucro mayor, se les va emancipando gradualmente de la dependencia de los capitalistas.

El problema penitenciario es tan grave y por lo ménos tan difícil de resolver como los dos anteriores. Es triste ley de la humanidad que al lado del bien esté el mal, junto á la virtud el vicio; antagonismo, contraste y lucha que existirán mientras aliente la especie humana, por perfectos que sean los sistemas penitenciarios y por mucho que se adelante en la correccion de los criminales. Doloroso convencimiento, triste experiencia, apoyada en que los hombres no serán en adelante más sanos ni honrados que lo fueron al principio; y, sin embargo, en el Génesis de la humanidad, cuando la criatura acababa de ser creada á imágen y semejanza del Eterno, la desobediencia de la ley divina, un delito, fué el primer acto en que se ejercitó la voluntad libre de Adan, motivando el castigo que duró hasta la sublime redencion del Gólgota.

No es oportuno averiguar ahora de dónde parte, ni en qué se apoya el derecho que tiene la sociedad para castigar; cuestion muy debatida que no apuntaremos siquiera, porque seria separarnos del tema del Concurso. Es notable, sin embargo, que mientras el Derecho civil fué perfectamente comprendido por los romanos y ampliado por los bárbaros, el Derecho penal ni era ciencia, ni habia idea exacta de la penalidad, ni otro fundamento para el castigo que la defensa de intereses sociales ó la vindicta pública, sustituyendo casi siempre á la venganza privada;

fué preciso un gran sacudimiento y nada ménos que la intervencion divina, para que se modificaran las relaciones del criminal con la sociedad. Gracias al Cristianismo, el Derecho penal empezó á formarse, empezó á salir de la rutina, indicándose que la pena debia ser proporcional, análoga al delito y no injusta y arbitraria, como lo habia sido en los tiempos antiguos. La Iglesia con sus predicaciones, con sus tribunales, con su derecho de asilo, influyó en el movimiento jurídico de tal modo, que seria ingratitud desconocerlo ú olvidarlo; hasta que infiltrado el espíritu evangélico en las legislaciones modernas, reservada la administracion de justicia al Poder público, abolido todo lo que era señorío, privilegio ó fuero nobiliario, la Iglesia ha ido dejando de intervenir en los Tribunales, y hoy sólo queda el grato recuerdo de su obra inmortal, pero nada más que el recuerdo, pues hasta el generoso asilo, necesario cuando las leyes no daban garantías para la defensa del reo, hasta ese sagrado derecho, es hoy una fórmula de respetuoso acatamiento, que no influye para nada en la aplicacion de la pena, incluso la de muerte.

Aun cuando la Iglesia no intervenga, como en otros tiempos, en los tribunales comunes, su auxilio es muy importante para lograr el mejor y más eficaz efecto del castigo, hasta el punto de que no es posible ocuparse de régimen penitenciario, sin convenir en la legítima y saludable intervencion de los sacerdotes en la enseñanza del recluso, pudiendo afirmarse que jamás se conseguirá resultado alguno en las prisiones, si se prescinde del elemento religioso. Por eso fué grave error, censurado por todos los que de estas materias se ocupan, la supresion de los capellanes de cárceles, aun cuando en el Decreto de 25 de Junio de 1873 se decia que era para llevar hasta sus últimas consecuencias la preciosa libertad de cultos que reconocemos se consignaba de un modo expreso en la Constitucion de 1869. En ningun país, incluyendo los más democráticos y librecultistas, se ha pensado en semejante medida, estando conformes todos los escritores, en que sin la intervencion de los capellanes es imposible obtener la enmienda de los penados, por grandes que sean las virtudes y merecimientos de los funcionarios

seglares, pues no hay manera de reemplazar al sacerdote digno é ilustrado, que comprenda los altísimos deberes que se impone como director espiritual de una casa de correccion.

Segun algunos á la filosofía platónica, segun los más al Cristianismo, se debe tambien otra novedad importante. La pena no se considera hoy sólo como castigo, ni mucho ménos como venganza; con mejor acuerdo y mayor caridad, no hay quien dude que debe ser tambien correccional. Corregir al delincuente, es para cierta escuela el fin único de la pena; para otras, simultáneo con la expiacion y ejemplaridad; sosteniéndose tambien por algunos, que la correccion es un fin secundario subordinado á los anteriores; pero todos opinan que es pena mala la que como fin único, simultáneo ó secundario, no procure corregir al criminal; correccion que se consigue casi siempre cuando se emplean medios para lograrla, abandonando la rutina y los procedimientos desacreditados por la experiencia. Es preciso combatir de un modo racional y decidido los gérmenes de la criminalidad, seguros de hacerla disminuir; y sin afirmar que el buen resultado se consiga siempre, muchos son los criminales que se enmiendan, pues hasta aquellos que parecen peores, conservan un resto dc honradez; la preponderancia del vicio no extingue por completo el fondo de virtud que existe por fortuna en el corazon del hombre más pervertido, fuego santo que si se sostiene y alimenta con cariñosa solicitud, si con cuidado se separan las cenizas que lo cubren y amortiguan, la llama del bien brillará de nuevo con todo su esplendor derramando torrentes de luz; y si con la esperanza de su rehabilitacion se sostiene el caido, no será difícil conseguir vuelva á ser un ciudadano digno y honrado, el que parecia perdido para siempre. Algunos no creen en esta enmienda y opinan que no cabe arrepentimiento en el que una vez faltó; triste y exagerada conviccion, condenada por el espíritu cristiano y desmentida por la experiencia, que demuestra se obtiene la enmienda de muchos y endurecidos delincuentes cuando se les trata como hombres, sin ajarlos con humillaciones inútiles. Y no se diga que defendemos ilusiones generosas, no; que sin sa-

lir de nuestra patria, en nuestros dias, un funcionario digno de gran respeto y veneracion, el coronel Montesinos, director que fué del presidio de Valencia, nos ha dejado una prueba concluyente de lo mucho que puede conseguirse siguiendo un sistema racional, que no se parezca á los procedimientos mecánicos empleados hasta el dia, procurando sobre todo salvar siempre el pudor y la dignidad humana, «pues dando al hombre idea de lo que es, pronto se consigue que sea lo que debe ser.»

Las cuestiones penitenciarias son siempre graves por su importantísimo carácter social; librar á la sociedad de los elementos que la perturban, encontrar la pena que más garantía ofrezca de enmienda, este es el afan de los estadistas y jurisconsultos, discutiéndose el punto con calor, porque es siempre nuevo é interesante. Se comprende que la vida en comun es perjudicial á los criminales, y se idea separarlos, ensayándose el aislamiento en la cárcel de San Miguel de Roma, se repite la prueba por María Teresa en Gante, y se formaliza bajo la influencia de los cuákeros de Pensilvania, creándose el sistema celular. La incomunicacion absoluta y constante era magnífica para evitar la perversion, pero no la resistian ni el cuerpo, ni el espíritu del recluso; la muerte ó la locura fueron los más inmediatos resultados del *primitivo* régimen de Filadelfia, hasta que alarmada la opinion pública por tan desastrosas consecuencias, se introdujo el trabajo en las celdas y se permitió la comunicacion de los presos con toda persona honrada que fuera á visitarlos, notable reforma aceptada por los Estados Unidos, Bélgica, Holanda y demás países que siguen el sistema celular moderno.

El aislamiento absoluto que existió hasta la modificacion indicada, encontró, como era natural, muchos y poderosos enemigos que, deseando evitar los horrores de la soledad, concibieron el régimen de Auburn, que, como es sabido, consiste en reunir á los presos durante el dia, obligándoles á trabajar sujetos á la regla del silencio, reservando el aislamiento sólo para dormir. Este sistema, fundado en el absurdo de exigir que no se comuniquen los hombres cuando están reunidos, está ya desacreditado, ningun país lo adopta y van abandonándolo aquellos

que lo inauguraron. Los ingleses, obligados á renunciar á la deportacion, idearon el sistema progresivo que, utilizando el aislamiento como preparacion, hace pasar al penado por una série de grados hasta que obtiene su libertad. El régimen inglés, modificado por Crofton, que añadió la prision intermediaria, dió nacimiento al sistema irlandés que tantas cuestiones ha promovido entre los grandes criminalistas de Europa y América.

Mientras los Gobiernos se ocupaban de mejorar el régimen de las prisiones ensayando lo que parecia mejor y más eficaz, no se dormian los particulares, organizándose al efecto sociedades caritativas para proporcionar trabajo á los presos y proteccion á los cumplidos, ayudando de esa suerte á la Administracion en su tremenda batalla contra el crímen; y á la vez los sabios y filántropos se reunian en congresos internacionales como los de Bruselas, Francfort y Lóndres, para discutir los más graves puntos de derecho penal y adoptar acuerdos dignos de pública estimacion.

En medio de este movimiento, nosotros somos el contraste; nada hacemos en el camino de la reforma; nuestras cárceles siguen siendo lo que eran en el siglo pasado; aún se conciben y ejecutan crímenes dentro de los presidios, á cada momento ocurren riñas, en las que los combatientes usan armas de todas clases, refiriendo los periódicos el suceso con la mayor naturalidad, sin pensar que el abandono de las cárceles es un mal gravísimo que demuestra un gran atraso en la civilizacion de un país. Por ese abandono aumentan en terrible proporcion los crímenes, se ve amenazada la vida, la honra, la propiedad, y lo más que se oye cuando arrecia el peligro, es un lamento. Aquí todo tiene que hacerlo el Gobierno, y los Gobiernos no se ocupan de reformar en sentido progresivo, porque les basta con defenderse de los enemigos francos ó encubiertos que procuran su caida; los particulares tampoco hacen nada, porque entre nosotros no existe iniciativa individual, ni espíritu de asociacion; y así crece el mal, el remedio urge, pero nadie lo pone, ni se ataca resueltamente la criminalidad que espanta, y eso que á pesar del atraso y abandono de nuestro pueblo, los delitos

son relativamente pocos, y los que se cometen no revisten esos caractéres de ferocidad que distingue á los crímenes del extranjero; razon por la cual darian aquí magníficos resultados los sistemas penitenciarios bien comprendidos (1).

Por lo mismo que el abandono es tan grande en Gobierno y particulares, es más digno de elogio el interés de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por que no se olvide y se estudie siempre este importantísimo ramo de la ciencia social, procurando conservar vivo el interés, ya abriendo Concursos como el presente y el que tuvo lugar en 1864, ya leyendo sus dignos miembros notables Memorias como las de los señores Marqués de la Vega de Armijo, Colmeiro, Monlau y otros. La Academia puede hacer mucho en pró de la reforma; su legítima influencia pesará sobre el Gobierno decidiéndolo á obrar, ya que tantos y tan graves son los defectos de nuestro vicioso sistema carcelario.

No se diga que el estado del país no permite tratar de hacer algo en la reforma penitenciaria; precisamente porque la guerra consume nuestro Tesoro y todo es poco pa-

(1) Cuando el autor presentó esta Memoria á la Academia en 30 de Setiembre de 1875, eran justas y merecidas las censuras consignadas en el texto; pero al imprimir este trabajo, el culto á la verdad y su amor á la justicia le obligan á declarar, que desde aquella época hemos adelantado bastante en el camino de la reforma penitenciaria. El 20 de Junio de 1876 inauguró S. M. el Rey las obras de la penitenciaría para jóvenes delincuentes y asilo de correccion paternal que se está levantando en el barrio de Salamanca, pensamiento debido á la iniciativa particular, y en el que tiene la honra de haber tomado una parte muy activa el autor de esta Memoria. En 5 de Febrero de 1877 se inauguraron de un modo solemne las obras de la cárcel celular para hombres que se está levantando en el barrio de Pozas, terrenos de la Moncloa, cuya construccion adelanta rápidamente. El mismo dia publicó la *Gaceta* el decreto de 31 de Enero, creando una Junta de reforma penitenciaria, que desde su establecimiento viene trabajando con gran interés y actividad en todos los puntos cuyo estudio se le ha encomendado.

ra la campaña (1); por lo mismo que no se puede obrar, es hora de hablar y discutir; con calma y sensatez se preparan las reformas sérias y no con infantil precipitacion. Los ingleses, que son muy prácticos, procuran formar la opinion sobre lo que afecta al gobierno del país; son poco amigos de novedades, porque adoran el recuerdo y la tradicion; pero cuando en la Gran Bretaña se avanza, no hay miedo de retroceder, por muy conservadores que sean los miembros del Gabinete de la Reina; así progresan, así tienen esa envidiable prosperidad, mientras nosotros reformamos mucho, á veces sin criterio, obedeciendo al capricho, y no adelantamos, porque jamás se concluye la tela de Penélope, que no es otra cosa la Administracion española, por desgracia. En calma discútanse los problemas penitenciarios; óigase á quien pueda ilustrar la materia con su saber ó su experiencia; contribuyan todos sin exclusivismos, porque no puede ser esta reforma obra de un partido, y veremos cómo cambian nuestras instituciones penales y concluyen muchísimos abusos que denuncian todos los dias la prensa y la voz pública.

Entre los medios ideados para penar y corregir, uno de los más conocidos y antiguos consiste en enviar á los delincuentes á islas ó lugares remotos, bien por toda su vida ó por un tiempo determinado. La colonizacion penitenciaria ha tenido entre nosotros sus acérrimos enemigos y sus grandes abogados, y que ha llegado á aconsejar se vendan los presidios actuales, para con su producto atender á los gastos de la colonizacion (2). Todos los países han procurado limpiar la Metrópoli de malos elementos enviándolos á Ultramar; pero ninguno ha hecho tanto en este sentido como Inglaterra, cuyos establecimientos han servido de modelo muchas veces; y siendo las colonias de la Gran Bretaña las que han alcanzado mayor nombradía, con ellas se debe hacer la comparacion, por lo que es muy oportuno preguntar, como lo hace la Academia: *¿Con-*

---

(1) Recuérdese que esto se escribia en Setiembre de 1875.

(2) Opinion del señor Marqués de la Vega de Armijo, *Revista de España*, tomo IV, pág. 225.

vendria establecer en las islas del Golfo de Guinea, o en las Marianas, unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany-Bay?

Contestar á esta importante pregunta es lo que pretendemos con nuestro humilde trabajo, y para proceder con método, preciso es dividir y clasificar. La colonizacion en general, muy importante bajo todos los aspectos que se la considere, tiene interés mayor desde que Colon, Magallanes, Vasco y otros génios derribaron el *Non plus ultra*, demostrando que mucho más allá existen tierras fértiles como ninguna de Europa, territorios dilatados, que no se acaban de explorar, puertos capaces para todas las escuadras del mundo, rios que parecen mares, montañas que se pierden entre las nubes y á cuya cima es casi imposible llegar. No diremos nada de la colonizacion en general, porque nos apartaríamos mucho del tema del Congreso; indicaremos, sí, lo que ha sido la colonizacion penal ó penitenciaria por ser antecedente muy oportuno, refiriéndonos sólo á las colonias ultramarinas, sin ocuparnos de las interiores (1), porque nos parece que el tema no lo permite, pues se pregunta si será conveniente colonizar con penados las islas que posee España en Africa y Occeanía.

Conocidos los antecedentes precisos, diremos algo sobre la situacion, clima, habitantes y porvenir de las islas del Golfo de Guinea y de las Marianas, noticias que no serán tan completas como quisiéramos, pero sírvanos de disculpa la falta de datos, y lo poco conocidas que son, por desgracia, las colonias ultramarinas aun en las regiones ofi-

(1) Los enemigos de las colonias ultramarinas prefieren las interiores, y muchos son los países que las van estableciendo. especialmente para jóvenes delincuentes, lográndose hasta ahora magníficos resultados. Entre las várias que podríamos citar, son notables las de los Estados Unidos; la de Red-Hill, en Inglaterra; las de Val d'Yévre, Citeaux y Saint-Foy, en Francia; las de Ruysselede y Beermen, en Bélgica; las de Stanz, Blachtelem y Sonnemberg, en Suiza, y sobre todas, la magnífica fundacion del célebre De Metz, conocida con el nombre de Mettray, cuyos resultados maravillosos elogian todos los tratadistas de cuestiones penitenciarias.

ciales. Ya que la comparacion ha de ser con las fundaciones inglesas, justo es consagrar un capítulo á Botany-Bay, re señando su curiosa historia á grandes rasgos, y sin detenernos mucho, hablaremos de su orígen, progreso, decadencia y abandono, noticias que deben tenerse muy en cuenta para obrar, porque no se debe perder la experiencia de otros países. Cumplida esta parte del programa y suponiendo establecida la colonia, nos parece oportuno hablar del régimen á que deben estar sometidos los penados, para que el castigo sea eficaz y más segura la enmienda.

La empresa es grande, muy superior á nuestras fuerzas, y si tomamos parte en este Concurso, es porque confiamos mucho en la indulgencia de nuestros sábios jueces.

CAPITULO II.

De la colonizacion penitenciaria en general.

No es realmente moderna la idea de llevar los delincuentes á islas ó posesiones lejanas, para librar á la madre patria de los elementos perturbadores, ensanchando su dominio á la vez que se facilitaba el comercio. Es verdad, como dice Michaux, que hasta el siglo XVII ó principios del XVIII no se organizó de un modo completo la deportacion; mas es preciso no olvidar que ningun sistema nace perfecto, y que bastan los ensayos de las generaciones primitivas, para asegurar que la deportacion era conocida de los antiguos.

Grecia y Esparta enviaban á las islas poco pobladas á los perturbadores del órden público. No cabe duda que Roma tambien tuvo en sus leyes la deportacion, aun cuando algunos aseguran que no la usaron en el período republicano, siendo preciso remontarse al año 696, durante el consulado de Gabino, para hallar el primer ejemplo de un ciudadano romano deportado. Todo el mundo sabe lo que significaba la ciudadanía en el pueblo rey, y como no podia obligarse á ninguno á cambiar de nacionalidad, fué preciso buscar un medio indirecto para que emigraran los enemigos políticos y los perturbadores, y se encontró en la privacion del agua y del fuego, castigándose duramente al que

les proporcionara estos elementos indispensables para la vida, obligando la necesidad al ciudadano á abandonar su patria, y en el acto perdia los derechos tan estimados y defendidos. Atribúyese á Sila la idea de deportar á los partidarios de Mario, pena muy usada cuando los desórdenes que precedieron al establecimiento del imperio, hasta el punto de que una sola vez fueron enviados 4.000 ciudadanos á la isla de Cerdeña.

Augusto erigió en sistema la deportacion, y aun cuando el derecho de imponerla estuvo reservado á los emperadores, luego descendió hasta ser atribucion de los prefectos del Pretorio, cargándose de cadenas al infeliz condenado, y de ese modo era conducido á una isla desierta, de la que no podia salir sin incurrir en la pena capital. La relegacion ó el destierro era tambien la pena de enviar al reo á una isla; pero ménos dura que la anterior, no sólo por su carácter temporal, sino porque el condenado á ella conservaba sus derechos de ciudadano, y no sufria la *capitis diminutio* (1).

Puede asegurarse que nunca se borró de las leyes romanas la deportacion, pasando á la posteridad consignada en las leyes del Digesto: *Constat, postquam deportatio in locum aquæ et ignis interdictionis successit, non prius amittere quæm civitatem, quam Princeps deportatum in insulam statuerit. Præsidem enim deportare non posse nulla dubitatio est..... Relegati, sive in insulam deportati, debent locis interdictis abstinere..... Eorum qui relegati, vel deportati sunt ex causa majestatis, statuas detrahendas scire debemus* (2).

Casi todas las naciones han usado la deportacion, utilizándose mucho esta pena despues del descubrimiento de América, y el mismo Colon, no encontrando compañeros para su arriesgada expedicion, hubo de pedir á los Reyes Cátolicos permitieran y aun obligaran á marchar con él, á los criminales que encerraban las cárceles de Sevilla y Cádiz, emigracion fatal para el Nuevo-Mundo, y co-

(1) D. 48, 22, 7, Ulpiano.
(2) Leyes 2.ª, 4.ª y 24, tít. 19, lib. XLVIII, Digesto.

nociendo la clase de gente que acompañó al ilustre navegante, no debe extrañar á nadie los disgustos que pasó y la injusticia cruel con que fué tratado. Mas no sólo se enviaban á América los criminales, sino que tambien iban como colonos á las islas Canarias y al Archipiélago filipino.

Portugal acostumbraba conmutar la pena de muerte por la deportacion á Mozambique y á las Indias. A bordo en buques de la Armada prestaban servicios los penados, valiéndose de ellos para las primeras exploraciones del Africa y del Asia, y aun cuando se escapaban, mezclados con los salvajes, eran muy útiles facilitando la conquista y la civilizacion de aquellos pueblos. En 1758 el marqués de Pombal ideó enviar á Mozambique y costas de África á todos los vagabundos y gentes de mal vivir de uno y otro sexo, proyecto abandonado antes de empezarse á ejecutar (1).

Los holandeses tambien deportaban á los criminales, Dinamarca creó una colonia penitenciaria en Groenlandia, Rusia deportaba á Siberia miles de hombres, á veces sin más delito que sus opiniones políticas; y aun cuando se asegura que en el imperio moscovita se habia abolido la pena de muerte, no es exacto, sino que en vez de ejecutarlos prontamente, se les hacia pasar una terrible agonía, lejos de su patria. Turquía ha enviado los que indultaba de la pena capital á la regencia de Trípoli y á los desiertos de Trebisonda, y hasta los chinos tenian en la Tartaria un lugar para deportar á los delincuentes (2).

Ya hemos dicho que los ensayos más formales de deportacion penitenciaria se han hecho en los siglos posteriores á los grandes descubrimientos, en especial por Inglaterra y Francia, razon por la cual nos fijaremos un poco más en estos dos países, para decir despues algo sobre lo que ha sido la deportacion entre nosotros. Inglaterra tenia escrita en sus leyes la pena de que nos ocupamos, cuyo orígen encuentran algunos en el reinado de Jacobo I, época en que se conmutaba con frecuencia la pena de

---

(1) Blosseville, *Histoire de la colonisation penale.*
(2) Duval, *Colonies penales.*

muerte por el destierro, como se decia entonces. En 1718 un bill del Parlamento sometia á la deportacion á todos los indivíduos castigados con tres años ó más de prision, los que eran enviados á Maryland en número de trescientos ó cuatrocientos anualmente. Los jefes de los buques los entregaban á los plantadores, que despues de pagar el pasaje, se reintegraban del anticipo, haciendo trabajar á los penados de una manera exagerada y con ménos consideraciones aún de las que se tenian á los esclavos negros. Un gérmen de crímenes y un abuso escandaloso, fueron los resultados del sistema inglés, hasta el punto de resistirse tenazmente las colonias á recibir los malos elementos que mandaba la Metrópoli, conducta que dió motivo á que Franklin reclamase enérgicamente contra el abuso de la Gran Bretaña, que de ese modo llenaba la poblacion pura é inocente de los campos, de elementos corrompidos, con gran escarnio de la moral pública y de las costumbres puritanas, sintetizándose las quejas de América contra el envío de penados en la célebre pregunta de «*¿Qué diria la Gran Bretaña, si las colonias enviaran á la madre patria sus culebras de cascabel?*» Consumada la emancipacion de los Estados Unidos, Inglaterra hubo de buscar otro punto donde establecer colonias penales, habiéndose fijado en la costa oriental de la Australia; pero de estas colonias no diremos nada ahora, porque les consagramos un capítulo especial.

Francia, en el art. 1.º del Código penal de 1791, establecia que todo indivíduo ó culpable de un segundo crímen debia ser conducido á una colonia. La ley de 24 Vendimiario, año segundo, publicada para extinguir la mendicidad, contenia dieziocho artículos sobre la *transportation*, mas las guerras con los ingleses estorbaron realizar el pensamiento, aunque nunca se abandonó la idea, siendo muchos los que opinaban como Napoleon, que el mejor sistema penitenciario seria el que purgara el Viejo Mundo para poblar el Nuevo (1).

(1) Hausonville, *Les establissements penitentiaires en France et aux colonies*.

En pocas naciones se habrá discutido con más calor la pena de deportacion que en Francia: escritores distinguidos como Lúcas, Michaux, Beaumont, Ferrus, Ducpetiaux, Moreau Christophe, Barbarroux y otros se han dividido el campo, defendiendo unos la deportacion como la mejor de las penas, destinada á sustituir á las demás, mientras que los adversarios aseguraban que con la deportacion se retrasaba sólo la dificultad, sin resolver el problema penitenciario. Opiniones tan diversas encontraron eco en el Poder Legislativo, y así se comprenden las violentas discusiones que hubo el año 1832 al tiempo de revisar el Código penal.

La deportacion se aplicó en Francia con mucha frecuencia despues de la revolucion de 1848. El Gobierno se encontraba en gran aprieto: los presos por aquellos acontecimientos eran muchos, y si se les aplicaba el Código penal era preciso cumplir el art. 95, que condenaba á muerte á todo individuo acusado de incendiario, y el 96 imponia la misma pena á los insurrectos que resistiesen la fuerza pública. Matarlos era una crueldad insigne; dejarlos en Francia era sostener vivo el orígen de nuevos desórdenes. En tal situacion, se publicó el decreto de 8 de Diciembre de 1851, en el cual se decia que, deseando el país órden y trabajo, y queriendo el Gobierno alejar á todos los perturbadores, ordenaba fueran conducidos á Cayena y Argelia los indivíduos acusados de conspiradores y los afiliados á sociedades secretas.

En 1852 se organizó la colonia penal de Guayana, á la que fueron conducidos 2.000 penados comunes y 500 deportados políticos. La colonia de Guayana progresaba rápidamente, no sólo por las condiciones de localidad, sino tambien por haber autorizado la emigracion de mujeres, estimulando el matrimonio, y para facilitarlo se abolieron las solemnidades que exige el art. 151 del Código de Napoleon, convencidos de que es más fácil se corrija el que se encuentra al frente de una familia, á la que debe dar buen ejemplo con su conducta. Los resultados que se obtenian en América excitaron al Gobierno francés á crear nuevas colonias penitenciarias, y á este efecto se designó en 1861 la Nueva Caledonia, procediéndose en 1864 á los

trabajos de instalacion de este establecimiento ultramarino, que ha alcanzado una prosperidad envidiable.

La Comision parlamentaria de Versalles para la reforma del régimen penitenciario, circuló un interrogatorio á los Tribunales franceses, y siendo una de las preguntas relativa á la deportacion, respondieron por unanimidad que los trabajos forzados deben cumplirse en Ultramar y que tambien deben ser deportados los reincidentes (1). En vista de este resultado, puede asegurarse que en Francia existe gran entusiasmo por las colonias penales, á pesar de lo sucedido con los Establecimientos ingleses.

En 1872 se reunió en Lóndres un Congreso penitenciario, notable, no sólo por los numerosos representantes que enviaron las naciones civilizadas, sino tambien por los acuerdos que se indicaron, siendo uno de los puntos discutidos la conveniencia de sostener la deportacion entre las penas. El Director general de prisiones de Inglaterra, dijo que la cuestion estaba resuelta en su país, y que la deportacion habia cesado por completo en el Reino-Unido. El representante de Rusia, conde de Sollohub, declaró que en su país era una pena defendida por casi todos, como medio de desembazarse de criminales y dar trabajadores para las minas de Siberia, habiéndose dividido la opinion del Congreso, hasta que el conde de Foresta, representante de Italia, explicó con gran lucidez los motivos por qué la deportacion inglesa habia dado malos resultados, mientras que en Francia eran cada dia más satisfactorios. Los penados en Australia quedaban libres tan pronto como ponian el pié en tierra, y encontrándose sin sujecion ninguna, su conducta debia ser mala lógicamente: el conde de Foresta elogiaba el sistema de Francia, porque establecia una série de grados y no se concedia la libertad provisional, sino despues que el penado daba pruebas inequívocas de arrepentimiento, mientras que los incorregibles eran tratados con todo el rigor de la ley (2).

(1) *Enquète parlementaire sur le régime des êtablissements penitentiaires*, 1873 *et* 1874.

(2) Pears, *The transactions of the International Penitentiary Congress*, London, 1872.

El sistema francés es digno de elogio y debe ser imitado por las naciones que se propongan organizar bien sus colonias penales (1).

En España existe la relegacion como pena desde muy antiguo: las leyes de Partidas la tomaron del Derecho romano, defendiéndola en los términos siguientes: «Relegatus, en latin, tanto quier dezir en romance, como ome »condenado, ó otorgado á pena, por algund mal que fizo; »á que mandan que vaya á morar á algund logar para »siempre, ó para tiempo cierto, mas no le tuellen los bie»nes que ha... E otrosi, que non deue salir de aquel logar »dol embiaren, sin mandado de aquel que lo judgo... (2). »Siete maneras son de penas... La tercera es, quando des»tierran á alguno para siempre en alguna Isla, ó en al»gund logar cierto, tomandole todos sus bienes... La quin»ta es cuando destierran á alguno para siempre en algu»na isla, non tomandole sus bienes» (3). Nunca ha desaparecido la deportacion de nuestras leyes penales; la conservaba el Código de 1822, y el actual establece en el artículo 111, que las penas de relegacion perpétua y temporal se cumplirán en Ultramar en los puntos para ello destinados por el Gobierno, y que los relegados podrán dedicarse libremente, bajo la vigilancia de la autoridad, á su profesion ú oficio, dentro del rádio á que se extiendan los límites del establecimiento penal. Mas á pesar de las prescripciones legislativas, no se ha organizado nunca de un modo serio la colonizacion penitenciaria, y sólo en momentos dados, y por medida gubernativa, se han enviado á Fernando Póo y á las Marianas á los conspiradores vencidos, y algunas veces á los vagos y hombres de mala conducta; pero se ha procedido siempre sin método, sin preparacion ninguna, y no es de extrañar, por tanto, que los resultados hayan sido negativos. Ya es hora de pensar en establecer de un modo formal la deportacion á las colonias, imitando lo bueno que existe en otros países, pues

(1) Recuérdese que esto se escribia en 1875 y no se olvide lo dicho en las págs. 110 y 111.

(2) Ley 3.ª, tít. 18, Partida IV.

(3) Ley 4.ª, tít. 31, Partida VII.

no hay duda que la relegacion será una de las penas más usadas en el porvenir, porque el espíritu del nuevo derecho penal lleva á sustituir las grandes penas aflictivas actuales, sobre todo la de muerte y la de cadena, por el alejamiento perpétuo ó temporal de los culpables de la madre patria y su traslacion á lejanas colonias penitenciales (1).

CAPITULO III.

Noticias de las islas del Golfo de Guinea.

Las islas españolas del Golfo de Guinea merecen un estudio detenido por muchos conceptos, y especialmente por lo que se refiere á las ventajas ó inconvenientes de su conservacion, pues ninguna parte de nuestro territorio se ha visto tantas veces amenazada de abandono, y todavía el año 1873 aconsejaba un Gobernador de Fernando Póo se cediera las islas africanas: por fortuna aún pertenecen á España, y pueden remediarse los errores cometidos hasta ahora. El archipiélago de Guinea pertenece á España y Portugal. Nosotros poseemos las llamadas islas de Fernando Póo, Annobon, Corisco y los islotes de Elobey, de cuyas islas nos ocuparemos, dando como es natural preferencia á la primera de las nombradas.

La isla de Fernando Póo, situada entre los 3° 11' latitud Norte y los 15° longitud Este del meridiano de Cádiz, tiene aproximadamente quince leguas de largo, diez de ancho y cuarenta y cinco de circunferencia. El aspecto de la isla es magnífico, la vegetacion espléndida, y todo indica una feracidad extraordinaria que contrasta con la opinion triste que se tiene de esta posesion española.

Fernando Póo fué descubierta en 1471 por el navegante portugués del mismo nombre, personaje distinguido del reinado de Alonso V, y aun cuando el descubridor la llamó isla Formosa por su lozanía, los españoles la llamaron como se conoce hoy, no sólo por recuerdo al descubridor,

---

(1) Groizard (D. A.), *El Código penal de* 1870 *concordado y comentado,* tomo II, pág. 494.

sino para evitar confusion con otra isla llamada tambien Hermosa. Algunos escritores pretenden que España adquirió esta posesion á cambio de la Trinidad en la costa del Brasil; pero el historiador Mariana no acepta esta opinion, asegurando que entró dicha isla en los dominios españoles á consecuencia de un tratado secreto firmado en 1.º de Octubre de 1777 entre el Monarca español y José II, que lo era de Portugal. Para tomar posesion de Fernando Póo, fué nombrado el conde de Argelejos, que al efecto salió de Montevideo llevando á sus órdenes ciento cincuenta hombres entre tropas y operarios, conducidos por la fragata *Catalina* y otros dos buques menores; sufrieron durante la travesía grandes penalidades, llegaron á su destino el 21 de Octubre de 1778 y tomaron posesion de la isla en nombre de España el 24 del mismo mes. El 25 salieron para Annobon, y habiendo muerto Argelejos en la travesía, recayó el mando en el coronel de artillería Primo de Rivera. Los habitantes de Annobon, poco conformes con el cambio de nacionalidad, rechazaron á los españoles, retirándose Primo de Rivera á la isla portuguesa de Santo Tomé con objeto de recibir noticias de la Corte. El Gobierno desaprobó la conducta de dicho jefe, ordenándole que sin excusa ni pretexto volviese á tomar posesion de Annobon.

Los trabajos de la expedicion, los peligros que rodeaban á los enviados españoles y el estrago que causaba en ellos la fiebre, provocaron una insurreccion dirigida por el sargento Jerónimo Martinez, que obligó á Primo de Rivera á regresar á Montevideo; mas, á pesar de este abandono, la isla seguia perteneciendo á España.

Los buques ingleses que frecuentaban las costas de Sierra Leona hacian aguada en Fernando Póo, y visto el clima y buenas condiciones de la localidad, resolvieron ocupar algunas de las ensenadas de la isla para establecer una estacion naval y una base de operaciones para sus viajes por las costas africanas. El capitan Owen fué comisionado por el Gobierno británico para elegir el punto conveniente, escogiendo el terreno que ocupa hoy Santa Isabel, al que pusieron por nombre Clarence, y despues de una fórmula de compra, para legitimar la usurpacion,

empezaron los trabajos de fortificacion y desmonte; pero las noticias exageradas que circularon sobre la insalubridad del país, resolvieron al Gobierno británico á abandonar la colonia, vendiendo todas las obras, casas y almacenes á la sociedad Dillon, Tenaud y Compañía. Convencidos del error que cometieron, pensaron volver á adquirir la isla con mayor formalidad, á cuyo fin se dirigieron al Gobierno español, solicitando la venta de Fernando Póo y Annobon, mediante la entrega de sesenta mil libras esterlinas. El Gobierno oyó la proposicion, y el ministro D. Antonio Gonzalez presentó á las Córtes de 1842 el proyecto de ley indispensable para proceder á la venta, que fué juzgado de muy distinta manera por la prensa y la opinion pública, pues mientras la combatian enérgicamente los periódicos *Eco del Comercio*, *El Corresponsal* y *El Correo Nacional*, apoyaban la venta *El Espectador*, *La Constitucion* y la *Gaceta*, asegurando el segundo de éstos, que habíamos sido engañados por los portugueses, y que el país se veria obligado á hacer grandes é inútiles sacrificios, si no aprobaba el proyecto de ley presentado á las Cámaras (1). La cruzada contra la venta obligó al Gobierno á desistir de ella, organizándose, por el contrario, una expedicion que, á las órdenes de D. Juan José Lerena, ocupó de nuevo la isla en 27 de Febrero de 1843, y no sólo se reparó el error gravísimo cometido, sino que tambien se adquirió la isla de Corisco, cuyos habitantes pidieron formar parte de la nacionalidad española. Despues se enviaron las expediciones de Manterola y de Chacon, distinguiéndose este último por su buen deseo en favor de la colonia (2).

Sin embargo de estos esfuerzos, la empresa no dió resultados, porque se acometió de una manera incompleta, temiéndose los gastos que la realizacion de una idea de tanta magnitud demandaba necesariamente (3); lo cual no

(1) Rios (D. Manuel), *Memorias sobre las islas de Fernando Póo y Annobon*, Madrid, 1844.

(2) Navarro, *Apuntes sobre las posesiones españolas en el Golfo de Guinea*, Madrid, 1859.

(3) Preámbulo del Real decreto de Diciembre de 1858.

fué obstáculo para que más tarde, y en vista de los informes de Chacon, se organizara en 1859 la expedicion, cuyo mando se confió al brigadier D. José de la Gándara, al que se facilitaron toda clase de recursos, tanto de dinero como de hombres, haciéndose le acompañaran un número respetable de artesanos y labradores, mientras el Ministerio, por su parte, publicaba una circular estimulando la emigracion con premios y ventajas de importancia. Por desgracia, los resultados no correspondieron á las esperanzas concebidas, y volvió á pensarse por algunos en la conveniencia de abandonar la colonia ó reducir muchísimo sus gastos, dejando sólo y en último caso una estacion naval, á cuyo fin se dictó por el Gobierno Provisional el decreto de 12 de Diciembre de 1868. Desde esta fecha no ha ocurrido nada importante, por lo que damos punto á esta especie de reseña histórica.

Las tentativas de venta ó abandono de las islas africanas contristan, no sólo por lo sensible que es siempre perder una parte del territorio, sino porque despues de cedidas nos hubiéramos arrepentido viendo la utilidad que obtenian otras naciones, de lo que nosotros habíamos considerado cosa perdida. Aun cuando nuestra isla de Fernando Póo no tuviera más importancia que su posicion geográfica, seria suficiente para no mirarla con la indiferencia que lo ha sido hasta ahora. Hace años viene trabajándose con gran entusiasmo para averiguar lo que es el Africa central, y el dia que este vasto continente sea conocido, se desarrollará mucho el comercio, siendo los ingleses los primeros que se aprovecharian de los descubrimientos geográficos. En todos los viajes que han verificado Laird, Oldfield, Beecroft y otros, han seguido siempre el curso del famoso Niger, soberbio rio de tres mil metros de ancho, navegable mil quinientas millas tierra adentro; y sabiendo que Fernando Póo está en la desembocadura de dicho rio, se comprenderá su importancia como punto de escala para las expediciones mencionadas. Aun prescindiendo de la navegacion del Niger, Fernando Póo está favorablemente colocada para el comercio con la costa africana por su proximidad á las factorías extranjeras y especialmente, á la república de Liberia, fundacion generosa de los Estados

Unidos llamada á ocupar un sitio preferente en la empresa gigantesca de civilizar el Africa.

Bien comprenden los ingleses la importancia de nuestra isla, y por eso se explica su interés en poseerla. Precisamente cuando nosotros pensábamos en abandonarla, un periódico de Lóndres, reconociendo la necesidad de ensanchar la colonia de Sierra Leona, decia que Benin era el sitio más indicado para una factoría, pero siendo muy enfermizo debia escogerse otro punto; y terminaba dicho artículo con las palabras siguientes: «Si el Niger es nave»gable por más de mil quinientas millas, podremos co»merciar hasta con el corazon del Africa; en sus orillas »existe hoy más movimiento mercantil que en el alto »Rhin; su poblacion es toda comerciante: hombres, muje»res y niños todos trafican; en la isla de Fernando Póo, »situada en la desembocadura del Niger, es donde debie»ra establecerse el cuartel general del poder británico en »aquellos mares.» Basta lo dicho para que se comprenda lo que puede llegar á ser nuestra abandonada isla africana.

Habiendo indicado cuál es la situacion y porvenir de Fernando Póo, justo es que digamos algo de sus moradores. Ocupan esta isla cerca de 12.000 habitantes, divididos en varias razas, siendo la más numerosa la conocida con el nombre de boobe ó bubis. Los viajeros, al dar cuenta de estos hombres, nos los presentan en el mayor atraso, añadiendo que son los más perezosos que se conocen, sin que el dinero, las promesas, ni los castigos los muevan á trabajar y cultivar el terreno; tendidos á la larga durante todo el dia, apenas se toman la molestia de arrancar los ñames que espontáneamente produce el país; son poquísimas sus necesidades, andan siempre desnudos, habitan en chozas cubiertas de ramaje, y su diversion favorita es el baile. Su gobierno es patriarcal, son raros los castigos y están sometidos sin violencia á la autoridad del Gobernador, que manda en la isla en nombre de España (1). No

(1) Vizconde de San Javier, *Islas de Fernando Póo, Corisco y Annobon*. Madrid, 1871.

puede asegurarse cuál sea la religion de los bubis; pues aunque aceptan la unidad de Dios, son víctimas de grandes supersticiones, celebrando sus ceremonias religiosas en lo más intrincado de los bosques.

Además de los bubis, existe en Fernando Póo otra raza oriunda del continente, en especial de Sierra Leona y Liberia, cuyos indivíduos son conocidos con el nombre de krumanes, distinguiéndose por su aficion al trabajo y su facilidad para aceptar los adelantos de la civilizacion. Los krumanes, indispensables para los trabajos africanos, han recibido la educacion dada por los ingleses; hablan perfectamente el idioma de éstos, y por aquel motivo son generalmente metodistas á anabaptistas, ocasionando sus creencias religiosas más de un conflicto, por haberse empeñado algunos misioneros españoles en convertirlos á la fuerza en católicos, estorbándoles el libre ejercicio de su culto; intransigencia que les ha hecho desconfiar de nosotros hasta el punto de no querer contratarse sino con ciertas condiciones, que no exigen, cuando son solicitados por las demás factorías europeas.

La isla de Fernando Póo es fértil como pocos territorios; crece espontáneamente el café; se cultivan muy bien el algodon, la caña de azúcar, el añil, el cacao y el tabaco; abunda en maderas de construccion y de lujo, siendo notables por el desarrollo que alcanzan los árboles de caoba, de cedro y ébano. En la isla hay poco ganado, pero en cambio abunda mucho la pesca; no existen animales dañinos, fuera de algunas culebras y mosquitos; mas á pesar de tantas bellezas, Fernando Póo aparece terrible por el concepto que se tiene de su clima.

Es cosa corriente y hasta vulgar suponer á Fernando Póo inhabitable por sus terribles enfermedades; y sin embargo, esta idea se encuentra desmentida por cuantos han estudiado y escrito sobre nuestras posesiones del Golfo de Guinea. Es preciso no olvidar la configuracion de la isla y lo accidentado del terreno, que siendo muy bajo en las orillas, se eleva gradualmente hácia el centro, llegando algunas de sus montañas hasta 12.000 piés sobre el nivel del mar; de modo que en la isla se disfruta de todas las temperaturas, y cuando hace más calor no pasa el ter-

mómetro de 45°, mientras que en la costa próxima la temperatura ordinaria es de 52°. Las estaciones son enteramente contrarias á las de Europa; el verano comienza en Noviembre y termina en Marzo, siendo Diciembre el mes en que hace más calor. En Fernando Póo no hay pantanos, el agua de sus rios tiene las mejores condiciones potables, siendo el lecho de los mismos de piedra blanca, limpia y no cenagosa, como sucede con muchos rios de Europa. La prueba de que la isla es saludable, la encontramos en que en ella no se ha visto un caso de fiebre amarilla, que tantos estragos ocasiona en América; tampoco hay enfermedades que diezman el próximo continente, como el cólera, disentería, tífus y viruela, quedando reducidas las enfermedades á las fiebres características de la localidad, que nunca son tan malignas como las de la costa.

Otra prueba de las buenas condiciones climatológicas de Fernando Póo nos la dan los ingleses, trasladando á nuestra isla á sus enfermos del continente, expresándose un médico distinguido en los términos siguientes: «Si las personas que hasta aquí parecen haberse complacido en desacreditar las condiciones sanitarias de la isla, hubieren vivido conmigo años enteros entre los pestilentes pantanos del Africa ecuatorial, hubieran podido apreciar sin duda alguna el valor de esta joya, al alcance de la mayor parte de los viajeros de África, joya de inmenso valor para los convalecientes, porque no tan sólo los rescata de una muerte prematura, sino que los restablece muy en breve en disposicion de poder volver á las ocupaciones de la vida ordinaria (1).»

La fiebre que tanto alarma á los que no conocen Fernando Póo, se combate perfectamente tomando tres ó cuato granos de quinina, lo cual basta para impedir los accesos, si se toman en el período de incubacion y se procura guardar alguna higiene durante los primeros quince dias de residencia en la localidad. Los ingleses prefieren á la quinina pura, una preparacion de este medicamento di-

(1) Dr. Daniell, *Topografía médica.*

suelta en vino, y tomando una copa pequeña despues de los primeros síntomas, puede asegurarse que la enfermedad se detiene.

Despues de lo que hemos manifestado sobre el clima y condiciones de Fernando Póo, ocurre preguntar: ¿cómo está tan vulgarizada la idea de que las islas africanas son mortíferas para los europeos? Mas la explicacion es fácil, considerando que los españoles no se han internado nunca, limitándose las expediciones exploradoras á estudiar solamente las costas de la isla. Si las autoridades hubieran organizado expediciones que examinaran el interior, habrian visto que hay una extension grandísima bastante elevada sobre el nivel del mar, donde la fiebre casi no existe porque la temperatura baja tanto, que los indígenas no pueden resistirla. Todas las expediciones llegadas á Fernando Póo se han establecido en Santa Isabel, que, aun cuando sea la capital, es de lo peor de la isla en punto á salubridad, y como los europeos no han tomado precauciones ningunas, los resultados han sido desastrosos; pero esto no ocurrirá cuando se proceda con criterio, obedeciendo á las prescripciones de la higiene.

Muchas personas dignas de crédito aseguran que las mujeres europeas no pueden habitar en las islas del Golfo de Guinea, porque contraen enfermedades dolorosas, concluyendo por hacerse estériles. No hemos hallado confirmacion de esta idea en ninguno de los autores cuyas obras tenemos á la vista, por lo que seria muy conveniente que el Gobierno procurara averiguar lo que hay de exacto sobre el particular, pues si desgraciadamente ocurre ese fenómeno con las mujeres de Europa, habia que renunciar á la colonizacion blanca.

Habiéndonos extendido bastante sobre lo que es la isla de Fernando Póo, diremos muy poco sobre las demás posesiones españolas del Golfo de Guinea por ser escasa su importancia. La isla de Annobon está situada en 1º 25' latitud Sur y los 11º 51' longitud Este del meridiano de Cádiz; fué descubierta en 1.º de Enero de 1498 por el célebre navegante Juan de Santarem, y cedida por Portugal juntamente con Fernando Póo, habiendo indicado en las páginas anteriores la resistencia que opusieron los ha-

bitantes al desembarco de los españoles. La isla de que nos ocupamos, es de figura cónica, de naturaleza volcánica, y sus habitantes negros, cuyo número puede llegar á 2.000, tienen toda la indolencia y abandono propios de los pobladores del Golfo. Annobon, en cuanto á salubridad, es superior á todas las posesiones africanas; pero debido á su naturaleza geológica, la vegetacion no es tan espléndida como en Fernando Póo.

La isla de Corisco está situada en la desembocadura de los dos grandes rios, el Mooudah y el Gabon; sus naturales son muy adictos y entusiastas por España, como lo prueba su actitud al solicitar nuestra nacionalidad en 1843. Sus habitantes, que en número de 1.000 ocupan la isla de Corisco, están reunidos en poblaciones muy bonitas, con sendas que las unen de un modo conveniente (1).

Cerca de Corisco, y dominando los dos grandes rios citados, se encuentran los islotes de Elobey, que se distinguen con los nombres del grande y el pequeño. Este último tiene un movimiento anual de quince á veinte buques, existiendo en la actualidad una factoría inglesa y otra portuguesa.

Hemos terminado la materia de este capítulo, y creemos haber demostrado la importancia de las islas españolas del golfo de Guinea, lo absurdo que hubiera sido su abandono y las ventajas que aún puede reportar el país, si se procede á su colonizacion de un modo racional y prudente.

CAPÍTULO IV.

Noticia de las islas Marianas.

Para determinar la conveniencia de establecer una colonia, lo primero que se necesita es conocer bien la localidad, y por eso hemos procurado dar una idea de lo que son las islas del Golfo de Guinea; mas para describir las Marianas nos encontramos con grandes dificultades, consecuencia natural del poco interés que despiertan en Espa-

(1) Navarro, *Apuntes sobre las posesiones del Golfo de Guinea.*

ña los estudios coloniales. Sobre nuestras posesiones de la Micronesia se ha escrito muy poco, y aun eso no puede servir para un estudio serio; pues los primeros que dieron á conocer las Marianas, publicaron innumerables estravagancias, suponiendo que los habitantes de las islas andaban hácia atrás y que la mayor parte se encorvaban como los cuadrúpedos, aunque los brazos no llegaban al suelo, añadiendo que no se habia conocido el fuego en aquel archipiélago durante muchos siglos, noticias que por absurdas son suficientes para desacreditar al historiador que las admite (1). Los libros de viajes escritos por extranjeros, se ocupan alguna vez de las islas Marianas; mas no siempre dicen la verdad, y sus relatos están preñados de fantásticas aventuras y falsas descripciones, tolerables en la novela, pero inadmisibles cuando se escribe con conciencia y formalidad. Los frailes, que tan justamente unidos van á la historia de Filipinas, se han ocupado, aunque incidentalmente, de las islas Marianas, pero exagerando su celo religioso lo han visto todo por el prisma de la intransigencia, incurriendo en errores disculpables hasta cierto punto.

Lo dicho basta para que se comprenda que nos faltan fuentes para el estudio que nos proponemos; mas, por fortuna, un escritor laborioso é inteligente ha prestado un servicio de gran valor á su patria, dando á conocer la apartada region española que forma el asunto de este capítulo. El coronel D. Felipe de la Corte y Ruano, fué comisionado en 1853 por el Gobierno para estudiar las islas Marianas, y habiendo residido en ellas el tiempo necesario para conocer la localidad y las condiciones de sus habitantes, escribió una luminosa Memoria, llena de noticias curiosas y detalles importantísimos, cuyo trabajo se conserva en el Archivo del Ministerio de Ultramar, donde hemos tenido el gusto de examinar dicho manuscrito, de un mérito innegable, por ser quizás la única obra que existe dentro y fuera de España, sobre las poco conocidas islas de la Micronesia. La obra del Sr. la Corte

(1) Arago, *Viaje alrededor del mundo.*

será muy estimada el dia que se publique, como parece que se intenta, y aun cuando no estamos conformes con algunas de sus apreciaciones, debemos declarar lo mucho que su libro nos ha servido para nuestro trabajo (1).

Epoca de grandes hechos y de temerarias empresas fué la que siguió al descubrimiento de América; todas las naciones se lanzaron á audaces aventuras en busca de nuevas tierras, siendo Portugal una de las más felices en sus exploraciones. Los portugueses, sin embargo, arrojaron de su patria á un marino ilustre, el cual, lo mismo que Colon, ofreció á nuestros reyes conquistar tierras para la corona de España. Aceptado el ofrecimiento, Fernando de Magallanes, con los buques puestos á sus órdenes, atraviesa el Atlántico, costea la América meridional y una tempestad le arroja sobre el estrecho de su nombre, presentándose ante su vista con toda su aterradora grandeza el Océano Pacífico. El insigne lusitano, ávido de nuevos descubrimientos, se lanza hácia el Oeste, arribando el 6 de Marzo de 1531 á un grupo de islas que llamó de los Ladrones, por la aficion de sus habitantes á robar los objetos de los buques, principalmente los efectos de hierro. En 1565, el capitan D. Miguel de Legaspi tomó posesion de las islas en nombre de España, que no se ocupó de su brillante adquisicion, terminando el siglo XVI sin haberse intentado nada para el adelanto de la joya descubierta por Magallanes.

Corria el año de 1662 cuando el navío *San Damian*, á cuyo bordo iba una mision de jesuitas para Filipinas, tocó en las islas de que nos ocupamos, rodeando al buque multitud de canoas, tripuladas por gentes miserables, cuyo aspecto impresionó desagradablemente á los misioneros y en especial á su jefe, el distinguido y virtuosísimo sacerdote D. Diego Luis de San Vítores, considerado como el padre las Casas de las Marianas, por su celo en propagar la verdadera doctrina y por la generosa defensa que hizo siempre de los desgraciados indígenas. Llegada la

---

(1) Esta Memoria se ha publicado durante los años de 1876 y 1877 en el *Boletin del Ministerio de Ultramar*.

mision á Filipinas, el padre San Vítores se dedicó á buscar los medios de llevar la luz del Evangelio á los habitantes de las islas Ladronas, sin que le arredraran las dificultades, ni las amenazas á que se vió expuesto, logrando al cabo que la reina doña María Ana de Austria, oyendo las súplicas del insigne sacerdote, apoyara el pensamiento, expidiéndose las órdenes necesarias para que se facilitaran al misionero toda clase de recursos, mostrándose dicha soberana muy interesada en la propagacion de la fé, y como prueba de gratitud dejaron las islas Ladronas de llamarse así, para tomar el nombre de Marianas, en recuerdo de la reina protectora de los misioneros. Renunciamos á describir los trabajos llevados á cabo por el insigne padre San Vítores, no sólo para convertir á los isleños, sino para contener la furia de los primeros enviados militares de España, que, sin más que ligeros pretextos, maltrataban á los indígenas, haciendo muy odiosö el nombre español; y como la virtud austera del generoso sacerdote, y su carácter severo y justo, eran un estorbo constante para los planes de aquellos malvados, decidieron su muerte, encargándose de asesinarle un tal Matapang, que debia inmensos favores á su ilustre víctima.

Tampoco diremos nada, por no alargar esta historia, de los servicios del padre Solano, ni de las operaciones militares de D. Diego Coello, ni de los actos censurables del Gobernador Quiroga, cuyo carácter violento y sanguinario ha dado motivo á los escritores extranjeros para asegurar que, existiendo en las Marianas en la época del descubrimiento cerca de 100.000 habitantes, se redujeron al cabo de dos años á 5.000 á consecuencia de una guerra de exterminio, que no se comprende tratándose de gentes de carácter muy pacífico por lo general y que no oponian gran resistencia á la dominacion española. Despues de estos primeros acontecimientos, nada ocurre que merezca referirse, pues España ha tenido abandonadas las islas Marianas, mientras han progresado de un modo fabuloso las posesiones que próximas á ellas ocupan las demás potencias de Europa; y dando punto á la historia, describiremos la localidad, que es lo que más importa á nuestro propósito.

Componen el archipiélago de las Marianas diez y siete islas y varios islotes que se extienden siguiendo una línea de Nor-Nordeste y Sud-Sudeste ligeramente inclinada hácia el Oriente, estando comprendidas dichas islas entre lo 13° y 21° paralelos de latitud Norte y los 148° y 150° longitud Oeste; hallándose todas las islas separadas por canales anchos y limpios, sin que existan verdaderos peligros. La situacion de las Marianas es admirable, mucho más desde que la China y el Japon han abierto sus costas y fronteras al comercio europeo, y sabiendo que los buques dedicados al tráfico entre los grandes imperios asiáticos y las costas americanas, tienen que hacer escala en nuestras islas, se comprenderá su importancia mercantil. La tienen tambien muy grande bajo el punto de vista estratégico, como puesto avanzado para la defensa de Filipinas, caso de alguna agresion por el Norte.

A pesar de tantas ventajas, á pesar de los tesoros invertidos y vidas sacrificadas, las islas de la Micronesia no han progresado absolutamente nada; no hay comercio, ni industria, porque si se analiza la manera de ser de sus habitantes, puede decirse que no forman una verdadera sociedad, sino un heterogéneo conjunto de hombres que en su mayor parte trabajan aisladamente por sí y para sí. En Marianas no hay una sola tienda, no hay un carpintero, ni un herrero, ni un sastre; los naturales viven aislados aun dentro de su propia familia; cada uno siembra lo que ha de comer, se construye su casa, se confecciona su ropa y nadie hace nada por oficio (1). Consecuencia de todo esto es que los empleados vivan penosamente de sus sueldos, careciendo de lo más comun en cualquier país medianamente civilizado; siendo lo más doloroso la falta de comunicacion con la Metrópoli, pues se repiten con frecuencia los casos de permanecer un funcionario público más de un año sin poder ir á tomar posesion de su destino, por no encontrar buque en que hacer el viaje; atraso muy sensible, pues las Marianas, por su clima y condiciones físicas, pueden dar magníficos frutos, si se lo-

(1) *La Corte*, obra citada.

grara, sobre todo, criar el gusano de seda y fabricar los tejidos que tan caros hacen pagar los chinos y japoneses. Si á esto se añade la creacion de un arsenal, la prosperidad de la colonia creceria rápidamente, aun cuando para ello seria indispensable llevar trabajadores europeos, pues ya hemos visto la indolencia que domina á los indígenas.

Despues de estas ligeras consideraciomes, que podríamos llamar generalidades, pasaremos á ocuparnos de las principales islas del Archipiélago, que son: Guahan, Rota, Tinian y Saypan, cuya descripcion haremos rápidamente, prescindiendo de las demás por su menor importancia; pues muchas de ellas no son más que bancos de coral ó rocas volcánicas, sacudidas por frecuentes temblores de tierra; fenómenos que las hacen inhabitables é inútiles para la colonizacion.

Guahan, Guan ó Guajan, se llama la más meridional é importante de las islas Marianas, que mide una superficie de seiscientos kilómetros cuadrados. La figura de Guahan es muy irregular: parece formada de dos penínsulas unidas por un istmo, que es donde está situada Agaña, residencia de las autoridades y capital del Archipiélago. Las costas de la isla que describimos, á pesar de su aspecto imponente ofrecen seguro refugio á las embarcaciones en puertos resguardados como el de Apra, y bahías como Umatac, bien conocida de los buques del Pacífico, por la comodidad con que se hacen las aguadas. La vegetacion de la isla es espléndida; se cultivan con facilidad la mayor parte de las plantas tropicales, existiendo en los bosques maderas aplicables á la construccion de buques y edificios. La isla de Guahan, muy poblada cuando el descubrimiento, apenas contendrá hoy 5.000 habitantes, pero puede contener fácilmente 40.000 favoreciéndose la emigracion europea, pues el clima de la localidad es excelente, sin que existan esas enfermedades endémicas que estorban el desarrollo de la colonizacion; y aun cuando, por desgracia, es cierto que se repiten con frecuencia los temblores de tierra, aseguran los escritores formales que la fantasía de los viajeros ha aumentado los peligros de aquel fenómeno natural.

Treinta millas al NE. de Guahan está la isla llamada de *Rota*, que mide treinta y cinco millas cuadradas, siendo su figura la de un promontorio que se eleva gradualmente hasta doscientos piés sobre el nivel del mar. Sus costas, llenas de arrecifes, son inabordables, excepto un pequeño lugar de la costa Norte y una ensenada al Sur, que es el mejor fondeadero de la isla. El terreno, aunque pedregoso, tiene una vegetacion parecida á la de Guahan, pero no hay agricultura, por la característica indolencia de los habitantes, cuyo número va disminuyéndose de un modo progresivo, y quizá no lleguen hoy á doscientos los indígenas que pueblan la isla que describimos.

Tinian se llama otra de las islas; mide unas 20 millas cuadradas de superficie, siendo el terreno bastante escabroso, excepto una llanura cubierta de vegetacion, en la que escasean los árboles maderables. El clima es benigno; no hay temblores, ni terremotos con frecuencia, y sin embargo apenas llegará á veinte el número de sus habitantes. Son notables los monumentos que existen en Tinian, porque demuestran que hubo abundantes pobladores, y es lástima que, de no cambiarse el sistema de administracion, acabe esta isla por convertirse en un desierto, cuando por su situacion está llamada á ser otra cosa.

Saypan está situada á tres millas de la anterior, pudiendo calcular su superficie, aproximadamente, en unas 230 millas; sus costas son escarpadas, aun cuando existen algunas ensenadas que, limpias de obstáculos, podrian ofrecer seguridad á las embarcaciones. El clima es excelente, considerándole los escritores como la más saludable de todo el archipiélago; la vegetacion es espléndida, cultivándose todas las especies tropicales, incluso el tabaco, que es de la mejor calidad. Habitan esta isla unas 500 personas, venidas casi todas de las Carolinas, de donde emigraron por el año 1815 próximamente, y con esto terminamos la ligera descripcion que ofrecimos, y aun cuando no son muy detalladas las noticias, creemos haber dado las suficientes para el objeto de esta Memoria.

No nos cansaremos de lamentar el abandono en que se tiene las islas descubiertas por Magallanes, cuando tanto

podrian producir á España, si nuestros Gobiernos se fijaran en los tesoros que posee la nacion en aquellos apartados mares. Es preciso insistir mucho en este punto, para que se despierte y estimule la colonizacion de Marianas, llevando á ellas toda la vida y adelantos modernos; pues ni aun el peligro de las enfermedades puede contrariar una empresa de seguros resultados, como los han obtenido otras potencias europeas, en las islas que poseen cerca de las nuestras. Para que las islas Marianas prosperen, lo primero que debe hacerse es emanciparlas de la dependencia en que se encuentran respecto del gobierno de Manila, porque esta sumision impide el desarrollo del archipiélago, que está reducido hoy á la nulidad; dependencia que es la causa de su asfixia y de su muerte; idea sostenida por cuantos conocen la situacion de nuestras islas de Oceanía. Es preciso escoger con exquisito tacto el jefe y funcionarios que habrian de gobernar la colonia; pero una vez nombrados, es necesario darles todas las atribuciones y facultades para obrar dentro de un régimen autonómico, sometiéndolos á una responsabilidad muy estrecha, á fin de evitar los abusos escandalosos que tanto han perjudicado á nuestra administracion colonial. El Gobierno debe ser inexorable con todo empleado de mala conducta, pues dejar impunes esos delitos, es contribuir á que se pervierta todo sentido moral, creándose una atmósfera de corrupcion que sólo puede dar por resultado la pérdida de la colonia y el desprestigio de la Metrópoli que consiente tales crímenes (1).

Escogido el personal, creemos que para dar vida á la agricultura, á la industria y al comercio, no hay otro medio que llevar á las islas penados de diferentes oficios, especialmente labradores; pues la emigracion libre no principia nunca hasta que conocidas las condiciones del nuevo país, se piensa que será fácil adquirir pingües ganancias. Algunas veces se ha indicado la idea de crear una colonia

(1) Recuérdese que esto se escribia en 1875. Hechos recientes, relacionados con la ocupacion de las Carolinas y las Palaos, han venido á confirmar lo que decíamos hace doce años.

penitenciaria en el archipélago Micronésico: el 3 de Setiembre de 1867 se expidió una Real órden en la que se mandaba al Gobernador de Manila indicara á la mayor brevedad lo necesario para la creacion de un establecimiento penal en las islas Marianas, con el fin de adelantar su colonizacion, desarrollando la agricultura y el comercio. Esto no pasó de proyecto; pero más de una vez se ha enviado á aquellas islas gran numero de delincuentes políticos, sin preparacion, sin recursos de ninguna especie, obrándose con crueldad inconcebible, pues proceder así, es condenar á los deportados á una muerte segura, so pena de gravar al Tesoro con gastos crecidísimos, á fin de mantener á unos hombres, cuyo sostenimiento hubiera sido más económico recluyéndolos en los presidios peninsulares ó africanos.

Ya es hora de que acaben estas locuras y despilfarros administrativos, y se piense en organizar sériamente una colonia penitenciaria en las islas Marianas (1).

CAPITULO V.

Reseña de la colonia de Botany-Bay.

Ya hemos dicho que la resistencia de las colonias americanas primero, y su emancipacion despues, fueron los motivos que obligaron á Inglaterra á buscar un sitio á donde enviar los penados que, en número de cuatrocientos á quinientos por año, recibian los Estados de Maryland y Virginia. Despues de descubierta la América, el Cabo de Buena Esperanza y aun la misma Nueva Guinea, se ignoraba la existencia de Australia, y no entraremos ahora á dilucidar qué nacion, ni qué marino tuvo la gloria de descubrir esa isla tan grande como Europa, cuyo estudio y conocimiento fué un misterio durante mucho tiempo, y orígen de aventuradas suposiciones; hasta que el intrépido capitan Cook descorrió el velo, presentando con todos sus detalles las costas y dimensiones del territorio más

(1) Véase lo dicho en las páginas 110 y 111.

importante de Oceanía. Los compañeros de Cook, especialmente Banks y Solander, volvieron á Europa entusiasmados con las condiciones de la isla descubierta, describiendo con alguna exageracion la parte que llamaron Nueva Gales del Sur, y como en un puerto de esta parte, recogieron los exploradores numerosas plantas desconocidas hasta entonces, decidieron llamar al sitio mencionado *Botany-Bay*, lugar que desde luego pareció al Gobierno inglés muy á propósito para fundar la colonia penitenciaria, que tan célebre ha llegado á ser.

Botany-Bay no es sólo el nombre de un lugar, sino la frase que ha servido y sirve hoy todavía para designar una historia interesante y un sistema completo de deportacion. No hay, sin embargo, un nombre aplicado con ménos propiedad, pues como veremos despues, nunca ha habido en Botany-Bay colonia penal; mas el uso viene sancionando este error ó confusion de nombres, y no seremos nosotros los que intentemos oponernos á la corriente general. Esa frase nos servirá para estudiar los establecimientos correccionales creados por los ingleses en sus posesiones de Oceanía, examinando su orígen, progreso y abandono, historia y experiencia que no deben olvidar los países que se propongan utilizar los penados para la colonizacion.

Elegido el punto en que debia fundarse la colonia, se dió el Decreto de 6 de Diciembre de 1786 mandando organizar la expedicion, y fué nombrado jefe de ella el capitan de navío Mr. Arturo Phillip. La escuadra se componia de dos buques de guerra, el *Syrius* y el *Supply*, nueve mercantes, tres de éstos destinados á conducir los víveres y herramientas, distribuyéndose en los otros seis los penados en número de quinientos sesenta y cinco hombres, ciento noventa y dos mujeres y diez y ocho niños, custodiados por ciento setenta y ocho soldados de marina, á los que acompañaban cuarenta mujeres que obtuvieron permiso para seguir á sus maridos. El 13 de Mayo de 1787 salieron los buques del puerto de Portsmouth, y apenas perdieron de vista las costas de Inglaterra se descubrió un proyecto de insurreccion á bordo del *Scarboróugh*: mas la energía del jefe estorbó los planes de los conspi-

radores, redoblóse la vigilancia y aumentó el capitan Phillip la severidad de la disciplina (1). Ningun suceso notable ocurrió en la travesía de Tenerife al Cabo de Buena Esperanza, á donde arribaron para proveerse de víveres. A la salida de este puerto se desarrolló en los buques una epidemia peligrosa, que se pudo combatir rápidamente, y despues de una navegacion de ocho meses, llegaron los expedicionarios á Botany-Bay.

El jefe de la flota, obrando como hombre precavido, desembarcó acompañado de unos pocos oficiales y obreros, y tanto la vista del puerto como el exámen del territorio, sirvieron para demostrar que eran exageradas las noticias que sobre esta parte de la Australia habian llevado á Inglaterra Banks y sus compañeros. Botany-Bay, aun cuando tiene un puerto grande, es abierto y poco seguro; el terreno, pantanoso é impropio para la agricultura, y todo esto, unido á la falta absoluta de agua dulce, influyó en el ánimo de Phillip para resolverle á no fundar el establecimiento en aquel sitio, y faltando á las órdenes terminantes del Gobierno, no permitió que desembarcara nadie. El capitan Cook habia indicado en sus mapas la existencia de otras bahías, lo que determinó á Phillip hacer una exploracion hácia el Norte, encontrando el puerto de Jackson, uno de los más hermosos del mundo por su tamaño, seguridad y belleza de sus costas, cubiertas de una vegetacion espléndida. A los tres dias de ausencia regresó á Botany-Bay, mandó levar anclas, y cuando se disponia á salir, aparecieron dos buques que, reconocidos, resultaron ser la *Broussole* y el *Astrolabe*, de la marina francesa, mandados por el desgraciado La Pérouse, á quien procuraron ocultar el objeto de la expedicion inglesa, mas todo se supo por la poca cautela de los marineros británicos. «Estaba reservado á La Pérouse asistir, antes de la más terrible catástrofe, á la fundacion de un imperio, y las últimas noticias de tan insigne navegante, debian ser escritas en las primeras páginas de la historia de un mundo nuevo (2).

(1) Pilorgerie, *Histoire de Botany-Bay.*
(2) Blosseville, *Histoire de la Colonisation pénale.*

El 26 de Enero de 1788 llegó la expedicion á Port-Jackson, bajaron á tierra algunos de los penados de mejor conducta, con el objeto de construir la casa del Gobernador, el hospital, la prision y el cuartel, trazándose en la arena las calles y plazas de la que luego habia de ser populosa ciudad de Sydney, nombre puesto por Phillip en recuerdo del noble Lord protector de la expedicion. Terminados estos preparativos, el 7 de Febrero se instaló la colonia con gran solemnidad, anunciando el Gobernador que quedaba organizada la administracion de justicia con arreglo á las leyes inglesas, añadiendo que serian protegidos los matrimonios, y gracias á los privilegios otorgados á los contrayentes, se celebraron catorce en la primera semana.

La actividad y buen deseo de los jefes eran grandes. Desembarcada toda la gente, dieron principio los verdaderos trabajos de colonizacion, pero tropezaron con una grave dificultad, resultado necesario de la extremada precipitacion y negligencia con que se procedió en los preparativos de la primera flota (1). La mayor parte de los deportados eran obreros de manufacturas de lujo y adorno, tejedores, tintoreros y de otros oficios análogos, é inútiles por tanto, para los primeros trabajos de instalacion; faltaban labradores, hombres entendidos en los trabajos de desmonte; mas estos obstáculos no eran nada ante la energía de Mr. Phillip, que salvaba las mayores dificultades. No fué éste el peligro mayor para la colonia. Por un descuido incomprensible no habia enviado la Gran Bretaña repuesto de víveres; las provisiones conducidas disminuian rápidamente, el hambre amenazaba á todos y fué preciso someterse á un régimen de escasa alimentacion, desarrollándose el escorbuto por el abuso de conservas saladas, agregándose á estos peligros y privaciones la proximidad del invierno; por lo que Mr. Phillip decidió enviar uno de sus buques al Cabo de Buena Esperanza, á fin de que adquiriera los víveres necesarios y mandara á Inglaterra

(1) Discurso de Mr. Mackintosh en la Cámara de los Comunes, 4 de Junio de 1822.

noticias de la situacion en que se hallaban. Hecho esto, y cumpliendo con las instrucciones que se le habian dado, dispuso que el teniente King marchara á la isla de Norfolk con algunos soldados y delincuentes, fundando de esta manera una especie de sucursal de la colonia matriz. En medio de los desastres que referimos, no ocurrian por fortuna choques con los indígenas, castigando Phillip duramente las primeras agresiones de los colonos para evitar conflictos que hubieran sido muy serios y fatales para los expedicionarios.

A alguna distancia de Sydney se creó la colonia de Rose-Hill, en la que los penados se dedicaron á cultivar los terrenos concedidos, gozando de una libertad práctica, al mismo tiempo que como propietarios, comprendian todo lo que tiene de sagrado el derecho de propiedad. Cuando más arreciaba el peligro, llegó un buque conductor de provisiones, pero tambien de penados; de modo que la dificultad quedaba en pié y fué preciso buscar recursos dentro de la misma colonia. Se repartieron terrenos á los oficiales y soldados de la expedicion, dándoles derecho para escoger la localidad; el cultivo principió, y un dia, memorable para la historia de Australia, se presentó Jacobo Russe diciendo que su trabajo le daba bastante para vivir y que no necesitaba los socorros de la Administracion (1). La agricultura seguia prosperando y en 1791 estaban cultivados setecientos acres de tierra en Australia.

En 1792 llegó otro buque con delincuentes y soldados, conduciendo al teniente Gobernador Grose y las piezas de una chalupa destinada al servicio de la colonia, la que armaron con grandes dificultades, pues entre los emigrados habia por junto un solo obrero entendido en construcciones navales. Despues de cinco años de sufrimientos físicos y morales, la salud de Mr. Phillip se habia resentido, y dejando su querida colonia se embarcó para la Metrópoli, que premió sus servicios eminentes con un empleo en la marina y una pension vitalicia.

---

(1) Michaux, *Etude sur la question des peines*, París, 1875.

Nos hemos detenido en los detalles de la colonizacion de Port Jackson porque es preciso no cometer los errores de los ingleses, cuando tratemos de organizar los establecimientos de Fernando Póo y Marianas. En la ausencia de Mr. Phillip gobernaron la colonia con el carácter de interinos el comandante Grose y el capitan Paterson, que siguieron la política del fundador. Las noticias que llegaban á Inglaterra animaron á algunos aventureros á tomar el camino de Australia, donde se establecieron como colonos libres, recibiendo algunos penados para que los ayudaran en los trabajos de la agricultura; y tal fué el orígen del sistema llamado de *asignacion*, cuyos defectos han exagerado algunos escritores hasta considerarlo como «una verdadera servidumbre, una trata hecha á la luz del dia y bajo el amparo de la ley» (1). Por fortuna este juicio no es exacto, porque el patrono tenia obligaciones respecto de sus clientes, que hallaban siempre acogida y amparo en las autoridades, que obraban enérgicamente con arreglo á justicia. Durante la interinidad de Paterson fué cuando Inglaterra envió á la colonia algunas reses de la mejor calidad, con objeto de conseguir su reproduccion, pensamiento que secundó admirablemente el oficial Mac-Arthur, siendo éste el orígen de esos inmensos rebaños que tantos millones han producido á Australia; y al mismo tiempo que se desarrollaban la agricultura y la ganadería, la colonia Sydney tomaba el aspecto de una ciudad europea.

Tal era la situacion de Nueva-Gales, cuando llegó el gobernador Hunter. Dos motivos de alarma era preciso combatir, pues el estímulo de la ganancia y la imprevision de la Metrópoli, hicieron que se desarrollara la aficion á la bebida, con todas sus fatales consecuencias físicas y morales, asegurando Dunmore-Lang que la poblacion de la colonia se componia de dos clases de personas: los que vendian ron y los que lo compraban. Hunter, para extinguir el mal, destruyó todos los alambiques, recogiendo

---

(1) Faucher, *Les Colonies penales de l'Anglaterre,* París, 1843.

las licencias á los taberneros. El otro peligro era el número de armas adquiridas por los colonos; y el nuevo gobernador, procediendo con gran tacto, organizó una policía perfecta, escogiendo para estos cargos á los penados de mejor conducta, logrando de ese modo estorbar los planes que pudieran haberse fraguado contra la tranquilidad pública. Durante el mando de Hunter creció mucho el comercio de Australia, adelantó su cultura, habiéndose fundado una imprenta y un teatro, y á esa época corresponde el descubrimiento de la isla de Van-Diémen.

Seria muy largo este capítulo, si fuéramos á dar cuenta de lo hecho por los gobernadores King y Bligh; pero no podemos dejar de decir alguna cosa sobre la administracion de los años que mediaron desde 1810 á 1821, en que los destinos de la colonia estuvieron encomendados al coronel Lachlan Macquarie, persona dotada de una energía y fuerza de voluntad muy grandes, de espíritu en extremo conciliador, el cual se propuso borrar la mala impresion que dejaran las autoridades anteriores. Uno de los primeros actos del gobernador fué nombrar al *cumplido* Andrés Thompson para un puesto en la magistratura, hecho de gran importancia, y prueba evidente de que el hombre que delinquió, puede rehabilitarse por medio de un sincero arrepentimiento. Toda la colonia se animaba á los impulsos de tan sabio director: la agricultura crecia en virtud de las concesiones que hizo á los cumplidos, las relaciones mercantiles principian en este período y el órden más completo reinaba en la isla, pues los delitos cometidos por los desertores que se habian refugiado en los bosques, fueron enérgicamente reprimidos. A esta época corresponde tambien la creacion del Banco de Nueva Gales del Sur con un capital de 20.000 libras esterlinas, prueba de la prosperidad mercantil de la colonia. Macquarie encontró el país agitado por las cuestiones religiosas, mas su tacto exquisito conjuró el conflicto que amenazaba, terminando, á satisfaccion de todos, las diferencias que existian entre los plantadores y los asignados. Una administracion tan celosa y diligente dió los resultados que eran de esperar, por lo que en la colonia

se conoce al activo gobernante con el nombre de padre de Australia.

Por un contraste inexplicable, cuando más felices eran los ensayos del nuevo Gobernador, se levantó en la Metrópoli una cruzada contra la deportacion, llevando la voz en el Parlamento, Bennet, movido quizá por un espíritu de sórdida ganancia ó de envidia censurable. Sus esfuerzos obtuvieron el fin que se proponia y abrióse una informacion pidiéndose dictámen á cuantos podian ilustrar la materia. De esta época data la oposicion sistemática que se hizo en Inglaterra al régimen de Australia, hasta conseguir que desapareciera, y lo más triste fué que, gracias á las imprudencias cometidas, se creó en la colonia un antagonismo muy peligroso entre los colonos libres y los descendientes de penados. El gobernador Macquarie, despues de su larga y feliz administracion, llegó á Inglaterra muy oportunamente, para defenderse de las más groseras calumnias y destruir con vigorosos argumentos las absurdas ideas exparcidas contra la colonia por los que, avarientos de fortuna, les importaba poco la gloria de la patria.

Despues de 1821 empezó para Australia una nueva era. Hasta ese año puede decirse que los principales elementos de colonizacion eran los criminales sujetos á penalidad, los cumplidos que habian extinguido su condena y los indultados. Desde aquella fecha empieza la emigracion libre, que aumenta, es cierto, la riqueza y prosperidad de la colonia; pero no debe olvidarse lo mucho que los penados hicieron para favorecer esa misma emigracion espontánea. Cuando empezaron á llegar los colonos libres, estaba el terreno desmontado, abiertas las vías de comunicacion, empezaba el comercio y el uso del crédito, habia administracion pública, seguridad individual, y cuanto era preciso para atraer emigrantes; pero nada de esto se hubiera conseguido, si Inglaterra no hubiera enviado los primeros delincuentes. La emigracion libre contribuyó mucho á dar desarrollo y esplendor al continente austral, pero las aspiraciones aristocráticas de tales colonos sirvieron para aumentar el antagonismo de que hablábamos hace poco, y eso que los Gobernadores procedian con cautela, á fin de

evitar conflictos, haciendo justicia á los cumplidos, los cuales, durante el mando del general Bourke, fueron admitidos á formar parte del Jurado, que es la aspiracion constante de todo inglés; y, por cierto, que no eran los antiguos delincuentes los más benignos en el castigo de los delitos.

La emigracion mista hizo prosperar la colonia de un modo fabuloso, y fué preciso concederle el *Self-Goverment,* ó sea el régimen autonómico, que disfrutan casi todas las posesiones británicas. Por otro lado, la isla de Van-Diémen, que sólo habia recibido penados, despues de extinguidos los criminales de los bosques, alcanzó una tranquilidad completa, y la importancia de Hobart-Town es la mejor respuesta que puede darse á los que combaten las colonias penitenciarias.

El sistema de asignaciones repugnaba á muchos, por la dependencia en que se encontraban los penados respecto de sus patronos, y aun cuando eran exageradas las ideas de ciertos filántropos, es triste ver á un hombre sometido á la voluntad de otro por disposicion de la ley, no por mútuo consentimiento. Los miembros del Parlamento, y en especial Mr. Peel y lord Russell, se propusieron acabar con las asignaciones, que fueron sustituidas por el *probation system*, ó sistema de pruebas; novedad debida á la aceptacion con que fueron recibidas en Europa las ideas americanas sobre penitenciarías. El penado sufria en la Metrópoli su encierro en los pontones y cárceles británicas; despues era conducido á la colonia y entregado al Gobernador, que le observaba, y si su conducta era buena, le concedia una licencia temporal, *Ticket of leave,* para que pudiera contratarse, interviniendo un funcionario público para evitar abusos. Despues de este ensayo, el penado obtenia la libertad completa, así como le era recogida la licencia, cuando por su conducta no era acreedor á gracia ninguna. A pesar del adelanto que representaba este sistema, tenia el defecto de que los criminales antiguos pervertian á los recien llegados, por la falta de una metódica clasificacion.

Los habitantes de Australia seguian trabajando para que no se enviasen más criminales, y á fuerza de quejar-

se todos los dias en la prensa y hacer hablar á los Representantes en las Cámaras, consiguieron el decreto de 22 de Mayo de 1840, que suspendia la deportacion á Nueva Gales del Sur, quedando las islas de Van-Diémen y Norfolk como colonias penitenciarias.

Al principio de este capítulo hemos dicho que la isla de Norfolk fué la destinada á recibir los criminales de peor conducta; y sus excesos producian tan honda impresion en la Metrópoli, que Mr. Grey llegó á decir en la Cámara de los Lores, que era una vergüenza que el pabellon de la Gran Bretaña cubriera semejantes escándalos. Tal era la situacion de la isla, cuando fué nombrado Gobernador de ella Alejandro Maconochie, uno de los más grandes reformadores contemporáneos, poco conocido, porque modesto hasta la exageracion, no ha publicado ningun libro dando á conocer sus magníficos trabajos. Maconochie encontró el penal en la situacion más lamentable; no habia higiene, ni órden ninguno; los empleados abusaban escandalosamente, y los presos trabajaban cómo y cuando querian, llevando siempre la cadena como si fueran fieras. Con todo esto, se propuso acabar el nuevo Gobernador, que sin más elementos que los que proporcionaba la misma colonia, levantó Iglesias, abrió escuelas, y en poco tiempo cambió el aspecto de la isla, adorando los presos al Director, que, sin castigos corporales ni humillaciones inútiles, convertia en activos obreros á los más terribles criminales, y procediendo *siempre conforme á la naturaleza y no contra ella*, logró destruir el orígen de los escándalos denunciados por la prensa británica. Con razon dice un distinguido escritor americano, «que si á Howard cabe la gloria de haber hecho pensar en la reforma de los criminales, á Maconochie la de haber desenvuelto esas ideas durante muchos años de trabajo empleado en la noble y santa mision de redimir al vicioso y levantar al caido» (1). En cuanto Maconochie dejó el mando de la isla, volvió ésta á su antigua situacion, hasta que fué suprimido el penal de Norfolk.

(1) Wines, *International Congress of the prevention and represion of crime*, Washington, 1872.

En 1846 la subida de los salarios por la falta de brazos, hizo que se resintieran las industrias y la agricultura de Nueva Gales, que se vió obligada á solicitar se le enviaran dos mil penados, de ciertas condiciones, para el trabajo; y no habiendo obtenido de la Metrópoli lo que pidieron, fué preciso tomar los penados de la isla de Van-Diémen. Este suceso debió servir de leccion á la colonia; pero lejos de enmendarse, aumentó su resistencia á la deportacion, organizándose una liga, en la que entraron casi todos los territorios ingleses de Oceanía, logrando al cabo que lord Russell anunciara en 1853 que la deportacion seria definitivamente abandonada. Una sola colonia lamentó el acuerdo: la Australia Occidental, que se veia obligada á suspender el cultivo por falta de brazos, y entonces fué cuando el Gobernador Fitz-Gerald dirigió al duque de Newcastle una comunicacion participándole que el discurso de lord Russell, anunciando que la deportacion debia cesar á la vez en todas las colonias australes, habia excitado un sentimiento universal de alarma y de desaliento, templado por la promesa de que continuaria por algun tiempo para la Australia occidental, y terminaba el Gobernador asegurando que el abandono de la deportacion seria funesto para el porvenir de los penados, y ruinoso para los colonos (1). Dicha solicitud influyó en el ánimo del Gobierno, que continuó enviando penados de ambos sexos, emigracion de la cual sacaban gran partido los habitantes de la Australia occidental.

Esta medida, tomada para complacer á un territorio importante, irritó á las primitivas colonias, que rompieron toda clase de relaciones con la Australia occidental, apremiando á la vez al Gobierno de la Metrópoli para que cesara la deportacion, que consideraban como una mancha deshonrosa para toda la isla: «Áustralo, decian, será sinónimo de presidiario, mientras se envien presidiarios á la Australia.» No hubo más remedio que ceder á los esfuerzos de la liga, anunciando el Gobierno de 1864 que la deportacion cesaria completamente para toda Aus-

(1) Blosseville, *Histoire de la colonisation pénale.*

tralia, y los últimos penados los condujo el *Houguemont*, que llegó á su destino el 10 de Enero de 1868.

La resistencia de las colonias inglesas ha servido para probar hasta qué punto respeta la Gran Bretaña la autonomía de las colonias, por más que en este suceso obraran con extraordinaria ligereza y en perjuicio de sus intereses. La causa de la resistencia no fué ningun motivo formal, sino un espíritu de orgullo y vanidad explotado por los enemigos de la deportacion; mas digan lo que quieran los habitantes de Australia, no podrán negar que aquellos 800 penados que llevó la primera flota, abrieron los cimientos en que descansa el soberbio imperio de Oceanía. Sydney, Hobart-Town y Perth pueden contestar á los que aseguran que no se consiguen buenos resultados con la colonizacion penitenciaria (1).

CAPÍTULO VI.

Régimen aplicable á las colonias penitenciarias españolas.

Por lo que llevamos manifestado en los capítulos anteriores, se comprenderá cuál es la respuesta que pensamos dar á la pregunta formulada por la Academia. Hemos indicado la situacion, importancia política y mercantil de las islas del Golfo de Guinea y de las Marianas; hemos combatido las tentativas de abandono, porque nos parece absurdo perder unas provincias de seguro y brillante porvenir; tambien hemos indicado que para desarrollar la riqueza de aquellas abandonadas islas, fomentar su agricultura y ensanchar el comercio, no hay otro medio que llevarles la vida de Europa, esa actividad que no tienen los indígenas, asegurando que estos progresos morales y materiales podrian conseguirse estableciendo en las islas del Golfo de Guinea y en las Marianas, unas colonias penitenciarias como deseaban las últimas Constituyentes (2).

No basta llenar los buques de delincuentes y arrojarlos

(1) Véase lo dicho en las páginas 110 y 111.

(2) Ley de 21 de Octubre de 1869, estableciendo diez y ocho bases para la reforma penitenciaria.

como cargamento sobre las playas de las islas, que es lo que se ha hecho hasta ahora, procediéndose con una crueldad indigna de Gobiernos serios y humanitarios. Cuantas veces se han conducido criminales á las colonias, se ha obrado con extraordinaria ligereza, cometiéndose faltas gravísimas que es preciso evitar á toda costa, pues los administradores de la riqueza pública no deben derrocharla, acometiendo estériles aventuras, ni locos proyectos. Los obstáculos que oponian algunos á la colonizacion por temor al clima, están destruidos por el testimonio de autorizados escritores, tanto nacionales como extranjeros; mas respecto de Fernando Póo, es preciso que se abra una informacion para averiguar si es cierto que las europeas se vuelven estériles al poco tiempo de residencia. Quizá sea éste uno de los muchos errores divulgados contra aquella colonia; pero si desgraciadamente el hecho fuera cierto, las islas africanas no podrian ser otra cosa que una colonia penitenciaria para los delincuentes de la raza negra, que fueran condenados por los Tribunales de las Antillas. Las condiciones higiénicas de las Marianas nada dejan que desear, y no debe tomarse en cuenta lo lejos que están de la Metrópoli, porque las aplicaciones del vapor y de la electricidad han borrado las distancias, y en el siglo en que se rompe la tierra para que entre el mar, y en el que se perforan las montañas, es una puerilidad presentar la distancia como inconveniente.

Decidida la colonizacion penitenciaria, es preciso proceder con criterio y no con la falta de juicio con que obraron los ingleses, cuando enviaron á Australia las primeras expediciones. Seria muy oportuno, entre otras cosas, llevar construidas las habitaciones del Gobernador, Iglesia, hospital y cuartel, utilizando el sistema de fabricacion que se usa en los Estados Unidos, donde emplean mucho la madera cubierta de una arena especial, que preserva á los edificios de la influencia atmosférica; todo esto como provisional y con el fin de que no se ocupara mucho tiempo en los primeros trabajos de instalacion. Los jefes encargados del mando de la colonia, deben ser no sólo hombres de carácter y honradez, sino entendidos en el régimen penitenciario y en las faenas agrícolas, para que el

éxito correspondiera á los sacrificios que tendria que soportar el país.

Cuantos han escrito sobre cárceles y casas de correccion en España, convienen en que uno de los motivos de escándalo y atraso, es la falta de personal honrado y entendido. No queremos ofender á nadie, respetamos muchísimo al empleado digno que cumple con su deber; pero es una triste verdad que algunos de los funcionarios que sirven en los presidios y cárceles, «son buitres semejantes á aquel que nos cuenta la mitología, pues devoran las entrañas de los que yacen encadenados y á quienes no es permitido exhalar un lamento» (1). ¿Qué influencia ni qué prestigio ha de tener el empleado, que calcula el sobresueldo que podrá sacar defraudando á los pobres presidiarios? ¿Con qué derecho podrá castigarse al delincuente, si el funcionario público á mansalva comete abusos y aun delitos de gravísima trascendencia? Si el detenido tiene para gratificar, se le tolera todo, por contrario que sea á los reglamentos: tendrá bebidas, armas, jugará cuando quiera y hasta podrá permanecer fuera del establecimiento, mientras en la revista aparecerá como presente en el correccional. Es indispensable, á la altura que hemos llegado, decir toda la verdad y señalar uno de los obstáculos que estorban al planteamiento del sistema penitenciarío en nuestro país. No basta, sin embargo, que el empleado tenga moralidad y honradez; es preciso que sepa cuál es su mision y que comprenda que su cargo tiene mucho de sacerdotal, porque ha de ocuparse en sacar de la miseria y del vicio, á los que han incurrido en la responsabilidad de la ley. Para ello el personal penitenciario debe saber muy bien la legislacion penal española y extranjera, los reglamentos que rigen dentro y fuera del país, y tener además otros conocimientos que indicaríamos si pudiéramos extendernos. En Alemania, Inglaterra y en el resto de Europa, son directores de casas de correccion hombres como Fuessly, Crofton, Maconochie, que poseen una repu-

(1) Sacanella (D. Bernado), *Memoria sobre el sistema penitenciario de España.*

tacion universal, mientras que entre nosotros no se exigen condiciones ningunas para servir dichas plazas, pues se cree que para dirigir penados se necesita sólo valor personal, prescindiendo de todo sistema, sin comprender que «*la correccion del hombre no se conseguirá jamás por procedimientos mecánicos.*» Si las condiciones del personal de la Península han de ser las que indicamos, mucho más hay que exigir á los que hayan de ejercer su cargo lejos del Gobierno central, y por eso una distinguida escritora dice, que se estremece al pensar qué serian las colonias ultramarinas con malos empleados, y renuncia á la idea de la colonizacion, porque teme fuera orígen de fraudes, desórdenes y probablemente de horrores (1). No creemos justo renunciar á un sistema bueno, porque existe un inconveniente que puede desaparecer tan pronto como quiera el Gobierno.

Aun cuando es una gran injusticia, hoy se considera poco á los empleados de presidios, y muchas personas se sentirian agraviadas, si se les ofreciera una colocacion de esta clase, consecuencia todo de la conducta observada por cierto número de funcionarios. Castíguense con mano fuerte, exíjanse condiciones de aptitud acreditada en rigorosa oposicion, dótense las plazas como deben estarlo, y será fácil encontrar buenos jefes y excelentes auxiliares que reproduzcan los tiempos de Montesinos, que sin más elementos que su honradez, inteligencia y buen deseo, supo elevar el presidio de Valencia á tan gran altura, que venian á visitarlo las especialidades extranjeras, siendo muchos los libros que se ocupan del gran director, tan celebrado fuera, como desconocido es en su patria. Volvemos á repetirlo: si no se escoge un personal de honradez é inteligencia, es inútil todo lo que se haga para reformar nuestro sistema penitenciario. (2)

(1) Arenal (doña Concepcion), *Exámen de las bases para la reforma de las prisiones.*

(2) Recuérdese que esto se escribia en 1875; mucho antes, por consiguiente, de haberse dictado las disposiciones de 1881 y 1882, relativas al personal penitenciario que hemos indicado en la página 20.

La ley de 21 de Octubre de 1869 dispone que sean conducidos á las colonias ultramarinas todos los condenados á penas perpétuas, cuando se impongan en equivalencia á la de muerte, por haberse decretado la supresion de ésta, y tambien ordena se conduzca á los mismos puntos á los tenidos por incorregibles; pero creemos que sin esperar la abolicion de la última pena, deben ser enviados al Golfo de Guinea ó á las Marianas todos lo que sean condenados á más de doce años, cualquiera que sea la naturaleza del castigo impuesto. Existe muy arraigada, entre los criminalistas modernos, la idea de que es preciso reformar los Códigos suprimiendo las penas de corta duracion, que son suficientes para perder al que las sufre, sin dar tiempo para corregirle; y opinan que los delitos de poca importancia deben ser castigados con multas, reprension ó privacion de derechos, y cuando se vea por la reincidencia la inclinacion al mal, entonces es preciso sujetarle á un castigo de duracion suficiente para que la pena produzca su efecto correccional.

Seria muy conveniente que con la primera expedicion, y siempre que se enviaran penados á las colonias, se autorizara el viaje de mujeres castigadas, facilitando el pasaje á las familias de los delincuentes y de los soldados que lo solicitaran, detalle que debe tenerse muy en cuenta, sobre todo, para evitar los escándalos de los primeros tiempos de la colonizacion de Australia. Es una gran verdad, que la existencia de la familia contiene más que todos los medios preventivos ó represivos imaginados, y así se comprende que la mayor parte de los criminales sean solteros y por tanto hombres independientes, ajenos á sublimes afecciones y libres de los cuidados que proporciona el hogar doméstico. El hecho se explica muy bien: el que no tiene familia que sostener, ni hijos que se avergüencen de llevar su apellido, no pone dique á sus pasiones. En la alta sociedad, esos indivíduos cometen faltas y aun verdaderos delitos, que el mundo tolera llamando alegre y divertido al autor de ellos; mas en las bajas esferas, donde no hay educacion para dar cierta forma de cultura á los actos reprobados, esos mismos hombres se convierten en criminales. Por el contrario, el que se encuentra de jefe de fami-

lia, unido á la mujer que es madre de sus hijos, modera sus ímpetus é intenciones, para no perder y hundir en la miseria á los séres queridos que dependen del trabajo del padre. Por eso somos partidarios de que se facilite y estimule el matrimonio entre los deportados, no sólo como medio de aumentar la poblacion, sino como elemento moralizador cuya eficacia no es posible desconocer, y mucho ménos despues de los resultados obtenidos en la Guayana francesa.

Ya dijimos que la colonizacion penitenciaria no consistia en enviar los delincuentes á las islas sin preparacion ninguna, porque además de ser inhumano, se originarian conflictos á las provincias apartadas de la Metrópoli; pero estos peligros desaparecen cuando se somete á los penados á un régimen cuyo último término sea la colonizacion. Nosotros, al indicar cuál es el más á propósito para las condiciones de nuestro pueblo, nos sujetamos en todos sus detalles al magnífico sistema ideado por Crofton, no sólo por creerlo científico y conforme con el fin de la pena, sino porque el éxito ha acreditado al régimen irlandés como el más perfecto de los conocidos. Adoptado ese principio, vamos á indicar cuáles son las pruebas y castigos que debe sufrir el penado antes de enviarlo á la colonia.

Lo primero que debe hacerse con el delincuente, es encerrarlo en una penitenciaría celular por espacio de seis ú ocho meses, segun las condiciones físicas y morales del detenido. Durante los primeros dias, el reo debe estar absolutamente incomunicado, hasta que pasado algun tiempo le visiten en su celda el capellan y el Director del establecimiento, los cuales le aconsejarán que se disponga á la reforma de su conducta; consejos que, dados en la soledad, producen resultados magníficos, porque no teniendo distraccion ninguna, el hombre se deja conducir sin violencia por el camino del bien. En los *primeros dias* de la prision celular, no debe permitirse al reo lectura ni trabajo alguno; es preciso que permanezca entregado á la reflexion y que se disponga á purgar la falta cometida. La ociosidad de este período, es un castigo fuertísimo que no podria durar mucho tiempo, y los presos de peor conducta, los que sólo vivian entregados á la vagancia, solicitan con

gran empeño que se les mande hacer algo, verificándose el fenómeno de que reclamen el trabajo como un consuelo. Esto solo es una victoria de brillantes consecuencias, porque el criminal empieza á comprender todo lo que tiene de grande y respetable la vida del honrado trabajador. Así que solicite trabajar, debe permitírsele una ocupacion mecánica que le distraiga, hasta que los indicios de arrepentimiento le hagan acreedor á otras operaciones más agradables.

El régimen celular encuentra grande oposicion, porque muchas personas creen que el preso se desespera al verse solo, germinando en su inteligencia los más terribles proyectos. Por fortuna, la estadística ha venido á demostrar que hay grande exageracion en el número de locos y suicidas que se contaban en las penitenciarías celulares. No negamos que en el primitivo rigor del sistema pensilvánico, esto fuera exacto; pero hoy el aislamiento absoluto dura sólo algunos dias, pasados los cuales, el penado recibe visitas de los empleados y de las personas que obtienen el permiso correspondiente; de modo que la celda está cerrada para los otros criminales, pero abierta para cuantos quieran contribuir á la redencion del vicioso. Nosotros aceptaríamos el sistema celular tal como hoy existe, si no hubiera otros sistemas más perfectos; pero como la vida de celda no es la que ha de tener el hombre despues de cumplir su pena, tememos que el encierro contínuo disponga al indivíduo á la hipocresía, sin que sea cierta su correccion. Rechazamos el régimen moderno de Pensilvania, como exclusivo; pero nos parece excelente, como preparacion para los demás grados del sistema irlandés.

Cumplido el tiempo de aislamiento, los presos deben pasar á un segundo período en el que se dediquen á trabajos agrícolas ó fabriles, conservando el aislamiento por la noche, sin exigirles el silencio que caracteriza el sistema desacreditado de Auburn, porque es tiránico y ridículo exigir que los hombres permanezcan reunidos y no se comuniquen, sin que esto quiera decir que se toleren escándalos, teniendo además una vigilancia exquisita para sorprender sus conversaciones é impedir que se perviertan unos á otros. Este segundo período tiene por base el tra-

bajo, elemento moralizador por excelencia, pues como decia Howard, haciendo al hombre trabajador será honrado; pero no es sólo el trabajo penoso y material del molino *(tread-mill)*, ni de la rosca *(crank-mill)*, el que da ese resultado, sino la ocupacion que sea productiva para el mismo delincuente, á fin de que comprenda cómo mejora el hombre su situacion observando una conducta laboriosa. Para mayor estímulo, podria dividirse la segunda parte de la pena en tres grados, ascendiendo el preso en ventajas y distinciones, segun fuera ganando las marcas necesarias para pasar de una clase á otra, y llevando un libro en que se anotaran las marcas obtenidas, el preso veria mejorar su situacion gracias á su buena conducta. Algunos dicen que es pueril el sistema de marcas, mas la experiencia de Crofton y Maconochie tiene para nosotros más autoridad que el juicio de los apasionados enemigos del régimen irlandés. El segundo período del sistema que hemos adoptado, podria cumplirse en las islas de Corisco y Annobon cuando los reos fueran destinados al Golfo de Guinea; y en Saypan y Tinian, cuando fueran destinados á las Marianas, y no necesitamos manifestar que para conseguir la enmienda del criminal, es preciso no envilecerle con inútiles humillaciones; por lo que debe suprimirse en absoluto la cadena, que no da otro resultado que rebajar al hombre hasta el nivel de las bestias, sin que estén por ello más seguros, si hay empleados que rompan esas cadenas. Ademas del trabajo en beneficio del Estado y de los mismos presos, no debe descuidarse la instruccion religiosa y profana, pues la falta de educacion es uno de los gérmenes de criminalidad.

Los que por haber cumplido el segundo período de la pena, sean acreedores á la libertad, pasarán antes por un aprendizaje que podrian sufrir en las islas hace poco mencionadas ó en las de Fernando Póo ó Guahan, y para seguir en todo á Grofton, llamaremos á esta *prision intermediaria*, en la que los penados disfrutan de mayores comodidades conseguidas por su trabajo, autorizándolos para que dejen el uniforme del establecimiento y salgan fuera del penal, pero con la obligacion de presentarse todos los dias al Director.

Despues de la prision intermediaria, el delincuente recibirá una licencia para que pueda colocarse, como obrero libre, al servicio del particular que lo solicite; pero como este permiso debe ser revocable, se le recogerá la licencia á la más pequeña falta, y si su conducta es buena, entonces obtendrá la libertad definítiva, siendo oportuno cederle terrenos para que, ayudado por sus compañeros y familia, cultivara lo que creyeran de venta más segura. No es posible detallar más, porque escribimos una Memoria, que no debe ser de grandes dimensiones; mas lo dicho basta para que se comprenda cómo se puede conseguir el castigo de los criminales, al mismo tiempo que se los utiliza para la colonizacion, y antes de concluir indicaremos el trabajo que debe ser objeto del segundo período del sistema aceptado.

España es un país agrícola por excelencia, y sin embargo, la agricultura yace en el más completo abandono, siguiendo los cultivadores los procedimientos rutinarios que condenan los adelantos modernos. Es preciso levantar los campos llevándoles la vida de que carecen, combatiendo ese afan inmoderado de emigrar á las ciudades, para pretender destinos ó arrastrar una existencia miserable. Algo de esto se conseguirá acostumbrando á los trabajos agrícolas á los deportados de Marianas y Fernando Póo, pues cumplida su pena, podrian volver á la Península convertidos en inteligentes labradores, que cambiarian las localidades de raquíticas cosechas en comarcas productivas, empleando los conocimientos teóricos y la práctica adquiridos en la colonia.

Al hablar de la situacion geográfica de las islas de Africa y Oceanía, dijimos las que podrian utilizarse como puntos de escala, tanto para proveerse de víveres como para componer los buques estropeados en la travesía de los grandes Océanos, y para que la utilidad fuera mayor, indicamos la conveniencia de crear unos arsenales donde los barcos españoles y extranjeros encontraran lo necesario para reparar sus averías, limpiar sus fondos, y todas aquellas operaciones que se ejecutan en los astilleros. La creacion de arsenales en Fernando Póo y Marianas, desarrollaria necesariamente multitud de industrias que los

delincuentes aprenderian, para hallar una colocacion lucrativa por sus especiales conocimientos. Cierto es que para llevar á efecto la colonizacion de las islas africanas y asiáticas, es preciso hacer desembolsos; pero esto no debe estorbar la realizacion de un pensamiento de seguros resultados, y pronto se indemnizaria la Metrópoli de los sacrificios que hiciera, cuando en lugar de los desiertos que posee hoy en Ultramar fuera dueña de establecimientos industriales y marítimos de primera importancia.

Además de las ventajas que obtendria el Estado, los nuevos delincuentes ganarian mucho con la colonizacion, y sobre todo, aquéllos que, cumplida la pena, volvieran al seno de la patria. Es una triste verdad que, aun cuando el Código condena á penas temporales, las exigencias sociales las convierten casi siempre en perpétuas, y el infeliz que delinque no se rehabilita con facilidad, pues al cumplido se le cierran todas las puertas, y aunque su reforma sea perfecta, nadie le cree, viéndose obligado á delinquir de nuevo para volver á la cárcel, única sociedad que no le rechaza.

Para remediar esta injusticia, existen en el extranjero asociaciones caritativas, desconocidas entre nosotros, que ayudan al cumplido de presidio y le proporcionan trabajo para que no delinca de nuevo, siendo la deportacion el medio de rehabilitar más pronto; pues si el antiguo presidiario se establece á su vuelta en una localidad donde nadie le conozca, no encontrará obstáculo para sus honrados propósitos. Por lo que, teniendo presente el interés nacional, el desarrollo de la industria, el aumento de la riqueza y hasta el bien de los mismos penados, opinamos que es conveniente establecer unas colonias penitenciarias en las islas del Golfo de Guinea y en las Marianas.

APÉNDICES

APÉNDICE PRIMERO.

Importancia de la reforma penitenciaria para la industria y el comercio.

Señores: La Junta Directiva de esta ilustre Sociedad me ha hecho el favor de invitarme para dar la conferencia de esta noche, otorgándome una distincion, concediéndome una honra que estimo en todo lo mucho que vale y por lo cual será eterno mi agradecimiento (1).

Cuantos me han precedido en este sitio, empezaban sus discursos pidiendo vuestra indulgencia, que en verdad bien se necesita para dirigir la palabra á un público tan respetable é ilustrado. Si esos oradores, distinguidos por más de un concepto; si esos maestros en el bien decir, habituados á las luchas del foro y de la tribuna, reclamaban vuestra indulgencia, ¡cómo no la he de pedir yo que carezco de sus envidiables condiciones, que no tengo su práctica y que lucho además con la desventaja de venir á hablaros del vicio, de diferentes manifestaciones del crímen, asuntos que no inspiran gran simpatía, que son

---

(1) Este discurso le pronunció el Autor en el *Círculo de la Union Mercantil*, en la noche del 17 de Abril de 1880, y se publica como apareció en la coleccion de Conferencias del Círculo, curso de 1879 á 1880.

instintivamente repulsivos para el hombre honrado! Mas aun cuando esto es cierto, creo que el mal es tan grave, que no es posible guardar silencio más tiempo, porque esa llaga social que nos corroe amenaza devorarnos, y es menester atajar sus progresos, que son alarmantes.

Yo, que he seguido con muchísimo interés y cariño las manifestaciones del Círculo de la Union Mercantil; que le he visto unirse siempre á todo pensamiento grande, otorgándole su cooperacion y su dinero; prestar su entusiasmo y su adhesion á toda obra generosa; que ha sufrido con los dolores de la patria tanto como le han halagado sus victorias; que comprendo el espíritu levantado que anima á esta Asociacion; que reconozco su vigor, sus impulsos y su fuerza, me he tomado la libertad de venir á presentar esta noche un problema pavoroso, cuya resolucion es posible, si se acomete con energía y decidido empeño.

Todos sabemos, señores, que las reformas de grande alcance no se obtienen sino cuando la opinion las reclama. Cuando en el hogar doméstico, en el seno de la familia, se indica la necesidad de resolver un problema, y de la familia pasa la idea á los círculos de amigos, de éstos á la prensa, de la prensa á las Cámaras legislativas, y en todas partes se habla del asunto, cerca está la resolucion, porque la urgencia de la reforma se hace patente, se impone de tal manera, que no hay poder que la resista, entonces se traduce en leyes y se alcanzan las ventajas que la opinion pública venia indicando. Esto es lo que ocurre en todas partes; ¿mas qué sucede entre nosotros con la reforma penitenciaria? ¿Es posible que nuestro llamado sistema penitenciario continúe como está organizado? No, y mil veces no; y, sin embargo, ¿por qué son indiferentes los poderes públicos? ¿Por qué no se hace en España la

reforma penitenciaria? ¿Por qué se acomete con cobardía (si se me permite la palabra), y apenas dado un paso en el sentido de verdadero progreso, se retrocede? Porque la oposicion no es fuerte, no es constante, porque no obliga al Gobierno á marchar por el único camino que debe seguir en esta complicadísima cuestion. El progreso, más que ley de la humanidad, es ley divina: «Sed perfectos como nuestro Padre celestial,» dice el Redentor; imponiendo á los hombres el deber de aspirar siempre á lo mejor.

Yo confio que el Círculo de la Union Mercantil, por patriotismo y hasta por conveniencia, ha de ponerse decidamente al lado de la reforma penitenciaria, y voy á tener el honor de demostrarlo, si vuestra benevolencia me acompaña.

Sabeis todos que la atmosfera en que vive el comercio, el elemento indispensable para su desarrollo es la confianza, la seguridad, no temer el engaño, no sospechar peligros á cada momento, y por esto el alma del comercio desaparece, en el acto en que se lleva la desconfianza á las transacciones. Todos reconocemos que es indispensable que el comercio de España tome vuelo, se mueva dentro de más dilatados horizontes y tenga más campo para su actividad que el mezquino en que vive hoy. Para alcanzar este resultado, es necesario que el comercio español disfrute de garantías de que carece, porque se teme el engaño, siempre se desconfia y tropieza con obstáculos insuperables que reconocen su orígen en el pésimo estado de nuestros establecimientos penitenciarios. Esta situacion es tanto más deplorable y sensible, cuanto que (y permitidme este recuerdo, que ha de ser agradable á vuestro patriotismo), España fué la primera nacion del mundo que acometió la reforma penitenciaria. Aún no habian na-

cido el gran Howard, ni el generoso Bentham, cuando dos escritores españoles del siglo XVI, Cerdan de Tallada y Bernardino Sandoval, escribian sobre las visitas de cárceles y cuidado que se debe tener con los presos pobres, obras que existen en la Biblioteca Nacional y se leen siempre con entusiasmo y admiracion por propios y extraños. Es justo, por consiguiente, reconocer estos libros como el punto de partida para la reforma, y sin embargo de aquel avance generoso, y despues de haber sido los primeros en la idea, somos de los últimos en la ejecucion. Teniendo en cuenta las épocas, ¡cuánta decadencia, cuánto retroceso desde el siglo XVI hasta hoy, respecto al régimen de nuestros establecimientos penales!

Por otro lado, no es posible que las naciones vivan en el aislamiento; el telégrafo y el vapor han disminuido las distancias, ó mejor dicho, las han suprimido por entero, y hoy el comercio de las naciones es más efectivo que en tiempos pasados, hay aspiraciones comunes cuya satisfaccion á todos interesa. La lucha contra el crímen no reconoce fronteras, ni se circunscribe á una nacion determinada, y por eso es que, si bien tratándose de ciertos problemas, las conferencias internacionales ofrecen inconvenientes y originan rivalidades y rozamientos que pueden ser peligrosos, tratándose de combatir el crímen y de dominar el mal, no pueden ocurrir conflictos: el acuerdo de todas las potencias civilizadas es unánime y permite la celebracion de Congresos internacionales penitenciarios. Cinco van celebrados hasta la fecha, y el primero á que acudió España, con representacion honrosa, tuvo lugar en Bruselas en 1847.

Decia hace muy poco, que las naciones no pueden vivir aisladas, y no es posible limitarnos á llorar nuestras desgracias dentro de la patria, diciendo á los españoles: «Es

detestable nuestro sistema penitenciario, pero como nosotros somos los que lo sufrimos, nada le importa al extranjero, que no tiene para qué conocer el mal estado de nuestros establecimientos penales.» Esto es imposible, porque la celebracion de esos Congresos internacionales y la activa propaganda de las reformas, lo han puesto de relieve ante los extraños, á quienes no se puede ocultar la verdad, y voy á tener el honor de demostrarlo. En 1847 acudió España por primera vez á un Congreso internacional penitenciario: un economista distinguidísimo, el insigne y fecundo escritor D. Ramon de La Sagra, representaba á nuestra patria. En la primera sesion, el delegado holandés Mr. Suringar, hombre tambien eminente y que habia prestado inmensos servicios á la reforma penitenciaria, empezó su discurso con las palabras siguientes: «Represento á una nacion muy pequeña, pero tengo muchas cosas que decir.» Y, efectivamente, cautivó la atencion del Congreso, demostrando lo que Holanda habia adelantado en todos sentidos, y especialmente en lo que se relaciona con la reforma penitenciaria, adelantos que han ido siempre en progresion ascendente, y que no hace mucho tiempo he tenido ocasion de comprobar. Concedida la palabra á nuestro respetable compatriota, el dignísimo enviado de España empezó su discurso diciendo exactamente lo contrario que Mr. Suringar, puesto que, representando el Sr. La Sagra una gran nacion, manifestó que nada tenia que decir, como no fuera para hacer constar la marcha retrógrada de España, en la noble causa de la mejora de las prisiones. ¡De esta manera se presentaba España en el primer Congreso internacional penitenciario! Estas afirmaciones de nuestro compatriota constan en las actas; afirmaciones que hicieron salir á su rostro la vergüenza, pero que no tuvo más remedio que consignar,

porque, hombre verídico, no podia engañar á aquella respetable Asamblea. Allí ocurrió el triste contraste de que, cuando las demás naciones acreditaban los favorables resultados obtenidos, por haber empezado á plantear las reformas, España se limitaba á hacer ofrecimientos para el porvenir. Pero, señores, no se podia ocurrir á los que en nombre de Europa y América acudieron á aquel Congreso, que España dejara en descubierto á su representante; mas la verdad es, que en los otros Congresos, con pocas excepciones, nos hemos visto obligados á repetir la promesa que hizo el Sr. La Sagra. Esta situacion no puede continuar, y es bien triste que cuando en el extranjero apenas se sabe nada de España, se tengan noticias especialísimas, detalles minuciosos, de nuestra detestable organizacion penitenciaria, y que en las leyendas, novelas y comedias casi no se habla de nosotros, sino para referirse al bandolerismo y á la manera de ser de nuestras cárceles y presidios. Es preciso, es urgente, que el Círculo de la Union Mercantil, por patriotismo, tome la iniciativa en este asunto; es indispensable que esta asociacion, ajena á todo exclusivismo (puesto que en ella no hay otra aspiracion que la del progreso), haga una gran propaganda en la opinion pública, para que imponga á los poderes públicos la necesidad de la reforma, y yo os aseguro que esto se hará. *(Bien; muy bien.)*

¿Cuál es el estado de nuestros establecimientos penitenciarios? Señores, no tendria bastante con una noche; seria menester que abusara mucho más de vuestra benevolencia, si me propusiera hacer, no una pintura, sino un ligerísimo boceto. Mas, ¿para qué he de molestaros con este trabajo? si teneis una referencia bien reciente, que todos habreis leido en el bien redactado periódico *El Liberal*, relativa á lo sucedido en el presidio de Búrgos. ¿Sa-

beis por qué en ese presidio se han podido comprobar todos los crímenes que ha denunciado ese ilustrado periódico, y que constan del proceso que se sigue en el Tribunal de dicha poblacion? Porque allí se ha verificado el fenómeno que yo deseo tenga lugar, no sólo en Búrgos, sino en España entera. ¿Sabeis por qué un juez tan inteligente y activo como lo es el Sr. Parada, y el que le ha sucedido, no ménos digno que él, han llegado á comprobar hasta en sus más pequeños detalles los crímenes espantosos, los cohechos de toda especie, que no tienen nombre, cometidos en el presidio de Búrgos? Porque la opinion se ha impuesto allí; porque en Búrgos, lo mismo en las casas que en el café, en el círculo, en los Tribunales, y hasta en la Iglesia, no se hablaba de otra cosa que de lo que ocurria en el presidio. La corriente de la opinion fué tan unánime, que arrolló todas las influencias, todos los obstáculos, y no hubo más remedio que obrar enérgicamente, hasta conseguir los tristes resultados de que nos hablaba *El Liberal*. Si en todas partes sucediera lo mismo, si la opinion se manifestase siempre de igual modo, y en todas ocasiones se procediera con la energía y actividad que se ha empleado en aquel proceso, yo os aseguro que, con raras excepciones, el mismo resultado alcanzado en Búrgos se obtendria en otros presidios de España.

¿Qué son nuestras cárceles? Todos lo sabeis, y con sólo hacer algunas pequeñas indicaciones os he de llevar al conocimiento más profundo, porque he de exponer datos y consideraciones que de ninguna manera se pueden refutar. Las gentes no se ocupan de las cárceles, hasta las miran con indiferencia, porque el hombre que tiene seguridad en su conducta, el hombre que tiene fija la vista en la línea recta, se hace la siguiente reflexion: «el Código penal está de más para mí, como no sea por un accidente

que, confío en la Providencia no ocurrirá, casi puedo asegurar que de una manera consciente no cometeré un delito, y por lo tanto, no me preocupa estén como quieran las cárceles, yo no he de ingresar en ellas, á mí no me han de condenar á presidio, y por consiguiente, que estén de esta ó de la otra manera, me importa muy poco.» *(Muestras de aprobacion.)*

Esta es la manera de raciocinar de la mayor parte de los españoles. Pues bien: esa indiferencia está produciendo resultados desastrosos. Es preciso que concluya esa especie de egoismo que debe desaparecer de una vez y para siempre; es indispensable que el hombre honrado no se fije sólo en la seguridad que le dan sus antecedentes y conducta, de no ir á presidio, sino que se fije tambien en el hecho de que, mientras nuestra organizacion penitenciaria continúe como está, no pueden ser eficaces las penas que impongan los Tribunales á los que violan el derecho y perturban la sociedad. Ahí teneis la Estadística. ¿Qué hacen nuestros penados? ¿Qué hacen nuestros presos? Da vergüenza lo que hay que responder.

Con este motivo, recuerdo el último Congreso internacional penitenciario, en el que tuve la honra de representar á mi país, y al fijaros en lo que voy á decir, no olvideis que no hablo á extranjeros, sino á españoles, á quienes debo ante todo la verdad, aun cuando sea terrible para la patria. Me hubiera alegrado poder llevaros allí, para que hubiéseis visto lo que sufrimos los delegados de España en el Congreso de Stockolmo, pues sólo nosotros hemos podido comprender la horrible tortura por que pasaria el Sr. La Sagra en el Congreso de Bruselas. Los representantes de las demás naciones nos asediaban con multitud de preguntas sobre nuestras cárceles y presidios, y á casi ninguna podíamos contestar sino con eva-

sivas. A ellas tuvimos que acudir cuando nos preguntaron en qué se ocupaban los 16.000 penados que existen en los presidios de España, pues de contestar categóricamente, habríamos tenido que decir que de esos 16.000 hombres, cerca de 10.000 viven en la ociosidad, y ya comprendereis, señores, el juicio que habrian formado de nuestro sistema penitenciario con este solo dato. ¿Se puede esperar que estos hombres que viven en el encierro, solicitados por todas las malas pasiones; estos hombres dominados por el vicio en todos sus aspectos, y á quienes halaga y seduce la ociosidad, es posible, digo, que esos hombres se conviertan? Locura seria esperarlo, porque en nuestros presidios se pierde hasta la idea del pudor, el penado ve que sin trabajar satisface sus necesidades materiales, que de darle de comer y de vestir se ocupa el Gobierno, y como el Gobierno no le exige que trabaje, resulta que es muy agradable la estancia en presidio para el hombre sin honor; pues como aquélla le seduce y encanta, apenas cumple su condena vuelve á delinquir para ingresar de nuevo en presidio, donde tiene cubiertas todas sus necesidades, sin el menor trabajo por su parte. El resultado que se obtiene en nuestros establecimientos penales es diametralmente opuesto al que debia esperarse. Nuestros presidios, lejos de inspirar horror, atraen al criminal, invirtiéndose los términos del problema. El Código penal procura, como dicen los autores, igualar la cantidad del delito con la cantidad de pena, y se obliga al Juez á atenerse á sus prescripciones; y por otro lado, los hombres de ciencia, los legisladores, los magistrados, se preocupan de estudiar el delito y sus circunstancias para llevar á la ley la aplicacion del principio referido. Yo me pregunto: ¿para qué todo ese trabajo, si despues estos hombres van á presidio, y la pena produce el resultado contrario? Ocurre en

esto, como dice una insigne escritora, lo que sucederia si despues de hacer un médico distinguido el diagnóstico de una enfermedad, y convencido del tratamiento terapéutico qne debe aplicar al enfermo, formulase su receta con mucho cuidado, seguro del éxito del medicamento, y al ir á la botica, ésta diera una medicina distinta; pues en este caso, toda la ciencia del sábio y todo el buen deseo del médico, se estrellarian ante una pésima oficina de farmacia.

Pues eso exactamente es lo que sucede en nuestros establecimientos penales. El Código se estudia, se acomete su reforma para ponerlo al nivel de los mejores, y los Jueces encargados de aplicar la ley, mandan al penado á extinguir su condena; pero como la ejecucion de la pena no es sensible, ni llena los fines que debe llenar, se obtiene un resultado enteramente contrario. Así resulta, por ejemplo, que ingrese en presidio un hombre honrado que cometió por accidente ó por ira un delito, y que pasado aquel momento de ofuscacion vuelve á ser tan honrado como antes, y por la organizacion de nuestros establecimientos, sale convertido en verdadero y terrible criminal. De tal modo marchan las cosas, que llegará dia en que se prefiera la impunidad y se desee queden libres los criminales, á que vayan á presidio. de donde por la propaganda, la asociacion que existe y por los alicientes que allí encuentran, salen convertidos en verdaderas fieras.

Y, sin embargo, aquí podríamos obtener resultados verdaderamente maravillosos; y lo aseguro, porque tal es el convencimiento que he formado despues de comparar á nuestros penados con los del extranjero. Acabo de venir de Italia, país por el que siento verdadero cariño, y que es nuestro hermano por más de un concepto. Allí he visitado el penal de Civita-Vechia, donde habia 1.800 hombres

condenados á trabajos forzados, la mayor parte á perpetuidad; ví autores de seis ó siete homicidios, célebres bandoleros de Calabria, indivíduos asociados á la camorra y á la máfia, hombres tan repulsivos por su aspecto, como temibles por sus antecedentes; criminales, en fin, mucho peores que los nuestros, y de los cuales, sin embargo, ha sacado gran partido el Director de aquel establecimiento, distinguidísimo funcionario, verdadera especialidad en la materia, porque en otros países, para la eleccion de personal no se observa el criterio que se sigue entre nosotros. La base del sistema penal no son los edificios (como equivocadamente se ha dicho en una reciente disposicion), la reforma descansa, no en los edificios, sino en el personal. *(Bien, bien.)* Es inútil que el país gaste sus millones en construir buenos edificios, en los que se adopten los adelantos modernos, si entrega su direccion á hombres como los que regian el presidio de Búrgos. *(Muy bien: aplausos.)*

Yo, señores, voy trazando este cuadro á grandes rasgos con mucho dolor de mi alma, pero cumpliendo un deber que creo de conciencia. Muchas veces me he lamentado de que no concurran señoras á las conferencias que celebran sociedades tan cultas como ésta, el Ateneo y otras, pues creo que su presencia habia de producir grandes ventajas en determinadas circunstancias; pero hoy me felicito de que no concurran señoras á este acto, porque un deber de galantería me habria obligado á velar un poco esta llaga social, paliativo que no debo emplear, porque me dirijo á hombres que sabrán apreciar el peligro y que deben conocer en toda su desnudez el mal, para atajarlo de frente y cortarlo de raíz. En ello está vivísimamente interesado el comercio como agrupacion y los comerciantes como hombres.

He dicho antes que el alma del comercio, la atmósfera donde se mueven las transacciones mercantiles, es la confianza: suprimid este elemento y habreis suprimido el comercio. Pues bien, señores comerciantes, señores industriales, cuando os presentan al cobro una letra, que lleva el recibí y conocimiento de una casa respetable, ¿pagais con seguridad de haber pagado bien? Llenos están los juzgados de Madrid de causas por endosos falsificados, recibís falsificados, conocimientos falsificados, letras enmendadas, y no sé por cuántos delitos más de este género; pues se ha llegado al extremo incomprensible de sacar las cartas del correo para añadir una postdata, que no puso el comerciante que la escribió, y por esta diversidad de procedimientos se cometen estafas de tal alcance, que llenan de asombro y que en el extranjero no se explican.

Pues bien, señores; la mayor parte de esos delitos que os llenan de intranquilidad y estorban la marcha regular y desembarazada de los negocios, se conciben ó se ejecutan en nuestras cárceles y presidios. Ha llegado el caso de que en el extranjero se hayan hecho célebres nuestra Cárcel del Saladero y nuestros presidios de Ceuta, Cartagena, Santoña y otros, por un motivo bien triste: por esa estafa especial y genuinamente española llamada *entierro*, manifestacion acabada de escándalo, á la vez prueba patente de lo pésimo de nuestro régimen penitenciario. En la Cárcel de Madrid y en los demás establecimientos citados han existido, y tal vez existan, albums que contienen las firmas de los banqueros y comerciantes más acreditados, de las primeras Autoridades de la nacion y algunas del extranjero, sellos de las principales oficinas, escudos y armas de la nobleza. Cuando uno de estos estafadores cree haber encontrado un cándido en Italia, en Bélgica ó Alemania, inventa una novela, ridícula si,

pero que representa, sin embargo, una osadía considerable, porque la carta que le envian pidiendo el anticipo de tal ó cual suma para descubrir un tesoro, no va sola, sino acompañada de un certificado al parecer auténtico, pues el papel lleva la firma de un ministro de la Corona, de un elevado personaje y el sello de la ofinina correspondiente, que unas veces es el de nuestro Ayuntamiento y otras el de Palacio, y algunas veces el de la Direccion de la Deuda. Como en el extranjero no pueden pensar que todo aquello sea farsa, el víctima, como vulgarmente se dice, cae en el lazo tendido, y se consuma la estafa con escándalo de todos. No creais que yo disculpo á los que resultan víctimas de los entierros; creo que algunos son moralmente tan criminales como los que lo practican, pero este juicio, tan duro como merecido, no excusa el escándalo de esa estafa, cuya represion va convirtiéndose en asunto de decoro nacional.

Si atendibles consideraciones no me lo impidieran, yo recordaria las veces que nuestro Gobierno ha recibido reconvenciones de los de otras Potencias por causa de esas estafas; porque sus autores no se contentan con perturbar aquí las transacciones, sino que extienden su actividad más allá de las fronteras, ejecutando estafas verdaderamente incomprensibles, como aquella de que fué víctima un comerciante francés. Publicó la *Gaceta de Madrid* el anuncio de una subasta, y para tomar parte en la misma, con arreglo al pliego de condiciones, era indispensable depositar una cantidad determinada. Un célebre falsificador, preso en el «Saladero,» dirigió á una acreditada casa de comercio establecida en París, una carta escrita en magnífico papel timbrado con el membrete «Gomez hermanos. Madrid,» acompañándole un ejemplar auténtico del periódico oficial. En la carta, escrita en correcto francés, se

decia: «que creyendo pudiera convenirle interesarse en la subasta referida, le ofrecian sus servicios, que venian utilizando las casas que nombraba establecidas en París, Hamburgo, etc,, etc., obligándose á hacer dicho depósito, para lo cual rogaba remitiese la cantidad necesaria, esperando á la vez las instrucciones oportunas referentes á la baja que pudieran hacer, del tipo señalado por el Gobierno.» Claro es que cualquier persona dedicada á sus negocios, y que no tuviera prevencion contra las cosas de España, tenia que caer en red tan bien tendida. A un hombre á quien se le envia una *Gaceta*, acompañada de una carta con membrete de una casa de comercio, y á quien conviene la operacion que se le propone, ¿qué habia de hacer sino enviar los 10.000 francos para que se hiciera el depósito, y cuya cantidad fué á parar á los «Sres. Gomez hermanos, de Madrid,» que vivian en el «Saladero» *(Risas)*. Lo que seguramente no comprenderá este ilustrado auditorio, y tampoco lo entiendo yo, es que una carta que viene con sobre á los «Sres. Gomez hermanos,» vaya á parar á manos de uno de los presos que se encuentran en la Cárcel.

¡Qué desastrosos resultados producen estos delitos en el comercio! Cuando os presentan, repito, una letra de cambio con el *recibí* y con el *conocimiento* en forma, ¿qué otro remedio os queda, más que pagarla? Todos habeis visto en casa de los principales banqueros de Madrid, un cuadrito en que aparece copiado el artículo de nuestro Código de comercio, relativo al conocimiento; precepto que aun cuando se encuentra tambien en todos los demás Códigos, sin embargo, no lo veis recordado en ninguna casa de banca del extranjero; mas en la práctica resulta que la precaucion de nuestros banqueros es insuficiente, porque como se falsifican los conocimientos, para justificar la

personalidad va á ser preciso exigir la fotografía del dueño de las letras.

Por estas falsificaciones ocurre con frecuencia que se tenga que pagar dos veces una letra, resultando víctima de una estafa el pagador, que no tiene á quien recurrir para reintegrarse; pues si denuncia el hecho á los Tribunales, éstos proceden á la investigacion, de la cual resulta que el autor es un célebre *enterrador* que está en la Cárcel ó en presidio, donde gracias á esa industria, vive muy cómodamente y mucho mejor que en su casa.

Por esto decia al principio de mi discurso, que, dado nuestro sistema penitenciario, el castigo produce en el criminal un efecto enteramente contrario del que se proponen conseguir el Código y los Tribunales. En esos establecimientos se albergan hombres conocedores de esos medios de lucro, para cuya ejecucion no encuentran dificultades, y les es muy agradable obtener, por esas estafas, cantidades de más ó ménos consideracion; y el negocio marcha tan bien, que ha llegado á ser verdadera industria, para cuyo desarrollo, los criminales de que me ocupo, se asocian, se ramifican por todas las regiones de la Península y Ultramar, llevando al comercio tal alarma, que no es posible que subsista. Por esta manifestacion comprendereis los obstáculos con que tropieza el comercio, y por qué no puede desarrollarse ni tomar el vuelo que en otros países.

Otra indicacion voy á hacer que confirma lo que acabo de decir. Casi todas las naciones de Europa tienen convenido el giro mútuo internacional, cuya institucion viene á satisfacer una necesidad sentida por todos. Un indivíduo residente en Madrid, por ejemplo, tiene que pagar en París el importe de la suscricion á un periódico, ó satisfacer el valor de cualquier capricho ó efecto, que por su cantidad

relativamente ínfima, no puede encontrar una letra de cambio, porque no hay ningun comerciante que la expida por 8, 10 ó 12 francos, y en vista de la imposibilidad que existe para verificar un giro tan pequeño, no queda más remedio para verificar el pago referido, que aprovechar el viaje de un amigo ó reunirse varios y hacer un pedido mayor para que ascienda á más la suma que deba remitirse y sea fácil hallar la letra. Pues en cuanto se pasan los Pirineos, se ve completamente satisfecha esa necesidad por medio del giro mútuo internacional: todo el que en cualquier nacion extranjera desea hacer un giro de esa especie, no tiene más que llegarse á un estanco, pedir una letra de tal ó cual valor, por ejemplo, sobre Bruselas, Roma, Hamburgo ó Berlin, pagar su importe y el asunto queda terminado. Ignoro el motivo exacto de que no formemos parte de esa convencion internacional, pero no creo aventurado exponer que una de las causas sea el temor fundado de que las letras resultaran falsificadas, y esto es otra prueba de que, ni como nacion ni como particulares, inspiramos la confianza que debe existir entre banqueros y comerciantes. (1)

¿Hasta cuándo las grandes empresas, las facilidades para los negocios, la propaganda de los inventos, la aplicacion de mejoras, han de estrellarse en los Pirineos? ¿Es que España, como nacion, y los españoles como indivíduos, no somos tan honrados como puedan serlo Francia y los franceses, ó Italia y los italianos? Esta suposicion no puede admitirse ni aun en hipótesis, pero lo cierto es que viene á recaer sobre la nacion y sobre nosotros la ignominia de sostener nuestros establecimientos penales en el deplorable estado en que se encuentran, y que,

(1) Recuérdese que esto se decia en 1880.

sin duda, como he demostrado, debe ser una de las causas de que no utilicemos las grandes ventajas del giro mútuo internacional.

Voy todavía á haceros otra indicacion para que veais cómo el estado de nuestros establecimientos penales imposibilita las manifestaciones del crédito. Yo no necesito explicaros las ventajas de que exista el billete de Banco, único, que circule en todo el país. Todos conoceis lo que ocurre en Italia y en Francia, donde se verifican con gran facilidad los pagos de plaza á plaza, por medio de los billetes de Banco, que se incluyen en una carta que, sin certificar, llega á su destino y la recibe la persona á quien va dirigida, ventaja de que tampoco podemos disfrutar. Todos creian que al dar al Banco de España el carácter nacional de que disfruta, una de las necesidades que venia á satisfacer era esa, y se dijo que habria un billete único para toda la nacion, como existe en otros países. Yo creo que esa sería la tendencia y aspiracion del Banco de España, yo lo reconozco sin violencia, todos comprendemos que seria muy útil, más ¿por qué no ha sucedido? No es porque nuestro Banco no pueda hacer frente á esas emisiones como lo verifican los Bancos extranjeros; la dificultad se encuentra donde ménos podia esperarse, tratándose de un país medianamente organizado; la dificultad consiste en el gran desarrollo que ha adquirido la falsificacion de estos documentos, por lo cual podria llegar el caso de que los billetes falsos circularan como buenos por toda la nacion, y especialmente por las provincias, donde fuera imposible la comprobacion talonaria; y si el Banco pagase los billetes falsos, como se hace en otros países, vendria la quiebra del Banco, y detrás de ella la ruina del comercio español. Para evitar en lo posible este peligro, el Banco, con una precaucion que

creo justificada, ha tenido que crear los billetes regionales, que no caben dentro de la organizacion de un verdadero Banco nacional. De lo dicho resulta que esta manifestacion de crédito, el billete único (cuyas ventajas nadie pone en duda), no se utiliza en España, y si un extranjero nos preguntara la causa, tendríamos que pasar por la vergüenza de contestarle, que en nuestro país no podemos tener el billete único, porque si existiera, es casi seguro que serian falsos la mayor parte de los que circularan fuera de Madrid. *(Risas.)*

Aún hay más. Todos sabeis el estado de nuestra industria, y sabeis que desgraciadamente no puede competir con la industria extranjera en la medida que todos desearíamos. Buscando las causas de este atraso, nos las explicamos por una série de motivos, y entre ellos, por lo subido que es en la Península el precio de la mano de obra y de instalacion. Es decir, que la materia prima, que aquí podríamos conseguir en condiciones favorables, tiene un aumento en la produccion por la mano de obra y por los que podemos llamar gastos fijos. ¿Qué razon justifica estos gastos? Pues una sola: la inseguridad. Las fábricas tienen que buscar el abrigo de los grandes centros de poblacion, porque si residieran en el campo, donde la mano de obra seria más barata y la propiedad inmueble costaria muchísimo ménos, correrian el riesgo de verse asaltadas por ladrones, y los dueños víctimas del bandolerismo. Por estos motivos, el fabricante tiene que abandonar el campo y venir á establecerse en las ciudades, donde la propiedad inmueble le cuesta más y es más cara la mano de obra, aumentos de precio que pesan necesariamente sobre el producto. De modo, señores, que si nosotros no viviéramos en este estado de inseguridad; si nuestro sistema penitenciario fuera perfecto; si nuestras grandes y pequeñas fa-

bricaciones pudieran existir en el campo, el producto saldria más barato y podríamos hacer con éxito competencia al extranjero.

Dejando la industria, vamos á lo que ocurre con la agricultura. Todos sabeis (porque esto ya corre casi como axiomático), que España es un país eminentemente agrícola, y que por los productos de su suelo, es una de las primeras naciones del mundo. Nuestros cereales, y sobre todo nuestros vinos, gozan grande y merecida reputacion: para ello la naturaleza hace mucho; mas la industria, el trabajo del hombre, hacen muy poco para mejorar aquí la produccion agrícola. Exceptuando algunas localidades, como Jerez y otras, donde prospera la agricultura y en el cultivo se ha llegado á la perfeccion, en general se puede decir que nuestra industria agrícola está en decadencia. Aquí no conocemos más que los procedimientos rutinarios, no hay adelantos para utilizar las especiales condiciones de la tierra. Y ¿sabeis por qué? Porque está completamente abandonada á pobres hombres que no tienen conocimientos técnicos, á pobres hombres que sólo han aprendido lo que vieron hacer á sus padres. Para que la agricultura adelantara y saliera del estado de postracion, era necesario que nuestros capitalistas, los grandes terratenientes, los dueños de grandes propiedades, hicieran lo que hacen los ricos en Inglaterra, en Francia y en todas partes, que es: irse á sus fincas dos, tres ó cuatro meses del año, presenciar las labores del campo, llevar allí su caudal de conocimientos aplicando los adelantos de otras partes y estimular á los pobres obreros para que vayan modificando las condiciones de cultivo. Nuestros grandes terratenientes, á pesar de conocer los resultados que se obtienen en otras naciones, no van al campo, porque no se consideran seguros, porque temen ser secuestrados ó víctimas de otros

abusos conocidos de todos. ¿De dónde proviene esa inseguridad? ¿Cuál es el orígen de esas asociaciones de criminales de que antes se ha hablado y que realmente son una vergüenza para la nacion? ¿Dónde encuentran su mayor apoyo? Yo os lo ha dicho; y lo ha demostrado la obra del Sr. Zugasti, que con datos exactísimos describe la organizacion del bandolerismo y demuestra que la inventiva y la direccion de los secuestros corresponde á cumplidos de presidio ó delincuentes que han aprendido en la cárcel esos procedimientos. De lo dicho resulta, que la inseguridad de los campos retrae á nuestros grandes propietarios, que dejan completamente abandonadas sus fincas por el miedo á las agresiones indicadas. ¿Cómo quereis que prospere la agricultura, si falta la seguridad necesaria y á cada momento corren los propietarios los riesgos que todos conocemos? Esto no se concluirá mientras nuestras cárceles y presidios estén organizados de modo que los hombres de bien que ingresan en ellas y los relativamente honrados, vuelvan á la sociedad convertidos en terribles criminales dispuestos siempre al robo. al incendio y al asesinato.

Me ocupaba hace poco del estado decadente de nuestra agricultura; ¿pero cómo ha de progresar, si además de los motivos que indicaba, existen escasas vías de comunicacion, están poco alumbradas las costas y son malos nuestros puertos? Si en España no tenemos la fortuna de que se acometan obras públicas, porque es raquítico el presupuesto destinado á este servicio y casi nada se hace para aumentar las vías de comunicacion, en cantidad suficiente para que se puedan mover los productos y se aviven las transacciones; sin embargo de que hay medios sencillos para acudír á esta necesidad. Recordareis, señores, que dije que de 16.000 penados, cerca de 12.000 están en la

ociosidad, cuando muchos de éstos podrian emplearse en obras públicas en las que no hay miedo de hacer competencia al trabajo libre; pues de ese modo se aplicaria la fuerza de los penados, no en beneficio del interés individual de un contratista, sino con ventajas para la nacion que á ello tiene derecho, ya que gasta grandes cantidades para su sostenimiento. Además, como el Estado puede imponer condiciones al penado, como encuentra obreros á menor precio, la mano de obra resulta barata, y ciertos trabajos que tal vez fueran improductivos para un particular, no lo son para el Estado, cuya vida es eterna, cuya muerte no llega nunca. Con el trabajo de los penados se podrian hacer canales y carreteras, se podrian cambiar las condiciones de nuestro suelo y convertir en fértiles campiñas los improductivos arenales de la Mancha y otras provincias de Castilla. Si esto se hiciera con los penados, si se les dedicara á algun trabajo, ¡cuánto no ganarian ellos mismos y la nacion bajo el punto de vista higiénico, moral, económico! El problema, como veis, se resuelve fácilmente, y no se acomete, porque la opinion no está formada y parece como que no importa, lo que á todos tanto interesa.

Va á terminar el tiempo que fijais para las conferencias y no debo molestaros más; pero antes de dejar este sitio, y ya que tanto me habeis honrado con vuestra benevolencia, voy á deciros la última palabra.

Hay otro aspecto de la reforma penitenciaria; hay una gran necesidad que todos podemos contribuir á satisfacer, si para ello nos unimos. Habeis visto el terrible cuadro de las ejecuciones capitales que tienen espantosa resonancia fuera de aquí. ¡Pensad, señores, lo que parecerá España vista desde el extranjero! ¡Pensad el juicio que formarán de nosotros, cuando vean que ayer se ejecutó

un reo en Madrid, hoy otro en Zaragoza, mañana dos en Barcelona, que hay preparadas veinte y tantas ejecuciones, que llegan á una suma increible! ¿Qué pensarán de este país las naciones extranjeras, cuando vean que aquí se aplica con tanta frecuencia el último suplicio, reservado para los grandes criminales, que deben creer existen aquí en mayor cantidad que en ninguna parte, á juzgar por las veces que se levanta el cadalso? ¿Cuál es el efecto de esa pena? ¿Llena sus condiciones? Todos sabemos que no; pero si yo intentara probar esta tésis tendria que entrar en una série de consideraciones que creo impropias de este momento y del asunto de que me ocupo. Por eso entiendo que basta dejar consignado que la pena de muerte no reune ninguna, absolutamente ninguna de las condiciones que la ciencia exige. Siendo esto exacto, ¿por qué se conserva en nuestro Código? Segun sus defensores, porque es ejemplar, intimida á los demás é impide se cometan los delitos que se pagan con la vida. ¡La ejemplaridad! ¿Quién la puede defender? ¿Quién se atreverá á sostener que existe, sabiendo que todos los hombres muertos en el patíbulo, habian asistido á la ejecucion de otros? Yo no comprendo cómo se puede hablar de la ejemplaridad de la pena de muerte y del miedo que dicen inspira, cuando es sabido que los malhechores aprovechan los momentos en que se verifica ese terrible espectáculo de la pena capital, y está ocupada allí la policía, para cometer delitos tanto ó más graves que aquel que se está castigando. ¿Cuál es el último baluarte tras del cual se esconden los defensores de la pena de muerte? Cuando no les queda ningun argumento que aducir, porque todos los que han expuesto han sido victoriosamente combatidos, dicen ellos: «Sí; todo eso es verdad, no se puede contestar, pero los abolicionistas parten de una base que no

existe, porque al suprimir la pena capital, es indudable que habria de sustituirla otra que realmente sea pena, y esto no es posible hoy, por el deplorable estado en que se encuentran nuestros establecimientos penales. Si á estos hombres á quienes la ley actual condena al último suplicio no lo sufren, y en su defecto los enviamos á presidio, ¿qué garantías quedan á la sociedad perturbada por el delito? ¿Vamos á llevarlos á esos establecimientos, para que en vez de morigerarse y alcanzar esa correccion del culpable á que aspira la ley, se conviertan en mayores criminales?» Este es el razonamiento á que acuden siempre los defensores del cadalso. Es decir, que se sacrifica al hombre, no porque no pudiera vivir sometido á un tratamiento penal científico, sino por la única razon de que no tenemos establecimientos á propósito para que la pena produzca todos sus efectos; con lo cual resulta la iniquidad de que la falta de penitenciarías y el abandono de los Poderes públicos sobre esta materia, lo paguen con su vida esos séres desgraciados. (*Aplausos.*)

Pues bien, señores, aunque no sea más que como hombres, no ya como comerciantes, ni como industriales interesados en la reforma, sino como hombres de buenos sentimientos, arrojemos á los partidarios del cadalso de su último baluarte, arranquémosles el último argumento que les queda; hagamos que se plantee el régimen penitenciario tal como la ciencia y la civilizacion lo demandan, y así conseguiremos que los partidarios del último suplicio carezcan de razon ó pretexto en que apoyar sus doctrinas. Entonces, señores, ¡qué ventajas tan grandes se habrán conseguido para nuestra querida patria, y qué gloria para el Círculo de la Union Mercantil, si lleva á este humanitario asunto su cooperacion, su fuerza, su iniciativa, y ese vigoroso impulso que imprime á todos los grandes pen-

samientos que patrocina! ¡Qué grande obra, si con su trabajo, con su constancia, con su honradez, con su decision, llega á conseguir que la pena de muerte desaparezca, y que se establezca en España un sistema penitenciario, científico y racional!—HE DICHO. *(Muy bien. Aplausos prolongados.)*

APENDICE SEGUNDO.

La Cárcel vieja y la Cárcel nueva.

Señores: Aceptando la honrosísima invitacion del Ateneo, vengo á dar la conferencia de esta noche, en circunstancias verdaderamente excepcionales (1). Todos sabeis los ataques de que he sido objeto por parte de la prensa periódica, por haber intervenido en las obras y Reglamento de la Cárcel nueva; y aunque el derecho de defenderme nadie me le hubiera negado, os aseguro que no hubiese venido á molestar vuestra atencion rechazando los cargos que se me han dirigido, si sólo se tratara de mi personalidad, porque ésta es bien pequeña para ocupar á un público tan ilustrado como el del Ateneo. Pero envueltos con los ataques á mi humilde persona, iban otros dirigidos á la esencia del régimen penitenciario, ataques inspirados por la pasion política, que los convertia en arma de partido contra el Gobierno que rige los destinos de la patria.

Cuando despues de una propaganda activa, de los esfuerzos incalculables hechos por el Gobierno y los particulares, habia llegado el ansiado momento de realizar

---

(1) Este discurso lo pronunció el autor en el *Ateneo de Madrid*, en la noche del 5 de Junio de 1884. Se publica como apareció en el suplemento extraordinario de la *Reforma Penitenciaria*, correspondiente al dia 10 del referido mes.

lo que constituia la aspiracion de todos los hombres que se interesan por el sistema penitenciario; cuando á fuerza de sacrificios se ha logrado que Madrid cuente con una Cárcel que le honra; en este momento, señores, se levanta una cruzada, una oposicion sostenida por los que debieran estar más interesados en mantener lo que verdaderamente es un progreso y constituye el porvenir de la reforma penitenciaria en nuestra patria. Que esa oposicion, que esa cruzada reconocen por móvil y orígen el espíritu de partido, está en la conciencia de todos, y quizá más que al espíritu de partido, se debe á consideraciones de afecto personal hácia indivíduos con cuya amistad me honro, cuya situacion verdaderamente desgraciada me inspira el mayor respeto, y comprendereis que no he de aprovechar estos momentos, para perjudicar á los amigos que sufren en la prision celular de Madrid. *(Bien, bien.)*

Descartemos todo cuanto á personas se refiere, pues como he dicho antes, las personas, por mucho que valgan, valen siempre mucho ménos que los principios. Pues bien, señores, los principios se atacan, y se daña el porvenir de la reforma penitenciaria en nuestra patria, con la propaganda inprudente sostenida por una parte de la prensa de Madrid contra el régimen de la Cárcel nueva; y ante el riesgo que advierto, he creido que mi deber me obligaba á venir aquí para decir toda la verdad, con la franqueza que el asunto exige.

Por lo manifestado, no se entienda que censuro en absoluto la pasion política (que al cabo hombre de partido soy, el último soldado del conservador, pero no el ménos leal, ni el ménos decidido); pero aseguro que en la conferencia de esta noche no me propongo tratar el problema con criterio político, en ninguno de sus aspectos, porque el asunto es más grande, necesita mayor horizonte y mol-

des más anchos, que los estrechos de la política palpitante. Se trata, señores, de un servicio nacional, de la administracion de justicia, de una cuestion de humanidad, de algo mucho más grande que las necesidades de los partidos.

Lamento la manera y condiciones en que el debate se ha planteado, y puede creer el Ateneo que si la estacion no hubiera avanzado tanto, habría acudido á la Seccion de Ciencias Morales y Políticas, y si reglamentariamente hubiera sido posible, habria iniciado aquí la discusion del problema penitenciario, consagrándome á sostener la pureza del régimen celular, que hubiese discutido en todos terrenos, así en el científico, como en el práctico, y en todas sus manifestaciones, defendiendo lo que constituye para la ciencia una afirmacion categórica, que parece imposible se ponga en duda por algunos.

Es triste, señores, que cuando parecia que la opinion estaba ya hecha, y la cuestion resuelta, nos encontremos al principio de la jornada, y sea preciso venir aquí á molestar la atencion de un público como el del Ateneo, afirmando doctrinas y estableciendo diferencias que entendia era ocioso é innecesario volver á tratar.

Los adversarios del sistema me han atribuido conceptos que nunca he sostenido y arrojan sobre mí responsabilidades, que no me alcanzan sino en parte. Todas las que me correspondan las acepto; pero creo que no necesito exponeros detalladamente, y sólo recordaros, cuáles son las ideas y los principios que siempre sostuve desde la cátedra de aquella nuestra antigua y querida casa de la calle de la Montera. Impresos están mis discursos y mi folleto sobre la Cárcel de Madrid, y mejor fuera que los que critican mis opiniones, se hubiesen tomado el trabajo de leer lo que he dicho, para no incurrir en la injusticia

de combatirlo sin conocerlo. Por la manera de atacarme, señores, comprendereis hasta qué punto me interesa fijar antecedentes, y empezaré haciéndolo respecto á la prision preventiva.

Recuerde el Ateneo la manifestacion que hice al principio de mi discurso, de que éste no tiene tendencia política de ninguna especie, que sólo haré afirmaciones científicas que podrán envolver algun error, pues no tengo la pretension de creer que no puedo equivocarme: el error es consecuencia de esta falibilidad humana, y entiendo que todo hombre honrado debe ceder y confesar su yerro cuando se le convenza, y á hacer esa confesion estoy yo siempre dispuesto. Entiendo que la prision preventiva es uno de los mayores, quizá el mayor abuso que se comete en las sociedades modernas. Creo que no habrá nadie, absolutamente nadie, que se atreva á decir lo contrario y niegue que la prision preventiva es otra cosa que un atropello, una conculcacion del derecho individual, en beneficio del interés social; atropello fundado en el Poder público, impotente para asegurar las responsabilidades que puedan caer sobre un indivíduo, le somete á la prision preventiva, y hace víctima á aquel hombre de la impotencia oficial. Lo justo, en absoluto, seria que el hombre permaneciera en libertad hasta el momento de demostrarse su criminalidad; pero esto, que es el ideal por todos aceptado, hoy por hoy no puede realizarse, y la prision preventiva existe por una razon de necesidad, opuesta á la nocion de justicia.

Por eso, cuando la prision preventiva resulta, á más de injusta, inútil, y el presunto culpable es declarado inocente, no hay nada tan justo y exigible á esa sociedad que atropella y abusa de su poder respecto al indivíduo, como que indemnice al que resulta víctima de la equivo-

cacion. Todos los tratadistas de Derecho y algunos Códigos, inspirándose en esos principios, reconocen el derecho á la indemnizacion en el procesado absuelto, y en el deber estamos de hacer una activa propaganda para que este principio se consigne en los Códigos que en lo futuro se dé la nacion española, tanto más, cuanto que hoy resulta algo que es verdaderamente monstruoso. En efecto, no hay indemnizacion para el procesado absuelto, para aquel á quien el Tribunal declara inocente; no se repara el inmenso perjuicio que le causó la prision, y en cambio, se indemniza al declarado culpable, porque nuestras leyes le abonan, considerándolo como pena sufrida, parte del tiempo que estuvo en prision preventiva, lo que en realidad es una verdadera indemnizacion.

Consignado lo que pienso respecto á prision preventiva, para que nadie me atribuya ideas que no tengo, haré otra afirmacion, tambien categórica, que creo indispensable, siquiera sea porque la propaganda que hacen los periódicos estos dias, arrancan de un concepto completamente equivocado. Así como sostengo lo que acabais de oir, afirmo tambien que dentro de la ciencia, de las verdaderas teorías del derecho penal, no hay nada tan inconcebible como los delitos llamados de prensa. Hasta que se ha hecho la clasificacion de los especiales de imprenta, á nadie le habia ocurrido determinar los delitos, atendiendo al medio ó instrumento con que se cometen, sino al derecho que resulta violado por el acto criminal. Así decimos: delitos son contra las personas, contra la propiedad, contra la honra, contra la seguridad del Estado, contra los derechos individuales, contra lo que resulte violado por el acto malicioso; pero determinar el delito por el instrumento y forma de delinquir, es criterio que no puede ménos de conducir al error.

A nadie, ni á los apenas iniciados en el estudio del Derecho penal, ocurre hacer la clasificacion que impugno, y para comprenderlo, no es necesario ser jurisconsulto; basta tener buen sentido, y éste se opone á que haya delitos de pólvora, de puñal, de veneno, de tranvía ó de locomotora; y sin embargo, tratándose de la prensa, es el instrumento lo que caracteriza la infraccion. Un individuo, en carta reservada, aconseja á otro la comision de un delito, y como tiene sobre el aconsejado influencia bastante para decidir su voluntad, consigue que el hecho se ejecute ó se intente. Si la carta apareciese, todos considerarian al que la escribió, autor moral del delito; mas si se trata, no de un manuscrito, sino de un impreso, el hecho varía, y se da el absurdo de que cuando la mayor publicidad deberia ser causa de gravedad mayor, se invierten los términos, y lo que debia ser más, resulta ménos. El delito de prensa, no es ni más ni ménos que un privilegio arrancado por la decisiva influencia del periodismo en la política y la vida moderna, factor indispensable del que no pueden prescindir los partidos. El periodismo, institucion respetable, á la que he tenido la honra de pertenecer (y lo digo para que no se crea que mis palabras envuelven hostilidad), ha conseguido un verdadero privilegio, que ninguna otra clase social ha logrado. El fundamento de esa especialidad no es otro que el privilegio, como todos odioso, y lejos de restringirse, se amplía sacando consecuencias que pugnan con las afirmaciones democráticas de igualdad ante la ley y el derecho comun, reclamada por los mismos que se revuelven contra la aplicacion de sus doctrinas.

Una parte de la prensa de Madrid, herida sin duda por las consecuencias rigurosas de sus principios, en punto á legislacion de imprenta, y ante el intento, no más que intento, de someter á los periodistas el régimen celular,

emprende una campaña contra la Cárcel nueva, acudiendo á toda clase de medios para desacreditar el sistema de aislamiento y presentar al país un cuadro de dolores y peligros que no existe. Entiéndase bien, que digo no existe, si el régimen celular se observa y aplica *como la ciencia lo proclama* y la práctica acredita, porque yo mismo, tan partidario del sistema, he dicho aquí, en todas partes, ahora lo repito y repetiré siempre, que la Cárcel nueva mal regida, será terrible monstruosidad, que sólo servirá para desacreditar el régimen que tan excelentes resultados alcanza en todos los países.

No negaré que la inauguracion del régimen ha tropezado con inconvenientes de verdadera importancia que confío irá venciendo el patriotismo y el interés de todos los encargados del gobierno de la nueva prision. Consigno esto, pero tambien me importa decir á los críticos, que la censura justa, respetable y digna de aprecio, cuando se hace en sério, con propósito levantado, deja de serlo cuando la inspira la pasion, la enemistad y deseo de herir; y algo de eso ocurre en la cuestion que nos ocupa, pues dentro del terreno de los cargos y lamentaciones, se ha llegado hasta sentir la clausura del inmundo edificio llamado *Saladero*, olvidando por completo lo que era aquel padron de ignominia de la plaza de Santa Bárbara. *(Aplausos).*

Por esa razon he creido oportuno decir algunas palabras sobre la antigua Cárcel, poner frente á frente lo que hemos perdido y lo que tenemos; establecer un paralelo entre lo que fué y lo que es, para que de esa comparacion salga la victoria del sistema nuevo, y reconozcan todos de una manera indudable, el grandísimo progreso que ha realizado Madrid levantando la prision que hoy tiene.

No haré la descripcion detallada del Saladero, porque todos la habreis leido; ya he tenido ocasion de hacer-

la en otras conferencias, y basta para mi propósito recordar un hecho que da idea de lo que era la Cárcel de Madrid, como edificio. Todos habeis oido que al tratarse de su demolicion, se nombró una Junta para que estudiara los medios de impedir que el derribo arrojara sobre Madrid los estragos de una epidemia, y cuando esta Comision se ocupaba del asunto, hubo quien llegó á proponer se aislara el edificio, y se le pegara fuego. Dato terrible, que envuelve gravísima censura contra todos los Gobiernos que han consentido que fuera albergue de infelices procesados un edificio que algunos creen no se puede desinfestar, y es preciso quemar. ¡Qué pronto se ha olvidado, señores, lo que era la Cárcel! No se recuerdan aquellos departamentos-dormitorios, donde los delincuentes se albergaban, donde se detenia á presuntos criminales, y donde se recluian infelices mendigos, por actos que, con arreglo al Código, no constituyen delito. En reducido espacio, donde apenas cabian cincuenta hombres, se hacinaban doscientos; la luz era escasísima, y más escaso que la luz el aire; fango en el suelo, veneno en el aire, podredumbre y miseria en todas partes. Esta es la pintura exacta de cualquiera de las cuadras del Saladero, y por cierto que hasta el nombre de cuadras les honraba, porque muchas bestias estaban mejor instaladas, que los infelices detenidos que albergaba la antigua Cárcel de Madrid. *(Aplausos)*.

No penseis, señores, por esto, que el que construyó el edificio era hombre de poco valer, no: que fué el arquitecto D. Ventura Rodriguez, cuya reputacion es conocida; pero Rodriguez, como artista, como arquitecto, satisfizo en la construccion del edificio las necesidades que se le indicaron. La Real Junta de abastos le encargó que hiciera una casa para matanza de reses y salazon de tocino, y á ese objeto se arreglaron las condiciones del edificio.

Indudablemente, señores, aquella Junta y aquel arquitecto no pudieron nunca sospechar que, la casa que construian en el siglo XVIII para almacenar cerdos muertos, habia de servir en el siglo XIX para albergar hombres vivos. *(Grandes aplausos.)*

Si así era la casa, si tan malo era el edificio que merecia las frases que le he dedicado, todavía era peor el régimen que en él se observaba, si es que régimen se puede llamar la manera de tratar á los procesados; régimen, sí, pero régimen depravador, corruptor, que constituia una verdadera infamia. No creais que voy á utilizar un medio conocido, ni aprovecharme del elemento que han explotado los adversarios del sistema, acudiendo, no ya á la argumentacion séria y tranquila, sino viniendo á herir la fibra, la nota esencial en el carácter de la mujer: el sentimiento. Habreis visto en qué tono y con formas declamatorias se ha hablado de la pobre mujer que no podia ver á su esposo, del amante que no podia visitar á su prometida, de la madre privada de abrazar á su hijo, queriendo por ese medio contar con las simpatías de la mujer. No me valdré de esta clase de recursos; diré sólo la verdad, pero la verdad en su espantosa desnudez, para que veais lo que era el régimen de la Cárcel vieja, lo compareis con el de la nueva, y despues dareis la razon á quien la tenga.

Entraba el detenido en la cárcel, é inmediatamente se le reclamaba el pago de un tributo, no establecido en ley alguna, sino por una costumbre infernal; cuota que exigian los hombres de peor conducta, los más pervertidos, sobre los que pesaban acusaciones terribles. ¡Infeliz del que no satisfacia el tributo! Es increible el sin número de tormentos que sufria el desgraciado, cómo se le humillaba, cómo se pisoteaba su honra, cómo se ultrajaba su dignidad! El menor de esos tormentos era hacerle sacar

agua del pozo, habiendo antes untado la cuerda con aceite, y si éste era el menor, puede calcular el Ateneo á qué extremo llegarian las torturas. Ese hombre presenciaba dentro de la cárcel espectáculos verdaderamente aterradores: allí veia la barbarie por sistema, el vicio como nota característica, la virtud dominada y avasallada por el crímen y el órden moral trastornado. Los más perversos, aquellos sobre quienes pesaban las responsabilidades más graves, vejando y mandando á los mejores.

Veia que con aquel sistema, todo, absolutamente todo, se lograba, si habia con qué pagarlo; y todo, absolutamente todo se negaba, si no habia medio de comprarlo. Era, en suma, un régimen que apartaba de propósitos honrados, y conducia á la más completa desmoralizacion, algo espantoso y terrible, que sólo podría describir el génio de Dante, porque los grandes dolores aparecian infernalmente combinados con espectáculos que divertian, si es posible, el deleite en un lugar semejante; confusion capaz de trastornar, y que siempre producia profunda tristeza. Todos recordareis los espectáculos del Saladero: que allí fueron posibles las parodias de corridas de toros, y todavía esto no era lo peor, pues casos hubo en que se hizo el simulacro de asaltar un tren de ferro-carril ó diligencia. Eso tenia lugar en el patio grande de la Cárcel antigua de Madrid, á presencia de los presos, convertidos en entusiastas espectadores, para los que era una escuela de vicio, la que debia ser casa de correccion. (*Aplausos.*)

Allí la ociosidad era lo normal; el trabajo, favor, y favor concedido con dificultad; allí se hacian expoliaciones imposibles de enumerar, que con aquel sistema de aglomeracion no se podian evitar, porque el régimen impedia que se pusiera coto á esos desmanes, á esas escandalosas exacciones explotadas por indivíduos que tenian determi-

nadas condiciones de fuerza, de autoridad y hasta de maldad, suficientes para aterrorizar á sus propias víctimas y ahogar sus quejas. Desde la Cárcel de Madrid se fraguaban la mayor parte de los crímenes cometidos, no sólo en la capital de España, sino en el resto del país. Por rara excepcion habia delito que no tuviera su orígen, ó por lo ménos algun apoyo en la Cárcel vieja, y no se limitaban á España, sino que su esfera de actividad pasaba la frontera, y preparadas en nuestra Cárcel, se cometian en el extranjero estafas censurables, tanto en el que las cometia como en los que eran víctimas de ellas, que no he de defender yo la conducta de los burlados por los estafadores del Saladero. Pero al cabo esos delitos nos traian la vergüenza de que los Gobiernos extranjeros preguntaran escandalizados, qué régimen era el de las prisiones de España, donde se fraguaban delitos que apenas tenian explicacion fuera de aquí.

De modo, que hasta la honra nacional estaba interesada en que este régimen desapareciera, y no se diera lugar á reclamaciones de potencias amigas, por delitos tan graves como los cometidos desde la Cárcel. Todo eso, que era posible y fácil en el régimen de aglomeracion, es completamente imposible en el régimen celular, si se observa bien. Con aquel sistema de prision, los buenos consejos eran recibidos con risas de desprecio, y hasta la palabra santa de los sacerdotes, que procuraban conducir á aquellos desgraciados por el camino del bien, era arrastrada por torrentes de blasfemia y de impiedad.

Ahora bien; despues de haber sufrido los efectos de ese sistema corruptor, el procesado, cuya vida voy siguiendo, y conmigo el Ateneo, logra que el Tribunal reconozca su inocencia, ese indivíduo adquiere una sentencia absolutoria, y el Tribunal le pone en libertad. Sin embargo, la eje-

cutoria miente, á pesar de los Magistrados, que no han querido decir una mentira. La ley, como no aparece contra él responsabilidad criminal, le absuelve; pero aquel hombre es completamente otro, es un criminal formado por el régimen á que estuvo sometido en la Cárcel, y no creais que hago historia fantástica, pues ocasiones he tenido de comprobar lo que digo. La mayor parte de los reos que han subido al patíbulo, habian adquirido en la Cárcel los hábitos de criminalidad, y cuando estos hombres expiaron en el cadalso sus delitos, creo que la conciencia pública debia sufrir gran remordimiento, recordando que esos hombres, cuando por vez primera entraron en la Cárcel, eran quizá inocentes, y que el régimen arrancó de su alma la idea del bien, haciéndoles imposibles para la virtud, arrojándoles por la pendiente que conduce á cometer los delitos que se pagan con la vida. (*Aplausos.*) Esas eran, señores, las consecuencias del régimen antiguo.

Dije al principio de mi discurso, que en él no veríais pasion política de ningun género, y creo que voy cumpliendo mi promesa.

Despues de haber hecho la crítica del pasado, voy á ocuparme de lo presente, y aquí empieza para mí un período halagüeño, el período de las alabanzas, en el que para todos hay gloria, y no las he de escatimar yo á ninguno de los que, en pequeña ó gran escala, han contribuido á que España cuente hoy con la Cárcel de la Moncloa.

El espectáculo del Saladero no podia ser indiferente á los hombres de gobierno. La primera tentativa séria que se hizo en Madrid para dotar á la capital de España de una Cárcel como era preciso, se debe al Sr. Posada Herrera, siendo Gobernador de Madrid el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y Director de Establecimientos penales

el Sr. Garcia Jove. De acuerdo estos tres hombres importantes, á fin de arbitrar los medios para la construccion de la Cárcel, encargaron el estudio del proyecto al arquitecto D. Bruno Fernandez de los Ronderos, que lo redactó con amor, con verdadero detenimiento. Se inauguraron las obras, y á poco de empezadas ocurrió uno de esos cambios políticos tan frecuentes en otras épocas, y quedó muerta la generosa tentativa. Ministro hubo que tuvo el valor de dictar una Real órden (y para no descomponer este cuadro de alabanzas no cito su nombre), mandando al señor Ronderos que abandonara el proyecto de cárcel celular, é hiciera otra tomando por tipo el Saladero. D. Bruno Fernandez de los Ronderos, que tenia cabal idea de su honor y de lo que se debia como artista, se negó á hacerlo, llegando su energía hasta el punto de mandar su dimision con esa Real órden, que inferia una ofensa al hombre que habia estudiado arquitectura y sabia lo que era la Cárcel de Madrid.

Siguieron así las cosas, hasta que D. Nicolás María Rivero hizo la segunda tentativa en 1870, y como todos recordareis la situacion por que atravesaba la patria en esa época, no debeis extrañar que los buenos deseos del señor Rivero se estrellaran ante invencibles dificultades. Tambien hubo entonces proyectos redactados por el Sr. Jareño, y aunque opuestos á lo que la ciencia determina, hay que tener en cuenta que el artista se ajustó al programa que se le dió, y por lo tanto, no era suya la responsabilidad de los defectos que hubiera.

Entre tanto, seguia en pié la Cárcel antigua, la nueva no se levantaba, y la vergüenza para Madrid no se extinguia. En 1876 corre el rumor de que se iban á gastar cantidades de importancia para mejorar el Saladero; y en esas circunstancias el insigne jurisconsulto D. Manuel

Silvela, á pesar de ser digno miembro de la mayoría, dirigió al Gobierno, en el Senado, su célebre interpelacion de 8 de Mayo, en la que con esa elocuencia y verdad que caracteriza sus oraciones, puso de relieve ante la alta Cámara la ignominia que era para la nacion mantener la Cárcel antigua, demostró que era imposible pensar en mejorarla, que la dignidad nacional reclamaba la construccion de una Cárcel nueva. De tal modo se expresó, y tales fueron sus argumentos, que ese dia quedó resuelto el problema de la nueva Cárcel. El Gobierno que regia los destinos de la nacion, presidido como el actual por el señor Cánovas del Castillo, ofreció al Senado que presentaria el proyecto de ley necesario para concluir con la vergüenza del Saladero. El Gobierno cumplió su promesa, presentó el proyecto, lo aceptaron las Cámaras, y por la ley de 8 de Julio de 1876 acordaron los Poderes públicos se levantara en Madrid una Cárcel de sistema celular.

Desde aquel momento, el Ministro de la Gobernacion, Sr. Romero Robledo, se consagró á su cumplimiento, atropellando términos, abreviando plazos, con una precipitacion que tal vez se le censure, pero que es plausible, puesto que logró que el concurso terminara en breve tiempo, y que la Cárcel empezara á construirse, comprometiendo á la nacion por medio de un convenio que era imposible romper. Tuvo la precaucion, sabiendo por experiencia lo que se resiente la Administracion con los cambios políticos, de nombrar una Junta que debia su existencia á la ley, que por ésta era inamovible; llevó á ella la representacion de todos los partidos, la encomendó la construccion de la Cárcel, y esa Junta es la que, con grandísimo celo y patriotismo, viene trabajando desde 1876 hasta dejar completamente cumplida su mision, á la que han cooperado con grandísimo celo los Mi-

nistros de la Gobernacion Sres. Romero Robledo, Silvela, Gonzalez (D. Venancio), Gullon y Moret (1).

Ve, pues, el Ateneo que la ley de 1876 mandaba se construyera en Madrid una Cárcel de *sistema celular;* y llamo la atencion, porque algunos aseguran que no ha determinado ninguna ley el sistema á que debia obedecer la construccion de la Cárcel. Teniendo en cuenta la frase que acabo de citar, para sostener lo que dicen los adversarios, es preciso suponer que el autor de las palabras de la ley no conocia su sentido científico, y esto seria hacer una ofensa, no sólo al redactor del proyecto, sino á las Cámaras que la dejaron pasar sin conocer su importancia; cuando, por el contrario, tanto el Gobierno que propuso la ley, como las Cámaras que la votaron, sabian perfectamente lo que querian. Conste que no es exacto, como ha dicho la prensa, que no haya ley que disponga que la nueva Cárcel sea celular, puesto que existe la de construccion, que lo previene terminantemente. Esa misma ley manda tambien que la Cárcel sirva para prision preventiva y establecimiento correccional; precepto cumplido en la construccion, destinando para Cárcel tres rádios ó galerías del edificio, y reservando para extinguir penas correcionales las dos galerías restantes.

(1) La Junta de construccion de la Cárcel celular se compone de los Sres. Ministro de la Gobernacion, Presidente; Director general de Establecimientos penales, Presidente de la Diputacion provincial de Madrid, Alcalde de Madrid, don Manuel Silvela, D. Antonio Hernandez Lopez, D. Juan García Lopez, D. José Alvarez Mariño, Conde de Tejada de Valdosera, D. José Ignacio Escobar, D. Felipe Gonzalez Vallarino, D. Simeon Avalos, D. Francisco Cubas, D. Pedro Borrajo de la Bandera, D. Sandalio Pereda, D. Eugenio Montero Rios y D. Francisco Lastres. Durante las obras, han fallecido los vocales Sres. Marqués de Bedmar, D. Rafael Alcaráz y don Francisco Mendez Alvaro.

Que esa mezcla de sistema preventivo y correccional es realmente censurable y casi imposible en la práctica, á nadie se oculta. Uno de los periódicos aludidos al principio de mi discurso, dice que el doctor Wines, en una célebre Asamblea, tratando de la Cárcel de Madrid, manifestó que tenia grandes defectos; pero eso no lo dijo refiriéndose al sistema celular adoptado. Lo que censuraba el célebre escritor, lo que han censurado doña Concepcion Arenal, Armengol, y tambien el que en este momento tiene el honor de dirigiros la palabra, es esa mezcla de Cárcel preventiva y correccional, pero no que la Cárcel fuera del sistema celular. La reunion de los servicios preventivos y correccional, obedeció al deseo de dar recursos á la Administracion para destruir la Cárcel antigua y hacer la nueva. Si la prision hubiera sido sólo preventiva, como todos deseaban, y el Gobierno el primero, hubiera pesado su construccion exclusivamente sobre el Municipio de Madrid, cuyo estado financiero todos conoceis, y sin duda hubieran pasado años y años sin que la Cárcel se hubiera construido. Fué preciso sacrificar algo del rigorismo científico del sistema, atendiendo á los resultados prácticos, y con arreglo á esta conveniencia, se admitió que la Cárcel atendiese ambos servicios.

Pero el edificio está hecho de manera que si se resuelve que sea solamente preventiva, visto que los dos sistemas no pueden marchar unidos por las complicaciones técnicas, administrativas y económicas que ya se tocan, y estaban previstas, fácil será resolver el problema; puesto que si bien las cinco provincias que contribuyen á las obras por su aspecto correccional, han dado las cuotas señaladas unas, hay otras que no han dado el dinero, y todo está reducido á que las Cámaras voten una ley acordando se devuelvan sus cuotas á las provincias que las

hayan satisfecho, para que la construccion de la Cárcel pese sólo sobre el Estado y Municipio de Madrid. Así no habrá injusticia; el principio quedará á salvo, y la Cárcel será lo que debe ser: una prision preventiva con destino á las necesidades de la capital.

He dicho, señores, que mi discurso se iba á inspirar sólo en sentimientos de justicia, rindiendo culto á la verdad. Cuando censuro, salvo el respeto que debo á las personas, y me importa poco á quién censuro; cuando elogio, no me cuido del elogiado; pues me guio sólo por sentimientos de justicia. Por eso diré que los planos que han servido para la construccion de la Cárcel, no han sido aceptados por todos, y en la ejecucion de algunos detalles y servicios, no nos alcanza responsabilidad.

Yo no rehuyo jamás responsabilidades mias, pero tampoco admito las ajenas, y ésta es la primera declaracion que debo al Ateneo; mas consignado esto, y aun cuando se advierta algun defecto de distribucion ó de detalle, nada tiene de particular, recordando que es el primer edificio carcelario de esas dimensiones que se levanta en España, que no habia tradiciones arquitectónicas sobre el asunto, que ha sido preciso resolver problemas que en otros países lo están hace tiempo; pero aquí no, por las especialidades de nuestro clima y nuestra raza, y seguro estoy que si se construyese otra Cárcel, no se incurrirá en los defectos de la actual. La justicia obliga á declarar, ¿y cómo es posible negarlo sin estar dominado por estrecho espíritu de partido y por un exclusivismo político, el colosal progreso que supone la construccion de la Cárcel nueva, cuando creo no pecar de exagerado si digo que no hay servicio prestado á la capital de España, desde hace veinte años, que pueda compararse con éste?

Despues de tratado lo relativo al edificio de la Cárcel,

vamos á ocuparnos del Reglamento, que es la verdadera cuestion del dia. Se censura el Reglamento por su esencia, y su esencia voy á defender; y claro es que, como obra humana, tiene sus imperfecciones; sus autores no tienen la vanidad de creer que han hecho un Reglamento irreformable, pues hasta han tenido la precaucion de llamarle *provisional*, para indicar que si no fuese reformable, lo seria por el carácter indicado. Al tratar este asunto, y dada la intervencion activa que en ello he tenido, me veré en la triste necesidad de hablar de mí alguna vez, por más que me sea violento, dada mi pequeñez frente al Ateneo; pero al fin esta conferencia tiene algo de defensa personal, y claro es que al defenderme he de manifestar los ataques de que he sido víctima. Por encargo de mis compañeros de Consejo, redacté las bases de ese Reglamento, inspirándome en la ley respecto á la prision preventiva, y en cierto modo, respecto á la correccional, bases que fueron aprobadas por todos. Y en este punto tambien se ha incurrido en una grave equivocacion, suponiendo que he cambiado de opinion. El Ateneo recordará, é impresas están mis conferencias sobre el particular, que nunca he vacilado, como no vacila nadie que se ocupe de estas cuestiones, en sostener que para la prision preventiva no hay otro régimen posible sino el celular, mientras se discute, y se seguirá discutiendo, porque la ciencia no ha llegado todavía á una afirmacion, qué sistema es el preferible para extinguir una condena.

Hay muchos partidarios del régimen celular, pero no son ménos los que defienden el sistema inglés y el progresivo irlandés. Este último, en mi sentir, es el que responde más á la idea de la correccion y de la enmienda, no sólo en teoría, sino porque los resultados prácticos van acreditando la bondad del principio de Cofton, que conociendo

el corazon humano, hace pasar al delincuente por una série de períodos que empieza por el celular, que es el primero de los cuatro, viene luego el trabajo en comun, despues la prision intermediaria, novísima y fecunda creacion del célebre Crofton; y por último, la libertad provisional.

De modo que el penado pasa por una série de tratamientos distintos, desde el celular, hasta la casi libertad. No existe el tránsito violento del sistema celular puro, en que el hombre, sujeto y aislado, no puede cometer delitos, como no fuese contra sí mismo, cosa que á nadie se le ha ocurrido sostener, porque no se concibe delito sin relacion de derecho que deba perturbarse. Por la falta de comprobacion, el celular no garantiza la enmienda, pues cabe la duda de que el indivíduo, privado durante cuatro, seis ó siete años de medios de delinquir, lo hará al volver de repente á la vida libre. A evitar ese riesgo, asegurando la correccion, tiende el sistema de Crofton, que cuenta con prosélitos en casi todas las naciones, y fué muy apreciado por los especialistas congregados en los Congresos penitenciarios de Lóndres y Stockolmo.

Observe el Ateneo que no hablo sólo de mí en particular, porque dentro del Consejo penitenciario, mi persona es poca cosa al lado de los hombres que forman aquel Cuerpo, y voy á nombrar para que el Ateneo los conozca, y tenga yo la gloria de compartir con ellos la responsabilidad que me alcanza. Además del Ministro de la Gobernacion y del Director de Establecimientos penales, constituyen el Consejo los Sres. Benito y Avila, Martinez del Campo, Azcútia, Carrasco, Avalos, Silvela (D. Luis), Castellote, Diaz Moreu, San Martin, Aranguren, Aguado y Mora, marqués de Aguilar de Campóo, Mellado (Director de *El Imparcial*), Santa Ana, propietario de *La Correspondencia*,

Armengol, Diaz Benito, Salvá, Figuerola, Romero Giron y el que ahora tiene la honra de dirigiros la palabra. Ya ve el Ateneo que existian personas de todas las opiniones, y no pocos demócratas, que, como todos, estudiaron las bases y aprobaron el Reglamento.

Tratando del cumplimiento de condenas, nos encontramos con que no podia aplicarse á España el régimen irlandés en toda su pureza, porque habia el grave inconveniente del Código, que hacia imposible introducir en el Reglamento la prision intermediaria, y mucho ménos la libertad provisional, instituciones que confío figuren en el Código penal nuevo, porque España es la nacion que no tiene esa forma de ensayar la libertad. Dado el obstáculo, hicimos dentro de la ley todo lo posible para introducir en el régimen de la Cárcel algo de este sistema progresivo. Las penas correccionales que se deban extingnir, se someterán á ese tratamiento científico, cuyos resultados le acreditan tanto; y en la imposibilidad de establecer la libertad provisional, habíamos pensado en una reduccion de pena para los que extingan sus condenas en la Cárcel celular de Madrid, salvado el escrúpulo legal por medio del expediente de indulto, diciendo que cuando el penado lleve cumplida una tercera parte de ella, y su conducta le haga acreedor á la gracia, se solicitará el indulto de este indivíduo, único medio de establecer, dentro de nuestras leyes, algo que se parezca á la libertad provisional, con arreglo á la cual continúa el indivíduo sometido al régimen penitenciario; pues aunque se halle libre, si su conducta fuera de la penitenciaría, acredita que la enmienda no es completa, vuelve á la prision. Como ve el Ateneo, se trata de un verdadero ensayo de libertad, durante el cual la Administracion inspecciona, cuida con escrupuloso celo, sin caer en los inconvenientes de la antigua y odiosa

sujecion á la vigilancia de la autoridad, sino que se siguen sus pasos sin crearle dificultades para la vida honrada. Los resultados del sistema lo acreditan, muchos Códigos modernos contienen la libertad provisional como término de la pena, y espero que el que se proyecta por el actual Ministro Sr. Silvela, no será ajeno á ella.

Debo, sin embargo, declarar que esa benéfica y saludable institucion va unida á otra á cuyo amparo vive, que es indispensable, si ha de haber correccion, y la sociedad no ha de verse expuesta á peligros que no creo necesario enumerar; en una palabra, no es posible organizar la libertad provisional, si á la vez no se establece una verdadera y séria policía de seguridad.

Todo cuanto acabais de oirme, se refiere al cumplimiento de condenas; respecto á la prision preventiva, á nadie, absolutamente á nadie, se le ha ocurrido defender otro sistema que el celular. Yo invito á los que censuran el espíritu y esencia del Reglamento, á los adversarios del régimen celular, á que me citen una sola autoridad científica, que merezca de llevar ese nombre, que sea contraria al régimen celular. Para que el Ateneo comprenda que la prision preventiva no puede someterse á otro sistema, examinaremos tranquilamente el problema, y veremos que no puede resolverse más que por el aislamiento celular. Los que hablan del asunto, dicen generalmente que la prision preventiva es una enormidad y un abuso, y aun cuando en absoluto es verdad, y el Ateneo recordará cómo empecé mi discurso, veamos el fin á que responde la prision preventiva, aceptada su triste necesidad.

La prision preventiva no tiene más objeto que asegurar al indivíduo para impedir que escape á la accion de la justicia, y que si se prueba su delito cumpla la pena, ni más ni ménos. ¿Cómo se satisface esta necesidad? Suje-

tándole al menor número de molestias posible, y poniéndole en condiciones de que si es víctima del poder social, y un dia demuestra su inocencia, sufra el menor perjuicio y quebranto, y sobre todo no se corrompa y envilezca. Los adversarios del sistema celular creen haber encontrado la solucion respecto á los simples *detenidos* ó *procesados*, y fíjese el Ateneo en esta diferencia, y no extrañe que insista sobre ella, porque muchos censuran el Reglamento, incurren en error lamentable, y aunque parezca extraño, confunden la prision preventiva y la expiatoria, como si no hubiera diferencia esencial alguna entre las dos.

Los que no han estudiado el sistema, dicen: los presos preventivamente no deben estar en aislamientos; que con ellos debiera hacerse grupo, sujetándolos á una clasificacion. Esto, dicho así, parece aceptable; pero analizándolo se verá que no es posible. Grupos. ¿Cómo? ¿qué elemento de clasificacion vamos á tomar? El delito. ¿Cuál es? ¿Quién ha dicho la verdad sobre ese punto? ¿Hay una ejecutoria que determine que uno es autor de robo y otro de estafa? ¿Cómo va la Administracion á anticiparse al juicio del Tribunal, y hacer una agrupacion de ladrones, otra de estafadores, etc., etc? ¿Qué derecho tiene la Administracion á suponer que un hombre es delincuente, y unirlo á otro de su misma clase, cuando puede venir la ejecutoria á decir que ese hombre no cometió ningun delito? Falta, pues, el fundamento indispensable para la clasificacion, so pena de cometer el verdadero atropello de agrupar á los hombres por delitos que no se han probado. ¿Han pensado en la grave injuria que se hace á su dignidad? Ya que se invoca tanto la dignidad por algunos, ¿quieren decir en qué situacion queda la dignidad del hombre que tiene la conciencia de ser inocente, que espera poder justificar-

lo y conseguir que se le absuelva, cómo queda su dignidad, repito, si durante su prision preventiva se le trató como criminal?

Si la agrupacion por delitos, que es lo más sencillo, no es posible, porque conduce á estos graves abusos, ¿qué otro criterio de agrupacion hemos de buscar? ¿Será la edad, cuya influencia en estas cuestiones es tan escasa pasados los diez y ocho años? ¿La conducta, quizá? ¿Cuándo? ¿Antes de la prision ó dentro de ella? ¿Qué facultad tiene la Administracion para suponer á un hombre más ó ménos corrompido que á otro? Conste que la agrupacion es enteramente imposible.

Si se adopta la celda para la noche y trabajo durante el dia en comun, porque los hombres reunidos no deben entrar en la ociosidad, ¿cómo habrá de organizarse el trabajo? ¿Cómo sabrá el jefe de la Cárcel el tiempo que el hombre va á estar en prision preventiva? ¿Cómo pueden organizarse trabajos, si á lo mejor, cuando la division esté hecha, viene la ejecutoria ó cualquier otro accidente del proceso, y el detenido recobra su libertad? Todo quedará perturbado, la marcha de la industria imposible y rota la organizacion del trabajo; sin olvidar que al simple procesado ó detenido, dentro de los principios modernos, no hay derecho á imponerle el trabajo. Es muy general, por desgracia, la creencia de que el trabajo es una pena; entiendo que esa idea, que ese concepto del trabajo debe modificarse, á fin de que, lejos de considerarlo como castigo, se considere deber moral, algo que honra y enaltece. Mucho se adelanta en ese camino con el régimen que defiendo, pues en el sistema celular, una de las penas más terribles es la privacion del trabajo, y por eso uno de los resultados del sistema es enaltacer el trabajo y que los procesados lo consideren como un consuelo de

gran precio, en vez de mirarlo con ódio como penalidad y castigo. *(Aplausos.)*

A pesar de todas estas ventajas, se declama, y todos los dias se repite, que el régimen en cuestion es una crueldad y una tiranía, y esa idea y esas lamentaciones sirven de base á la propaganda iniciada contra el sistema, á pesar de que en el terreno científico su defensa no tiene réplica.

Si estamos convencidos de que la clasificacion es imposible, y la aglomeracion funesta, no hay más remedio que admitir el aislamiento, que se impone por necesidad.

Pero el sistema celular, ¿en qué consiste? Los que más lo atacan empiezan por desconocerlo, é ignoran que el aislamiento celular es la separacion absoluta de todo elemento pernicioso que pueda corromper al procesado, y contacto y comunicacion contínua con todo elemento sano que pueda enaltecerle. Esa es la verdadera definicion del régimen que proclamo, y á ella obedecen todas las leyes y reglamentos de las prisiones de este sistema, dentro del cual, como ha dicho un insigne escritor, la celda está siempre abierta para el bien y la virtud, cerrada únicamente para el vicio y la corrupcion; y como todo elemento dañino y pernicioso en la Cárcel, viene del contacto con los compañeros de prision, por eso el aislamiento es sólo de preso á preso; y, por el contrario, la comunicacion es contínua, y no sólo permitida, sino aconsejada, y ordenada con todo elemento sano de la sociedad.

En el régimen celular preventivo, el indivíduo está en su celda, y dentro de ella hace lo que quiere, viste como le agrada, y se alimenta como lo desea. Si es aficionado á la lectura, lee los libros y periódicos que le gusten, porque la Administracion no tiene derecho á marcarle lecturas especiales; escribe las cartas que le parece, y recibe

cuantas se le dirigen, sin que haya derecho á intervenir su correspondencia, á no ser por mandato del Tribunal; recibe en la celda contínuas visitas de los jefes, guardianes, capellanes, indivíduos de las Sociedades protectoras de presos; y en los locutorios habla con sus defensores, con su familia y con sus amigos; trabaja si quiere, y pasea al aire libre, sin romper el aislamiento. ¿Es posible decir en sério que ese régimen pone en peligro la vida y la inteligencia del preso? En las prisiones bien regidas, además del culto y servicio religioso que tanto influye en la situacion moral del detenido, se procuran á éste las posibles distracciones, sin romper el aislamiento; ya unas veces son conferencias morales é instructivas, dadas en la escuela ó capilla celular por los Jefes de la prision, por el Capellan y por personas caritativas á quienes interesa la suerte de los presos; y hasta algunas Cárceles extranjeras han llegado á proporcionar el goce de la música, para lo cual no sólo emplean el órgano ó armonium, en dias de fiesta, sino en el centro de la semana, despues de las conferencias, obra de caridad debida á generosos artistas; y no necesito indicaros el maravilloso efecto de la música dentro de una Cárcel celular.

Dicho esto, explicado el verdadero régimen celular, ¿qué peligro advierte el Ateneo que puede haber para los procesados? ¿Queda nada de cuanto han dicho sus enemigos? ¿Hay dentro de él algo depresivo que rebaje al procesado? ¿No es, por el contrario, un sistema que le dignifica y enaltece, evitando los horrores del régimen de la aglomeracion? Declaro que no conozco nada tan terrible como la situacion del hombre honrado que por una desgracia debia ingresar en el Saladero, y se veia forzado á alternar con asesinos y criminales de todas clases, y presenciar espectáculos como los que antes describí. Por eso la pri-

mera y capital preocupacion del procesado digno, era procurarse un departamento aislado aun á costa de los mayores sacrificios. Entonces los departamentos especiales, de relativa separacion, se daban sólo al que podia pagarlos; ahora la ley, buscando la posible igualdad, da celdas á todos, y á todos se aplica el aislamiento que pedia el hombre de bien, víctima de una desgracia, y que debe imponerse al vicioso, que hallaba en la aglomeracion su elemento de vida y de crápula.

En el régimen celular se procura el aislamiento absoluto de preso á preso, y todo lo que tienda á satisfacer esa indicacion es parte integrante del sistema, y de ahí la necesidad de los locutorios y empleo del capuchon.

La comunicacion del preso con las personas extrañas á la Cárcel, ha dado mucho que hablar, pintando el inmenso dolor del padre, la madre, la mujer, que no pueden ver á su hijo y esposo sino á través de una reja. No negaré que sea verdaderamente doloroso; pero aceptando que la prision preventiva es una triste necesidad, no hay más remedio que el uso de los locutorios, porque seria mucho peor y más atentatorio á la dignidad del detenido y de sus visitantes, intervenir la comunicacion, lo cual seria indispensable no habiendo locutorios; pues sin alguna de esas precauciones, no podria exigirse responsabilidades á los guardianes, por las consecuencias que la comunicacion, paso de armas, instrumentos que sirvieran para intentar una fuga, etc.; é inmediatamente se diria, y con razon: ¿qué régimen es ese con el cual es posible á los presos tener limas, puñales y navajas como en el Saladero? No hay medio de evitar esos peligros, más que impidiendo el contacto inmediato del procesado con el visitante por medio del locutorio, ó poniendo un vigilante para intervenir la conversacion y seguir todos sus movimientos;

lo que me parece mucho más odioso que la comunicacion por locutorio, que nadie tiene derecho á fiscalizar ni oir, enterándose de tristísimas y respetables confianzas que deben quedar en el secreto.

Respecto al capuchon, diré que es un detalle esencial, poco conocido y juzgado con censurable ligereza. Voy á indicar al Ateneo las ventajas del capuchon y sus ningunos inconvenientes; y desde luego declaro, que el adoptado en la Cárcel de Madrid no es el que se usa en otras prisiones de Europa, donde se ha estudiado mejor que entre nosotros la prenda que me ocupa. El capuchon que defiendo es tan sencillo y ofrece tales ventajas, que fácilmente, con sólo exponerlas, tengo la seguridad de convencer al Ateneo, y al efecto me he permitido traer uno de los usados en las prisiones belgas, que despues podrá examinar el auditorio. Se trata sencillamente de una especie de saco de tela muy trasparente, tejido que creo que se llama cañamazo (no estoy muy fuerte en esta nomenclatura), que no estorba para respirar, ni para ver; cae sobre el hombro, y lleva en la parte delantera un número para distinguir al procesado, que permanece desconocido para todos, incluso la mayor parte de los vigilantes, pues sólo los jefes de la prision deben saber el nombre del preso. Sólo cuando éste sale de la celda, y para mantenerse oculto á todas las miradas y guardar el incógnito, se cubre la cabeza, y cuando llega al paseo ó al locutorio á ver á su familia, á sus amigos ó á su abogado, se quita el capuchon.

De modo, que el uso de esta prenda dura poquísimos minutos, impide la comunicacion visual, y salva la dignidad del procesado, expuesto sin ella á que despues en la vida libre se diga, como antes lo hacian los vecinos del Saladero, ese hombre estuvo conmigo en la Cárcel, y pase

por el sonrojo que le llame compañero un miserable envidioso. ¡Si supieran los que atacan el régimen, cuántos hombres han sido lanzados al crímen por no existir el capuchon! Cuántas veces ha ocurrido que una persona complicada en cualquier acontecimiento ó acusada de un delito ingresa en la Cárcel, permanece en ella hasta que, depurada su inocencia, se le otorga la libertad; y como aún no se habia corrompido, como aún le quedaban restos de virtud, volvia á la vida honrada, é ingresaba, por ejemplo, en un establecimiento fabril ó mercantil, donde era aceptado, porque se ignoraba lo que la familia y leales amigos habian tenido la virtud de callar. Ese desdichado seguia una existencia laboriosa, su vida era tranquila y sosegada, como limpia su conciencia, hasta el momento en que alguno de sus compañeros de Cárcel, por envidia ó venganza, se acercaba al jefe del establecimiento, y decia al oido con ese tono misterioso, de éxito seguro para perder á un hombre honrado: «¿Sabe Vd. á quién tiene en su casa? Pues es un hombre que ha estado preso conmigo; juntos hemos ocupado el mismo calabozo.» Lo primero que hace el indivíduo á quien esto se dice, es alarmarse, y con razon, porque convencido del régimen depravador de la prision, le ocurre desde luego que aquel dependiente tendrá pervertida su conciencia y que es en el fondo un criminal peligroso. Aquel infez padre de familia, inocente de toda culpa, es de seguro despedido por su principal. No tiene albergue donde acogerse; quiere trabajar, y le piden referencias que no puede dar; quiere ser bueno, y no le dejan; desesperado, delinque por necesidad, y vuelve á la Cárcel, único albergue que le ofrece la injusta sociedad. Esos terribles dramas de todos los dias, se evitan con el uso del capuchon. *(Aplausos.)*

Voy á concluir, señores, que bastante tiempo he fatiga-

do vuestra atencion. *(No, no.)* Creo haber demostrado las excelencias del régimen celular, al cual, y por lo mismo que es un sistema completo, no debe faltarle ningun detalle, pues si se omite, el sistema no marcha, y los resultados no corresponden á lo que la ciencia promete. Por eso es indispensable que el régimen se observe en toda su pureza, tal como lo he descrito, y para lograrlo aún nos queda mucho que hacer. La Cárcel de Madrid existe, pero la celda sólo no es el sistema, sino una manifestacion, un elemento, el más importante quizá, pero de ningun modo el único. Para el porvenir de la reforma, es preciso la cooperacion de todos: es indispensable que la opinion pública preste calor á la Administracion, y que las personas caritativas, los que se interesan por los desgraciados, contribuyan tambien á la accion moralizadora de la Cárcel celular. ¿Cómo, en qué forma y de qué manera? Del modo como se practica en todas las naciones de Europa: constituyendo Sociedades visitadoras de presos, que llenen una mision altísima, casi divina, consignada en el Evangelio: «Yo estaba en la Cárcel y vinísteis á verme; lo que hicísteis por mis hermanos, á mí me lo hicísteis,» ha dicho el Salvador. La mision de visitar á los presos y consolar sus penas, es una de las mayores obras de caridad, y hasta de utilidad, por lo que auxilia á la Administracion de las prisiones. En épocas pasadas hubo de parte de la Administracion española cierta repugnancia á consentir que las personas extrañas entraran en la Cárcel á prestar el servicio que indico, y siempre recordaré con amargura, que cuando una insigne escritora, honra de España, maestra mia en la ciencia penitenciaria, la ilustre doña Concepcion Arenal, quiso crear una Sociedad para visitar á las presas, encontró tales obstáculos en el Gobierno, que la Sociedad no llegó á funcionar, sin saber hasta ahora la cau-

sa. Confío en que esa negativa no se repetirá, porque todos debeis estar convencidos que la prision de Madrid será espantosa, terrible, cruel é inhumana, mientras no contemos con la institucion complementaria que constituyen las Sociedades visitadoras de presos.

Ya que la prensa se ocupa de estos asuntos y agita la opinion, que la mueva en buen sentido, sin miras estrechas, ni para fines políticos. Ataque con energía los abusos ó defectos que advierta en el régimen, pero sin atacar á su esencia, que está por encima de la crítica; que fiscalice la observancia del Reglamento, señalando, repito, los abusos que puedan cometerse, ó las reformas que considere indispensables. En ese terreno, y para ese fin, desde luego me ofrezco, y á su lado me tendrán cuantos combatan por la justicia y la pidan para los procesados.

Recuerde tambien la prensa periódica que en aquella Cárcel hay una biblioteca, pobre y mezquina aún, pero que llegará á ser importante si se pide á los autores, editores y á los simples particulares, hagan donativos de libros para el Establecimiento. Nada importa que las obras traten este ó el otro asunto, ni que haya ejemplares repetidos; pues mientras más libros, más podrán facilitarse á los reclusos, y nadie es capaz de comprender el consuelo que la lectura proporciona al que se halla en aislamiento. Las empresas periodísticas tambien pueden hacer una obra de caridad regalando algunos ejemplares para distraccion de los encarcelados.

Con la propaganda que indico, y la cooperacion que señalo, puede ayudarse eficazmente la accion del sistema, fin al que todos debemos llevar algo, mision á la que todos podemos consagrarnos, en la medida de nuestras fuerzas, cumpliendo un deber de caridad y de patriotismo, sin atender á diferencias políticas, ni exclusivismos de escuela.

No olvidemos, señores, que el régimen de las prisiones se relaciona de un modo directo con la recta administracion de justicia en lo criminal, fin que necesita el concurso de todos, para que dejemos de ser excepcion en Europa y consolidemos conquistas que entre tanto se verán amenazadas. Agrupémonos todos con ese patriótico objeto; procuremos que en las prisiones, como en todo, se cumpla la justicia, y yo aseguro que lo demás lo conseguiremos por añadidura. *(Grandes aplausos.)*

APENDICE TERCERO.

Educacion correccional de la juventud.

Señoras y señores: Habia pensado no molestar á la Seccion hasta que llegara á ocuparse del tema cuarto, relativo á los encubridores, para el que tuve la honra de que se me nombrara ponente, en union con nuestros respetables colegas Mr. Hill y el eminente Mr. Thonissen, á quien las graves ocupaciones del Ministerio del Interior retienen en Bruselas, privándonos de su concurso, que tan necesario y agradable seria para todos, como lo fué en el Congreso de Stockolmo (1). Resuelto que el tema sobre el encubrimiento no se discuta, quedando la cuestion para tratarla en el próximo Congreso de San Petersburgo, no tendré ocasion de defender mi dictámen ni de exponer la importantísima y trascendental reforma que contiene el proyecto de Código penal español presentado este año al Congreso de Diputados por el actual Ministro de Justicia, Sr. Silvela, hermano de nuestro respetable colega y eminente compatriota mio. De todas maneras, entrego á la Mesa las conclusiones que me habia propuesto defender, que concuerdan con el proyecto español, al cual

(1) Este discurso es traduccion del que el autor pronunció en francés, en la seccion primera del Congreso penitenciario de Roma el dia 23 de Noviembre de 1885.

he contribuido, aun cuando en muy pequeña parte, como diputado é indivíduo de la Comision nombrada por la Cámara, para emitir dictámen sobre el proyecto del Ministro Sr. Silvela.

Consignado esto, me veo en la necesidad de ocupar vuestra atencion sobre el tema de que tratamos, y ruego á la Seccion me conceda su benevolencia, que toda la necesito, puesto que para molestarla ménos, me expresaré en francés, y ya sabeis todos las dificultades que produce hablar una lengua que no es la propia y ante tan respetable auditorio.

No pretendo impugnar los informes que han presentado nuestros distinguidos colegas Sres. De Moldenhawer, Föhrig, Randall y Jakowlew, y aun cuando algunas consideraciones podria exponer, especialmente contra las tésis adicionales del dictámen que discutimos, prefiero hablar de un asunto íntimamente relacionado con el tema sexto, por referirse á la educacion correccional de la juventud y facultades que pueden concederse al Juez. En efecto, señoras y señores, cuando este problema se discute, inmediatamente se presenta el aspecto más simpático, y para mí el más importante de la correccion, y es, la que el padre ó la madre se ven obligados á solicitar contra el hijo rebelde á las suaves penas del hogar doméstico. Este asunto debo tratarlo, no sólo porque me complace, sino por obligacion; pues además del grandísimo honor de representar al Gobierno de S. M. el Rey de España, soy delegado de la Sociedad Económica Matritense, y como en esta ilustre y secular Corporacion se ha discutido el problema de la correccion paternal, no puedo ménos de presentar la adicion que tendré el honor de leer, para que si la Seccion la acepta, figure como último párrafo de las conclusiones.

Sabeis mejor que yo, que la correccion paternal tiene siempre y en todos momentos un carácter civil, hasta el punto de desarrollarla la mayor parte de los Códigos civiles vigentes en Europa y América. Sin embargo, en la práctica ocurre que esa correccion toma carácter penal, porque las casas de correccion y escuelas de reforma, á donde los padres pueden enviar á sus hijos, están casi siempre unidas á las destinadas á jóvenes viciosos, vagabundos, absueltos por haber obrado sin discernimiento, y en algunas partes aparecen reunidos los establecimientos de esa especie, con aquellos en que ingresan jóvenes los condenados por los Tribunales. Además, las escuelas de reforma y las secciones de correccion paternal dependen del Centro que dirige las prisiones y penitenciarías del país, los datos estadísticos los publica la Administracion penitenciaria, y todos estos detalles contribuyen á que los padres, y sobre todo las madres, tan amantes y celosas del buen nombre de sus hijos, renuncien á aprovecharse de la correccion, que puede ser tan eficaz en determinados momentos, para no exponer á sus hijos á las consecuencias de un tratamiento que parezca, aun cuando sea de lejos, penitenciario, ni al más remoto contacto con nada ni con nadie que puede parecer criminal.

Además de lo dicho, ocurre que los tribunales encargados de aplicar la correccion paternal proceden en forma de juicio, practican una verdadera informacion y levantan al hijo rebelde hasta el nivel del padre desgraciado que acude ante el Juez. Esa elevacion y la contienda que se provoca, no puede ménos que quebrantar la autoridad del padre de familia, pues la mayor parte de las veces es imposible demostrar la falta cometida por el hijo, porque ocurre en secreto, en lo íntimo del hogar, donde ningun testigo lo ha presenciado. Hay que creer al padre honra-

do por su palabra y no desconfiar de su veracidad, como por desgracia hacen algunas leyes. No olvidemos, señores, que los padres honrados, amantes de sus hijos, son la generalidad; y raras, rarísimas las excepciones de padres malvados que pudiesen abusar de su autoridad contra los hijos. Es indispensable librar al padre de la gran vergüenza de detallar y probar la rebeldía, y algunas veces el delito del hijo; es urgente reconocer que la autoridad del padre es el único poder absoluto que debe existir sobre la tierra. Estoy conforme con mi ilustre colega Mr. Voisin, en pedir penas terribles para el padre depravado que educa mal á su hijo y le conduce por el camino del crímen. Por lo mismo que aplaudo lo resuelto por el Congreso, solicito que á la vez manifieste un deseo de dar apoyo eficaz, incondicional, completo y robusto al padre honrado que tiene la desgracia de verse frente á un hijo de mala voluntad, rebelde á la autoridad de la familia, marcando bien que la correccion paternal no debe tener de cerca ni de lejos, y en ningun concepto, caracter penal ó penitenciario; pues debe ser siempre civil, familiar y secreto, sin que el Tribunal tenga derecho para averiguar ni comprobar nunca la falta del hijo, ni la causa que decide al padre á acudir al Poder público pidiendo amparo y apoyo para su autoridad.

De esa manera y sólo así será utilizada la correccion paternal. En esa forma dará los resultados que todos deseamos, y para lograr que el Congreso lo consigne y conste de un modo solemne el acuerdo de esta ilustre Asamblea sobre asunto tan importante, suplico á la Seccion se digne aceptar la adicion que voy á tener el honor de leer:

«Respetando lo que se encuentra establecido por la le»gislacion de los distintos países sobre la patria potestad »y la correccion paternal, el Congreso desea que al desen-

»volver los derechos adquiridos por el padre sobre sus hi»jos, el legislador se inspire en la idea capital de respetar »íntegramente la autoridad sin límites del jefe de familia »honrado y libre de toda influencia contraria á sus hijos.

»La correccion paternal debe tener siempre un carácter »privado, familiar y secreto, sin que produzca ningun ante»cedente criminal, ni pueda tener ninguna consecuencia »penal ó penitenciaria.»

La Seccion decidirá si acepta esta adicion. Si lo hace, habrá prestado un gran servicio á la noble causa de la educacion de la juventud, y muchos padres bendecirán su acuerdo, que, llevado á los Códigos, permitirá utilizar la correccion paternal sin quebranto para la dignidad y porvenir de los hijos, ni remordimientos para los padres que por gran cariño y para cumplir su deber soliciten el castigo. Con estas indicaciones, expuestas en el poquísimo tiempo que me concede el Reglamento, termino dando mil gracias á la Seccion por la extremada benevolencia con que me ha escuchado.

(*El Presidente pidió aclaraciones relativas al alcance de la enmienda y el autor las satisfizo del modo siguiente*):

Con mucho gusto complaceré al Sr. Presidente, explicando el alcance de la adicion que he tenido la honra de presentar, que expresa lo que opino sobre el ejercicio de la correccion paternal. En igual sentido, con propósito de desarrollar en las leyes de España la institucion que todos defendemos, tuve la honra de presentar al Congreso de diputados de mi país, el dia 2 de Enero último, la proposicion de ley impresa en el folleto *Santa Rita*, que el Sr. Silvela y yo hemos tenido el honor de ofrecer al Congreso de Roma.

La sexta cuestion que discutimos, se refiere á las facultades que pueden concederse al Juez para recluir á los

jóvenes absueltos por haber obrado sin discernimiento, y aun á los delincuentes que resulten condenados por los Tribunales. Por lo que he dicho en mi discurso, habrá comprendido la Seccion el enlace que encuentro entre el tema que se discute y la adicion presentada, por la cual me propongo restringir las atribuciones del Juez, cuando se trata sólo de hijos de familia enviados á casa de correccion á solicitud de sus padres. Cuando ocurra esto, no creo que se deben dar al Juez las facultades que estoy conforme en reconocerle en otros casos; pues entiendo que cuando el Tribunal interviene en el ejercicio de la correccion paternal, debe hacerlo sólo para dar amparo á la autoridad del jefe de familia, y le niego la facultad de averiguar nada, ni decidir nada, que no sea con acuerdo absoluto del padre ó madre que pida la reclusion del hijo. Creo que en esos casos, la autoridad judicial y el Tribunal constituyen, si se permite la frase, una prolongacion del hogar doméstico, donde el padre encuentra la fuerza de que carece en el interior de su domicilio, y no puede emplearla para corregir al hijo. Ese es el sentido y alcance de mi adicion. Creo que con lo dicho y lo expuesto en mi discurso, habré logrado convencer á la Seccion de la oportunidad é importancia de mi proposicion, que suplico se digne aceptar, para que todos sepan lo que opina el Congreso penitenciario de Roma sobre el carácter de la correccion paternal.

Tuve la fortuna de que la Seccion aceptase lo indicado por mí, encargándome la redaccion del acuerdo, y ante la Asamblea general, el dia 24 de Noviembre de 1885, leí el siguiente Dictamen:

Señoras y señores: El poco tiempo de que puedo disponer me impide presentar un dictámen *(rapport)* digno de esta ilustre Asamblea y del asunto que estoy encarga-

do de tratar. Tengo que cumplir el deber que ayer mismo se me ha impuesto, y lo haré rogándoos me otorgueis vuestra indulgencia, no sólo por la razon de tiempo indicada, sino además porque debo hablaros en una lengua que no es la mia.

Todos estamos de acuerdo, en que si la correccion de los culpables es obra de gran piedad, asunto de trascendental importancia, mayor interés inspira cuanto se relacione con la educacion de la juventud y constituya medios para separarla del camino del vicio. Por esta razon, todos los Congresos penitenciarios han discutido cuestiones relacionadas con el asunto que acabo de indicar, y en el de Roma se ha preguntado á la Seccion primera:

«¿Qué facultades deben darse al Juez para enviar á los »establecimientos públicos de educacion ó de reforma á »los jóvenes delincuentes, en el caso que sean absueltos »por haber obrado sin discernimiento, ó bien cuando deba »condenárseles á alguna pena privativa de libertad?»

Cuatro Memorias interantísimas presentaron los señores Moldenhawer, Föhring, Randall y Yakowlew; todos habeis podido comprobar su mérito excepcional. El trabajo de Mr. Föhring tenia la ventaja de ser más concreto, y terminaba con proposiciones ó temas que podian votarse separadamente, y por esa razon sirvió de base para el debate, en que tomaron parte los Sres. Gramantiere, Pessina, Correvon, Campese, Voisin, Lászlò, Moldenhawer, Sacquin. Estos distinguidos oradores pronunciaron interesantes discursos, y algunos presentaron enmiendas ó modificaciones, que en parte fueron aceptadas en la forma que tendré el honor de indicar.

Con el tema sexto y facultades que deben concederse al Juez para la reclusion de los jóvenes en las casas de reforma ó de correccion, aparecia ligado el problema gravísimo

de la correccion paternal. Cuando se trata sólo del ejercicio de la patria potestad, no es posible otorgar al Juez la intervencion, ni las ámplias facultades que en otros casos conviene que tenga y se le deben conceder. El Congreso se ha pronunciado, con gran sentido de justicia, contra el padre que da al hijo una educacion inmoral, viciosa, depravada, que conduce al crímen (1). Es preciso, por el contrario, dar apoyo resuelto, decidido, al hombre honrado que tiene la desgracia de ser padre de un hijo rebelde á su autoridad, y es indispensable prohibir que el Juez pueda investigar las razones que tenga ese padre para pedir la reclusion de su hijo. Apoyado en estas consideraciones el que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso, presentó un párrafo adicional para que se consignase el respeto que se debe á la santa potesdad del padre de familia, y lograr tambien que las faltas que los hijos ó pupilos cometan contra la autoridad de sus padres ó guardadores, pierdan el carácter, en cierto modo penal, que le asignan los Códigos de algunos países, y se consagre el principio de que la correccion paternal, aun cuando se cumpla, por desgracia, en casas de correccion ó de reforma, no puede tener nunca carácter penal ó penitenciario. La Seccion me hizo el honor de aceptar mi adicion, que es la cuarta de las resoluciones que acordó.

(1) El acuerdo del Congreso á que me refiero, fué el siguiente: El Congreso considera de interés social se dicten medidas legislativas para impedir las consecuencias deplorables de una educacion inmoral dada por los padres á sus hijos menores.

Estima el Congreso, que uno de los medios que deben emplearse, consiste en autorizar á los Tribunales para suspender por tiempo determinado el ejercicio de todo ó parte de los derechos inherentes á la patria potestad, cuando los hechos, suficientemente comprobados, justifiquen responsabilidad de los padres.

En nombre de la Seccion primera, por las consideraciones indicadas y como contestacion á la pregunta sexta del programa, tengo el honor de someter á la aprobacion del Congreso en pleno, los siguientes acuerdos:

1.º El Juez debe tener facultad para ordenar que el procesado jóven, absuelto por haber obrado sin discernimiento, sea colocado en una casa de educacion ó en una escuela de reforma. El tiempo de permanencia en el establecimiento le fijará el juez, que tendrá, por tanto, siempre, el derecho de levantar la reclusion, cuando las circunstancias que la motivaron hayan cesado.

2.º La estancia en el establecimiento podrá abreviarse, concediendo la libertad provisional á los jóvenes, quedando éstos sujetos á la vigilancia de la Direccion del asilo ó escuela.

3.º El Juez debe tener tambien facultad para ordenar que la pena privativa de libertad pronunciada contra un jóven delincuente, sea extinguida en un establecimiento de educacion ó en escuela de reforma. El cumplimiento de la pena impuesta, debe tener lugar precisamente en un establecimiento público.

4.º Respetando lo que se encuentra establecido en la legislacion de diversos países sobre la patria potestad y la correccion paternal, el Congreso desea que, al desenvolver los derechos adquiridos por el padre sobre sus hijos, el legislador se inspire en la idea capital de respetar íntegramente la autoridad sin límites del jefe de familia honrado y libre de toda influencia contraria á sus hijos.

La correccion paternal debe tener siempre un carácter privado, familiar y secreto, sin que produzca ningun antecedente criminal, ni pueda tener ninguna consecuencia penal ó penitenciaria.

Roma 24 de Noviembre de 1885.—*Francisco Lastres.*

APÉNDICE CUARTO.

Santa Rita

Escuela de reforma para jóvenes.

Para nadie ofrece duda que, si la reforma de las prisiones y la enmienda de los culpables, es asunto de gran interés social que jamás deben perder de vista los Poderes públicos, en los países bien regidos, mayor es aún el interés que inspira la educacion de la juventud, para separarla del camino del vicio que conduce al crímen.

En España, y especialmente en Madrid, ha habido tentativas generosas para satisfacer esa necesidad social y crear Escuelas de reforma destinadas á la educacion correccional de la juventud. Merece, entre otras, mencion muy especial, la del proyecto de una casa de educacion para jóvenes, debida á la iniciativa del Sr. Marqués de la Vega de Armijo siendo Gobernador de Madrid en 1861, y Ministro de la Gobernacion el Sr. Posada Herrera (1). Elegida la casa llamada de *Pabellones*, situada á lo último

(1) Apuntes sobre establecimiento de una casa de educacion correccional de jóvenes, por el Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

de la calle de Toledo, y ejecutadas por el Estado, bajo la direccion del arquitecto D. Bruno Fernandez de los Ronderos, las obras necesarias para adaptar el local al nuevo servicio que se le destinaba, no se llegó á ocupar por dificultades administrativas y aun escrúpulos legales, que esterilizaron el esfuerzo generoso del Gobernador de Madrid.

La idea parecia abandonada, y sin embargo, cada vez era mayor la necesidad de la Escuela de reforma para los jóvenes viciosos y vagabundos y del Asilo de correccion paternal, donde se consiguiera la enmienda de los hijos rebeldes á la autoridad paterna ó tutelar.

En 1861 fué estéril la iniciativa oficial, y comprendiendo que por ese camino no se llegaria al fin apetecido, el autor, entusiasta admirador de Mettray, Val d'Yèvre, Citeaux, Ruysselede, Beermen y otras Escuelas de reforma del extranjero, acometió la empresa de dotar á Madrid del establecimiento que tanto necesitaba, y para llevarla á cabo solicitó el concurso de la prensa, poderoso elemento de propaganda que asegura el éxito de toda idea que patrocina.

El dia 21 de Noviembre de 1875 convocó á los directores de los periódicos de Madrid (1). Les expuso la imprescindible necesidad de la Escuela de reforma para jóvenes, encontrando en los concurrentes entusiasta acogida y de-

---

(1) Asistieron á la reunion convocada por el Sr. Lastres, los Sres. Carreras y Gonzalez, por la *Gaceta de Madrid*; por *La Corrrespondencia de España*, Campo y Nava y Rolo de Angulo; por *La Política*, Galvete; por *El Imparcial*, Pacheco y Vargas; por *El Tiempo*, Cárdenas; por *El Solfeo*, Lezama; por *La Patria*, Lopez Gonzalez; por *La Nueva Prensa*, Ginar de la Rosa; por *El Eco de España*, Rentero; por *La Ilustracion Española y Americana*, Rico; por *El Diario Español*, Calzado; por *El Popular*, Fernandez; por *El Globo*, Avial.

cidido apoyo. A partir de ese momento, la prensa de Madrid abrió una enérgica campaña en pro de la reforma penitenciaria, cuyos resultados acredita el progreso que se advierte desde entonces en todo lo que á las prisiones se refiere ó se relaciona con la justicia criminal.

La Comision nombrada por los periodistas, de acuerdo con el iniciador, designó una Junta de patronos, en que tuvieron entrada personas de diversas opiniones, á quienes animaba el deseo de secundar la idea de la Escuela de reforma; eligiendo Presidente al Sr. Marqués de Salamanca, Vicepresidente al conde de Morphy, y Tesorero á D. Manuel María Alvarez. A la vez se designó una Comision ejecutiva, cuya presidencia se encomendó al iniciador, encargada de llevar adelante el pensamiento.

Obtenida del Gobierno la Real órden de 29 de Diciembre de 1875, que autorizaba la creacion de la penitenciaría, se procedió á adquirir el terreno en el barrio de Salamanca, encomendando los planos al distinguido arquitecto D. Lorenzo Alvarez Capra, que aceptó el encargo y lo desempeñó con aplauso y sin retribucion de ninguna especie. El dia 20 de Julio de 1876 se inauguraban las obras con gran solemnidad, colocando la primera piedra S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. e. g. e.), á quien acompañaban con el Gobierno, el Cuerpo Diplomático, Delegados de los Cuerpos Colegisladores, de los Centros oficiales y un público numeroso, que veia con júbilo el resultado de la iniciativa particular y el esfuerzo del periodismo español.

La suscricion iniciada por el Rey iba en aumento, reuniéndose en pocos dias cerca de cien mil pesetas de donativos particulares, abundando tambien los ofrecimientos de ropas, muebles y objetos útiles para la proyectada Escuela; pero el mayor de valor que adquirieron los solares

en la zona elegida para la construccion, hizo á la Junta pensar en la conveniencia de proceder á su venta, para con su producto aumentar el capital, levantando la Escuela en otro lugar donde el terreno fuese más barato. En ésta época fué elegido Presidente de la Junta, el excelentísimo Sr. D. Manuel Silvela, entusiasta admirador de la idea, y partidario decidido de la reforma penitenciaria en nuestro país, coincidiendo su elevacion á la presidencia, con el importantísimo donativo del Excmo. Sr. Marqués de Casa-Jimenez, que, además de una considerable suma en metálico, regaló la mayor parte de la quinta de su propiedad, llamada *Santa Rita*, situada en Carabanchel (1).

La Junta encomendó la formacion del nuevo proyecto

---

(1) La Junta de Patronos de la Escuela de Reforma *Santa Rita*, se compone de los excelentísimos señores siguientes: D. Manuel Silvela (*Presidente)*, Conde de Morphy (*Vicepresidente)*, Marqués de Casa-Jimenez (*Vicepresidente)*, D. José Fontagud Gargollo (*Tesorero*), Presidente de la Diputacion Provincial de Madrid, Alcalde de Madrid, D. Buenaventura Abarzurza, D. Manuel María Alvarez, D. Lorenzo Alvarez Capra, D. José Carvajal, Baron del Castillo de Chirel, don José de Cárdenas, D. Fernando Cos-Gayon, Marqués de Cayo del Rey, D. José Ignacio Escobar, Duque de Fernan-Nuñez, D. Estanislao Figueras*, D. Eduardo Gasset y Artime*, D. Jaime Girona, D. Antonio Hernandez, Conde de Heredia-Spínola, D. Matias Lopez, D. Eugenio Montero Rios, Marqués de Mudela*, D. José Ortueta, D. Agustin Pascual*, D. Cárlos Prast, D. Antonio Romero Ortiz*, D. Bruno Fernandez de los Ronderos, D. José Reus y Garcia*, D. Práxedes Mateo Sagasta, Marqués de Salamanca*, Conde de Tejada de Valdosera, Marqués de Urquijo, Marqués de Vallejo, Marqués de la Vega de Armijo, D. José Genaro Vilanova*, Marqués de Viesca de la Sierra, D. Enrique Ziburu, D. Francisco Lastres (*Secretario general)*, D. Francisco de Asís Pacheco (*Vicesecretario)*, D. Domingo Rolo de Angulo (*Vicesecretario)*, D. Eduardo Adaro (*Arquitecto*).

Los señores cuyo nombre se halla marcado con una *, han fallecido.

al arquitecto D. Eduardo de Adaro, que lo ejecutó con gran perfeccion, renunciando á toda recompensa, obligándose á la vez á dirigir y vigilar gratuitamente las obras (1).

El terreno ocupado por la Escuela de reforma y de correccion paternal, es un polígono muy irregular, de once lados, que mide 14.753 metros cuadrados, y en él se hallan repartidos los edificios destinados á sus diversas dependencias en once cuerpos de construccion, suponiéndolos capaz de albergar 200 acogidos gratuitos y 20 de pago ó correccion paternal.

La disposicion adoptada consiste en pabellones aislados, que permitan la libre circulacion del aire, en beneficio de la higiene y salubridad de la poblacion. El ingreso tiene lugar por el camino que enlaza los dos Carabancheles, y por un primer patio, á cuyo lado se hallan los edificios destinados á la administracion y habitaciones de los jefes. Este patio da acceso á un segundo de recreo para los acogidos gratuitos, y sobre el que se agrupan la capilla en el frente, y á los costados cuatro pabellones de corrigendos, enlazados por una galería cubierta.

En estos pabellones se encuentran en planta baja el lavabo, refectorios y almacen de lienzo para cada una de las dos secciones de 25 plazas que comprende, y en el piso superior los dormitorios, cuarto del vigilante y retrete. La escalera de comunicacion tiene acceso por los lavabos, toda vez que los jóvenes al salir ó ingresar al dormitorio, han de efectuar este acto de limpieza.

A la derecha del solar se halla la correccion paternal.

---

(1) Los planos trazados por el Sr. Adaro, fueron exhibidos en el Congreso penitenciario de Roma, y además una vista panorámica del Establecimiento.

cuyo pabellon, como los anteriores, tiene en su planta baja las dependencias de locutorios, refectorios, sala de estudio y demás necesarias, y en el superior los dormitorios individuales, compuestos de un gabinete con su alcoba. Al lado, un extenso jardin sirve para el recreo de estos acogidos, separados siempre de los anteriores hasta en la capilla, donde aquéllos ocupan cada seccion el lugar correspondiente en su planta baja, y éstos una galería en el piso superior.

En el ángulo de la izquierda, donde hoy se hallan la bomba y la noria, se han instalado en una planta los lavaderos con sus dependencias y en dos la enfermería con las suyas, destinándose la baja á baños, farmacia, botiquin, etc., y la planta principal, aislada por sus cuatro costados, á la sala de enfermos.

En el ángulo de la derecha se instalará la cocina y sus diversos servicios de despensa, etc. En el del fondo, y retirado de todo, el depósito de cadáveres con los suyos.

Al costado de los pabellones de ingreso, y dando frente á la carretera, están la Escuela con su biblioteca y la cátedra de dibujo. A los costados de la capilla, y al descubierto, el gimnasio á la izquierda, y la piscina de natacion á la derecha, con sus cuartos para el cambio de ropa.

Los espacios que resultan entre los diversos cuerpos de construccion se han de llenar con jardines, y en ellos hay repartidos varios kioscos de retretes en perfectas condiciones, por haber en el edificio red de alcantarillado, que da salida al exterior de los productos de las diversas dependencias que componen este Asilo benéfico y correccional.

La Real órden de 29 de Diciembre de 1875 no era bastante ámplia para el desarrollo de la idea, sobre todo, en lo relativo á la correccion paternal y para llenar ese

vacío y dar vida legal al pensamiento, el Sr. D. Manuel Silvela presentó al Senado en la sesion de 20 de Mayo de 1882, la proposicion de ley que apoyó con el elocuentísimo discurso que sigue:

El Sr. SILVELA (D. Manuel): Señores Senadores, sin más que anunciar el objeto de la proposicion que acaba de leerse, cuento de antemano con toda vuestra benevolencia. Se trata de apoyar, para que la tomeis luego en consideracion, una proposicion que va encaminada á dar, no subsidios directos, pero sí proteccion, favor y vida legal á una institucion benéfica, utilísima, que nació por iniciativa privada, que por el esfuerzo individual intentamos desarrollar, y que no viene á pedir hoy subvencion directa de ningun género al Estado. Tiene por objeto la creacion de una Escuela de reforma y de un Establecimiento de jóvenes delincuentes.

El Senado sabe las corrientes que hoy dominan en punto á derecho penal, y no ignora ciertamente que han sido arrinconados, por decirlo asi, todos los antiguos conceptos de la pena: las teorías del pacto, de la defensa, de la intimidacion y aun de la justicia absoluta apenas tienen mantenedores. Hoy prevalece la doctrina que considera que la pena tiene por objeto principal la correccion del culpable. A eso van encaminadas todas las reformas de nuestros Códigos, y á eso obedecen los nuevos edificios que ahora se levantan, de los cuales dentro de poco la capital de España tendrá uno que será modelo en su género, y que por cierto nació de la iniciativa de este alto Cuerpo.

Pero es preciso confesar que la correccion, aplicada á naturalezas viciadas, á hombres avezados al crímen, aun cuando produce beneficios, no satisface por completo ni aun á los mantenedores más decididos del sistema, y las reincidencias están proclamando la imperfeccion de los medios. Lo contrario sucede cuando se trata de naturalezas jóvenes que empiezan á delinquir en los albores de la vida, que son tiernísima cera en la cual ha impreso sus garras el vicio, dejando huellas tan ténues, que un siste-

ma bien entendido de educacion puede aspirar á borrarlas por completo. De manera que apenas se concibe una institucion más recomendable que la que tiene por objeto traer al camino del deber, de la moral y del derecho á jóvenes delincuentes, porque satisface los impulsos del corazon, aunque sólo sea por la enmienda de aquel jóven que por el abandono en que ha vivido, por el funesto influjo del mal ejemplo, entró como culpable en el establecimiento, y sale enmendado, convertido y con instruccion y oficio honroso para vivir; y además, llena un alto fin social y patriótico, convirtiendo en instrumentos de produccion y riqueza naturalezas que, á continuar en el fango, hubieran sido el oprobio ó el espanto del país.

De modo que la institucion no puede ser más benéfica, y sin duda por eso se arraiga y desarrolla en todas partes. Desde que se iniciaron establecimientos de esta especie en Suiza á fines del pasado siglo, no hay nacion que no los tenga; lo cual demuestra la urgente necesidad de que nosotros nos pongamos á su nivel.

En Suiza, ya á fines del siglo anterior era conocido el Stanz del canton de Argovia. En los Estados Unidos, en New York, en Boston, en Filadelfia, hay refugios y escuelas de reforma admirables. En Inglaterra sobresale el célebre Establecimiento de Red Hill, y hasta los buques viejos se aprovechan allí para establecer escuelas donde recogen los muchachos vagabundos, que convierten en marineros útiles á su país. En Holanda, Almak y Rysselt; en Bélgica, Ruysselede, gozan alto concepto; y en Francia, donde hay ya más de treinta, sobresale el establecimiento religioso de Citeaux, y sobre todos descuella la celebérrima colonia de Mettray. A una legua de Tours se ven 20 ó 25 pabellones agrupados, con su iglesia en el centro, donde no hay una reja ni una cadena; nada, en fin, que revele la privacion de libertad. En cada pabellon encontrais 40 jóvenes, dirigidos por un inspector que llaman padre, y por dos ó tres que se consideran como hermanos mayores. Reciben una educacion casi militar, haciendo todas las operaciones de la vida á toque de corneta; y de esos 20 ó 25 pabellones salen todos los dias 40 muchachos, los unos para dedicarse á las faenas agrícolas, los

otros á adiestrarse en las artes y oficios, habiendo llegado á adquirir tal prestigio, que uno de los primeros servicios que prestan aquellos vagabundos, hez recogida en las fangosas calles de París, es servir de garantía y de tranquilidad á la comarca; porque apenas se anuncia una inundacion ó un desastre, apenas suena la campana que tañe á fuego en muchas leguas alrededor, inmediatamente se forman los colonos, dan al aire su bandera y salen presurosos á salvar la propiedad y la existencia de sus semejantes.

Bien conocido es el caso referido por todos los autores de estudios penitenciarios, que conforta el ánimo. En uno de esos dias en que habia ocurrido un gran incendio, un muchacho castigado en el calabozo vió á sus compañeros marchar al lugar del siniestro, El Director intentó con él una prueba arriesgada, porque realmente el muchacho habia revelado funestos instintos. Entró en el calabozo y le dijo: «mientras tus compañeros van á salvar la vida á sus semejantes, tú estás encerrado.» Y contestó el muchacho: «lo estoy á la fuerza; si pudiera salir, yo les acompañaria con toda mi alma.» El Director le abrió la puerta. Terminado el incendio, volvieron los jóvenes á la colonia, se pasó lista, y se notó la falta del que habia estado encerrado. El Director se iba arrepintiendo de la prueba, pero á muy poco rato se oyó una gran algazara y estrépito, y un numeroso grupo de aldeanos del lugar del incendio se presentó aclamando y llevando en hombros á aquel muchacho que, tiznado de humo, quemadas las plantas de los piés y cubierto de heridas, volvia á su calabozo despues de portarse como un héroe; es decir, que aquella naturaleza vigorosa y enérgica, que abandonada á sí misma hubiera venido á parar en un Jáime el Barbudo, bien dirigida y encauzada, venia á merecer una cruz de Beneficencia. De Mettray salen con nota favorable para el ejército, para la agricultura, para toda clase de industrias.

Pues bien; si esto sucede en la mayor parte de las naciones de Europa, ¿qué es lo que acontece entre nosotros? Doloroso es decirlo, humillante es el contraste; pero nuestro deber no es ocultar el mal ni adular el amor propio ni el orgullo nacional. Para curar la llaga, es preciso, por

repugnante que sea, descubrirla mejor. ¿Qué tenemos nosotros en materia de establecimientos para la correccion de jóvenes delincuentes? Vergüenza da decirlo, pero es necesario; tenemos todavía á estas horas en el Saladero lo llamado *patio de los micos.* En un rincon del viejo y asqueroso Saladero, cuyos dias, por fortuna, están ya contados, hay constantemente 50 ó 60 muchachos recogidos en las calles, ensayándose en el robo del pañuelo ó del reloj, mezclados á veces con otros niños que, en realidad, no han cometido delito, sino faltas levísimas de subordinacion ó actos de mera vagancia.

Con respecto á la legislacion, tenemos que cuando se declara que un delincuente de nueve á quince años no ha obrado con discernimiento, el Tribunal le devolverá á su familia. Reflexionad lo que son, por desgracia, muchas veces esas familias, y si pueden esos niños tener buenos ejemplos; y los que no tienen familia, ingresan en un establecimiento de beneficencia consagrado á huérfanos, que son muy diferentes que las escuelas de correccion, donde entran viciados y pueden salir corregidos. Contra lo que la legislacion prescribe, contra lo que la razon indica, hay que enviarlos á esos establecimientos de beneficencia, porque no hay á dónde llevarlos. ¿Pues y la correccion paternal? ¿Es posible que un padre acuda al Juez de primera instancia acusando á su hijo? Si lo hace, tiene que presentar pruebas contra su hijo, tiene que difamarlo, y si sale condenado el hijo, tiene que pasar á lo que se llama el *patio de los micos*; de modo que, como no hay padre que quiera ver pasar á su hijo por ese trance, los artículos de la ley penal no se cumplen.

Pues bien; atendiendo á esto, hace tiempo que se reunió un grupo de personas caritativas, entre las que se cuenta el infatigable propagandista Sr. Lastres, el conde de Morphy, los Sres. Girona, marqués de Vallejo, marqués de Casa-Jimenez, Alvarez, Villanova y otros muchos, con el intento de crear una Escuela de reforma para atender á dos necesidades sociales: á la correcional paternal y á los jóvenes delincuentes; establecimiento al que los padres que tengan la desgracia de ver que un hijo se extravía por la aficion al juego ó cualquier otro vicio, puedan llevarle

sin afrenta y sin oprobio, sin que quede rastro de condena, á un colegio ó casa de correccion, donde sean sometidos á un régimen severo, y al cabo de dos ó cuatro meses obtengan la enmienda deseada.

Reunidas esas personas caritativas, se hizo una cuestacion, poniéndose á su frente con un donativo S. M. el Rey, siempre el primero á dar el ejemplo cuando se trata de una obra generosa y caritativa, y se recaudaron 30.000 duros. Además, una persona caritativa, el Sr. Marqués de Casa-Jimenez, nuestro compañero, nos ha dado en Carabanchel la mejor parte de una de sus fincas, donde puede ámpliamente establecerse la escuela; y una persona no ménos generosa, el Sr. Girona, nos ha cedido ocho fanegas de tierra próximas donde establecer un pequeño campo de instruccion agrícola. Tenemos, pues, ya concedido ese terreno para empezar á desarrollar las operaciones agrícolas, y esos tristes 30.000 duros para empezar á plantear el pensamiento.

Es más: están ya hechos los planos, que honran al jóven arquitecto Sr. Adaro, y en los cuales se contienen 12 pabellones destinados á distintos objetos propios del empleo que van á recibir; en cada uno de esos pabellones podrán alojarse 40 personas. Pero esos planos, preciosamente trazados en el papel, no son más que una esperanza. No tenemos, Sres. Senadores, no tenemos dinero más que para construir el primero de los pabellones; pero contando con la Providencia, que ha de venir en nuestro auxilio, hemos resuelto construirlo, y anteayer ha quedado ajustado con un contratista de esta córte; de manera que dentro de nueve ó diez meses estará construido ese primer pabellon y podremos hacer ensayos, reuniendo allí 30 ó 40 niños para educarlos, para corregirlos, para sacarlos de los senderos del vicio en que apenas han pueste el pié, y traerlos al campo del deber, de la moral y de la religion.

Pero en esta situacion es preciso el auxilio de todos y la proteccion del Gobierno. Nosotros no hemos pedido ni pedimos subvencion; preferimos hacer público el pensamiento, pública la necesidad, y dejar que almas generosas vengan en nuestro auxilio.

Es más, y lo confieso ingénuamente: esto mismo que

estoy diciendo, este recuerdo de lo que sucede en países más afortunados, es innecesario para llenar el deber reglamentario de la toma en consideracion. Si entro en tantas consideraciones, si abuso de vuestra benevolencia, es porque quiero utilizar la tribuna del Senado para dar publicidad al pensamiento; es porque busco para nuestra idea lo que hoy se llama un reclamo; y en verdad que de cierta tribuna que tengo enfrente (*por la de periodistas*), espero mucho para la realizacion de la idea benéfica que toda la prensa, sin distincion de colores y partido, puede amparar.

Tenemos además la esperanza, y creemos que es posible que se realice en España, de que no en vano se llamará á los sentimientos de caridad de los hombres que tienen gran fortuna, y que algo les ha de satisfacer el prestar este beneficio á su patria, ya en vida, ó ya el dia en que, teniendo que abandonar este mundo, puedan endulzar las amarguras del duro trance de la muerte, dejando para nuestro pensamiento una suma que haga imperecedera su memoria y que atraiga hácia sus almas las oraciones de los redimidos del vicio y de la miseria.

Al primer pabellon, la Junta de patronato está dispuesta á ello, seguirá otro en cuanto se reunan fondos, y luego otro, y así dentro de unos cuatro años se habrá creado una institucion benéfica para la iniciativa privada, y tendremos comenzada la realizacion del pensamiento de establecer una Escuela de reforma, que podrá servir de estímulo y contribuir á que mañana se haga otra en Barcelona, otra en Sevilla y en las demás capitales de provincia.

No pedimos, pues, por ahora fondos al Estado; pero necesitamos, requerimos, imploramos el auxilio del Gobierno y su proteccion eficaz, contando con la seguridad de obtenerlo, porque ofenderia al Gobierno de S. M. si creyese por un instante que se opusiera á que se tome en consideracion la proposicion, puesto que sólo pedimos que se nos dé vida legal, con el fin de que si un padre quiere llevar á su hijo á esa casa de correccion, sepa que puede llevarlo y que en ella será bien educado. Pedimos tambien que se nombre un inspector que nos fiscalice, una autori-

dad que nos preste sus auxilios, así como que se nos conceda la defensa por pobre, en el caso en que hubiere alguna cuestion, y que cuando se hagan donativos se nos exima de los impuestos y derechos reales del tanto por ciento de esas donaciones que corresponde á la Hacienda, y cuyo pago bien se puede dispensar en este caso. De manera que pedimos sólo tres ó cuatro cosas mínimas; pero nos es precisa la proteccion del Gobierno para que nos ayude á levantar este monumento, que ha de ser de caridad para los acogidos y de gran interés para la sociedad, puesto que por esos medios pueden volver á su seno tiernos séres que iban á ser, abandonados á sí mismos, un peligro y una ignominia social. Nuestra escuela llena, pues, un fin de caridad y un fin social; es, en suma, una obra de utilidad, de cultura, de redencion. Y con esto dejo ya de molestar á los Sres. Senadores. *(Bien, muy bien.)*

El Sr. Ministro de Marina (Pavía y Pavía): El Gobierno no pone ningun inconveniente; antes al contrario, tiene mucho gusto en que se tome en consideracion la proposicion presentada por el Sr. Silvela, y que tan elocuentemente ha defendido. Por lo tanto, ruego al Senado se sirva reconocerlo así, admitiéndola.

El Sr. Silvela: Para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Marina y Gobierno de S. M. por haber aceptado la proposicion presentada por mí.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Fuente Alcázar, de si se tomaba en consideracion la proposicion del Sr. Silvela, el acuerdo del Senado fué afirmativo, declarándose, á peticion de varios Sres. Senadores, que constase por unanimidad, y anunciándose que pasaria á las Secciones para nombramiento de Comision.

La proposicion del Sr. Silvela siguió los trámites reglamentarios, y despues de aprobarla el Senado y el Congreso, sancionó S. M. el Rey D. Alfonso XII la siguiente ley en 4 de Enero de 1883 (1):

---

(1) Esta ley la publicó la *Gaceta de Madrid* del dia 6 de Enero de 1883.

«Artículo 1.º Se autoriza á la Junta de patronos, y en su representacion á la Comision ejecutiva, compuesta de los Sres. D. Manuel Silvela, D. Francisco Lastres, don Manuel María Alvarez, D. José Cárdenas, Marqués de Casa-Jimenez, D. Antonio Romero Ortiz, D. Jáime Girona, D. José Fontagud Gargollo, Baron del Castillo, D. José Ortueta, D. Domingo Rolo de Angulo, D. Francisco de Asís Pacheco, D. Lorenzo Alvarez Capra, D. Ignacio José Escobar, D. Agustin Pascual, D. José Genaro Villanova, Conde de Morphy y Marqués de Cayo del Rey, que venia entendiendo en el proyecto de establecer una penitenciaría de jóvenes, para fundar un Asilo de correccion paternal, en donde reciban educacion correccional los jóvenes menores de diez y ocho años.

Art. 2.º El Establecimiento se construirá, en cuanto sea compatible con el objeto á que se destina, á la mayor proximidad de Madrid.

Art. 3.º Por ahora sólo podrán tener ingreso en el Esblecimiento:

1.º Los jóvenes viciosos sin ocupacion ni medios lícitos de subsistencia, menores de diez y ocho años, de la provincia de Madrid.

2.º Los hijos de familia menores y los que se hallen bajo tutela ó curatela, que sean objeto de correccion de sus padres ó guardadores, siempre que éstos tengan domicilio fijo en la provincia de Madrid.

3.º Tambien podrán ser destinados al Establecimiento los mayores de nueve años que, con arreglo á las disposiciones vigentes del Código penal ó que rigiesen en lo sucesivo, sean objeto de declaracion expresa de irresponsabilidad criminal por haber obrado sin discernimiento, en causas seguidas dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Art. 4.º El Establecimiento tendrá carácter privado, será regido por la Junta de patronos, bajo la inspeccion y vigilancia del Gobierno, y en su caso de los Tribunales, y conservará su carácter, aun cuando obtuviere subvencion del Estado. La Provincia y el Municipio contribuirán con un auxilio permanente que se consignará en sus respectivos presupuestos, y estarán representados en la Junta de

patronos por el Presidente de la Diputacion provincial y por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, ó por un indivíduo de su seno, los cuales tendrán la consideracion de vocales natos.

Art. 5.º Las adquisiciones que hiciere la Junta de patronos con destino al Establecimiento, estarán exentas del pago del impuesto de traslacion de dominio, y las escrituras en que consten, así como los testimonios que fuese preciso expedir, se extenderán en papel de pobres. El referido Establecimiento, por su carácter benéfico, gozará de las ventajas de la pobreza legal.

Art. 6.º Entre tanto que se publique una ley especial de correccion paternal, ó se consignen sus disposiciones en el Código civil, tendrá competencia para resolver sobre la peticion de los padres ó guardadores el Juez municipal del distrito, á tenor de cuanto se disponga en el Reglamento para la ejecucion de la presente ley. En cuanto á los jóvenes viciosos vagabundos, decidirá la Autoridad administrativa con sujecion á los trámites que se establezcan en el mencionado Reglamento.

Art. 7.º La Junta de patronos, ú otra que se constituya en análogas condiciones, podrán crear Establecimientos de reforma próximos á las demás capitales de provincia, con sujecion á las disposiciones de la presente ley, y atemperándose en cuanto fuese aplicable, segun los casos, al Reglamento que se dicte para su ejecucion.

Art. 8.º La Junta de patronos procederá á formar el oportuno Reglamento para la ejecucion de esta ley, que será sometido al exámen y aprobacion del Gobierno, el cual dictará, por conducto del Ministerio de la Gobernacion, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la misma.»

Para dar más amplitud á la idea, y que se autorizara por ley expresa la correccion paternal por la reclusion del hijo, presentó el autor al Congreso de los Diputados, en la Sesion de 2 de Enero de 1885, la siguiente proposicion de ley:

«Artículo 1.º Los jóvenes viciosos y vagabundos, menores de edad, quedarán sujetos á educacion correccional hasta los diez y ocho años cumplidos. Los padres ó guardadores de dichos jóvenes quedarán sujetos á todas las obligaciones que les imponen las leyes, especialmente en lo relativo á alimentos, y sin perjuicio de las responsabilidades á que, en el terreno civil ó criminal, se hayan hecho acreedores por el abandono del hijo ó pupilo.

Art. 2.º Las casas de reforma, para la educacion correccional de la juventud serán públicas ó privadas. Los Establecimientos públicos serán creados, sostenidos y dirigidos por el Estado, la Provincia ó el Municipio. Los Establecimientos privados serán fundados, sostenidos y dirigidos por los particulares que hayan acometido la empresa, los cuales se organizarán de la manera que tengan por conveniente, dando conocimiento al gobernador de la provincia. El Estado tendrá la inspeccion de todos los Establecimientos y la ejercerá por medio de una Comision de vigilancia, compuesta de cinco personas, que por primera vez designará el gobernador de la provincia, cuidando de que estén representados el ministerio fiscal, el sacerdocio y el profesorado. Una vez constituida la Comision, se cubrirán por ésta las vacantes que vayan ocurriendo.

Art. 3.º En los Establecimientos referidos ingresarán los jóvenes menores de quince años que, por haber obrado sin discernimiento, sean declarados irresponsables por los Tribunales, modificando en dicho sentido el último párrafo, caso 3.º del art. 8.º del Código penal.

Art. 4.º Tambien se establecerán casas de reforma para jóvenes menores de edad que estén dedicadas á la vagancia ó al vicio; y en ellas ingresarán las menores declaradas exentas de responsabilidad por los Tribunales, por haber obrado sin discernimiento. Son aplicables á las casas de reforma para educacion correccional de las mujeres, cuanto se ha dicho en los artículos anteriores y se establece en los siguientes.

Art. 5.º Los jóvenes absueltos por los Tribunales, por haber obrado sin discernimiento, estarán separados de los simplemente viciosos ó vagabundos, y á ser posible, en locales distintos.

Art. 6.º En las Escuelas de reforma se someterá á los acogidos, á los trabajos que estén en armonía con su edad y aptitudes, teniendo en cuenta sus antecedentes y probable porvenir. A todos los acogidos de uno ú otro sexo, se les dará la enseñanza elemental conveniente, y se cuidará de levantar su espíritu y su conciencia, por medio de predicaciones y prácticas morales y religiosas.

Art. 7.º La Direccion del Establecimiento cuidará de que el jóven corrigendo, á su salida, ingrese en una familia honrada ó en un taller donde continúe trabajando, y no pierda los hábitos de laboriosidad que debe haber adquirido en el Establecimiento. A esta obra de rehabilitacion cooperarán las Sociedades protectoras de los niños y las de patronato, cuya existencia garantiza tambien esta ley.

Art. 8.º A los reclusos se podrá conceder la libertad provisional despues de trascurrido el plazo que en cada caso se considere conveniente; y si la conducta del acogido, fuera del Establecimiento, lo requiriese, se le recogerá nuevamente, hasta que cumpla su tiempo de educacion correccional.

Art. 9.º El padre que por vicio ó negligencia hubiere abandonado á su hijo, no podrá reclamarlo ni aun á su salida del Establecimiento, quedando extinguida, por consiguiente, la patria potestad, que podrá ejercerla la madre, si no fuere tambien responsable de abandono. Por igual motivo, quedará extinguida la tutela ó curatela.

Art. 10. Las Escuelas de reforma servirán tambien para la correccion de los hijos de familia ó menores, rebeldes á la autoridad paterna ó tutelar. La seccion destinada á este servicio será distinta é independiente del resto del Establecimiento dedicado á los jóvenes viciosos, vagabundos ó enviados por los Tribunales, con arreglo al artículo 3.º

Art. 11. La correccion paternal no tendrá carácter penitenciario, en ninguno de sus aspectos ni manifestaciones, quedando suprimidos los párrafos 7.º y 8.º, art. 603 del Código penal.

Art. 12. La correccion paternal podrá ejercerse durante toda la menor edad, con arreglo á los preceptos que siguen:

1.º Entenderán en lo relativo al ejercicio de la correccion paternal, los Jueces municipales del lugar donde tenga su domicilio el padre ó guardador.

2.º Si el padre es persona de buena conducta y no existe madrastra, bastará que acuda al Tribunal, acreditando su personalidad á satisfaccion del Juez, alegando la conveniencia de recluir á su hijo por el tiempo que considere necesario, siempre que no exceda de dos meses seguidos, y así lo acordará el Juez, entregando al padre el oportuno mandamiento para que el Director del asilo reciba al corrigendo, sin que el Juez pueda investigar ni discutir los motivos que haya tenido el padre para solicitar la reclusion. El mismo procedimiento se usará cuando la madre, en ausencia del padre, ó en ejercicio de la patria potestad, acuda al Juez pidiendo la reclusion, debiendo accederse siempre que la recurrente sea mujer de buena conducta y no exista padrastro. Para convencerse de la buena conducta de los padres, podrá el Juez hacer sobre este extremo las investigaciones que estime convenientes para formar su conviccion, obrando con absoluta reserva y exquisita prudencia, y sin que sobre la conducta de los padres se consigne nada por escrito.

3.º Si tratare de padre ó madre de conducta dudosa, existiere madrastra ó padrastro, ó la solicitud procediera del tutor ó curador, no se autorizará la reclusion del hijo ó menor sin que preceda justificacion sumaria y verbal bastante para que, á juicio del Juez, aparezca acreditada la mala conducta del jóven ó la insumision del mismo á la autoridad paterna ó tutelar; y una vez acreditado, se accederá á lo pedido en los términos indicados anteriormente.

4.º La reclusion del hijo ó menor no podrá exceder de dos meses seguidos; pero podrá solicitarse cuantas veces fuere necesario. No se autorizará por ningun motivo la reclusion del jóven que no hubiese cumplido nueve años.

5.º En ningun caso constará en libros ni documentos de ninguna especie, la informacion sobre la conducta del hijo ó menor, ni la correccion que se le imponga, pues sólo se escribirá la órden para que el Director del asilo reciba á los corrigendos, debiendo cuidar aquél de destruirla á la vista de los interesados, en el acto de restituir

el corrigendo al padre ó guardador. Si el padre ó guardador lo desea, podrá obtener del Director del asilo un documento en que conste el ingreso del jóven, documento que recogerá y destruirá el Director en el acto de restituir al corrigendo.

6.º La correccion impuesta quedará extinguida, aun antes de cumplir el plazo fijado en la órden del Juez, tan pronto como se presente en el Establecimiento reclamando la libertad del corrigendo el que obtuvo su reclusion, siempre que hubiere trascurrido la mitad del término consignado en la órden.

7.º Los padres abonarán la cuota que se fije por cada dia de reclusion, á no ser pobres de solemnidad, cuya circunstancia deberá consignar el Juez en la órden de reclusion, y sin perjuicio de que el Director del asilo pueda acreditar la solvencia del padre y exigir el pago de las sumas adeudadas.

Art. 13. Los Establecimientos de educacion correccional gozarán de todos los privilegios que las leyes conceden á los de beneficencia, y en los juicios que promuevan disfrutarán de las ventajas de la defensa por pobre.

Art. 14. Todas las adquisiciones que hicieren dichos Establecimientos estarán exentas del pago de impuesto de traslacion de dominio, pudiendo usar papel de oficio en los contratos públicos que otorgaren, y en el mismo se expedirán los testimonios que solicitaren.

Art. 15. Los Asociaciones ó Juntas de patronos que hubiesen fundado escuelas de reforma ó asilos de correccion paternal, se regirán por el Reglamento que las mismas acuerden, dándolo á conocer al Gobernador de la provincia. En dicho Reglamento se fijará el número y calidad de los indivíduos que deban componer la Junta, y las vacantes que ocurran se proveerán libremente por las referidas Asociaciones ó Juntas de patronos.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre 1884.—Francisco Lastres.»

En apoyo de la proposicion pronunció su autor el siguiente discurso, al que contestó el entonces Ministro Sr. D. Francisco Silvela, en los términos siguientes:

«El Sr. Lastres: Sres. Diputados, la proposicion que acabais de oir es de aquellas cuya importancia, gravedad y trascendencia se advierten desde luego, porque á nadie puede ofrecer duda que son siempre graves y trascendentales todas las leyes que en cualquiera forma afectan á la funcion educadora del Estado, sobre todo si se abriga el propósito de extenderla llevándola al extremo de invadir algunas veces el hogar doméstico, ya para romper los vínculos de familia, cuando la familia se hace indigna de ejercer su autoridad, ó ya al contrario, para dar amparo y auxilio eficaz al padre de familia impotente contra la rebeldía insistente del hijo, para el cual las correcciones que pueden emplearse en el hogar doméstico, llegan á ser completamente ilusorias. A esos fines afecta la proposicion que he tenido la honra de presentar.

»Cometeria una insigne injusticia si no reconociera que lo mismo el Gobierno actual que los anteriores, han hecho cuanto les ha sido posible para impulsar á nuestro país por el camino de la reforma penitenciaria; pero es lo cierto que no han marchado al mismo progreso las instituciones destinadas á la correccion de la juventud viciosa. Es indispensable, por consiguiente, llenar este vacío que en las leyes se advierte, y á esto tiende la primera parte de la proposicion; y es tanto más necesario, cuanto que en nada se obtienen los resultados tan próximos y tan eficaces; en nada, si se permite la palabra, es tan reproductivo el sacrificio de la nacion empleado en la correccion de los culpables, como cuando se dedica á los jóvenes viciosos, que son el contingente que despues sirve para poblar los Establecimientos penitenciarios, haciéndose indispensables medidas de correccion mucho más duras, mucho más severas, que quizá hubieran podido evitarse si en tiempo oportuno esa juventud hubiera sido separada del camino del vicio, educándola con el propósito correccional que siempre inspira todas las instituciones que en diversos países del extranjero están dedicadas á estos servicios de la educacion pública.

»Pero no sólo á este aspecto y á esta necesidad tiende mi proposicion, sino que hay otro mucho más grave, mucho más simpático, si la frase se permite, y es, el relativo

á la correccion paternal, institucion desconocida por completo en España, aunque hay precedentes brillantes, especialmente consignados en el proyecto de Código civil.

»Todos, absolutamente todos sabeis, y algunos de los que me honran con su asistencia han tenido ocasion de conocerlo de una manera más directa, por haber desempeñado el cargo importantísimo de Gobernador de provincia, la situacion verdaderamente lamentable en que la autoridad se encuentra cuando se presenta un padre de familia verdaderamente desgraciado, porque no hay desgracia comparable á la del padre que ve que su hijo es refractario á la correccion familiar, que acude al poder público pidiéndole que le ampare, que le dé medio de corregir á ese hijo de torcida voluntad, y la autoridad se encuentra con que las leyes sobre este extremo callan, y ponen al padre en una situacion dificilísima, pues al mismo tiempo que por una parte se le exige el cumplimiento de deberes muy sagrados, no se le dan por otra los medios necesarios para que pueda cumplir con esos mismos deberes. Así es que la lucha se entabla, y se entabla entre el hijo rebelde á la autoridad de su padre; y aun es peor el caso cuando se trata de madres viudas, que ejercen la patria potestad y se ven enfrente de un hijo de esas condiciones. Tanto el padre como la madre, no encuentran en el poder público la proteccion que reclaman; y á que la hallen, atienden las instituciones de los países donde la correccion paternal se encuentra organizada. Como entre nosotros, por desgracia, esa organizacion falta, para que la tengamos he presentado esta proposicion, en la que sólo se bosqueja la idea, en la que sólo se indica el pensamiento, en la que únicamente se marcan los derroteros, porque yo no he tenido la pretension de desenvolver esta idea en todos sus pormenores, trayendo el trabajo completo. Eso podrá hacerlo la Comision que se nombre, la cual desarrollará el asunto en todos sus pormenores, dotando al país de una ley que tanta falta hace, y por la cual han de darle las gracias multitud de desgraciados padres de familia que hoy no encuentran medios de hacer efectiva la correccion, cuando se trata de hijos que realmente la necesitan.

»Para que esto no parezca cargo gratuito al vacío que hoy existe en nuestras leyes, voy á tomarme la libertad de indicar respecto de este punto nuestra situacion actual.

»El Código penal, en los párrafos 7.º y 8.º del art. 603, establece que el hijo de familia rebelde á la autoridad del padre ó del tutor incurrirá en la pena de cinco á quince dias de arresto. No hay otra cosa en la legislacion española que pueda parecerse á correccion paternal. Para que se aplique esta penalidad que el Código establece, es necesario acudir al Juez municipal; que en ese Juzgado se dicte una sentencia en juicio contradictorio, poniendo por consiguiente al hijo al mismo nivel que al padre, y poniéndose tambien en duda si el hijo es culpable ó no lo es. Tiene, pues, el padre que demostrar que el hijo es criminal, que ha incurrido en las censuras de la ley, y que la pena que solicita es merecida. Despues de esa contienda, que rebaja la autoridad del jefe y supremo juez de la familia, cuando se llega á la afirmacion y el Juez decide que el hijo es culpable, ¿á dónde le envia á extinguir la pena? A una cárcel comun. Entonces el padre, que observa que él mismo al pedir justicia lleva á su hijo, no á un Establecimiento de correccion, sino á una cárcel pública; cuando recuerda que va á hacer sufrir á su hijo una pena que lleva consigo la mancha que sobre sí tienen los que delinquen, se espanta ante ese resultado, retrocede ante él, y aunque está plenamente convencido de la culpabilidad del hijo, no le denuncia, amparando su impunidad y rebeldía, y de aquí tantas lágrimas como derraman esos desgraciados padres por falta de instituciones que amparen su autoridad. Para que ese conflicto entre el deber y el cariño no se produzca, en la proposicion se dice que la correccion paternal no tendrá carácter penitenciario en ninguno de sus aspectos ni manifestaciones. Lo tendrá sólo paternal, familiar, privado y secreto siempre; y á desarrollar este carácter tiende mi pensamiento, que creo digno de vuestra consideracion.

»No he hecho más que bosquejar esta idea, porque reconozco que el discurso que estoy pronunciando no puede tener mayor extension por las circunstancias del momen-

to. Las ideas quedan expuestas; la Comision que se nombre, con más conocimiento y mayor competencia que yo, las desarrollará cuando estudie la cuestion y dé dictámen sobre la proposicion que he tenido la honra de presentar, y que ruego á la Cámara se digne tomar en consideracion, para que ese momento pueda llegar, y demos al país la ley que con tanta urgencia reclaman el prestigio del padre y la santidad del hogar.

»El Sr. Ministro de Gracia y Justicia (Silvela): Con mucho gusto he oido las explicaciones del Sr. Lastres sobre este proyecto de ley, que una vez más ha dado ocasion de demostrar su especial competencia en este linaje de estudios.

»Desde el momento en que el carácter de la pena se ha modificado en todos los Códigos modernos de una manera tan esencial, y que en todos ellos ha ido tomando, segun las circunstancias políticas penales, un carácter predominante la índole correccional de la pena sobre el que antes tenia, todas las instituciones que contribuyen á establecer una á manera de penumbra entre la pena, la correccion y la enseñanza, merecen la atencion de todos los hombres de ciencia y de todos los hombres de Gobierno.

»Esta proposion del Sr. Lastres es una de las que contribuyen á fijar la atencion sobre este problema, que establece, repito, una especie de transicion entre lo que puede considerarse como pena y lo que constituye una parte de la correccion ó de la educacion de la juventud. Es, pues, de notoria actualidad y de notoria pertinencia, y la Cámara, aprobándola y encomendando á una Comision de su seno que estudie detenidamente todos y cada uno de los artículos de esta proposicion, contribuirá á facilitar los progresos en la materia penal, en su concepto más vasto y más extenso. Por lo tanto, el Gobierno acepta con gusto el pensamiento, y ruega á la Cámara se sirva tomarlo en consideracion.

»El Sr. Lastres: Unicamente para dar gracias muy expresivas al señor Ministro de Gracia y Justicia por el apoyo y autoridad que acaba de prestar á mi proposicion, extendiendo el alcance que tiene y moviendo una vez más mi gratitud hácia S. S.»

Las obras de la Escuela se han llevado con toda la actividad que permitia un pensamiento acometido por iniciativa particular y sostenido por suscriciones voluntarias, en un país terriblemente castigado por discordias civiles, epidemias y terremotos. Actualmente se encuentran terminados por completo el edificio de ingreso, otro de los destinados á los jóvenes corrigendos, y todas las obras de seguridad é higiene del Establecimiento.

Convencida la Junta, de que la Escuela de reforma no dará resultados, si su direccion se confía á manos poco expertas, ó indivíduos faltos de la vocacion y entusiasmo necesarios para dirigir á la juventud extraviada, ha puesto gran empeño en la eleccion del personal, y despues de la meditacion conveniente, habia decidido entregar la Escuela á los Hermanos Salecianos, admirable Congregacion fundada en Turin por el célebre D. Bosco. Desgraciadamente, la referida Asociacion no ha podido aceptar el encargo, porque se lo impiden sus Estatutos, que sólo le consienten crear talleres, como los que con tanto acierto han fundado en todas partes, y de que son buena muestra los de Sárria y Utrera.

Con gusto referiríamos la historia de la Casa de correccion y Escuela de reforma de Barcelona, á la que tanto ha contribuido el distinguido criminalista D. Pedro Armengol y Cornet, cuya Memoria sobre dicho Establecimiento apreció el Congreso de Roma; así como los interesantes trabajos del presbítero D. Estanislao Almonacid, Presidente del Patronato de Nuestra Señora de las Mercedes, en Barcelona. La falta de espacio nos impide dar satisfaccion al deseo, y nos limitamos á consagrar á los Establecimientos referidos un recuerdo de cariño y de entusiasta admiracion, por el mucho bien que hacen y pueden hacer aún para lograr la educacion correccional de la juventud.

APÉNDICE QUINTO.

El castigo de los encubridores habituales.

La Comision penitenciaria internacional me ha honrado, encargándome la redaccion del dictámen sobre el interesante problema del encubrimiento, asunto que preocupa á todos los criminalistas y al que se da marcada importancia en los Códigos penales modernos, con el fin de reprimir de una manera eficaz aquellos criminales que se aprovechan y explotan los delitos ajenos, tomando precauciones de toda especie para evitar la responsabilidad. Preciso es, por tanto, buscar en su madriguera y aniquilar á esos llamados *fautores delicti*, que con mucha propiedad se designan tambien con el nombre de capitalistas criminales (1).

El asunto fué objeto de preferente atencion por parte de Mr. Edwin Hill y del Congreso de Lóndres de 1872, y nada tiene de extraño que el de Roma se preocupe del

(1) Este artículo es traduccion del dictámen (*rapport*) redactado en francés por el autor, y presentado al Congreso internacional penitenciario de Roma, sobre el tema 4.º de la Seccion 1.ª; decia: *¿Qué medidas deben adoptarse por las leyes para reprimir con mayor eficacia á los encubridores habituales y á cuantos provocan y utilizan los delitos ajenos?*

medio de llegar á la extincion de esos criminales, acreedores á penas severísimas, por lo mismo que se ocultan en las sombras del misterio y pretenden escapar á la accion de la justicia, teniendo muchos de ellos la osadía de presentarse en sociedad como hombres honrados, reclamando cínicamente el aprecio universal.

Antes de entrar de lleno en el desarrollo del tema propuesto, me parece indispensable fijar un punto que considero algo oscuro, y podria ser causa de errores que es necesario evitar, por lo mismo que se pretende fijar la verdadera nocion del encubrimiento y responsabilidad de los encubridores. La duda procede de las palabras *provocar delitos ajenos* que se consignan en la proposicion; pues entiendo que el que tiene sobre otro influencia bastante para determinar su voluntad y hacerle ejecutar un delito, es autor moral del hecho, y así lo establecen la mayor parte de los Códigos penales, y entre ellos el de España, que fija de una manera perfecta la teoría de los autores por induccion (1).

Sostengo, por tanto, de acuerdo con el Código de mi país, que el que induce á cometer un delito, ó lo provoca empleando medios adecuados para conseguir que el acto se ejecute, debe ser considerado y castigado como autor moral del hecho que se persiga, y nunca como encubridor, porque el verdadero encubridor no ha debido tener intervencion ninguna en el delito, ni cooperado á su ejecucion por medios directos ni indirectos, pues de lo contrario, además de encubridor, podria ser cómplice ó autor; entendiendo por cómplice al que, no mereciendo el concepto de autor, coopera al crímen por actos anteriores ó si-

(1) Art. 13, Código penal español de 1870, y arts. 26 y 28 del proyecto de Código penal español de 1885.

multáneos al hecho que se persigue; idea de la complicidad que importa mucho tener en cuenta, para no incurrir en errores que son siempre peligrosos, cuando se trata de exigir responsabilidad criminal. El verdadero y simple encubridor, es el que no habiendo intervenido de cerca ni de lejos en la ejecucion del delito, pero sabiendo que se ha cometido, se aprovecha del mismo ó ayuda á los responsables para que utilicen el crímen, ó escapen á la accion de la justicia.

Algunos Códigos penales, incurrieudo en lamentable error, dicen que son encubridores *los que intervienen en el delito con posterioridad á su ejecucion;* fórmula que pugna con la realidad, con la lógica, con la significacion de las palabras y hasta con el buen sentido, pues nadie podrá comprender que un indivíduo intervenga en la ejecucion de un delito *despues de cometido.* La subordinacion en lo relativo á la responsabilidad, estableciendo que los encubridores serán castigados con la pena inferior en dos grados, á la que se imponga al autor del delito (1), puede producir dificultades, á veces insuperables, cuando no es posible determinar la pena correspondiente al autor del delito consumado, del de tentativa ó delito frustrado; y algunos extreman el argumento hasta decir que si no hay autor castigado, no puede serlo el encubridor. Ocurre con mucha frecuencia, que no es posible descubrir quién ha cometido un delito de hurto ó de robo, y sin embargo, el objeto robado se encuentra en poder de un tercero, que explica mal ó no explica la procedencia, probablemente porque sabe que su responsabilidad es secundaria, segun lo dispuesto en el Código, y se librará diciendo, por ejemplo, que el objeto lo adquirió de un desconocido, ó dando

(1) Arts. 69, 71 y 73, Código penal español.

un nombre imaginario, para extraviar la accion de la justicia, logrando así la impunidad, aun cuando se trate de indivíduos que habitual y ordinariamente compran ó negocian sobre objetos mal adquiridos.

Por lo expuesto se comprenderá que el encubrimiento es y debe ser castigado como delito especial, aunque conexo de otro cometido por personas distintas, idea que desenvuelven algunos Códigos modernos, y entre éstos el aleman y el de los Países Bajos (1), mereciendo elogio la doctrina que acepta el proyecto de Código penal español, presentado al Congreso por el Ministro de Gracia y Justicia D. Francisco Silvela, obra juzgada con aplauso por la mayor parte de los tratadistas, y que bastaria por sí sola para asegurar la reputacion del jurisconsulto eminente, que ha tenido la gloria de redactar el proyecto á que me refiero. Ocasion tendré de demostrar lo que digo; pues entiendo que para reprimir el encubrimiento y contestar al tema de que me ocupo, bastará consignar lo que establece el proyecto de Código penal español, y antes de hacerlo, justo es que consagre algunas frases á los notables trabajos de Mr. Thonissen y Alfred Hill, que han disertado sobre el mismo asunto.

El espectáculo de la criminalidad y el estudio de los medios que emplean los delincuentes para ejecutar los atentados contra la propiedad, determinaron al célebre Mr. Edwin Hill (2) á pensar que esos crímenes no eran,

(1) Arts. 257 al 260, Código penal de Alemania de 1870. Artículos 416 y 417, Holandés de 1881, y 444 del Japón.

(2) Mr. Edwin Hill, que tanto se distinguió en el Congreso de Lóndres, y murió en 1876, pertenecia á una familia que ha adquirido merecida celebridad en Inglaterra por sus eminentes servicios. Mathiew Davenport Hill, hermano de Edwin, fué un distinguido Magistrado que dedicó su vida al estudio

por regla general, manifestaciones aisladas, sino resultado de un sistema completo, bien organizado y hábilmente dirigido, y seguro de su conviccion, sostuvo la urgencia de atacar el organismo en su base, en su centro, destruyendo la cabeza, la fuerza que impulsaba y se aprovechaba de los delitos ajenos. Tres medios indicaba Mr. Hill para alcanzar el resultado que se proponia, y á cada uno de ellos consagraremos un ligero recuerdo, consignando nuestra opinion particular.

El primer medio propuesto consiste, en que la ley declare que todo inquilino que consiente que su habitacion se utilice para albergue de criminales ó depósito de objetos robados, pierda todo derecho procedente del arrendamiento, y que el propietario que, advertido por la policía del indicado abuso, lo tolerase, se le castigue con todo rigor, pudiendo llegarse hasta la confiscacion temporal, á reserva de que probaran su inocencia los que reclamaran contra el acuerdo del Tribunal. Desde luego se comprende el peligro y los graves abusos á que daria ocasion el medio propuesto, que es contrario á los adelantos modernos;

---

de los problemas sociales, y en 1857 publicó su célebre libro *Conseils pour la repression des crimes.*

Su otro hermano, sir Rowland Hill, fué un político eminente y muy popular por haber ideado en 1837 la notable reforma en el servicio de correos, conocida en Inglaterra bajo el nombre *Penny Postage Reform*, en la cual proponia que el franqueo de las cartas se fijara por el peso y no por la distancia que habian de recorrer, modificacion aceptada despues por el mundo entero. Para plantear su proyecto y reorganizar el servicio, fué nombrado Director general de Correos, cargo que dimitió en 1843, volviendo á ocuparlo en 1854, cediendo á los ruegos de Lord Palmerston. El pueblo inglés, para recompensar los servicios de sir Rowland Hill, organizó una suscricion popular que en poco tiempo produjo la importante cifra de 13.360 libras esterlinas, ó sean próximamente 334.000 pesetas.

pues á su sombra renaceria la confiscacion, abolida, por fortuna, en todos los Códigos modernos. No se entienda por esto, que queremos librar de responsabilidad al propietario ó inquilino autor de encubrimiento, siempre que se pruebe que hacen de ello una profesion, que constituye su hábito y modo de vida dar albergue á los criminales y ocultar los efectos del delito; pero bastará con que se determine la pena en la forma que lo hace el proyecto español, sin llegar al castigo terrible de la confiscacion, cuyas consecuencias sufren casi siempre los que ninguna culpa tienen del mal que se persigue.

El segundo medio propuesto por Mr. Hill, consiste en que los gastos carcelarios y los que origine el sostenimiento de las prisiones, sean soportados por los que favorezcan la perpetracion de los delitos. En armonía con su pensamiento, y para desarrollarlo, creaban Mr. Hill y su amigo Mr. William Pare un tribunal especial (*Cour d'exemption de la taxe criminelle*) encargado de eximir del impuesto á los propietarios é inquilinos que probaran que sus fincas estaban dedicadas á usos lícitos y libres de toda relacion con delincuentes. El impulso generoso de Mr. Hill y su deseo de combatir el encubrimiento, le llevan á consecuencias sumamente peligrosas, afirmando una teoría completamente contraria al axioma moral y jurídico, de que á toda persona se le debe suponer honrada é inocente, mientras no se le pruebe lo contrario; puesto que, segun el plan del célebre filántropo, quedarian desde luego sujetos al pago del tributo todos los que la policía designase, á reserva de los fallos de exencion que pronunciaria el Tribunal especial. Por ese medio podia llegarse hasta la injusticia de que los mismos criminales, por espíritu de venganza, denunciaran á los hombres honrados para obligarles á defenderse, produ-

ciéndose de aquí una forma nueva de explotacion *(chantage)*, que tendria por base el miedo á la denuncia.

En tercer lugar, cree Mr. Hill que las legislaciones modernas, en lugar de castigar solamente á los que compren objetos *robados*, debieran penar tambien á los adquirentes de objetos que *han debido sospechar fueran robados*. Este medio, del que existen indicaciones en algunos Códigos (1), me parece ménos peligroso que los anteriores, porque, en efecto, hay muchos casos en que el comprador adquiere objetos cuya procedencia no habrá podido explicarle el vendedor; y esto ocurre, por ejemplo, en la venta de ornamentos, objetos de Iglesias, de oficinas públicas, armas del ejército ó la marina, objetos de arte, libros raros, etc., pues todo el mundo sabe que se necesitan procedimientos especiales para su enajenacion, y que sólo pueden ejecutarla lícitamente personas determinadas; pero ni aun así pueden establecerse reglas inflexibles, debiendo dejar al Tribunal la resolucion de cada caso particular, único medio de no cometer terribles injusticias, como probaré con un ejemplo.

El Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de la ley, vende gran número de fusiles nuevos, cuya enajenacion ejecuta para adquirir armas perfeccionadas. El que compró la totalidad directamente del Ministerio, es claro que obtendria documentos que lo acreditasen; pero supongamos que ese comprador regaló uno de los fusiles, que pasó por varias manos, hasta llegar á la persona que se presenta á venderlo ó empeñarlo. Como el arma es conocida, lleva la marca, el número y otras señales que demuestran

(1) El art. 129, Código penal de contravenciones de Hungría, castiga con un mes de prision y multa de 200 florines al que compre objetos que debió sospechar fueran robados

procede del ejército, el portador es detenido y quizá castigado, porque le será difícil ó imposible acreditar la série de operaciones por que ha pasado el objeto de que se trata, cuya adquisicion fué perfectamente honrada y legal.

El principio es bueno en su fondo, algunas leyes lo aceptan (1); pero es indispensable no exagerar las consecuencias, porque se corre el riesgo de cometer verdaderas iniquidades y atropellos, y por eso opinamos que sólo debe castigarse como encubridor al que por hábito auxilia á los delincuentes, al que tiene costumbre de comprar ó empeñar objetos robados ó de procedencia dudosa, que acepta sin reserva, sin tomar las elementales precauciones que le ocurren á todo hombre honrado. El que por accidente adquiere de buena fé un objeto robado, tiene castigo bastante con la pérdida de la cosa y las molestias consiguientes á la investigacion; pero sería injusto imponerle la pena del encubridor, que debe reservarse para el comprador habitual de cosas mal adquiridas.

El eminente Mr. Thonissen refuta en su admirable dictámen los medios propuestos por Mr. Hill. Opino como él, que para reducir el número de encubridores se debe acudir á todas las medidas preventivas y á los castigos que conduzcan á ese fin; pero creo que esos medios para que sean eficaces deben apoyarse en la realidad, y no en fantasías creadas por espíritus generosos. Es preciso, añade Mr. Thonissen, que las medidas que se adopten sean prácticas, legítimas y exentas de arbitrariedad, triple carácter que falta en los medios propuestos por el filántropo inglés. El eminente estadista belga entiende, que para combatir

(1) Arts. 7 y 13, ley de Neufchátel, de 15 de Febrero de 1883.

el encubrimiento basta con lo que disponen la mayor parte de los Códigos, siempre que la policía cumpla con su deber, vigilando con exquisito cuidado los lupanares, casas de empeños, las tabernas y lugares donde suelen reunirse los delincuentes para concertar los crímenes y distribuirse los objetos mal adquiridos, abandonando toda medida que, sobre ser ineficaz, puede, en determinados casos, convertirse en peligrosa y atentatoria á respetos que nunca debe olvidar el legislador.

El proyecto de Código penal español consigna disposiciones importantísimas que me complazco en dar á conocer, y creo difícil hacer nada más eficaz para combatir el encubrimiento, que castigarlo como delito especial. Considera encubridores: 1.º Á los que habitual y ordinariamente albergan ó proporcionan la fuga á los reos de cualquier delito, ú ocultan el cuerpo ó los efectos del mismo. 2.º Á los que albergan, ocultan ó proporcionan la fuga á los conocidos y públicamente reos habituales de cualquier delito. 3.º Á los que teniendo noticia de que se ha cometido un delito de traicion, regicidio, parricidio ó asesinato, albergan ó proporcionan la fuga á los reos, ú ocultan ó inutilizan el cuerpo ó los instrumentos del delito para impedir su descubrimiento. 4.º Á los que teniendo noticia de haberse cometido cualquier delito, albergan ó proporcionan la fuga á los reos, ú ocultan ó inutilizan el cuerpo ó los instrumentos del delito, ó consienten que otro lo haga, siempre que lo ejecuten con abuso de funciones públicas (1).

La nocion exacta del encubrimiento, rechaza toda idea de cooperacion en el crimen, pues segun hemos dicho an-

(1) Art. 327, proyecto de Código penal español de 1885.

tes, el verdadero encubridor auxilia á los delincuentes despues que el hecho se ha ejecutado, sin haber intervenido en nada, y por eso, basta que el encubridor haya ofrecido su concurso antes de la comision del delito, para que el proyecto español le considere y castigue como cómplice, pensando que quizá sin ese ofrecimiento de amparo y ocultacion á los culpables, el crímen no se hubiese ejecutado (1).

La necesidad de combatir el encubrimiento no autoriza el atropello de los afectos naturales, ni que se prescinda de los vínculos de la sangre, y como sería, no sólo injusto, sino inmoral, imponer castigo al que oculta ó ampara al pariente que ha cometido un delito, los Códigos eximen de responsabilidad á los encubridores de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales y adoptivos ó afines en los mismos grados (2).

Por todo lo dicho se comprende que el proyecto español considera encubridor al que sólo ampara y alberga al delincuente, facilita la fuga del culpable, ó guarda ó destruye los objetos sustraidos, sin provecho alguno.

Los que sabiendo que se ha cometido un delito contra la propiedad, sin haber tenido participacion como autores ni como cómplices, se aprovechan por sí mismos ó ayudan á los autores ó cómplices á que se aprovechen de los objetos sustraidos, no son solamente encubridores, sino *reos de hurto*, castigados como tales; novedad importante que creemos carece de precedentes en los demás Códigos penales (3).

---

(1) Art. 328, proyecto de Código español de 1885.

(2) Art. 17, Código penal español vigente, y art. 329 del proyecto de 1885.

(3) Art. 578, proyecto de Código penal español de 1885.

Es cierto que uno de los medios que con más frecuencia emplean los culpables de delitos contra la propiedad, para aprovecharse de los efectos sustraidos, consiste en darlos en prenda, contrato que en las grandes poblaciones se hace con facilidad y en toda hora, incluso las de la noche. Teniendo esto en cuenta, se han dictado leyes y reglamentos para organizar y vigilar el contrato de préstamo sobre prendas, la compra-venta de oro, plata y alhajas y negociacion sobre objetos usados; pero aun tratándose de esos convenios, es muy difícil establecer otras reglas que las naturales de llevar el prestamista libros formales de registro, donde inscriba el nombre, edad, estado, profesion y domicilio del prestatario, con la reseña ó descripcion del objeto empeñado; formalidades aumentadas en España por la necesidad de presentar el documento llamado cédula personal, que sirve para identificar la persona (1). Nadie se atreverá á poner en duda la honradez y lealtad con que proceden los Montes de Piedad, y, sin embargo, esos establecimientos empeñan con frecuencia alhajas robadas, porque es absolutamente imposible que el que acude, apurado por urgente necesidad del momento, presente justificacion completa de que legítimamente puede hacer el empeño, y las trabas que se establezcan, sólo servirán para

(1) Son notables, entre otras, por las precauciones que contienen y minuciosas formalidades que exigen para el préstamo sobre prendas y contratacion sobre oro, plata, alhajas y objetos usados: la ley de Dinamarca, de 21 de Junio de 1867; la ley de Alemania, de 17 de Marzo de 1881; la XIV de Hungría, de 19 de Marzo de 1881; la de Sajonia, de 21 de Abril de 1882; la ley del canton de Zurich, de 21 de Mayo de 1882; las de Neufchâtel, de 15 de Febrero y 19 de Marzo de 1883. El art. 559 del Código penal español, castiga con multa de 500 á 5.000 pesetas al dueño de casa de préstamo sobre prendas, que dejare de cumplir lo dispuesto en los reglamentos.

que el desvalido abandone el Monte de Piedad y acuda al implacable usurero, que, ménos escrupuloso, pedirá al hombre honrado interés exorbitante, para compensarse de las pérdidas que le ocasionen los negocios desgraciados.

Me serviré de un ejemplo, para demostrar las graves consecuencias que puede producir la excesiva reglamentacion del contrato de préstámo sobre prenda, cuando se inspira en el solo deseo de perseguir criminales, olvidando tantas y tantas desgracias como ocurren á las clases desvalidas, dignas tambien de consideracion. En varias leyes, entre otras en la del canton de Neufchâtel, de 1883, se prohibe prestar á los menores ó personas incapacitadas: supongamos que una madre anciana, enferma, rodeada de toda clase de miserias, necesita con urgencia una medicina cara, y que para adquirirla no tiene más recurso que empeñar la última alhaja que le queda. A su lado no tiene más que un hijo, mayor de edad, pero que parece menor, porque su naturaleza enfermiza no ha podido vencer las dificultades de su amarga existencia. Esa madre infeliz encarga al hijo vaya á empeñar el objeto para obtener la suma necesaria; el hijo corre á cumplir el encargo, pero el prestamista se niega á hacer el contrato, porque la ley le prohibe prestar á menores, y aunque el jóven, lleno de ansiedad, protesta y afirma que ha salido de la menor edad, se le pide comprobacion de su dicho; mientras tanto el préstamo no se hace, la medicina no se compra, y cuando aquel desgraciado vea á su anciana madre que agoniza por falta de auxilio, maldecirá la ley que, dictada para contener á los criminales, causa víctimas en las gentes honradas.

Con las prescripciones que contienen los Códigos penales sobre encubrimiento, unidas á exquisita y constante vigilancia por parte de la policía, bastará para descubrir

y castigar á los llamados capitalistas criminales; y fundado en las consideraciones expuestas, tengo el honor de presentar las siguientes

CONCLUSIONES.

Primera. Prescindiendo de las responsabilidades que alcancen á los autores y á los cómplices de los delitos, segun que el culpable tome parte en la ejecucion por medios directos ó por concurso auxiliar, deben ser considerados encubridores, y castigados como tales:

A. Los que habitual y ordinariamente albergan á los culpables de cualquier delito, auxilian su fuga ú ocultan el cuerpo del delito.

B. Los que albergan, ocultan ó proporcionan la fuga á los conocida y públicamente reos habituales de cualquier delito.

C. Los que, teniendo noticia de que se ha cometido un delito, albergan ó facilitan la fuga á los culpables ú ocultan ó inutilizan el cuerpo ó los instrumentos del delito para impedir su descubrimiento.

D. Si los reos de encubrimiento hubieren ofrecido su concurso antes de la comision del delito, serán considerados y castigados como cómplices.

E. Quedarán exentos de pena los encubridores de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales y adoptivos ó afines en los mismos grados.

Segunda. Serán castigados como reos de hurto, los que sabiendo que se ha cometido un delito contra la propiedad, sin haber tomado parte en el mismo como autores, ni como cómplices, se aprovecharen por sí mismos, ó ayudaren á los autores ó cómplices á que se aprovechen de los objetos sustraidos.

Tercera. Con racional y prudente reglamentacion del contrato de préstamo sobre prendas, compra-venta de alhajas, piedras y metales preciosos y de objetos usados; con la exacta aplicacion de los preceptos legislativos, reglamentos indicados y vigilancia constante por parte de la policía, se combatirá con eficacia el encubrimiento, sin que sea preciso acudir á medidas extremas, que, por lo arbitrarias, suelen producir injusticias que el legislador debe evitar.

FRANCISCO LASTRES.

FIN DE LA OBRA.

ÍNDICE.

Págs.

APÉNDICES.